

CALENDARIO

PARA 1865.

18

MA

1218

Arquitectura de Madrid



Ayuntamiento de Madrid

facta nu retrato

Ya 850

100

CALENDARIO

DE LA

PUERTA DEL SOL

PARA 1863.

CALENDARIO

Este CALENDARIO es propiedad de su editor, el cual ha llenado los requisitos que la ley previene, y perseguirá ante los tribunales al que reimprima en todo ó parte los artículos que han sido arreglados expresamente para este libro.

PUERTA DEL SOL

PARA 1863

CALENDARIO

DE LA

PUERTA DEL SOL

PARA 1863

ARREGLADO

POR D. PIO RAMON RICO.

CONTIENE

además de un santoral completo
otro calendario por orden alfabético de todos los santos;
ferias, precios y distancias de ferro-carriles;
legislación sobre aprovechamiento de aguas; vocabulario del papel sellado,
ley sobre el diseno paterno;
franqueo y direccion de la correspondencia á todo el mundo;
reglamento de la Caja de Depósitos;
instruccion sobre los docks y aduana de Madrid;
tarifa de telégrafos y estaciones abiertas; cuadros estadísticos
y otra porcion de noticias útiles.

—
AÑO SEGUNDO.
—

MADRID

C. MORO, LIBRERO, EDITOR

PUERTA DEL SOL, NÚMS. 5, 7 Y 9.

1863.

Ayuntamiento de Madrid



CALENDARIO

DE 1883

PUERTA DEL SOL
PARA 1883

ARRANGADO

POR D. PIO RAMON RICO.

MADRID: — IMPRENTA DE T. FORTANET, LIBERTAD, 29.

Este calendario por su utilidad para todos los efectos
de las fiestas y días de los meses de los años
se publica con el mayor cuidado y exactitud
de los datos de la correspondencia y de los
acontecimientos de la capital y de los
pueblos de España y de las Indias.
Y para facilitar la consulta de los datos
se publica en un solo tomo.



Año segundo.

MADRID

C. MORO, LIBRERO, EDITOR

PUERTA DEL SOL, NUM. 27 Y 28.

1883

EPOCAS CELEBRES.

El presente año es	
De la creacion del mundo el	5816
Del diluvio universal.	4191
De la poblacion de España.	4107
De la de Madrid.	4052
De la fundacion de Roma.	2615
Del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo.	1865
De la primera invasion de los fenicios.	5526
Idem de los cartagineses.	2563
Idem de los romanos.	2072
De la destruccion de Numancia.	1992
De la invasion de los godos.	1462
Idem de los árabes.	1153
De la expulsion de los mismos.	372
Del establecimiento de la dinastía austriaca.	565
De la de Borbon.	157
De la correccion Gregoriana.	281
De la invasion de los franceses.	55
De la expulsion de los mismos.	49
Del pontificado de Ntro. Sto. Padre Pio IX.	18
Del reinado de doña Isabel II.	51
De la promulgacion de la Constitucion (18 de Junio de 1837).	26
De la definicion dogmática de la Inmaculada Concepcion de María Santisima.	10
Del último Concordato celebrado con Su Santidad.	4

COMPUTO ECLESIASTICO.

Aureo número.	2
Epacta.	Xj
Ciclo Solar.	24
Indiccion romana.	VI
Letra del Martirologio.	1
Letra Dominical.	D

FIESTAS MOVIBLES.

Dulce nombre de Jesús.	18 Enero.
Domingo de Septuagésima.	1 Febrero.
— de Sexagésima.	8 id.
— de Quincuagésima ó Carnaval.	15 id.
Miércoles de Ceniza.	18 id.
Domingo de Pasion.	22 Marzo.
Viernes de Dolores.	26 id.
Domingo de Ramos.	29 id.
Jueves Santo.	2 Abril.
Viernes Santo.	5 id.
Domingo de Pascua de Resurreccion.	5 id.
Patrocinio de San José.	26 id.
Nuestra Señora de los Desamparados.	10 Mayo.
Letanias.	11 id.
Ascension del Señor.	14 id.
Pascua de Pentecostés.	24 id.
Santisima Trinidad.	31 id.
Sanctissimum Corpus Christi.	4 Junio.
San Joaquin, padre de Ntra. Señora.	16 Agosto.
Nuestra Señora de la Consolacion y Correa	6 Setiembre.
Dulce nombre de María.	15 id.
Dolores gloriosos de Nuestra Señora.	20 id.
Nuestra Señora del Rosario.	4 Octubre.
Patrocinio de Nuestra Señora.	8 Noviembre.
Primer Domingo de Adviento.	29 id.

TEMPORAS.

- I. 25, 27 y 28 Febrero.
- II. 27, 29 y 30 Mayo.
- III. 16, 18 y 19 Setiembre.
- IV. 16, 18 y 19 Diciembre.

DIAS EN QUE SE SACA ANIMA.

El 1.º y 24 de Febrero, 7, 8, 15 y 27 de Marzo, 8 de Abril, 28 y 30 de Mayo.

VELACIONES.

Se cierran: el 17 de Febrero y 28 de Noviembre.

Se abren: el 7 de Enero y 15 de Abril.

TRIBUNALES.

Se cierran: el 16 de Febrero, 28 de Marzo y 24 de Diciembre.

Se abren: el 2 de Enero, 18 de Febrero y 8 de Abril.

GALAS MAYORES CON UNIFORME Y BESAMANOS.

Enero 25. Dias del Sermo. Sr. Principe de Asturias.

Abril 27. Años de S. M. la Reina Madre doña María Cristina de Borbon.

Mayo 15. Años de S. M. el Rey.

Julio 24. Dias de S. M. la Reina Madre doña María Cristina de Borbon.

Octubre 4. Dias de S. M. el Rey.

Octubre 10. Años de S. M. la Reina.

Noviembre 19. Dias de S. M. la Reina.

Noviembre 28. Años del Sermo. Sr. Principe de Asturias.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

Dia 20 de Enero.	<i>Sol en Acuario.</i>
» 19 de Febrero.	<i>Sol en Piscis.</i>
» 21 de Marzo.	<i>Sol en Aries. PRIMAVERA.</i>
» 20 de Abril.	<i>Sol en Tauro.</i>
» 21 de Mayo.	<i>Sol en Géminis.</i>
» 21 de Junio.	<i>Sol en Cáncer. ESTÍO.</i>
» 23 de Julio.	<i>Sol en Leo. CANÍCULA.</i>
» 23 de Agosto.	<i>Sol en Virgo.</i>
» 23 de Setiembre.	<i>Sol en Libra. OTOÑO.</i>
» 23 de Octubre.	<i>Sol en Escorpio.</i>
» 22 de Noviembre.	<i>Sol en Sagitario.</i>
» 22 de Diciembre.	<i>Sol en Capricornio. INVIERNO.</i>

CUATRO ESTACIONES.

La *Primavera* entra el 21 de Marzo á las 2 y 18 minutos de la madrugada.

El *Estío* el 21 de Junio á las 40 y 49 minutos de la noche.

El *Otoño* el 23 de Setiembre á las 4 y 3 minutos de la tarde.

El *Invierno* el 22 de Diciembre á las 6 y 53 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

Mayo 17.

Eclipse parcial de Sol *visible* en Madrid.

El eclipse principia en la tierra á $2^{\text{h}} 23^{\text{m}}.6$, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de $139^{\circ} 56'$ al O. de San Fernando, y la latitud $+ 32^{\circ} 58'$.

El medio del eclipse se verificará en la tierra á $4^{\text{h}} 35^{\text{m}}.8$, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte, se halla en la longitud de $132^{\circ} 53'$ al E. de San Fernando, y la latitud $+ 69^{\circ} 48'$.

El eclipse termina en la tierra á $6^{\text{h}} 48^{\text{m}}.0$, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de $9^{\circ} 40'$ al E. de San Fernando, y latitud $+ 47^{\circ} 44'$.

Valor de la máxima fase aparente, para la tierra en general, 0,863 tomando como unidad el diámetro del Sol.

Las circunstancias principales de este eclipse para Madrid son las siguientes:

Principio del eclipse el día 17 á las 6 y 10 min. de la tarde.

Medio id. á las 6 y 30 min. de idem.

Fin id. á las 6 y 50 min. de idem.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0,053, tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 70° del vértice superior del Sol hácia la derecha (vision directa.)

Este eclipse será visible en casi toda la parte occidental de Europa, en la parte septentrional del Asia, en gran parte de la América septentrional, en parte del Océano Pacífico del Norte, en el Océano Atlántico septentrional, y en el mar polar Ártico.

Junio 1.º

Eclipse total de Luna *visible* en Madrid.

Principio del eclipse á las 9 y 31 min. de la noche.

Medio del eclipse á las 11 y 11 min. de idem.

Fin del eclipse á las 12 y 51 min. de idem.

El principio de este eclipse será visible en casi toda Europa, en una gran parte del Asia, en Africa, en una gran parte de la América meridional, en la parte occidental de la Australia, en casi todo el Océano Atlántico, en el Océano Indio y en el mar polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en la mayor parte de Europa, en parte del Asia, en Africa, en toda la América meridional, en parte de la América septentrional, comprendiendo el mar de las Antillas y casi todo el seno mejicano, en el Océano Atlántico, en parte del Pacífico, en parte del Océano Indio y en el mar polar Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 67° de su vértice austral hácia Oriente (vision directa.)

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 72° de su vértice austral hácia Occidente (vision directa.)

Noviembre 10.

Eclipse anular de Sol *invisible* en Madrid.

El eclipse principia en la tierra á 47^h 25^m.4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 2° 53' al O. de San Fernando, y latitud — 23° 0'.

El eclipse central principia en la tierra á 48^h 52^m.0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 37° 7' al O. de San Fernando, y latitud — 48° 0'.

El eclipse central á mediodía sucede á 20^h 4^m.4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y en un lugar cuya longitud es de 55° 42' al E. de San Fernando, y latitud — 80° 34'.

El eclipse central termina en la tierra á 20^h 35^m.8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 479° 44' al E. de San Fernando, y latitud — 65° 41'.

El eclipse termina en la tierra á 22^h 2^m.4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 434° 57' al E. de San Fernando, y latitud — 42° 41'.

Este eclipse será visible en la parte meridional del Africa, en parte de la tierra del Fuego, en la tierra de Van-Diemen, en la parte meridional de Australia, en parte del grande Océano Pacífico meridional, y en el mar polar Antártico.

Noviembre 25.

Eclipse parcial de Luna *invisible* en Madrid.

Principio del eclipse á las 7 y 4 min. de la mañana.

Medio del eclipse á las 8 y 41 min. de idem.

Fin del eclipse á las 10 y 22 min. de idem.

El principio de este eclipse será visible en la parte occidental de Europa, en una pequeña porcion de la parte occidental de Africa, en el continente é islas de América, en todo el Océano Atlántico septentrional, en parte del meridional, en casi todo el Océano Pacífico y en el mar polar Ártico.

El fin de este eclipse será visible en toda la América septentrional, incluyendo el seno mejicano y las grandes Antillas, en una pequeña parte de la América meridional, en gran parte del Asia, en la mayor parte de la Australia, en una pequeña porcion del Océano Atlántico septentrional, en todo el Océano Pacífico y en el mar polar Ártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna contada desde la parte austral del limbo 0,950, tomando por unidad el diametro de la Luna.

POSICION GEOGRAFICA DE MADRID.

Latitud... 40° 24' 29'' 0 Norte.

Longitud. 0^h, 10^m, 8^s 0 al E. del Observatorio de San Fernando.

Ayuntamiento de Madrid

ORTOS Y OCASOS DIARIOS

del SOL y de la LUNA para el año de 1863. (Véase pág. 12.)

DIAS DEL MES.	ENERO.				DIAS DEL MES.	FEBRERO.			
	SOL.		LUNA.			SOL.		LUNA.	
	Orto.	Ocaso.	Orto.	Ocaso.		Orto.	Ocaso.	Orto.	Ocaso.
	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.		H. M.	H. M.	H. M.	H. M.
1	7 24	4 45	2 0 ^T	4 15 ^M	1	7 10	5 19	5 18 ^T	5 21 ^M
2	7 24	4 45	2 45	5 7	2	7 9	5 20	4 17	5 58
3	7 24	4 46	3 55	5 57	3	7 8	5 21	5 17	6 30
4	7 24	4 47	4 29	6 42	4	7 7	5 22	6 17	7 0
5	7 24	4 48	5 26	7 23	5	7 6	5 24	7 18 ^N	7 27
6	7 24	4 49	6 25 ^N	7 57	6	7 5	5 25	8 20	7 55
7	7 24	4 50	7 25	8 28	7	7 5	5 26	9 25	8 22
8	7 24	4 50	8 25	8 57	8	7 2	5 27	10 28	8 50
9	7 25	4 51	9 25	9 25	9	7 1	5 28	11 32	9 22
10	7 25	4 52	10 27	9 50	10	7 0	5 30	12 42	9 56
11	7 25	4 55	11 31	10 17	11	7 59	5 31		10 59
12	7 25	4 54	12 56	10 46	12	6 58	5 32	1 49 ^M	11 29
13	7 22	4 55		11 18	13	6 56	5 35	2 55	12 27
14	7 22	4 56	1 44 ^M	11 57	14	6 55	5 34	3 51	1 55 ^T
15	7 22	4 57	2 54	12 45	15	6 54	5 36	4 45	2 45
16	7 21	4 58	4 5	1 58 ^T	16	6 52	5 37	5 27	3 59
17	7 21	4 59	5 8	2 45	17	6 51	5 38	6 6	5 15
18	7 20	5 0	6 5	3 35	18	6 50	5 39	6 59	6 25
19	7 20	5 1	6 54	5 11	19	6 49	5 40	7 11	7 35
20	7 19	5 2	7 56	6 26 ^N	20	6 47	5 42	7 41	8 45
21	7 18	5 5	8 12	7 40	21	6 46	5 45	8 11	9 49
22	7 18	5 4	8 44	8 50	22	6 44	5 44	8 45	10 55
23	7 17	5 5	9 14	9 58	23	6 45	5 45	9 18	11 54
24	7 16	5 6	9 45	11 5	24	6 41	5 46	9 55	12 51
25	7 16	5 7	10 12	12 6	25	6 40	5 47	10 37	
26	7 15	5 8	10 44		26	6 38	5 48	11 24	1 45 ^M
27	7 14	5 9	11 19	1 7 ^M	27	6 37	5 50	12 15	2 55
28	7 15	5 0	11 58	2 6	28	6 35	5 51	1 10 ^T	5 18
29	7 15	5 11	12 42	3 1					
30	7 12	5 12	1 50 ^T	3 55					
31	7 11	5 15	2 22	4 59					

DIAS DEL MES.	MARZO.				DIAS DEL MES.	ABRIL.			
	SOL.		LUNA.			SOL.		LUNA.	
	Orto.	Ocaso.	Orto.	Ocaso.		Orto.	Ocaso.	Orto.	Ocaso.
1	6 54	5 52	2 7 ^T	5 56 ^M	1	5 44	6 23	5 56 ^T	5 57 ^M
2	6 52	5 53	3 6	4 50	2	5 42	6 26	4 59	4 25
3	6 51	5 54	4 6	5 1	3	5 41	6 27	6 4	4 54
4	6 29	5 55	5 8	5 31	4	5 39	6 28	7 12 ^N	5 24
5	6 28	5 56	6 10	5 58	5	5 37	6 29	8 21	5 59
6	6 26	5 57	7 14 ^N	6 25	6	5 36	6 30	9 30	6 58
7	6 25	5 59	8 19	6 54	7	5 34	6 31	10 37	7 24
8	6 25	5 0	9 26	7 25	8	5 35	6 32	11 39	8 17
9	6 21	6 1	10 34	7 59	9	5 51	6 33	12 34	9 18
10	6 20	6 2	11 41	8 59	10	5 29	6 34		10 24
11	6 18	6 3	12 45	9 27	11	5 28	6 35	1 21 ^M	11 53
12	6 17	6 4		10 22	12	5 26	6 36	2 1	12 45
13	6 15	6 5	1 44 ^M	11 51	13	5 25	6 37	2 36	1 52 ^T
14	6 15	6 6	2 37	12 54	14	5 25	6 38	3 8	1
15	6 12	6 7	3 22	1 42 ^T	15	5 22	6 39	5 38	8
16	6 10	6 8	4 1	2 53	16	5 20	6 40	4 8	5 14
17	6 9	6 9	4 56	4 5	17	5 19	6 41	4 58	6 19
18	6 7	6 10	5 8	5 15	18	5 17	6 42	5 11	7 25
19	6 5	6 11	5 58	6 22	19	5 16	6 43	5 47	8 24 ^N
20	6 4	6 13	6 9	7 29 ^N	20	5 14	6 44	6 27	9 22
21	6 2	6 14	6 40	8 53	21	5 13	6 45	7 11	10 16
22	6 0	6 15	7 14	9 58	22	5 11	6 46	7 59	11 4
23	5 59	6 16	7 51	10 37	23	5 10	6 47	8 51	11 46
24	5 57	6 17	8 32	11 54	24	5 8	6 48	9 46	12 23
25	5 55	6 18	9 18	12 25	25	5 7	6 49	10 45	12 57
26	5 54	6 19	10 7		26	5 6	6 50	11 41	
27	5 52	6 20	11 0	1 11 ^M	27	5 4	6 51	12 40	1 28 ^M
28	5 50	6 21	11 57	1 51	28	5 3	6 52	1 40 ^T	1 57
29	5 49	6 22	12 54	2 27	29	5 2	6 53	2 42	2 24
30	5 47	6 23	1 54 ^T	3 0	30	5 0	6 55	3 46	2 52
31	5 45	6 24	2 55	3 29					

DIAS DEL MES.	MAYO.				DIAS DEL MES.	JUNIO.			
	SOL.		LUNA.			SOL.		LUNA.	
	Orto.	Ocaso.	Orto.	Ocaso.		Orto.	Ocaso.	Orto.	Ocaso.
	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.		H. M.	H. M.	H. M.	H. M.
1	4 59	6 56	4 52 ^T	5 22 ^M	1	4 52	7 24	7 8 ^T	5 52 ^M
2	4 58	6 56	6 1	5 54	2	4 51	7 25	8 15	4 50
3	4 56	6 57	7 11	4 51	3	4 51	7 25	9 9	5 56
4	4 55	6 59	8 22 ^N	5 16	4	4 50	7 26	9 57	7 7
5	4 54	7 0	9 28	6 7	5	4 50	7 27	10 58	8 21
6	4 55	7 1	10 27	7 7	6	4 50	7 27	11 15	9 56
7	4 52	7 2	11 18	8 14	7	4 29	7 28	11 45	10 44
8	4 51	7 3	12 1	9 24	8	4 29	7 28	12 15	11 52
9	4 50	7 4	12 58	10 55	9	4 29	7 28	12 44	12 58
10	4 49	7 5		11 45	10	4 29	7 50		2 2 ^T
11	4 47	7 6	1 11 ^M	12 55	11	4 29	7 50	1 15 ^M	5 4
12	4 46	7 6	1 42	2 0 ^T	12	4 29	7 51	1 47	4 7
13	4 45	7 7	2 11	3 5	13	4 29	7 51	2 25	5 5
14	4 44	7 8	2 41	4 9	14	4 29	7 51	3 4	6 1
15	4 45	7 9	3 12	5 12	15	4 29	7 52	3 48	6 54
16	4 42	7 10	3 46	6 14	16	4 29	7 52	4 58	7 40
17	4 42	7 11	4 24	7 12	17	4 29	7 55	5 51	8 22 ^N
18	4 41	7 12	5 6	8 8	18	4 29	7 55	6 26	8 58
19	4 40	7 15	5 52	8 58 ^N	19	4 29	7 55	7 25	9 50
20	4 39	7 14	6 45	9 45	20	4 29	7 55	8 21	10 0
21	4 38	7 15	7 58	10 22	21	4 29	7 54	9 19	10 27
22	4 38	7 16	8 54	10 57	22	4 29	7 54	10 17	10 54
23	4 37	7 17	9 51	11 28	23	4 30	7 54	11 16	11 21
24	4 36	7 18	10 29	11 57	24	4 30	7 54	12 17	11 49
25	4 35	7 18	11 27	12 24	25	4 30	7 54	1 21 ^T	12 20
26	4 35	7 19	12 27	12 51	26	4 31	7 54	2 27	12 57
27	4 34	7 20	1 28 ^T		27	4 31	7 54	3 56	
28	4 34	7 21	2 52	1 19 ^M	28	4 32	7 54	4 45	1 59 ^M
29	4 33	7 22	3 59	1 49	29	4 32	7 54	5 52	2 51
30	4 32	7 22	4 48	2 24	30	4 32	7 54	6 55	3 52
31	4 32	7 25	5 59	3 4					

DIAS DEL MES.	JULIO.				DIAS DEL MES.	AGOSTO.			
	SOL.		LUNA.			SOL.		LUNA.	
	<i>Cr.</i>	<i>O. aso.</i>	<i>Orto.</i>	<i>Ocaso.</i>		<i>Orto.</i>	<i>Ocaso.</i>	<i>Orto.</i>	<i>Ocaso.</i>
	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.		H. M.	H. M.	H. M.	H. M.
1	4 55	7 54	7 46 ^T	4 42 ^M	1	4 57	7 15	8 14 ^N	7 15 ^M
2	4 55	7 54	8 51 ^N	5 56	2	4 58	7 14	8 47	8 27
3	4 54	7 54	9 10	7 12	3	4 59	7 15	9 19	9 57
4	4 54	7 54	9 45	8 26	4	4 59	7 12	9 52	10 44
5	4 55	7 55	10 16	9 58	5	5 0	7 11	10 26	11 49
6	4 56	7 55	10 47	10 47	6	5 1	7 9	11 4	12 52
7	4 56	7 55	11 18	11 55	7	5 2	7 8	11 45	1 50 ^T
8	4 57	7 52	11 50	12 58	8	5 5	7 7	12 51	2 45
9	4 58	7 52	12 25	2 0 ^T	9	5 4	7 6		3 55
10	4 58	7 52		5 0	10	5 5	7 4	1 22 ^M	4 20
11	4 59	7 51	1 4 ^M	5 57	11	5 6	7 5	2 15	5 0
12	4 40	7 51	1 47	4 51	12	5 7	7 2	5 11	5 54
13	4 40	7 50	2 54	5 59	13	5 8	7 1	4 8	6 7
14	4 41	7 50	5 26	6 21	14	5 9	6 59	5 6	6 56
15	4 42	7 29	4 20	7 0	15	5 10	6 58	6 4	7 5
16	4 45	7 29	5 17	7 55	16	5 11	6 56	7 5	7 50
17	4 45	7 28	6 15	8 4	17	5 12	6 55	8 5	7 57
18	4 44	7 27	7 15	8 52 ^N	18	5 15	6 54	9 5	8 26 ^N
19	4 45	7 27	8 11	8 58	19	5 14	6 52	10 6	8 57
20	4 46	7 26	9 9	9 25	20	5 15	6 51	11 10	9 55
21	4 47	7 25	10 9	9 52	21	5 16	6 49	12 14	10 16
22	4 48	7 24	11 10	10 21	22	5 17	6 48	1 18 ^T	11 4
23	4 48	7 24	12 14	10 50	23	5 18	6 46	2 21	12 2
24	4 49	7 25	1 20 ^T	11 53	24	5 19	6 45	5 19	
25	4 50	7 22	2 26	12 19	25	5 20	6 45	4 9	1 8 ^M
26	4 51	7 21	5 52		26	5 21	6 42	4 55	2 19
27	4 52	7 20	4 54	1 15 ^M	27	5 22	6 40	5 55	3 54
28	4 55	7 19	5 51	2 17	28	5 25	6 59	6 9	4 48
29	4 54	7 18	6 20	5 28	29	5 24	6 57	6 44	6 2
30	4 55	7 17	7 5	4 45	30	5 25	6 56	7 20	7 14
31	4 56	7 16	7 40	6 0	31	5 26	6 54	7 57	8 24

DIAS DEL MES.	SETIEMBRE.				DIAS DEL MES.	OCTUBRE.			
	SOL.		LUNA.			SOL.		LUNA.	
	Orto.	Ocaso.	Orto.	Ocaso.		Orto.	Ocaso.	Orto.	Ocaso.
	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.		H. M.	H. M.	H. M.	H. M.
1	5 27	6 52	8 24 ^N	9 52 ^M	1	5 56	5 45	8 21 ^N	10 23 ^M
2	5 28	6 51	9 1	10 57	2	5 57	5 41	9 9	11 19
3	5 29	6 29	9 42	11 59	3	5 58	5 59	10 1	12 9
4	5 30	6 28	10 27	12 56	4	5 59	5 58	10 55	12 53
5	5 30	6 26	11 16	1 29 ^T	5	6 0	5 56	11 51	1 52 ^T
6	5 31	6 24	12 9	2 16	6	6 1	5 55	12 48	2 7
7	5 32	6 25		2 58	7	6 2	5 55		2 58
8	5 35	6 21	1 2 ^M	3 55	8	6 3	5 51	1 46 ^M	3 7
9	5 34	6 19	2 2	4 8	9	6 4	5 50	2 45	3 55
10	5 35	6 18	2 58	4 58	10	6 5	5 28	5 44	4 2
11	5 36	6 16	3 56	5 6	11	6 6	5 27	4 45	4 31
12	5 37	6 14	4 55	5 55	12	6 7	5 25	5 47	5 2
13	5 38	6 15	5 55	6 1	13	6 8	5 24	6 51	5 56
14	5 39	6 11	6 56	6 50	14	6 9	5 22	7 57	6 15
15	5 40	6 9	7 58	7 1	15	6 11	5 21	9 5	7 0 ^N
16	5 41	6 8	9 2	7 56	16	6 12	5 19	10 6	7 55
17	5 42	6 6	10 7	8 16	17	6 15	5 18	11 6	8 52
18	5 45	6 4	11 11	9 2	18	6 14	5 16	11 59	9 57
19	5 44	6 5	12 15	9 56	19	6 15	5 15	12 46	11 5
20	5 45	6 1	1 11 ^T	10 57	20	6 16	5 15	1 27 ^T	12 15
21	5 46	6 59	2 2	12 4	21	6 17	5 12	2 4	
22	5 47	5 58	2 48		22	6 18	5 10	2 57	1 25 ^M
23	5 48	5 56	3 28	1 15 ^M	23	6 19	5 9	5 10	2 55
24	5 49	5 54	4 5	2 27	24	6 21	5 8	5 42	3 44
25	5 50	5 55	4 38	3 59	25	6 22	5 6	4 14	4 52
26	5 51	5 51	5 11	4 51	26	6 25	5 5	4 50	5 59
27	5 52	5 49	5 44	6 1	27	6 24	5 4	5 29	7 4
28	5 55	5 48	6 19	7 11	28	6 25	5 2	6 12	8 8
29	5 54	5 46	6 56	8 18	29	6 26	5 1	7 0	9 6
30	5 55	5 44	7 56	9 23	30	6 27	5 0	7 50 ^N	9 59
					31	6 28	4 58	9 45	10 46

DIAS DEL MES.	NOVIEMBRE.				DIAS DEL MES.	DICIEMBRE.			
	SOL.		LUNA.			SOL.		LUNA.	
	Orto.	Ocaso.	Orto.	Ocaso.		Orto.	Ocaso.	Orto.	Ocaso.
1	6 50	4 57	9 41 ^N	11 28 ^M	1	7 4	4 54	10 20 ^N	11 7 ^M
2	6 51	4 56	10 57	12 4	2	7 5	4 54	11 17	11 55
3	6 52	4 55	11 55	12 57	3	7 6	4 54	12 15	12 2
4	6 53	4 54	12 52	1 6 ^T	4	7 7	4 54		12 29
5	6 54	4 53	1 54	1 54	5	7 8	4 54	1 15 ^M	12 57
6	6 56	4 52	1 51 ^M	2 1	6	7 9	4 54	2 16	1 27 ^T
7	6 57	4 50	2 50	2 29	7	7 10	4 54	3 20	2 2
8	6 58	4 50	3 51	2 59	8	7 11	4 54	4 26	2 42
9	6 59	4 49	4 55	3 51	9	7 12	4 54	5 53	3 50
10	6 40	4 48	5 41	4 9	10	7 22	4 54	6 59	4 26
11	6 41	4 47	6 47	4 55	11	7 15	4 54	7 40	5 50
12	6 45	4 46	7 55	5 44	12	7 14	4 54	8 56	6 40 ^N
13	6 44	4 45	8 56	6 45 ^N	13	7 15	4 54	9 24	7 55
14	6 45	4 44	9 54	7 48	14	7 16	4 54	10 5	9 6
15	6 46	4 43	10 44	8 57	15	7 16	4 55	10 41	10 17
16	6 47	4 42	11 29	10 7	16	7 17	4 55	11 15	11 26
17	6 48	4 42	12 8	11 18	17	7 18	4 56	11 46	12 55
18	6 50	4 41	12 42	12 27	18	7 18	4 56	12 18	
19	6 51	4 40	1 15 ^T		19	7 19	4 57	12 51	1 59 ^M
20	6 52	4 39	1 45	1 34 ^M	20	7 19	4 57	1 25 ^T	2 45
21	6 55	4 39	2 15	2 41	21	7 20	4 58	2 4	3 46
22	6 54	4 38	2 48	3 46	22	7 21	4 59	2 47	4 46
23	6 55	4 38	3 25	4 51	23	7 21	4 59	3 55	5 43
24	6 56	4 37	4 6	5 54	24	7 21	4 50	4 27	6 54
25	6 58	4 36	4 51	6 54	25	7 22	4 50	5 20	7 20
26	6 59	4 36	5 41	7 50	26	7 22	4 41	6 17 ^N	8 1
27	7 0	4 34	6 54	8 40	27	7 22	4 41	7 14	8 57
28	7 1	4 35	7 50 ^N	9 25	28	7 25	4 42	8 11	9 8
29	7 2	4 35	8 26	10 2	29	7 25	4 43	9 8	9 57
30	7 5	4 35	9 25	10 56	30	7 25	4 44	10 5	10 4
					31	7 25	4 58	11 2	10 51

NOTAS Á LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL Y LUNA.

1.° Las letras H, M, que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas del orto y ocaso del Sol y de la Luna, son respectivamente iniciales de las voces *horas*, *minutos*; y las M, T, N, que están á la derecha de los números de las mismas columnas, lo son de las voces *mañana* ó *madrugada*, *tarde* y *noche* que con ellas respectivamente se quiere significar; en la inteligencia que cada una de estas iniciales califica la hora á que va unida, y á todas las siguientes hasta que se encuentre otra. No debe extrañarse que algunos dias deje de salir ó ponerse la Luna, pues este fenómeno es debido á su retardo diario.

2.° Las horas del orto y ocaso del Sol y de la Luna, se refieren al momento en que el limbo superior y el centro del astro tocan en apariencia al horizonte, suponiendo que este es perpendicular al extremo del radio de una esfera de que es círculo máximo el ecuador terrestre.

ADVERTENCIAS.

1.° Por concesion Apostólica dada en Roma el dia 15 de Agosto de 1858 por Ntro. SSmo. P. Pio IX, que actualmente gobierna la Iglesia, se dignó Su Santidad prorogar por el término de ocho años, que empiezan á contarse desde la predicacion correspondiente al año de 1861, el privilegio anteriormente concedido, para que todos los fieles estantes y habitantes en el territorio español, incluso los dominios de América, puedan comer carnes saludables (guardando la forma del ayuno) en los dias de Cuaresma, y en los de vigilia y abstinencia que ocurran en el discurso del año, á excepcion del Miércoles de Ceniza, de los Viernes de Cuaresma, del Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado de la Semana Santa ó Mayor (de toda esta misma semana menos el Domingo de Ramos con respecto á los eclesiásticos), y finalmente de la vigilia de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, de Pentecostés, de la Asuncion de la Beatísima Virgen María, y de los Bienaventurados Apóstoles San

Pedro y San Pablo; advirtiendo que para usar de este privilegio es necesario tener, además de la Bula de la Santa Cruzada (y lacticinios los que fueren presbíteros) el indulto Apostólico para el uso de carnes de la clase que á la categoría ó utilidades de cada cual corresponda, segun y como se previene por el Eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Toledo, comisario general de Cruzada en su edicto sobre el particular.

2.ª Los que hagan uso del privilegio de que se habla en la nota precedente, cumplen con el precepto de *la abstinencia* en todos los Viernes del año, en los Domingos, Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Sábados de *Cuaresma*, y en las *Vigilias* y *Témporas* no promiscuando, es decir, no mezclando carne y pescado en una misma comida; pero en los Viernes de Cuaresma, Miércoles de Ceniza, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado Santo (y el Lunes y Martes de la misma semana siendo eclesiásticos) y en las vigilias de Pentecostés, San Pedro y San Pablo, la Asuncion de Ntra. Señora, y la Natividad de Nuestro señor Jesucristo, deben abstenerse tambien de carne por no extenderse á estos días el privilegio. Los que no hagan uso del indulto están obligados á abstenerse de carne en todos los Viernes del año, aunque sean festivos, en todos los dias de Cuaresma incluso los Domingos y en todas las témporas, vigilias y dias de abstinencia, y si no toman la Bula de la Santa Cruzada deben tambien abstenerse de lacticinios, entendiéndose por lacticinios la leche, los huevos y los manjares confeccionados con estas sustancias, en toda la Cuaresma sin excepcion de los Domingos. Tanto los que tomen el indulto Apostólico como los que carezcan de él, teniendo la edad competente y careciendo de excepcion legitima están obligados á guardar la forma del ayuno en los dias en que lo manda la Iglesia y van marcados en este Calendario, que consiste en no hacer sino una sola comida á la hora del mediodia, tomando solo una parvedad por la mañana y la colacion por la noche.

3.ª Las fiestas de precepto van señaladas con letra *bastardilla*, distinguiendo además con letra *normanda* ó mas gruesa, las mas notables que celebra la Iglesia. Las en que se puede trabajar, con obligacion de oír misa, se pone *Misa*; y en los que se saca *Anima* se ha añadido esta palabra.

DIAS.

ENERO.—Tiene 31 dias.

LA LUNA 30.

- 1 Juev. **La Circuncision del Señor**, santa Martina, san Concordio, mr., san Odilon, ab., y santa Eufrosina, vg.
- 2 Viern. San Isidoro, ob. y mr., san Narciso, san Marcelino, san Macario, ab., san Espiridion, ob. y cf., y la venida de Ntra. Sra. del Pilar.—Ábrense los tribunales.
- 3 Sáb. San Antero, papa, san Daniel, mr., san Teógenes y santa Genoveva, vg.
- 4 Dom. San Aquilino y comps. mrs., san Timoteo, ob., san Tito, san Rigoberto, ob., y santa Benita, virgen y mártir.
- 5 Lun. San Telesforo, papa y mr., san Simeon Stilita y santa Emiliana, vg.

Luna llena á las 3 y 18 min. de la mañana en Cáncer.—Buen tiempo.

- 6 Mart. **La Adoracion de los Santos Reyes**, Melchor, Gaspar y Baltasar, y los santos Melanio y Nilamon.
- 7 Miérc. San Julian, mr., san Teodosio, monje, y san Raimundo de Peñafort.—Ábrense las velaciones.
- 8 Juev. San Luciano y comps. mrs., san Eugenio, mr., san Máximo, ob., y san Severino, ob.
- 9 Viern. San Julian, mr., y su esposa santa Basilisa, vg., santa Marciana, vg. y mr., y san Marcelino, cf.
- 10 Sáb. San Guillermo, ob., san Nicanor, diac. y mr., san Gonzalo de Amarante, cf., santa Escolástica, vg., y san Juan Bueno, ob.
- 11 Dom. San Higinio, papa y mr., san Silvio, ob. y mr., y san Teodosio, monje.
- 12 Lun. San Benito, ab. y cf., san Arcadio, mr., san Victoriano, ab., y san Nazario, cf.

Cuarto meng. á las 11 y 52 min. de la noche en Libra.—Frios, hielos.

- 13 Mart. San Gumersindo, presb. y mr., san Leoncio, ob. y cf., la beata Verónica, vg., y el bautizo de San Juan.
- 14 Miérc. San Hilario, ob. y cf., san Félix, presb., el beato Bernardo de Corleon, capuchino, y san Malaquías, profeta.
- 15 Juev. San Pablo, primer ermitaño, y san Mauro, ab.
- 16 Viern. San Marcelo, papa y mr., san Fulgencio, ob. y cf., santa Estefanía, san Honorato, arz., y san Marcos.

DIAS.

ENERO.—Tiene 31 dias.

LA LUNA 50.

- 17 Sab. San Antonio, ab., santa Rosalina Cartujana, vg., y santa Estefanía.—Fiesta en Monreal.
- 18 Dom. El Dulce Nombre de Jesús, la Cátedra de san Pedro en Roma, y santa Prisca, vg. y mr.
- 19 Lun. San Canuto, rey y mr., san Mario, san Arcadio, san Fulgencio, ob., y san Ponciano, mr.—Abstinencia en Madrid.
- Luna nueva á las 3 y 47 min. de la tarde en Capric.—Lluvias ó nieves.
- 20 Mart. S. Fabian, papa, y san Sebastian, mrs. *Misa* en los obispos de Tuy, Oviedo y Pontevedra.—Procesion general.
- 21 Miérc. Sta. Inés, vg. y mr., y san Fructuoso y eps. mrs.
- 22 Juev. San Vicente, diacono, *patron de Valencia*, san Gaudencio y san Anastasio, mrs., y el beato Juan de Rivera, ob. de Badajoz.
- 23 Viern. *San Ildefonso, arzobispo de Toledo, patron de su arzobispado*, san Raimundo, cf., el beato Nicolás Factor, san Estéban y santa Emerenciana.
- Gala con uniforme por dias de S. A. R. el principe de Asturias.
- 24 Sab. Ntra. Sra. de la Paz, *pat. de Medina Sidonia*, san Timoteo, ob. y mr., san Epolonio y la Desc. de Ntra Sra.
- 25 Dom. La Conversion de san Pablo Apóstol, santa Elvira, virgen y mr., san Marino y san Ananias, mr.
- 26 Lun. San Policarpo, ob. y mr., san Teógenes, ob., y santa Paula, viuda romana.
- Cuarto crec. á las 4 y 39 min. de la tarde en Tauro.—Buen tiempo.
- 27 Mart. San Juan Crisóstomo, ob. y dr., san Julian y compañeros mrs., y san Emerito, ab. *Misa* en Tuy.
- 28 Miérc. San Julian, ob. de Cuenca, *patron de su obispado*, san Valero ob., san Tirso, mr., la Aparicion de santa Inés y san Cirilo.
- 29 Juev. San Francisco de Sales, ob. y cf., san Sulpicio, san Mauro, san Aquilino y san Valero, *patron del arzobispado de Zaragoza*.
- 30 Viern. Santa Martina, vg. y mr., san Lesmes, ab., santa Aldegundis y santa Marcela, viuda.—Gala sin uniforme.
- 31 Sab. San Pedro Nolasco, fund., san Ciro, mr., y santa Marcela, viuda.—Absolucion general en la Merced.—Abstinencia.

DIAS.

FEBRERO.—Tiene 28 dias.

LA LUNA 27.

- 1 Dom. de *Septuagésima*. San Ignacio, ob. y mr., santa Brígida, vg., san Pionio y san Cecilio, ob. y mr.—Ánima.
- 2 Lun. La *Purificacion de Nuestra Señora*, san Cándido, san Fortunato, san Cornelio y santa Feliciana, virgen y martir.—Procesion general.—B. P. en san Juan de Dios y Minimos.
- 3 Mart. San Blas, ob. y mr., san Setentrio, san Patricio, mártir, el beato Nicolás de Longobardo, los santos Félix y Genaro, mrs., y los santos Celerino, Hipólito y comps. mrs.
- Luna llena á las 10 y 10 min. de la noche en Leo.—Revuelto, escarchas.
- 4 Miérc. San Andrés Corsino, ob., san José de Leonisa, cf., san Remberto, ob., y san Donato, mr.
- 5 Juev. Santa Agueda, vg. y mr., san Felipe de Jesús y cps. martires del Japon, y santa Calamanda, vg. y mr.
- 6 Viern. Santa Dorotea, vg. y mr., san Guarino, ob., y san Antoliano, mr.
- 7 Sáb. San Romualdo, ab., santa Juliana, vg., y san Ricardo, rey de Inglaterra.
- 8 Dom. de *Saxagésima*. S. Juan de Mata, f., y los santos mrs. Paulo, Lucio y Ciriaco.—Absolucion general en la Trinidad.
- 9 Lun. Santa Apolonia, vg. y mr., san Alejandro y Nicéforo, mrs. *Misa* en Ceuta.
- 10 Mart. Santa Escolástica, vg., san Guillermo, duque de Aquitania, cf., san Ireneo y tres comps. mrs., santa Sotera, vg. y mr., y san Sabino, ob.
- 11 Miérc. San Saturnino, presb. y comps. mrs., san Lázaro, obispo, san Desiderio, ob. y mr., y los Siete siervos de María, funds. *Vigilia* donde es patrona santa Eulalia.
- Cuarto meng. á las 10 y 32 min. de la mañana en Escorpio.—Nubes, hielos.
- 12 Juev. Santa Eulalia, vg. y mr., *patrona de Barcelona*, la primera Traslacion de san Eugenio, los santos mártires Damian, Modesto y Juliano, y san Gaudencio, ob.
- 13 Viern. San Benigno, mr., y santa Catalina de Rizzis, vg.
- 14 Sáb. San Valentin, presb. y mr., y el beato Juan Bautista de la Concepcion, fund.—Absolucion general en la Trinidad.
- 15 Dom. de *Quincuagésima ó Carnaval*. San Faustino y santa Jovita, hermanos mrs., y Ntra. Sra. de Guadalupe.

FEBRERO.—Tiene 28 dias.

LA LUNA 27.

- | DIAS. | |
|-------|--|
| 16 | Lun. San Julian y 5,000 comps. mrs., santa Juliana, vg. y mr., san Onésimo, ob., san Elías, mr., y san Gregorio X, papa.—Hoy y mañana están cerrados los tribunales. |
| 17 | Mart. San Julian de Capadocia, mr., san Silvino, san Claudio, ob., santa Constanza, san Pedro Tomás, ob., y el beato Alejo Falconeri, fund.—Ciérranse las velaciones. |
| 18 | Miérc. <i>de ceniza</i> . San Eladio, arz. de Toledo, san Simeon obispo y mr., san Pedro Tomás y la beata Cristiana, Virgen.—No se puede comer carne.—Absoluc. gen. en la Trin. y Merc. |
| | Luna nueva á las 2 y 52 min. de la madrug. en Acuario.—Lluvias ó nieves. |
| 19 | Juev. S. Alvaro de Córdoba, cf., san Gabino, presb. y mr., san Conrado, cf., y san Beato, presb.—Abstinencia. |
| 20 | Viern. Santos Leon y Eleuterio, san Sadot y san Nemesio, obs.—No se puede comer carne. |
| 21 | Sáb. San Félix, san Maximiano, san Severiano y san Paterio, obispos. |
| 22 | Dom. <i>de Cuadragésima I de Cuaresma</i> . San Pascasio, ob., la Cátedra de san Pedro en Antioquia y santa Margarita de Cortona. |
| 25 | Lun. Santa Marta, vg. y mr., <i>patrona de Astorga</i> , santa Margarita de Cortona, san Florencio, ob., san Sireno, santa Isabela y san Pedro Damiano, obispo y doctor. <i>Vigilia</i> . |
| 24 | Mart. <i>Misa</i> . San Matías, ap., san Modesto, ob., san Melacio y san Edilberto.—Anima. |
| 25 | Miérc. San Cesáreo, cf., san Tarasio, ob., san Abertano, confesor, san Dioscoro y san Félix, papa.—Témpora. |
| | Cuarto erec. á las 12 y 19 min. del dia en Géminis.—Buen tiempo. |
| 26 | Juev. San Alejandro, ob., el beato Juan de Rivera, arz. de Valencia, san Cesáreo, el beato Sebastian de Aparicio y Ntra. Sra. de Guadalupe de Méjico.—Jubileo en san Gerónimo y en la capilla de la V. O. T. del Cármen Calzado. |
| 27 | Viern. San Baldomero, cf., san Alejandro, ob., san Cesáreo, san Tarasio y san Leandro, arz. de Sevilla.—Témpora.—No se puede comer carne. |
| 28 | Sáb. San Roman, abad y fund., Ntra. Sra. de Guadalupe, san Julian, mr., san Macario y comps. mrs.—Témpora. |

DIAS.	MARZO.— Tiene 31 dias. LA LUNA 50.
1	Dom. <i>II de Cuaresma.</i> El santo Angel de la Guarda, san Rosendo, ob. de Iria y Compostela, santa Eudoxia, martir, santa Antonina, san Hiscio, ob. y mr., <i>patron de Tarifa</i> , y san Nicéforo, mr.
2	Lun. San Lucio, ob. y mr., san Lorgio, san Pablo, mr., san Simplicio, papa y cf., y san Absalon, mr.
3	Mart. San Hemeterio y san Celedonio, mrs., <i>patronos de Calahorra</i> , santa Marcia y comps. mrs., y san Medin.
4	Miérc. San Casimiro, rey y cf., san Pio I, arzobispo de Sevilla, san Cayo y san Adrian, mrs., y san Lucio, papa.
5	Juev. San Eusebio y comps. mrs., el beato Nicolas Factor y san Adrian, mr.
	Luna llena á las 2 y 32 min. de la tarde en Virgo.—Nubes.
6	Viern. Santos Víctor y Victoriano, mrs., santa Coleta, vg., san Evagrio, san Cirilo, cf., san Olegario, ob. de Barcelona y arz. de Tarragona.—No se puede comer carne.
7	Sáb. Santo Tomás de Aquino, dr., santa Perpétua, mr., y santa Felicitas, mr.—Ánima.
8	Dom. <i>III de Cuaresma.</i> San Juan de Dios, fund., san Julian, arz. de Toledo, y san Veremundo.—B. P. en san Juan de Dios.—Ánima.
9	Lun. Santa Francisca, viuda romana, san Paciano, ob. y confesor, y santa Catalina de Bolonia, vg.
10	Mart. San Meliton y comps. mrs., san Macario, ob., san Atalas, ab., y san Crescencio, mr.
	Gala sin uniforme.
11	Miérc. San Eulogio, presb. y mr., san Erasleo y san Zósimo, mrs., san Ramiro, mr., santa Aurea, vg., y san Constantino, cf.
12	Juev. San Gregorio el Magno, papa y dr.
	Cuarto meng. á las 6 y 41 min. de la tarde en Sagitario.—Vario.
13	Viern. San Leandro, arz. de Sevilla, cf., santa Eufrasia, virgen, y los santos Rodrigo y Salomon, mártires de Córdoba.—No se puede comer carne.
14	Sáb. Santa Matilde, reina, y la Traslacion de santa Florentina, vg.
15	Dom. <i>IV de Cuaresma.</i> San Raimundo, ab. y fund., san Longinos, mr., santas Madrona, vg., y Leocricia, mr.—Ánima.

DIAS.

MARZO.—Tiene 31 dias.

LA LUNA 50.

- 16 Lun. San Julian, mr., san Agapito, ob., san Heriberto, obispo y confesor, san Ciriaco, mr., y san Félix, ob.
- 17 Mart. San Patricio, ob. y cf., san Alejandro y san Teodoro, mrs., y san José de Arimatea.
- 18 Miérc. San Gabriel Arcángel, san Salvador de Horta y san Braulio, ob. y cf.
- 19 Juev. S. José, esposo de Ntra. Sra., S. Leoncio y S. Apolonio, ob. Misa en Zaragoza, Barcelona, Cádiz, Navarra, Castilla la Vieja, Asturias y Galicia.—Fiesta en Badajoz. Luna nueva á las 2 y 23 min. de la tarde en Piscis.—Nubes ó lluvias.
- 20 Viern. San Niceto, ob., san Ambrosio de Sena, santa Eufemia, vg. y mr., y santa Fortina.—Ánima.—No se puede comer carne.—PRIMAVERA.
- 21 Sáb. San Benito, ab. y fund., patron de Monreal, san Filemon y san Donino, mrs.
- 22 Dom. de Pasion. San Deogracias, ob., santa Lea, viuda, san Pablo, ob., san Ambrosio de Sena y san Bienvenido, ob.
- 23 Lun. San Victoriano y comps. mrs., san Fidel, mr., y el beato José Oriol, presb. y cf.
- 24 Mart. San Rómulo, mr., san Agapito, ob., el beato José María Tomasi, cf., san Simeon, san Latino, ob., san Segundo, mr.
- 25 Miérc. La Anunciacion de Ntra. Sra. y Encarnacion del Hijo de Dios, y san Dimas el buen ladron.
- 26 Juev. San Braulio, ob. y cf., san Castulo, mr., san Félix, ob., san Ladgerio, san Montiano, presb. y mr., y san Teodoro, ob. y mr.
- 27 Viern. de Dolores. San Ruperto, ob. y cf., y san Juan, ermitaño.—No se puede comer carne.—Ánima. Cuarto crec. á las 8 y 43 min. de la mañana en Cáncer.—Buen tiempo.
- 28 Sáb. Stos. Castor y Doroteo, mrs., y san Sixto III, papa.—Ánima.—Visita general de cárceles.—Ciérranse los tribunales.
- 29 Dom. de Ramos. San Eustasio, ab. y mr., san Siro, san Cirilo, diác., y san Segundo, mrs., san Jonás y san Bertoldo, cf.
- 30 Lun. San Juan Climaco, ab., san Régulo, ob. y mr., y san Quirico, mr.
- 31 Mart. Santa Balbina, vg. y mr., san Amadeo, san Benjamín, diác. y mr., y san Amós, prof.

DIAS.

ABRIL.—Tiene 30 dias.

LA LUNA 29.

- 1 **Miérc.** San Venancio, ob. y mr., san Bonifacio, san Ignacio, la Impresion de las llagas de santa Catalina de Sena, y santa Teodora, vg. y mr.—En este dia y en los tres siguientes no se puede comer carne.
- 2 **Juev. Santo.** San Francisco de Paula, fund., santa María Egipciaca y santa Teodosia, vg.
- 3 **Viern. Santo.** San Ulpiano y san Pancracio, mrs., san Ricardo, ob., san Benito de Palermo, cf., y santa Engracia, vg. y mr.
- 4 **Sáb. Santo.** San Isidoro, arz. de Sevilla, *patron de su arzobispado*, y san Platon, ab.—Dánse órdenes.
- Luna llena á las 3 y 54 min. de la mañana en Libra.—Nubes.
- 5 **Dom. Pascua de Resurreccion.** San Vicente Ferrer, santa Emilia y santa Irene, vg. y mr.—Absolucion general en la Trinidad y Merced.
- 6 **Lun. San Celestino, papa y cf.,** san Marcelino, mr., y san Guillermo, ab.
- 7 **Mart. Misa.** San Epifanio, ob., y san Ciriaco, mrs., san Pelusio, san Herman y san Saturnino, ob. y cf.
- 8 **Miérc.** San Dionisio, ob., y el beato Julian de San Agustín, santa Casilda, vg., y san Alberto el Magno.—B. P. en san Agustín y Míoimos.—Ánima.—Ábrense los tribunales.
- 9 **Juev.** Santa María Cleofé, santa Casilda, vg., y san Demetrio, mr.
- 10 **Viern.** San Daniel y san Ezequiel, profetas, san Urbano y san Macario, ob.—B. P. en el Cármen.
- 11 **Sáb.** San Leon I, papa y dr., san Antipaz, mr., y san Isaac, monje y cf.
- Cuarto meng. á la 1 y 8 mia. de la madrugada en Capricornio.—Vario.
- 12 **Dom. de Cuasimodo.** San Constantino, san Victor y san Zenon, mrs., y san Julio, papa.
- 13 **Lun.** San Hermenegildo, rey de Sevilla, mr.—Ábrense las velaciones.
- 14 **Mart.** San Tiburcio y San Valeriano, mrs., y san Pedro Gonzalez Telmo, *patron del obispado de Tuy*.
- 15 **Miérc.** Santas Basilisa y Anastasia, mrs., y santa Elena, virgen.

DÍAS.

ABRIL.—Tiene 30 días.

LA LUNA 29.

- 16 Juev. Santo Toribio de Liébana, ob. de Astorga, y santa Engracia, virgen y mr.
- 17 Viern. San Aniceto, papa y mr., la beata María Ana de Jesús, vg., y san Elías, presb. y mr.
- 18 Sab. San Eleuterio, ob. y mr., san Perfecto, mr. de Córdoba, santa Antia, mr., y san Apolonio, mr.
- Luna nueva á las 2 y 50 min. de la madrugada en Aries.—Revuelto.
- 19 Dom. San Leon IX, papa, san Hermógenes, san Rufo y san Vicente, mrs., y san Dionisio, mr.
- 20 Lun. Santa Inés de Monte-Policiano, vg., san Marciano y san Cesáreo, mrs.
- 21 Mart. San Anselmo, ob. y dr., san Apolinés, san Isacio, san Crotates, mr., y san Silvio.
- 22 Miérc. San Sotero y san Cayo, papas y mrs., y san Leonides, mr.
- 23 Juev. San Jorge, mr.—*Misa* en Alcalá, de donde es *patrono*, y lo mismo de Zaragoza, donde es *fiesta*. San Gerardo, ob., san Marolo y san Adalberto, obispo y mártir.
- 24 Viern. San Gregorio, ob. y cf., san Fidel de Sigmaringa, mártir, santas Bona y Dodona, mrs., y san Neon, mr.—
Abstinencia en Madrid.
- 25 Sáb. San Márcos Evangelista, san Erminio y san Aniano, obispo. *Misa* en Santiago.—Procesion general.—Abstinencia.
- 26 Dom. El Patrocinio de san José, san Cleto y san Marcelino, papas y mrs., la Traslacion de santa Leocadia y Ntra. Sra. del Buen Consejo.—B. P. en el Cármen.
- Cuarto crec. á las 3 y 53 min. de la mañana en Leo.—Nubes.
- 27 Lun. San Anastasio, papa, santo Toribio de Mogrovejo, arzobispo de Lima, san Pedro Armengol y santa Zita, virgen.
- 28 Mart. San Prudencio, *patron de Alava y del obispado de Tarazona*, san Vidal y san Acacio, mrs.
- 29 Miérc. San Pedro de Verona, mr., y san Róberto, ab.
- 30 Juev. Santa Catalina de Sena, vg., san Indalecio, ob. y mártir, san Pelegrin, cf., san Amador, presb. y mr., y santa Sofía, vg. y mr.

DIAS.

MAYO.—Tiene 31 dias.

LA LUNA 50.

- 1 Viern. *Misa*. San Felipe y Santiago, apóstoles, y san Segismundo, rey y mr.
- 2 Sáb. San Atanasio, ob. y dr., san Félix, diac., y san Segundo, *patron del obispado de Avila*.
Aniversario por los difuntos primeros mártires de la libertad española en Madrid.—Fiesta nacional.—Luto de córte.
- 3 Dom. La invencion de la Santa Cruz, san Alejandro, papa, y comps. mrs., san Juvenal, ob., y san Eveno.
Luna llena á las 2 y 37 min. de la tarde en Escorpio.—Varío, vientos.
- 4 Lun. Santa Mónica, viuda, san Florian, mr., la Corona de espinas del Señor y santa Antonia, vg. y mr.
- 5 Mart. San Pio V, papa, la conversion de san Agustin, santa Crescencia, mr., y san Angel, carmelita.
- 6 Miérc. San Juan Ante-Portam Latinam, san Evodio y santa Benita, vg.
- 7 Juev. San Estanislao, ob. y mr., san Sixto, san Eovaldo y san Augusto, mr.—Abstinencia en Madrid.
- 8 Viern. La aparicion de san Miguel Arcángel.—Proc. general.
- 9 Sáb. San Gregorio Nacianceno, ob. y dr., san Hermes, san Geroncio y la Traslacion de san Nicolás de Bari, arzobispo de Mira.—Abstinencia.
- 10 Dom. Nuestra Señora de los Desamparados, *patrona de Valencia*, san Antonino, arz. de Florencia, san Gordiano y san Martin de Loinaz.
Cuarto meng. á las 7 y 1 min. de la mañana en Acuario.—Nubes.
- 11 Lun. San Mamerto, ob., el beato Francisco de Gerónimo, santos Poncio, Florencio, Anastasio y Eudaldo, mrs.—Letanias.
- 12 Mart. Santo Domingo de la Calzada, cf., *patron del obispado de Calahorra*, y san Pancracio, mr.—Letanias.
- 13 Miérc. San Pedro Regalado, cf., *patron de Valladolid*.—Letanias.—Abstinencia.
Gala con uniforme por el cumpleaños de S. M. el rey.
- 14 Juev. La Ascension del Señor, san Bonifacio, mr., san Víctor y santa Corina, mrs., y santa Justa, mr.
- 15 Viern. San Isidro Labrador, *patron de Madrid*, san Torcuato, san Mancio. *Misa* en Galicia.—Proc. general.

DIAS.

MAYO.—Tiene 31 dias.

LA LUNA 50.

- 16 Sáb. San Juan Nepomuceno, mr., san Ubaldo, ob., santa Máxima, vg., y san Gil.
- 17 Dom. San Pascual Bailon, cf., san Torpetes, mr., y santa Restituta, vg. y mr.
Luna nueva á las 4 y 31 min. de la tarde en Tauro.—Buen tiempo.
- 18 Lun. San Venancio, mr., san Félix de Cantalicio, cf., y santa Julita, vg. y mr.
- 19 Mart. San Pedro Celestino, papa y cf., san Juan de Cetina y san Pedro de Dueñas, mrs., y santa Pudenciana, vg.
- 20 Miérc. San Bernardino de Sena, cf., santa Basilisa, vg., y san Baudilio, mr.
- 21 Juev. Santa María de Socors, vg., san Secundino, mr., y santa Victoria, mr.
- 22 Viern. Santa Rita de Casia, viuda, santas Quiteria y Julita, vgs. y mrs., y san Aton, ob.
- 25 Sáb. La Aparicion de Santiago Apóstol, san Epitáceo y san Basileo, mrs., y san Desiderio, obispo y martir.—Vigilia con abstinencia de carne.—Visita general de cárceles.
- 24 Dom. Pascua de Pentecostés. San Robustiano, mr., san Juan Francisco Regis, cf., san Juan de Prado y santa Susana, mrs.
- 25 Lun. San Gregorio VII, papa y cf., san Urbano, papa y mártir, y santa María Magdalena de Pazzis, vg.
Cuarto crec. á las 8 y 33 min. de la noche en Virgo.—Vario, vientos.
- 26 Mart. *Misa*. San Felipe Neri, cf. y fund., san Prisco, mr., san Eleuterio, papa y mr., la Invencion de San Ildefonso y santa Emerenciana, *patrona de Teruel*.
- 27 Miérc. San Juan, papa y mr., san Julio, mr., y santa María Magdalena de Pazzis, vg.—Témpora.
- 28 Juev. San Justo, ob. de Urgel y cf., san German, ob. y cf., y santa Waldesca, vg.—Ánima.
- 29 Viern. San Máximo, ob., y santa Teodosia, mr.—Témpora.
- 30 Sáb. *Misa*. San Fernando, rey de España, y san Palatino, mr.—Ánima.—Témpora.—Órdenes.
- 31 Dom. I. La Santisima Trinidad, santa Petronila, vg., san Lupicio, ob., san Pascasio, diác. y cf., y el santísimo Cristo de la Salud.

Aniversario por las almas de los que han fallecido en la gloriosa lucha de la libertad contra la tiranía.

DIAS.	JUNIO.—Tiene 30 dias. LA LUNA 29.
1	Lun. San Segundo, ob., patron de Avila y mr., san Firmo, mr., san Simeon, monje, san Fortunato, presbítero y confesor, san Pánfilo, mr., san Inigo, abad, y san Pelerin, confesor.
	Luna llena á las 11 y 15 min. de la tarde en Sagitario.—Vario, nubes ó vientos.
2	Mart. San Marcelino y san Pedro, exorcista, mrs., san Juan de Ortega, cf., y san Erasmo, mr.
3	Miérc. San Isaac, monje, mr., santa Clotilde, reina, y santa Oliva, vg. y mr.
4	Juev. Sanctissimum Corpus Christi. San Francisco Caraciolo, fund. santa Saturnina, vg. y mr., san Diácono y los santos Rutilio, Quirino y comps. mrs.—Procesion general.
5	Viern. San Bonifacio, ob. y mr., santa Zeneida y los santos Nicanor y Sancho, mrs.
	Gala sin uniforme.
6	Sáb. San Norberto, ob., fund. y cf., san Amancio y compañeros mártires, san Claudio, obispo, y san Felipe, diácono.
7	Dom. II. San Pedro Wistremundo y comps. mrs., san Pablo, ob. y cf., y san Roberto, ab.
8	Lun. San Salustiano, cf., san Medardo, ob., san Heraclio, obispo, y san Victorino, cf.
	Cuarto meng. á la 1 y 37 min. de la noche en Piscis.—Nubes ó vientos.
9	Mart. Santos Primo y Feliciano, mrs., y san Ricardo, ob.
10	Miérc. Santos Crispulo y Restituto, mrs., santa Margarita, reina de Escocia, san Mauricio, ab., y santa Oliva.
11	Juev. san Bernabé, apóstol, patron de Logroño.
	Gala sin uniforme.
12	Viern. El Smo. Corazon de Jesús, San Juan de Sahagun, confesor, patron de Salamanca, y san Onofre, anacoreta.
13	Sáb. Misa. San Antonio de Pádua, cf., y san Tirifilo, obispo.
	Gala sin uniforme.

DIAS.

JUNIO.—Tiene 30 dias.

LA LUNA 29.

- 14 Dom. *III.* San Basilio el Magno, ob., dr. y fund., san Marciano, obispo, y san Eliseo.—Jubileo en San Basilio.
- 15 Lun. San Vito, san Modesto y santa Crescencia, mártires.
- 16 Mart. San Marcelino, ob. y cf., san Quirico y santa Julita, mrs., santa Lutgarda, vg., san Juan Francisco de Regis, confesor, y san Benon, ob.

Luna nueva á las 7 y 22 min. de la mañana en Géminis.—Vario, nubes.

- 17 Miérc. San Manuel y comps. mrs., el beato Pablo de Arezo, cf., san Rainero, cf., y san Isauro, mr.
- 18 Juev. San Marco y san Marceliano, mrs., san Ciriaco y santa Paula, mrs., *patronos de Málaga*, y santa Marina, mr.
- 19 Viern. Santos Gervasio y Protasio, mrs., san Lamberto, mártir, y santa Juliana de Falconeri.
- 20 Sáb. San Silverio, papa y mr., santa Florentina, vg., y san Novato, cf.
- 21 Dom. *IV.* San Luis Gonzaga, cf., san Eusebio, ob., san Albano, santa Demetria, vg. y mr., y san Raimundo, obispo, *patron del obispado de Barbastro*.—ESTIO.
- 22 Lun. San Paulino, ob., san Acacio y 10,000 compañeros mártires.
- 23 Mart. San Juan, presb. y mr., santa Edeltruda, vg., reina, y santa Agripina, vg.—Vigilia.
- 24 Miérc. La Natividad de san Juan Bautista, *patron del obispado de Badajoz*, y san Fausto, mr.

Cuarto crec. á las 10 y 17 min. de la mañana en Libra.—Vientos.

- 25 Juev. Santa Orosia, vg. y mr., *patrona del obispado de Jaca*, san Guillermo, confesor, san Próspero y san Eligio, obispos.
- 26 Viern. Santos Juan, Pablo, hermanos, y Pelayo, mrs., san Vigilio, ob., y santa Perseveranda, vg.
- 27 Sáb. San Zoilo y comps. mrs., y san Ladislao, rey de Polonia.—Vigilia con abstinencia de carne.
- 28 Dom. *V.* San Leon II, papa y cf.
- 29 Lun. Santos Pedro y Pablo, apóstoles, y san Casio.
- 30 Mart. La Conmemoracion de san Pablo Apóstol, san Marcial, ob., y santa Emiliana, vg.

DIAS.

JULIO—Tiene 31 dias.

LA LUNA 30.

- 1 Miérc. Santos Casto y Secundino, mrs., san Martin, san Leonor, ob. y cf., y la Preciosísima sangre de Nuestro Señor Jesucristo.
Luna llena á las 6 y 31 min. de la mañana en Capric.—Vario, nubes.
- 2 Juev. La Visitacion de Nuestra Señora, san Suvituno y san Urbano, mrs., y san Odon, ob. *Fiesta* en la Coruña.
- 3 Viern. San Trifon y comps. mrs., santos Marco y Muciano, mártires, san Heliodoro, ob., y san Jacinto, mártir.
- 4 Sáb. San Laureano, arz. de Sevilla, el beato Gaspar Bono, san Ulrico, ob. y cf., y santa Isabel, reina de Portugal.
- 5 Dom. VI. Santa Zoa, mr., san Miguel de los Santos, cf., santa Cirila, san Atanasio y santa Filomena, vg. y mr.—
Absolucion general en la Trinidad.
- 6 Lun. Santa Lucía, vg. y mr., san Isaiás, santa Dominica, virgen, san Rómulo, ob. y mr., y san Tranquilino, mr.
- 7 Mart. San Fermin, ob. y mr., san Claudio, mr., san Odon, ob., y el beato Lorenzo de Brindis.
Cuarto meng., á las 10 y 14 min. de la noche en Aries.—Nubes.
- 8 Miérc. Santa Isabel, viuda, reina de Portugal, san Aquila, santa Priscila y san Auspicio, ob. y cf.
- 9 Juev. San Cirilo, ob. y mr., san Cenón y comps. mrs., san Bricio, ob., y san Audax y comps. mrs.
- 10 Viern. Santas Amalia y Rufina, hermanas mrs., santa Felicitas y san Cristóbal, mr.—*Gala sin uniforme.*
- 11 Sáb. San Pio I, papa y mr., san Abundio, presb. y mr. de Córdoba, santa Verónica de Julianis, vg., san Aquila, obispo, y san Genaro.
- 12 Dom. VII. San Juan Gualberto, ab. y fund., santa Marciana, vg. y mr., san Félix y san Navor, mrs.
- 13 Lun. San Anacleto, papa y mr.
- 14 Mart. San Buenaventura, ob. y dr., san Francisco Solano, san Focas, san Ciro, ob., y san Genaro.
- 15 Miérc. San Enrique, emperador, san Camilo de Lelis, fundador, san Antioco, médico, y santas Julia y Justa, mártires.
Luna nueva á las 10 y 39 min. de la noche en Cáncer.—Mucho calor.

DIAS.

JULIO.—Tiene 31 dias.

LA LUNA 30.

- 16 Juev. El Triunfo de la Santa Cruz y Nuestra Señora del Carmen, san Sisenando, diácono, y san Fausto, mr.—
B. P. en el Carmen.
- 17 Viern. San Alejo, cf., san Leon IX, papa, san Jacinto, santa Marcelina y santa Generosa, mr.
- 18 Sáb. Santa Sinforosa y sus siete hijos mrs., santa Marina, vg., y san Federico, ob.
- 19 Dom. VIII. Santas Justa y Rufina, vgs. y mrs., *patronas de Sevilla*, san Vicente de Paul, fund., santa Macrina, virgen, y santa Aurea.
- 20 Lun. San Elias, profeta y fund., santa Librada, *patrona del obispado de Sigüenza*, y santa Margarita, vgs. y mrs., santa Severa, virgen, y san Gerónimo Emiliano, fund.
- 21 Mart. San Victor, mr., santa Práxedes, vg., santa Julia, virgen, y san Daniel, profeta.
- 22 Miérc. Santa María Magdalena, penitente, san Teófilo, san Platon, mr., y san Cirilo, ob.—CANICULA.
- 23 Juev. San Apolinar, ob. y mr., san Liborio, ob., y los santos Bernardo, María y Gracia, mrs. de Alcira, y santa Erundina, vg.
Cuarto crec. á las 9 y 18 min. de la noche en Escorpio.—Vientos.
- 24 Viern. San Francisco Solano, cf., santa Cristina, vg. y mártir, san Antonio de la Torre y san Victor, mr.
Vigilia.—Gala sin uniforme.
- 25 Sáb. *Santiago Apóstol, patron de España*, san Cristóbal, mr., san Cucufate, mr., y santa Valentina, vg. y mr.
- 26 Dom. IX. Santa Ana, madre de Nuestra Señora.
- 27 Lun. San Pantaleon, mr., san Ermolao, san Eterio, ob., san Jorge, san Aurelio, y santas Semproniana y Juliana, mrs., *patronas de Mataró*.
- 28 Mart. San Nazario, san Victor, papa, y comps. mrs., san Inocencio, papa y cf., y san Celso, mr.
- 29 Miérc. Santa Marta, vg., san Félix, papa, y santos Simplicio, Faustino y Beatriz, mrs., y santa Serafina, mr.
- 30 Juev. San Abdon y san Senen, mrs., san Teodomiro, mártir, *patron de Carmona*, san Urso, ob., san Rufino y santa Secundina, mrs.
Luna llena á la 1 y 19 min. de la noche en Acuario.—Vario.—Nubes.
- 31 Viern. San Ignacio de Loyola, fund.—Gala sin uniforme.

DIAS.

AGOSTO.—Tiene 31 dias.

LA LUNA 50.

- 1 Sab. San Pedro Advíncula, y santas Fe, Esperanza y Caridad, y san Félix, mr., *patron de Játiva*.
- 2 Dom. X. Nuestra Señora de los Angeles, san Pedro, ob. de Osma, san Estéban, papa y mr., y san Alfonso María de Ligorio, ob.—*Jubileo de la Porciúncula*.
- 3 Lun. La Invencion de San Estéban, proto-mártir, y san Nicodemus.
- 4 Mart. Santo Domingo de Guzman, cf. y fund., y santa Perpetua.
- 5 Miérc. Nuestra Señora de las Nieves, *patrona de Ceuta*, bajo la advocacion de Nuestra Señora de Africa, y san Emigdio, ob.
- 6 Juev. La Trasfiguracion del Señor, *fiesta en Avila y Oviedo*, y santos Justo y Pastor, mrs., *patronos de Alcalá de Henares*.
Cuarto meng. á las 9 y 51 min. de la mañana en Tauro.—Nubes.
- 7 Viern. San Cayetano, fund., san Alberto de Sicilia, cf., y san Mamés, mr.
- 8 Sáb. San Ciríaco, *patron de la isla de Ibiza*, y comps. mrs., y san Emiliano.—*vigilia*.
- 9 Dom. XI. San Roman, mr., san Rústico, santo Dominicano, ob. y cf., san Pastor y san Justo, mrs.
- 10 Lun. *Misa*. San Lorenzo, mr., *patron de Huesca*, santa Asteria y la Aparicion de la Virgen de la Merced.—*Absolucion general en la Merced*.
- 11 Mart. S. Tiburcio, y santas Susana y Filomena, vgs. y mrs.
- 12 Miérc. Santa Clara, vg. y fund., san Aniceto, conde, y san Fótimo, mrs., y santa Hilaria, mr.
- 13 Juev. Santos Hipólito, *patron de Concentaina*, y Casiano, mártires, y santas Centola y Elena, mrs.
- 14 Viern. San Eusebio, presb. y cf., san Marcelo, san Pablo y san Atanasio, mrs., y santa Atanasia, viuda.—*Vigilia con abstinencia de carne*.
Luna nueva á la 1 y 48 min. de la tarde en Leo.—*Revuelto*.
- 15 Sáb. La Asuncion de Nuestra Señora, y san Tarcisio, mártir.—B. P. en san Agustin y Mínimos.
- 16 Dom. XII. San Joaquin, padre de Nuestra Señora, santos Roque, *patron de Illana*, y Jacinto, cfs., santa Eufemia y san Tito, diácono.

DIAS.

AGOSTO.—Tiene 31 dias.

LA LUNA 50.

- 17 Lun. San Paulo y santa Juliana, hermanos mrs., san Liberato, ab., santa Emilia, vg., san Anastasio, ob., y san Mamés, mr.
- 18 Mart. San Agapito, mr., santa Elena, emperatriz, santa Clara de Falconeri, vg., y san Bonifacio, mr.
- 19 Miérc. San Luis, ob., san Magin, mr., y san Mariano, ermitaño, mr.
- 20 Juev. San Bernardo, ab., dr. y fund., *patron de Algeciras, San Roque y los Barrios*, san Leovigildo, mr., y san Samuel, profeta.
- 21 Viern. Santa Basa y sus tres hijos mártires, santa Juana Francisca Fremiot, viuda, fund., y los santos Bonoso y Maximiano, mrs.
- 22 Sáb. Santos Sinforiano, Fabriciano, Hipólito y Timoteo, mártires.—Vigilia.
Cuarto crec. á las 6 y 5 mín. de la mañ. en Escorpio.—Buen tiempo.—Calor.
- 23 Dom. *XIII*. San Felipe Benicio, cf., san Cristóbal y san Leovigildo.
- 24 Lun. *Misa*. San Bartolomé Apóstol, *patron de Belmonte*.
- 25 Mart. San Luis, rey de Francia, san Ginés de Arlés, mr., y san Julian, martir de Siria.—Gala sin uniforme.
- 26 Miérc. San Ceferino, papa y mr., san Leovigildo, san Adrian y san Víctor, mrs.
- 27 Juev. San Rufo, ob., san José de Calasanz y la Traverseracion del corazon de santa Teresa de Jesús, y vg.
- 28 Viern. *Misa*. San Agustin, ob., dr. y fund., san Moisés y san Quintin.—Gala sin uniforme.—B. P. en San Agustin.
Luna llena á las 8 y 40 mín. de la noche en Piscis.—Reuelto.
- 29 Sáb. La Degollacion de san Juan Bautista, santa Sabina, virgen, san Adolfo, cf., san Juan de Perusia y san Pedro de Sajoferrato, mrs., *compatronos de Teruel*.
- 30 Dom. *XIV*. Santa Rosa de Lima, vg., san Bonifacio, mártir, y los santos Emeterio y Celedonio, *patronos del obispado de Santander*.
- 31 Lun. San Ramon Nonato, cf., san Robustiano, mártir, la Traslacion de san Emeterio y san Celedonio, mrs., *patronos del obispado de Calahorra*, san Dominguito de Val, mártir, y Nuestra Señora del Buen Viaje.—Absolucion general en la Merced.

DIAS.

SETIEMBRE — Tiene 30 dias.

LA LUNA 29.

- 1 Mart. San Gil, ab., los santos doce hermanos mrs., y santos Vicente y Leto, mrs. de Toledo, san Augusto y comps. mrs., san Lupo, san Elpidio y santa Verena.
- 2 Miérc. San Estéban, rey de Hungría, santa Máxima y san Antolin, ob. y mr., *patron de Palencia, Medina del Campo y Leganés.*
- B. B. en san Agustin.—SALE LA GANÍCULA.
- 3 Juev. San Sandalio, mr. de Córdoba, santa Eufemia, vg., san Ladislao, rey, santa Serapia, vg. y mr., y san Nonito, ob. y cf.
- 4 Viern. Stas. Cándida, viuda, Rosa de Viterbo y Rosalía, vgs.
Cuarto meng. á las 12 y 55 min. de la noche en Géminis.—Buen tiempo.
- 5 Sáb. San Lorenzo Justiniano, ob., san Rómulo, mártir, santa Obdulia, vg. y mr., y la Traslacion de san Julian, obispo de Cuenca.
- 6 Dom. XV. San Eugenio y comps. mrs., san Petronio, obispo y confesor, san Eleuterio, ab., el santo Angel Custodio y Nuestra Señora de la Consolacion y Correa.
- 7 Lun. Santa Regina, vg. y mr., san Pánfilo, ob., san Clodoaldo, presb., Ntra. Sra. de los Reyes, san Augustal, ob., y san Anastasio, mr.—Abstinencia.
- 8 Mart. La Natividad de Nuestra Señora y san Adrian.
- 9 Miérc. Santa María de la Cabeza, san Gorgonio, san Dorotheo, mrs., y el beato Pedro Claver, cf.—Procesion general.
- 10 Juev. San Nicolas de Tolentino, ermitaño, cf., san Pedro de Monzon, san Lucio y comps. mrs.
- 11 Viern. San Proto, san Jacinto, herms. mrs., y san Vicente, abad y mártir.
- 12 Sáb. San Leoncio, mr., san Lesmes y comps. mrs., y san Eulogio, ob.
- 15 Dom. XVI. El Dulce Nombre de María, San Felipe y cps. martires, san Eloy y san Ligorio, mrs., santa Eugenia, vg., san Venereo, cf., san Eulogio, ob., y san Amado, ab.
Luna nueva á las 4 y 27 min. de la mañana en Virgo.—Nubes ó lluvias.
- 14 Lun. La Exaltacion de la Santa Cruz y san Materno, ob.
- 15 Mart. San Nicomedes, mr., santos Emila y Jeremias, mrs., santa Eutropia, viuda, y santa Melitina, mr.

DIAS.

SETIEMBRE.—Tiene 30 dias.

LA LUNA 29.

- 16 Miérc. San Rogelio, mr. de Granada, san Cornelio, papa, san Cipriano, ob., y santa Eufemia, vg. y mr.—Témpera.
- 17 Juev. La Impresion de las llagas de san Francisco de Asis, san Pedro Arbués, martir, y san Lamberto, obispo.
- 18 Viern. Santo Tomás de Villanueva, arz. de Valencia, cf., san José de Cupertino, cf., y san Ferreol, mr.—Témpera.
- 19 Sáb. San Genaro, ob., y comps. mrs., san Desiderio, lector y mr., san Festo, diacono, y santa Constanza, mr.—Vigilia.—Témpera.
- 20 Dom. *XVII*. Los Dolores gloriosos de Nuestra Señora, san Eustoquio y comps. mrs., santa Cándida, vg. y mártir, el beato Francisco de Posadas, mr., santas Susana y Marta, mrs., y santa Teopista y sus dos hijos Agapito y Teopisto, mrs.

Cuarto erec. á la 1 y 18 min. de la tarde en Sagitario.—Buen tiempo.

- 21 Lun. *Misa*. San Mateo Apóstol y Evangelista, y santa Eligenia, vg.

Gala sin uniforme.

- 22 Mart. San Mauricio y comps. mrs., y santa Emerita, vg.
- 25 Miérc. San Lino, papa y mr., y santas Tecla, *patrona de Tarragona*, Jantipe y Poligena, vgs. y mrs.—OTOÑO.
- 24 Juev. Nuestra Señora de las Mercedes, san Gerardo, ob. y mártir, y el beato Dalmacio.—Absolucion general en la Merced.
- 25 Viern. San Lope, ob. y cf., la Commemoracion del martirio de San Fermin, ob., san Cleofás, santa Maria de Cervellon ó Socors y santa Pantaria, vgs.
- 26 Sáb. San Cipriano, san Crescencio y santa Justina, mrs.
- 27 Dom. *XVIII*. Santos Cosme y Damian, mrs., *patronos de Cabra*, san Pelegrin, ob., y san Adolfo, mr.

Luna llena á las 5 y 47 min. de la mañ. en Aries.—Rev.: aparato de lluvia.

- 28 Lun. San Wenceslao, mr., santa Eustoquia, vg., y el beato Simon de Rojas, cf.
- 29 Mart. *Misa*. La Dedicacion de san Miguel Arcángel, santa Gaudelia, mr., y san Fraterno, ob.

B. P. en los Mínimos.—Luto de córte hoy y mañana por Fernando VII.

- 30 Miérc. San Gerónimo, dr. y fund., y santa Sofía, viuda.

DIAS.	OCTUBRE.—Tiene 31 dias.
	LA LUNA 30.
1	Juev. San Remigio, ob., y el Angel tutelar de España.
2	Viern. San Saturio, <i>patron de Soria</i> , san Leodegario, ob.,
3	los santos Angeles Custodios y san Eleuterio, mártir.
	Gala sin uniforme.
5	Sáb. San Cándido, mr., san Gerardo, ab., y san Fausto, mr.
4	Dom. XIX. Nuestra Señora del Rosario, san Francisco
	de Asis, fund., san Petronio, ob., y santa Aurea, vg.
	Jubileo del Santo Rosario.—Gala con uniforme por dias de S. M. el Rey.
	Cuarto meng. á las 7 y 7 min. de la noche en Cáncer.—Buen tiempo.
5	Lun. San Froilan, ob., <i>patron de Leon y del obispado de</i>
	<i>Lugo</i> , san Atilano, ob. y cf., <i>patron de Zamora</i> , y san
	Plácido y comps. mrs.
6	Mart. San Bruno, cf. y fund., santa Erótida, mr., san
	Magno, ob., san Primo y san Feliciano.
7	Miérc. San Márcos, papa y cf., san Sergio y comps. mrs.,
	Nuestra Señora del Remedio, santa Justina, vg. y mr.,
	san Bacco, mr., y san Augusto, presb. y cf.
8	Juev. Santa Brígida, viuda, san Demetrio, mr., santa Pe-
	lagia, penitente, y santa Reparada, vg. y mr.
9	Viern. San Dionisio Areopagita, ob., <i>patron de Jerez de</i>
	<i>la Frontera</i> , y comps. mrs.
10	Sáb. San Francisco de Borja y san Luis Beltran, cfs.,
	san Daniel y comps. mrs.— <i>Misa en Ceuta.</i>
	Gala con uniforme por cumpleaños de la Reina doña Isabel II.
11	Dom. XX. San Fermin, ob. y cf., san Nicasio, ob. y mr.,
	y santa Plácida, vg.
12	Lun. Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, san Félix y
	Cipriano, mrs., y san Serafin, cf.—Gala sin uniforme.
	Luna nueva á las 6 y 27 min. de la noche en Libra.—Nubes, lluvia ó nieves.
13	Mart. San Fausto, mr., san Eduardo, rey de Inglaterra,
	confesor, y san Gerardo, ab.
14	Miérc. San Calixto, papa y mr., santa Fortunata y tres
	hermanas mártires, san Gaudencio, ob. y mr., y Nues-
	tra Señora del Remedio.
15	Juev. Santa Teresa de Jesús, vg. y fund., <i>compatrona de</i>
	<i>las Españas</i> , natural y <i>patrona de Avila y Alba de Tormes.</i> —
	Indulgencia plenaria en el Cármen.
16	Viern. San Galo, ab., san Florentin, ob., y santa Ade-
	laida, vg., y la beata María de la Encarnacion.

DIAS.

OCTUBRE.—Tiene 31 días.

LA LUNA 50.

- 17 Sáb. Santa Eduvigis, viuda, santa Mamerta, mr., san Andrés de Candia, monje, mr., y san Victor, ob.
- 18 Dom. XXI. San Lucas Evangelista, san Julian, ermitaño, y san Justo, mr. en Badajoz.
- 19 Lun. San Pedro de Alcántara, cf., santa Rosina, vg., y san Aquilino, ob. y cf.
Cto. crec. á las 7 y 51 min. de la noche en Capric.—Rev.: aparato de lluvia.
- 20 Mart. San Juan Cancio, presb. y cf., santa Irene, vg. y mártir, y san Aurelio, mr.
- 21 Miérc. San Hilarion, ab., santa Úrsula y 11,000 vírgenes y mrs.
- 22 Juev. Santa Maria Salomé, viuda, santa Cordula, vg. y mártir, y santas Nunilon y Alodia, hermanas vírgenes y mártires.
- 23 Viern. San Juan Capistrano, cf., san Pedro Pascual, ob., y mártir, y los santos Servando y German, *patronos del obispado de Cádiz.*
- 24 Sáb. San Rafael Arcángel, san Bernardo Calvo, ob. y cf., san Martirian, ob. y mr., *patron de Bañolas.*—B. P. en San Juan de Dios.
- 25 Dom. XXII. San Crisanto y santa Daria, santos Crispin y Crispiniano, mrs., san Frutos, cf., *patron de Segovia*, la dedicacion de la iglesia catedral de Toledo, y Nuestra Señora de los Remedios.
- 26 Lun. San Evaristo, papa y mr., los santos Luciano y Marciano, *patronos de Vich*, y san Florencio, mrs.
Luna llena á las 5 y 41 min. de la tarde en Tauro.—Buen tiempo.
- 27 Mart. Los santos Vicente, Sabina y Cristeta, mrs. de Avila, san Florencio, ob., y santa Capitolina, mr.—Vigilia.
- 28 Miérc. *Misa.* San Simon, san Judas Tadeo, apóstoles, y santa Cirila, vg. y mr.
- 29 Juev. San Narciso, ob., *patron de Gerona*, santa Eusebia, virgen y mártir, y san Maximiliano, ob. y mr.
Gala sin uniforme.
- 30 Viern. San Claudio y comps. mrs., santos Lupercio y Victorio, mrs., y san Gerardo, ob.
- 31 Sáb. San Quintín, santa Lucila, vg., y la batalla del Salado, santa Exuperia, mr., y san Urbano, mr.—Vigilia.

DIAS.

NOVIEMBRE.—Tiene 30 dias.

LA LUNA 29.

- 1 Dom. *XXIII*. La fiesta de todos los Santos.—Proc. general.
- 2 Lun. La Conmemoracion de los fieles difuntos, santa Eustoquia, vg. y mr., san Victoriano, ob., y san Tobías. Jubileo en todas las parroquias.
- 3 Mart. San Valentin, presb. y mr., y los innumerables mártires de Zaragoza, y san Pedro Armengol, ob. y confesor, *patron del obispado de Urgel*.
- Cuarto meng. á las 3 y 19 min. de la tarde en Leo.—Nubes.
- 4 Miérc. San Carlos Borromeo, ob. y cf., y santa Modesta, virgen.—Gala sin uniforme.
- 5 Juev. San Zacarias, profeta, y santa Isabel, padres del Bautista, y el beato Martin de Porres.
- 6 Viern. San Severo, ob. de Barcelona y mr., san Leonardo, abad y confesor, san Winoco, ab., y san Félix, monje.
- 7 Sáb. San Antonio y comps. mrs., san Florencio, ob. y confesor, y san Amaranto, mr.
- 8 Dom. *XXIV*. El Patrocinio de Ntra. Sra., san Severiano y comps. mrs., san Godofredo y san Engelberto, obs.
- 9 Lun. San Teodoro, mr., san Sotero y la Dedicacion de la santa Iglesia del Salvador en Roma.—*Misa en Balaguer*. Indulgencia plenaria oyendo la misa mayor.
- 10 Mart. San Andrés Avelino, cf., san Probo, ob., y santa Florencia, mr.
- 11 Miérc. San Martin, ob., *patron del obispado de Orense*, y san Menas, solitario.
- Luna nueva á las 7 y 45 min. de la mañana en Escorpio.—Buen tiempo.
- 12 Juev. San Diego de Alcalá y san Millan, cfs., san Emiliano, presb., y san Martin, papa y mr.
- 13 Viern. San Eugenio III, arzobispo de Toledo, san Estanislao de Koska y san Homobono, cfs., san German y comps. mrs., y san Diego de Alcalá, cf.
- 14 Sáb. San Serapio, mr., san Lorenzo, ob., san Rufo, mr., y santa Veneranda, vg. y mr.—Absolucion general en la Trinidad y la Merced.
- 15 Dom. *XXV*. San Eugenio I, arz. y mr., *patron de Toledo y su arzobispado*, san Leopoldo y santa Gertrudis la Magna, vg.

DIAS.

NOVIEMBRE.—Tiene 30 dias.

LA LUNA 29.

- 16 Lun. San Rufino y comps. mrs., san Edmundo, ob. y cf., san Eustoquio, mr., y san Fidencio, ob. y cf.
- 17 Mart. Santa Gertrudis, la Magna, vg., santos Acisclo y Victoria, herms. mrs., san Gregorio Taumaturgo y san Hugon, ob.
- 18 Miérc. San Máximo, ob., san Román, mr., santa Eufrasia, mr., la Dedicacion de la iglesia de San Pedro y San Pablo, y san Odon, ab.
- Cto. erec. á las 2 y 51 min. de la madrug. en Acuar.—Nub. ó lluv. y vientos.
- 19 Juev. Santa Isabel, reina de Hungría, viuda, y san Crispin, ob. de Ecija y mr.
- Gala con uniforme por dias de S. M. la Reina doña Isabel II.
- 20 Viern. San Félix de Valois, cf. y fund., san Agapito, mártir, y san Dacio, ob.—Absolucion general en la Trinidad.
- 21 Sáb. La Presentacion de Nuestra Señora y santos Honorio, Eutiquio y Estéban, mrs.
- 22 Dom. XXVI. Santa Cecilia, vg. y mr.
- 23 Lun. San Clemente, papa y mr., y santa Lucrecia, mr.
- 24 Mart. San Juan de la Cruz, cf., san Crisógono, mr., y santas Flora y María, vgs. y mrs.—*Vigilia por voto* en San Fernando (Cádiz).
- 25 Miérc. Santa Catalina, vg. y mr., *patrona de Jaen y Conil*, san Erasmo, mr., y san Gonzalo, ob. de Mondoñedo.—Absolucion general en la Trinidad y la Merced.
- Luna llena á las 8 y 41 min. de la mañana en Géminis.—Buen tiempo.
- 26 Juev. Los Desposorios de Ntra. Sra., san Pedro Alejandro, ob. y mr., y san Beato, ab.
- 27 Viern. San Facundo y san Primitivo, mrs., *patronos de Sahagun*, y san Vigilio, ob.
- 28 Sáb. San Gregorio III, papa y cf., y Santiago de la Marca, la Dedicac. de la Sta. Iglesia cated. de Cádiz, y la Traslacion de San Juan de Dios.—*Vigilia*.—Ciérranse las relaciones.
- Gala con uniforme por cumpleaños de S. A. R. el principe de Asturias.
- 29 Dom. *I de Adviento*. San Saturnino, ob. y mr., *patron de Pamplona*.
- 30 Lun. *Misa*. San Andrés Apóstol, *patron de Baeza y Estella*, santa Maura, vg., y santa Justina, vg. y mr.

DIAS.

DICIEMBRE.—Tiene 31 días.

LA LUNA 50.

- 1 Mart. Santa Natalia, viuda, san Egerico y san Eloy, obs. y cfs., san Casiano, diácono, y santa Cándida, mrs.
- 2 Miérc. Santa Bibiana, vg. y mr., san Pedro Crisólogo, obispo y doctor, san Ponciano, mr., santa Elisa, vg. y mártir, y santa Aurelia.
- 3 Juev. San Francisco Javier, cf., *patron de Navarra*, san Claudio y santa Hilaria, mrs.
- Cuarto meng. á las 11 y 59 min. de la mañana en Virgo.—Revolto, nubes.
- 4 Viern. Santa Bárbara, vg. y mr., *patrona de Baza*, y san Pedro Crisólogo, obispo y doctor.
- 5 Sáb. San Sabas, ab., san Anastasio, mr., san Dalmacio, obispo, santa Crispina, mr., y san Pedro Crisólogo, obispo y doctor.
- 6 Dom. *II de Adviento*. San Nicolás de Bari, arz. de Mira y cf. *patron de Alicante*, santa Asela, vg., y san Torcian, mr.
- 7 Lun. San Ambrosio, ob. y dr., san Urbano, ob., san Martin, ab., y san Teodoro, mr.—Abstinencia en Madrid.
- 8 Mart. **La Purísima Concepcion de Ntra. Sra.**, *patrona de España y de sus Indias*.—Procesion general.—Jubileo en las Iglesias de la Advocacion de Ntra. Sra.—B. P. en San Juan de Dios.
- 9 Miérc. Santa Leocadia, vg. y mr., *patrona de Toledo*, y san Cipriano, ab.
- 10 Juev. Ntra. Sra. de Loreto, santa Eulalia de Mérida, vg. y mártir, *patrona del obispado de Oviedo*, y san Melquiasdes, papa.
- Luna nueva á las 8 y 9 min. de la noche en Sagitario.—Lluvias ó nieves.
- 11 Viern. San Dámaso, papa y cf., san Sabino, ob., y san Eutiquio, mr.
- 12 Sáb. La Aparicion de Ntra. Sra. de Guadalupe de Méjico, san Donato y comps. mrs., san Sinésio, lector, mr., santa Dionisia, vg. y mr., y san Constancio y cps. mrs.
- 13 Dom. *III de Adviento*. Santa Lucia, vg. y mr., santa Otilia, vg., y el beato Juan de Marinonio, cf.
- 14 Lun. San Nicasio, ob. y mr., san Arsenio, mr., y san Espiridion, ob. y cf.
- 15 Mart. San Eusebio, ob. y mr., san Valeriano, cf., y santa Cristina, vg.

DIAS.	DICIEMBRE.—Tiene 31 dias. LA LUNA 50.
16	Miérc. San Valentin y su hijo san Concordio, mrs., santa Adelaida, emperatriz, san Eusebio, ob. y cf., y los tres niños del horno de Babilonia.—Témpora.
17	Juev. San Lázaro, ob. y mr., san Francisco de Sena, cf., y la beata Begga. Cuarto erec. á las 11 y 31 min. de la mañana en Piscis.—Nub., Huv. ó nievs.
18	Viern. Nuestra Señora de la O, <i>patrona de Pontevedra</i> , san Graciano, ob., y san Ajutorio, mr.—Témpora.
19	Sáb. San Nemesio, mr., y santa Justa, vg.—Vigilia.—Témpora.—Ordenes.
20	Dom. <i>IV de Adviento</i> . Santo Domingo de Silos, ab. y cf., y san Julio, mr. Gala sin uniforme.
21	Lun. <i>Misa</i> . Santo Tomás Apóstol y san Glicerio, mr. INVIERNO.
22	Mart. San Demetrio, san Flaviano y comps. mrs. san Cennon, sold. mr. Gala sin uniforme.
23	Miérc. Santa Victoria, vg. y mr., san Sérvulo, pobre paralítico, cf., y el beato Nicolás Factor.
24	Juev. San Gregorio, presb. y mr., y san Delfin, ob.—Vigilia con abstinencia de carne.—Visita general de cárceles.—Ciérranse los tribunales.
25	Viern. La Natividad de Nuestro Señor Jesucristo y santa Anastasia, mr.—B. P. en san Agustín, san Juan de Dios y Mínimos. Luna llena á las 12 y 36 min. de la madrug. en Cáncer.—Buen tiempo.
26	Sáb. San Estéban, proto-mártir , san Marino, mr., san Arquelao, ob., y san Zósimo, papa.—B. P. en el Cármen.
27	Dom. San Juan Apóstol y Evangelista.
28	Lun. <i>Misa</i> . La degollacion de los Santos Inocentes mártires.
29	Mart. Santo Tomás Cantuariense, ob., y san Trofimo.
30	Miérc. La Traslacion de Santiago Apóstol y San Sabino, obispo y mártir.
31	Juev. <i>Misa</i> . San Silvestre, papa y cf., y santa Coloma, virgen y mártir.

INDICE ALFABÉTICO

DE LOS

SANTOS QUE CONTIENE EL CALENDARIO.

A

Aazon.....	Julio. 1.º	Albina.....	Dic... 16.
Abdon, mr.....	Julio. 30.	Aldegundis, vg.....	En... 30.
Abertano, cf.....	Feb.. 25.	Alejandro, mr.....	Feb.. 9.
Absalon, mr.....	Mzo.. 2.	Alejandro, ob.....	Feb.. 26.
Abundio, mr.....	Julio. 11.	Alejandro, ob.....	Feb.. 27.
Acacio y 40.000 com- pañeros mrs.....	Junio 22.	Alejandro, mr.....	Mzo. 17.
Acacio, mr.....	Abril. 28.	Alejandro y comps....	Mayo 3.
Acisclo, mr.....	Nov.. 17.	Alejo, cf.....	Julio. 17.
Adalberto, ob. y mr...	Abril. 23.	Alejo Falconeri, fund..	Feb.. 17.
Adelaida, vg.....	Oct.. 16.	Alfonso María de Li- gorio, ob.....	Ag... 2.
Adelaida emperatriz...	Dic... 16.	Alodia, vg. y mr.....	Oct.. 22.
Adespiadis.....	Oct.. 18.	Alvaro de Córdoba, cf.	Feb.. 19.
Adolfo, cf.....	Ag... 29.	Amadeo, duque de Sa- boya.....	Mzo. 31.
Adolfo, mr.....	Set.. 27.	Amado, ab.....	Set.. 13.
Adonis.....	Dic... 16.	Amador, mr.....	Abril. 30.
Adoracion de los Santos Reyes.....	En... 6.	Amalia, mr.....	Julio. 10.
Adrian, mr.....	Mzo.. 5.	Amancio y comps....	Junio 6.
Adrian, mr.....	Set.. 8.	Amando, arz.....	Junio 18.
Adrian, mr.....	Ag... 26.	Amaranto, mr.....	Nov.. 7.
Adrian.....	Mzo.. 4.	Ambrosio de Sena, ob..	Mzo.. 20.
Agapito, mr.....	Mayo 16.	Ambrosio ob. y dr....	Dic.. 7.
Agapito, ob.....	Mzo.. 24.	Ambrosio de Sena....	Mzo.. 22.
Agapito, mr.....	Ag... 18.	Amós, prof.....	Mayo 31.
Agapito, mr.....	Set.. 20.	Ampelo, mr.....	Nov.. 20.
Agapito, mr.....	Nov.. 20.	Ana, madre de N.ª S.ª	Julio. 26.
Agripina, vg. y mr....	Junio 23.	Anacleto, papa y mr..	Julio. 13.
Agueda, vg. y mr....	Feb.. 5.	Ananías, mr.....	En... 25.
Aguilar.....	Julio. 8.	Anastasia, vg.....	Ag... 14.
Agustin, ob. dr. y fun- dador.....	Ag... 28.	Anastasia, mr.....	Abril. 15.
Ajutorio, mr.....	Dic... 18.	Anastasia, mr.....	Dic.. 24.
Albano, mr.....	Junio 21.	Anastasio, mr.....	En... 22.
Alberto de Sicilia, cf...	Ag... 7.	Anastasio, mr.....	Mayo 11.
Alberto el Magno.....	Abril. 8.	Anastasio, ob.....	Ag... 17.
		Anastasio, papa.....	Abril. 27.
		Anastasio, mr.....	Set.. 7.
		Anastasio, mr.....	Dic.. 5.

Anatolia.....	Julio. 9.	Arcadio, mr.....	En... 18.
Andrés, ap.....	Nov.. 30.	Arquelao, ob.....	Dic... 26.
Andrés Avelino, cf....	Nov.. 10.	Arsenio, mr.....	Dic... 14.
Andrés de Candia, mr...	Oct... 17.	Aroulfo.....	Ag... 15.
Andrés Corsino, ob....	Feb.. 4.	Ascension del Señor...	Mayo 14.
Angel Carmelita.....	Mayo 5.	Asela, vg.....	Dic... 6.
Angel Custodio.....	Set... 6.	Asteria, vg. y mr.....	Ag... 40.
Angel de la Guarda...	Mzo.. 4.	Asuncion de N. ^a S. ^a ...	Ag... 15.
Angel tutelar de Es-		Atalaa, ab.....	Mzo... 19.
paña.....	Oct... 1.	Atanasio, diác.....	Julio... 5.
Angeles Custodios.....	Oct... 2.	Atanasio, mr.....	Ag... 14.
Aniano, ob.....	Abril. 25.	Atanasio, ob. y dr.....	Mayo 2.
Aniceto, conde.....	Ag... 12.	Atilano, ob. y conf....	Oct... 5.
Aniceto, papa y mr....	Abril. 17.	Aton, ob.....	Mayo 22.
Anselmo, ob. y dr.....	Abril. 21.	Audax, mr.....	Julio... 10.
Antero, papa.....	En... 3.	Augustal, ob. y cf....	Set... 7.
Antía, mr.....	Abril. 18.	Augusto, mr.....	Mayo 7.
Antimo, mr.....	Mayo 19.	Augusto, pbo.....	Oct... 7.
Antioco, médico.....	Julio. 15.	Augusto, y comps. mrs.	Set... 1.
Antipas, mr.....	Abril. 11.	Aurea, vg.....	Mzo... 11.
Antolin, mr.....	Set... 2.	Aurea, vg.....	Julio... 19.
Antonia, vg. y mr....	Mayo 4.	Aurea, vg. y mr.....	Oct... 4.
Antoliano, mr.....	Feb.. 6.	Aurelia.....	Dic... 2.
Antonina, mr.....	Mzo.. 4.	Aureliano.....	Junio 27.
Antonino, arz. de Flo-		Aurelio, mr.....	Julio... 27.
rencia.....	Mayo 10.	Aurelio, mr.....	Oct... 20.
Antonio, abad.....	En... 17.	Auspicio, ob. y cf....	Julio... 8.
Antonio de Pádua, cf...	Junio 13.		
Antonio de la Torre...	Julio. 24.	B	
Antonio y comps. mrs.	Nov.. 7.	Bacco, mr.....	Oct... 7.
Anunciacion de N. ^a S. ^a	Mzo.. 25.	Balbina, vg. y mr....	Mzo... 31.
Aparicion de N. ^a S. ^a de		Baldomero, cf.....	Feb... 27.
Guadalupe de Méjico.	Dic... 12.	Baltasar.....	En... 6.
Aparicion de la virgen		Bárbara, vg. y mr....	Dic... 6.
de la Merced.....	Ag... 10.	Barbato.....	Feb... 19.
Aparicion de Santiago,		Bartolomé, ap.....	Ag... 24.
apóstol.....	Mayo 23.	Basa y sus tres hijos	
Aparicion de Sta. Inés,		mrs.....	Ag... 21.
vg. y mr.....	En... 28.	Basilea, mr.....	Mayo 23.
Aparicion de San Mi-		Basilio el Magno, ob.	
guel arcángel.....	Mayo 8.	dr. y fund.....	Junio 14.
Apolinar, ob. y mr....	Julio. 23.	Basilisa, vg.....	En... 9.
Apolinés, mr.....	Abril. 21.	Basilisa, vg.....	Mayo 20.
Apolonia, vg. y mr....	Feb.. 9.	Basilisa, mr.....	Abril. 15.
Apolonio, ob.....	Maz.. 19.	Baudilio, mr.....	Mayo 20.
Apolonio senador, mr...	Abril. 18.	Bautizo de San Juan...	En... 43.
Aquila, ob.....	Julio. 11.	Beatriz, mr.....	Julio... 29.
Aquilino, phro.....	En... 29.	Begga, beata, viuda...	Dic... 17.
Aquilino, ob.....	Oct... 19.	Benigno mr.....	Feb... 13.
Aquilino y comps. mrs.	En... 4.		

Benito, ob. y cf.....	En... 12.	Casiano, diácono.....	Dic... 14.
Benito, ab. y fund.....	Mzo... 24.	Casiaro, mr.....	Ag... 13.
Benita, vg. y mr.....	En... 4.	Casilda, vg.....	Abril... 8.
Benita, vg. y mr.....	Mayo 6.	Casilda, vg.....	Abril... 9.
Benito de Palermo, cf.	Abril... 3.	Casimiro, rey y cf.....	Mzo... 4.
Benjamin, diác. y mr.	Mzo... 31.	Casio, ob.....	Junio 29.
Benon, ob.....	Junio 16.	Casto, mr.....	Julio 1.
Bernabé, ap.....	Junio 11.	Cestor, mr.....	Mzo... 28.
Bernardino de Sena, cf.	Mayo 20.	Cástulo, mr.....	Mzo... 26.
Bernardo, mr.....	Julio 23.	Catalina de Bolonia, vg.	Mzo... 9.
Bernardo, ab. y dr. y		Catalina, vg. y mr.....	Nov... 25.
fund.....	Ag... 20.	Catalina de Rizzis, vg..	Feb... 13.
Bernardo Calvó, ob. y		Catalina de Sena, vg...	Abril... 30.
confesor.....	Oct... 24.	Cátedra de San Pedro	
Bernardo de Corleón.....	En... 14.	en Antioquía.....	Feb... 22.
Bertoldo, cf.....	Mzo... 29.	Cátedra de San Pedro	
Bibiana, vg. y mr.....	Dic... 2.	en Roma.....	En... 18.
Bienvenido, ob.....	Mzo... 22.	Cayetano, fund.....	Ag... 7.
Blas, ob. y mr.....	Feb... 3.	Cayo, mr.....	Mzo... 4.
Bona, mr.....	Abril... 24.	Cayo, papa y mr.....	Abril... 22.
Bonifacio.....	Abril... 1.	Cecilia, vg. y mr.....	Nov... 22.
Bonifacio, mr.....	Mayo 14.	Cecilio, ob. y mr.....	Feb... 4.
Bonifacio, ob. y mr...	Junio 5.	Ceferino, mr.....	Feb... 3.
Bonifacio, mr.....	Ag... 18.	Ceferino.....	Ag... 14.
Bonifacio, mr.....	Ag... 30.	Ceferino, papa y mr...	Ag... 26.
Bonoso, mr.....	Ag... 21.	Celedonio.....	Ag... 30.
Braulio, ob. y cf.....	Mzo... 18.	Celedonio, mr.....	Mzo... 3.
Braulio, ob. y cf.....	Mzo... 26.	Celestino, papa y cf...	Abril... 6.
Bricio, ob. y cf.....	Julio 10.	Celso, mr.....	Julio 28.
Brígida, vg.....	Feb... 1.	Cenon y comps. mrs...	Julio 9.
Brígida, viuda.....	Oct... 8.	Cenon, soldado, mr...	Dic... 22.
Bruno, cf. y fund.....	Oct... 6.	Centola, mr.....	Ag... 13.
Buenaventura ob. y cf.	Julio 14.	Cesareo, cf.....	Feb... 25.
		Cesareo.....	Feb... 26.
		Cesareo.....	Feb... 27.
		Cesareo, mr.....	Abril... 20.
		Cipriano, ob.....	Set... 16.
		Cipriano, mr.....	Set... 26.
		Cipriano, mr.....	Oct... 12.
		Cipriano, ab.....	Dic... 9.
		Circuncisión del Señor.	En... 1.
		Ciriaco, mr.....	Mzo... 16.
		Ciriaco, mr.....	Abril... 7.
		Ciriaco, mr.....	Feb... 8.
		Ciriaco, mr.....	Junio 18.
		Ciriaco y comps. mrs.	Ag... 8.
		Círila, mr.....	Julio 5.
		Círila, vg. y mr.....	Oct... 28.
		Círilo, ob.....	En... 28.
		Círilo, diácono.....	Mzo... 29.

Cirilo, ob. y mr.	Julio. 9.	Crescencio, mr.	Mzo. 40.
Cirilo, ob.	Julio. 22.	Crescencio, mr.	Set. 26.
Cirilo, cf.	Mzo. 6.	Crisanto, mr.	Oct. 25.
Ciro, mr.	En. 31.	Crisógono, mr.	Nov. 24.
Clara, vg. y fund.	Ag. 42.	Crispin, ob. de Ecija y mr.	Nov. 19.
Clara de Falconeri.	Ag. 48.	Crispin, mr.	Oct. 25.
Claudio, ob.	Feb. 47.	Crispina, mr.	Dic. 5.
Claudio, ob.	Jun. 6.	Crispiniano, mr.	Oct. 25.
Claudio, mr.	Julio. 7.	Crispulo, mr.	Junio 10.
Claudio y comps. mrs.	Oct. 30.	Cristeta, mr.	Oct. 27.
Claudio, mr.	Dic. 3.	Cristiana, beata, vg.	Feb. 18.
Clemente, papa y mr.	Nov. 23.	Cristina, vg. y mr.	Julio. 24.
Cleofás.	Set. 25.	Cristina, vg.	Dic. 15.
Cleto, papa y mr.	Abril. 26.	Cristo de la Salud.	Mayo 31.
Clodoaldo, pbro. y cf.	Set. 7.	Cristóbal, mr.	Julio. 40.
Clotilde, reina.	Junio 3.	Cristóbal, mr.	Julio. 25.
Coleta, vg.	Mzo. 6.	Cristóbal, mr.	Ag. 23.
Concordio, mr.	Dic. 16.	Crotates, mr.	Abril. 21.
Concordio, pbro. y mr.	En. 4.	Cucufate, mr.	Julio. 25.
Coloma, vg. y mr.	Dic. 31.		
Concepción de N. ^a S. ^a	Dic. 8.		
Commemoracion de San Pablo, ap.	Junio 30.		
Commemoracion del martirio de San Fer- min, ob.	Set. 25.		
Commemoracion de los fieles difuntos.	Nov. 2.		
Conrado, cf.	Feb. 19.		
Constancio, y comps. mártires.	Dic. 42.		
Constantino, cf.	Mzo. 11.		
Constantino, ob. y cf.	Abril. 42.		
Constanza, mr.	Feb. 17.		
Constanza, mr.	Set. 19.		
Conversion de San Agustin.	Mayo 5.		
Conversion de San Pa- blo, ap.	En. 25.		
Corazon de Jesús.	Jun. 12.		
Cordula, vg. y mr.	Oct. 22.		
Corina, mr.	Mayo 14.		
Cornelio, ob.	Feb. 2.		
Cornelio, papa.	Set. 16.		
Corona de espinas del Señor.	Mayo 4.		
Corpus Christi.	Junio 4.		
Cosme, mr.	Set. 27.		
Crescencia, mr.	Jun. 15.		
Crescenciana, mr.	Mayo 5.		
		Dacio, ob.	Nov. 20.
		Dalmacio, beato.	Set. 24.
		Dalmacio, ob.	Dic. 5.
		Dámaso, papa y cf.	Dic. 11.
		Damian, mr.	Feb. 12.
		Damian, mr.	Set. 27.
		Daniel, mr.	En. 3.
		Daniel, prof.	Abril. 40.
		Daniel, prof.	Julio. 21.
		Daniel y comps. mrs.	Oct. 10.
		Daria, mr.	Oct. 25.
		Dario, ob.	Nov. 29.
		Dario, ob.	Dic. 19.
		Dedicacion de San Mi- guel arcángel.	Set. 29.
		Dedicacion de la San- ta iglesia catedral de Cádiz.	Nov. 28.
		Dedicacion de la Santa iglesia de San Salva- dor en Roma.	Nov. 9.
		Dedicacion de la iglesia de San Pedro y San Pablo.	Nov. 18.
		Degollacion de San Juan Bautista.	Ag. 29.
		Delfin, ob.	Dic. 24.

Demetria, vg. y mr.	Junio 29.	Eduardo, rey y cf.	Oct. 13.
Demetrio, mr.	Abril 9.	Eduvigis, viuda.	Oct. 17.
Demetrio, mr.	Oct. 8.	Egerico, ob.	Dic. 4.
Demetrio, mr.	Dic. 22.	Eigenia, vg.	Set. 21.
Deogracias, ob.	Mzo. 22.	Eladio, arz. de Toledo,	Feb. 18.
Descension de Nuestra Señora		Elena, mr.	Ag. 13.
Señora	En. 24.	Elena, vg.	Abril 15.
Desiderio, ob. y mr.	Feb. 11.	Elena, emperatriz.	Ag. 18.
Desiderio, ob. y mr.	Mayo 23.	Eleuterio, ob.	Feb. 20.
Desiderio, lector, mr.	Set. 19.	Eleuterio, ab.	Set. 6.
Desposorios de Nuestra Señora		Eleuterio, ob. y mr.	Abril 18.
Señora	Nov. 26.	Eleuterio, papa y mr.	Mayo 26.
Diácono, mr.	Junio 4.	Eleuterio, mr.	Oct. 22.
Diego de Alcalá, cf.	Nov. 12.	Elias, mr.	Feb. 16.
Diego de Alcalá, cf.	Nov. 14.	Elias, pbro. y mr.	Abril 17.
Dimas el buen ladron.	Mzo. 25.	Elias, prof. y fund.	Julio 20.
Dioscoro, mr.	Feb. 25.	Eligio, ob.	Jun. 25.
Dionisio, ob.	Abril 8.	Elisa, vg. y mr.	Dic. 2.
Dionisio, mr.	Abril 19.	Eliseo, prof.	Junio 14.
Dionisia, vg. y mr.	Dic. 12.	Eloy	Set. 13.
Dionisio Areopagita, ob. y comps. mrs.	Oct. 9.	Eloy, ob. y cf.	Dic. 4.
Doce hermanos mrs.	Set. 4.	Elpidio, mr.	Set. 15.
Donona, mr.	Abril 24.	Elvira, vg. y mr.	En. 25.
Dolores gloriosos de Nuestra Señora	Set. 20.	Emerenciana, vg.	En. 23.
Domiciano, ob.	Ag. 9.	Emerenciana, vg.	Mayo 26.
Domingo de la Calzada, cf.	Mayo 12.	Emerita, vg.	Set. 22.
Domingo de Guzman, cf. y fund.	Ag. 4.	Emerito, ab.	En. 27.
Domingo de Silos, abad y cf.	Dic. 20.	Emigdio, ob.	Ag. 5.
Dominguito de Val, mr.	Ag. 31.	Emilia, vg.	Abril 5.
Domicia, vg.	Julio 6.	Emilia, vg.	Ag. 17.
Donato, mr.	Feb. 4.	Emila, diác. y mr.	Set. 15.
Donato y comps. mrs.	Dic. 12.	Emiliana, vg.	Junio 30.
Donino, mr.	Mzo. 21.	Emiliano, ob.	Ag. 8.
Dorotea, vg. y mr.	Feb. 6.	Emiliano, pbro.	Nov. 12.
Doroteo, mr.	Mzo. 28.	Engelberto, ob.	Nov. 8.
Doroteo, mr.	Set. 9.	Engracia, vg. y mr.	Abril 31.
Dulce nombre de Jesús.	En. 18.	Engracia, vg. y mr.	Abril 16.
Dulce nombre de Maria.	Set. 13.	Enrique, emp.	Julio 15.
		Eovaldo, mr.	Mayo 17.
		Epifanio, ob.	Abril 17.
		Epitaceo, mr.	Mayo 23.
		Epolonio, mr.	En. 24.
		Erasmo, mr.	Junio 2.
		Erasmo, mr.	Nov. 25.
		Erminio, ob. y cf.	Abril 25.
		Ermolao, ob.	Julio 27.
		Erótida, mr.	Oct. 6.
		Erundina, vg.	Julio 23.
		Escolástica, vg.	En. 10.
		Escolástica, vg.	Feb. 10.

E

Ezequiel, prof.	Abril 40.
Edeltruda, vg. y reina.	Junio 23.
Edilberto, rey.	Feb. 24.
Edmundo, ob. y cf.	Nov. 16.

Esperanza, vg. y mr...	Ag...	1.
Espiridion, ob. y cf...	En...	2.
Espiridion, ob. y cf...	Dic...	14.
Estanislao, ob. y mr...	Mayo	7.
Estanislao de Koska, cf.	Nov.	13.
Estéban...	En...	23.
Estéban, papa y mr...	Ag...	2.
Estéban, mr...	Nov.	21.
Estéban, rey de Hun- gria...	Set...	2.
Estéban, proto-martir.	Dic...	26.
Estefanía...	En...	16.
Estefanía...	En...	17.
Eterio, ob. y cf...	Julio.	27.
Eudaldo, mr...	Mayo	11.
Eudoxia, mr...	Mzo.	1.
Eufemia, vg. y mr...	Mzo.	20.
Eufemia, mr...	Ag...	16.
Eufemia, vg...	Set...	3.
Eufemia, mr...	Set...	16.
Eufrasia, vg...	Mzo...	13.
Eufrasia, mr...	Nov...	18.
Eufrosina, vg...	En...	1.
Eugenia, vg...	Set...	13.
Eugenio y comps. mrs.	Set...	6.
Eugenio III, arzobispo de Toledo...	Nov...	13.
Eugenio I, arz. y mr...	Nov...	15.
Eulalia, vg. y mr...	Feb...	12.
Eulalia, vg. y mr...	Dic...	10.
Eulogio, pbro. y mr...	Mzo...	11.
Eulogio, ob...	Set...	12.
Eulogio, ob...	Set...	13.
Eusebia, vg. y mr...	Oct...	28.
Eusebio y comps. mrs.	Mzo...	5.
Eusebio, presb. y cf...	Ag...	14.
Eusebio, ob...	Junio	21.
Eusebio, ob. y mr...	Dic...	15.
Eusebio, ob. y cf...	Dic...	16.
Eustaquio, y compañe- ros mrs.	Set...	20.
Eustaquio, mr...	Dic...	11.
Eustasio, ab. y mr...	Mzo...	29.
Eustoquia, vg...	Set...	28.
Eustoquia, vg. y mr...	Nov...	2.
Eustoquio, mr...	Nov...	16.
Eutiquio, mr...	Nov...	21.
Eutropia, viuda...	Set...	15.
Evaristo...	Oct...	14.
Evaristo, papa y mr...	Oct...	26.

Eveno, pbro. y mr...	Mayo	3.
Evodio, ob...	Mayo	6.
Exaltacion de la Santa Cruz...	Set...	14.
Exuperia, mr...	Oct...	31.

F

Fabian, papa y mr...	En...	20.
Fabriciano, mr...	Ag...	22.
Facundo, mr...	Nov...	27.
Faustino, mr...	Feb...	15.
Faustino, mr...	Junio	29.
Fausto, mr...	Junio	24.
Fausto, mr...	Julio	16.
Fausto, mr...	Oct...	3.
Fausto, mr...	Oct...	13.
Federico, ob...	Julio.	18.
Fe, vg. mr...	Ag...	1.
Feliciana, vg. y mr...	Feb...	2.
Feliciano, mr...	Oct...	6.
Feliciano, mr...	Junio	9.
Felicitas...	Julio.	10.
Felicitas, mr...	Mzo...	7.
Felipe y comps. mrs.	Set...	13.
Felipe Benicio, cf...	Ag...	23.
Felipe, ap...	Mayo	1.
Felipe, diácono...	Junio	6.
Felipe de Jesús, mr...	Feb...	5.
Felipe Neri, cf. y fun- dador...	Mayo	26.
Félix, presb...	En...	24.
Félix, mr...	Feb...	3.
Félix, ob...	Feb...	21.
Félix III, papa...	Feb...	25.
Félix, ob...	Mzo...	16.
Félix, diácono...	Mzo...	26.
Félix, diácono...	Mayo	2.
Félix, mr...	Julio.	12.
Félix, II, papa y mr...	Julio.	29.
Félix, mr...	Ag...	1.
Félix, mr...	Oct...	12.
Félix, monje...	Nov...	6.
Félix Cantalicio, cf...	Mayo	18.
Félix de Valois, cf. y fund...	Nov...	20.
Fermin, ob. y mr...	Julio.	7.
Fermin, ob. y cf...	Oct...	11.
Fernando, rey de Es- paña...	Mayo	30.

Gregorio, presb. y mr.	Dic.	24.
Gregorio el Magno, papa y doctor	Mzo.	12.
Gregorio Nacianceno, obispo y doctor	Mayo	9.
Gregorio Taumaturgo	Nov.	17.
Guarino, ob.	Feb.	6.
Gudelia, mr.	Set.	29.
Guillermo, ob.	En.	10.
Guillermo, cf.	Feb.	10.
Guillermo, abad y cf.	Abril.	6.
Guillermo cf.	Junio.	25.
Gumersindo, presb. y mártir	En.	13.

II

Heliodoro, ob.	Julio.	3.
Hemeterio, mr.	Mzo.	3.
Hemeterio, mr.	Ag.	30.
Heracio, mr.	Junio.	8.
Heriberto, ob. y cf.	Mzo.	16.
Herman, beato	Abril.	7.
Hermenegildo, rey de Sevilla y mr.	Abril.	13.
Hermes, mr.	Mayo.	9.
Hermógenes, mr.	Abril.	19.
Higinio, papa y mr.	En.	11.
Hilaria, mr.	Ag.	12.
Hilario, ob. y conf.	En.	14.
Hilarion, abad.	Oct.	21.
Hipólito, mr.	Feb.	3.
Hipólito, mr.	Ag.	13.
Hipólito, mr.	Ag.	22.
Hiscio, ob. y mr.	Mzo.	4.
Homobono, cf.	Nov.	13.
Honorato, arz. y cf.	En.	16.
Honorio, mr.	Nov.	21.
Hugon, ob.	Nov.	17.

I

Ignacio, ob. y mr.	Feb.	4.
Ignacio	Abril.	4.
Ignacio de Loyola, f.	Julio.	31.
Ildefonso, arz. de Toledo	En.	23.
Illuminada, vg.	Nov.	29.
Impresion de las llagas de S. Francisco de Asis	Set.	17.

Impresion de las llagas de Santa Catalina de Sena	Abril.	1.
Indalecio, ob. y mr.	Abril.	30.
Inés, vg. y mr.	En.	21.
Inés de Monte Policiano, vg.	Abril.	20.
Innumerables mártires de Zaragoza	Nov.	3.
Inocencio, papa y cf.	Julio.	28.
Inocentes Mártires	Dic.	28.
Invenccion de San Estéban proto-mártir	Ag.	3.
Invenccion de San Ildefonso	Mayo	26.
Invenccion de la Santa Cruz	Mayo	3.
Iñigo, abad.	Junio.	1.
Irene, vg. y mr.	Abril.	5.
Irene, vg. y mr.	Oct.	20.
Ireneo y comps. mrs.	Feb.	10.
Isaac, mr.	Abril.	11.
Isaac, monje y mr.	Junio.	3.
Isabel	Nov.	5.
Isabel, viuda	Julio.	8.
Isabel, reina de Hungría, viuda	Nov.	19.
Isabel, reina de Portugal	Julio.	4.
Isabela	Feb.	23.
Isacio, mr.	Abril.	21.
Isaias, prof.	Julio.	6.
Isauro, mr.	Junio.	17.
Isidoro, ob. y mr.	En.	2.
Isidoro, arz. de Sevilla, doctor	Abril.	4.
Isidro labrador	Mayo	15.

J

Jacinto, mr.	Julio.	3.
Jacinto, mr.	Julio.	17.
Jacinto, cf.	Ag.	16.
Jacinto, mr.	Set.	11.
Jántipe, vg.	Set.	23.
Jeremías, mr.	Set.	15.
Joaquin, padre de Nuestra Señora	Ag.	16.
Jonás, mr.	Mzo.	29.
Jorge, mr.	Abril.	23.

Lázaro, ob. y mr.....	Dic.. 17.	Lucrecia, vg. y mr....	Nov. 23.
Lea, viuda.....	Mzo. 22.	Ludgerio, mr.....	Mzo. 26.
Leandro, arzob. de Se-		Luis, ob.....	Ag. 19.
villa y cf.....	Feb.. 27.	Luis, rey de Francia...	Ag. 25.
Leandro, arzob. de Se-		Luis Beltran, cf.....	Oct.. 10.
villa y cf.....	Mzo. 13.	Luis Gonzaga, cf.....	Junio 21.
Leocadia, vg. y mr....	Dic.. 9.	Luperio, mr.....	Oct.. 30.
Leocricia, vg. y mr....	Mzo. 15.	Lupicio, ob.....	Mayo 31.
Leodegario, ob. y mr..	Oct.. 2.	Lupo, ob.....	Set.. 1.
Leon, ob.....	Feb.. 20.	Lutgarda, vg.....	Junio 16.
Leon IX, papa.....	Abril. 19.		
Leon I, papa y dr....	Abril. 11.		
Leon II, papa y cf....	Junio 28.		
Leon IX.....	Julio. 17.		
Leoncio, ob. y cf.....	En.. 13.	Macario, abad.....	En.. 2.
Leoncio y comps. mrs.	Set.. 12.	Macario y comps. mrs.	Feb.. 28.
Leoncio, ob.....	Mzo. 19.	Macario, ob.....	Mzo. 10.
Leonides, mr.....	Abril. 22.	Macario, ob.....	Abril. 10.
Leonardo, abad y cf...	Nov. 6.	Macrina, vg.....	Julio. 19.
Leonor, ob. y cf.....	Julio. 1.	Madrona, vg.....	Mzo.. 15.
Leopoldo.....	Nov. 15.	Magin, mr.....	Ag.. 19.
Leovigildo, mr.....	Ag.. 20.	Magno, ob.....	Oct.. 6.
Leovigildo, mr.....	Ag.. 23.	Malaquias, prof.....	En.. 14.
Leovigildo, mr.....	Ag.. 26.	Mamelta, mr.....	Oct.. 17.
Lesmes, abad.....	En.. 30.	Mamerto, ob.....	Mayo 11.
Lesmes, mr.....	Set.. 12.	Mamés, mr.....	Ag.. 7.
Leto, mr. de Toledo...	Set.. 1.	Mamés, mr.....	Ag.. 17.
Liberato, abad.....	Ag.. 17.	Mancio, mr.....	Mayo 15.
Liborio, ob. y cf.....	Julio. 23.	Manuel y comps. mrs.	Junio 17.
Librada, vg. y mr....	Julio. 20.	Marcela, viuda.....	En.. 30.
Licerio, mr.....	Dic.. 21.	Marcela, viuda.....	En.. 31.
Ligorio, mr.....	Set.. 13.	Marcelo, ob. y mr....	Ag.. 14.
Lino, papa y mr.....	Set.. 23.	Marcelina, vg.....	Julio. 17.
Longinos, mr.....	Mzo.. 15.	Marcelino, ob. y cf...	En.. 9.
Lope, ob. y cf.....	Set.. 25.	Marcelino, mr.....	Abril. 6.
Lorenzo, mr.....	Ag.. 10.	Marcelino, papa y mr..	Abril. 26.
Lorenzo, ob.....	Nov. 14.	Marcelino, presb. y mr.	Junio 2.
Lorenzo de Brindis...	Julio. 7.	Marcelino, ob. y cf...	Junio 16.
Lorenzo Justiniano, ob.	Set.. 5.	Marceliano, mr.....	Junio 18.
Lorgio, mr.....	Mzo.. 2.	Marcelo, papa y mr....	En.. 16.
Lucas, evang.....	Oct.. 18.	Marcia y comps. mrs..	Mzo.. 3.
Lucía, vg. y mr.....	Julio. 6.	Marcial, ob.....	Junio 30.
Lucía, vg. y mr.....	Dic.. 13.	Marciana, vg. y mr...	Julio. 12.
Luciano y comps. mrs.	En.. 8.	Marciano, mr.....	Oct.. 26.
Luciano, mr.....	Oct.. 26.	Marciano, ob.....	Junio 14.
Lucio, mr.....	Feb.. 8.	Marciano, presb.....	Abril. 20.
Lucio, ob. y mr.....	Mzo.. 12.	Márco, mr.....	Junio 18.
Lucio, papa y mr....	Mzo.. 4.	Márcos, mr.....	Julio. 3.
Lucio y comps. mrs...	Set.. 10.	Márcos.....	En.. 16.
Lucila, vg.....	Oct.. 31.	Márcos, evang.....	Abril. 25.
		Márcos, papa y cf....	Oct.. 7.

Niceto, ob.....	Mzo.. 20.	Nuestra Señora del Ro-	
Nicodemus.....	Ag... 3.	sario.....	Oct... 4.
Nicolás de Bari, arzo-		Nuestra Señora del Re-	
bispo.....	Dic... 6.	medio.....	Oct... 7.
Nicolás Factor, beato..	En... 22.	Nuestra Señora del Re-	
Nicolás Factor.....	Mzo.. 5.	medio.....	Oct... 14.
Nicolás Factor.....	Dic.. 23.	Nuestra Señora de los	
Nicolás de Longobardo		Remedios.....	Oct... 25.
beato.....	Feb.. 3.	Nuestra Señora de los	
Nicolás de Tolentino,		Reyes.....	Set.... 7.
ermit. y cf.....	Set... 10.	Nunilon, vg. y mr....	Oct... 22.
Nicomedés, mr.....	Set... 13.		
Nilamon.....	En... 6.	1	
Nonito, ob. y cf.....	Set... 3.	Obdulia, vg. y mr....	Set... 5.
Norberto, ob. fund. y		Odilon, abad.....	En... 4.
confesor.....	Junio. 6.	Odon, ob.....	Julio. 7.
Novato, cf.....	Junio. 20.	Odon, abad.....	Nov. 18.
Nuestra Señora de Afri-		Olegario, ob.....	Mzo.. 6.
ca.....	Ag... 5.	Oliva, vg. y mr.....	Junio 3.
Nuestra Señora de los		Oliva, vg. y mr.....	Junio 40.
Angeles.....	Ag... 2.	Onésimo, ob.....	Feb... 16.
Nuestra Señora del Buen		Onofre, anac. y cf....	Junio. 12.
Consejo.....	Abril. 26.	Orencio, ob.....	Set... 26.
Nuestra Señora del Buen		Orosia, vg. y mr.....	Junio. 25.
Viaje.....	Ag... 31.	Otilia, vg.....	Dic... 13.
Nuestra Señora del Cár-		Oton, ob.....	Julio.. 2.
men.....	Julio. 16.		
Nuestra Señora de Con-		P	
solacion y Correa...	Set... 6.	Palatino, mr.....	Mayo 30.
Nuestra Señora de los		Pablo, ob.....	Mzo.. 22.
Desamparados.....	Mayo 10.	Pablo, ap.....	Junio 29.
Nuestra Señora de Gua-		Pablo, mr.....	Mzo.. 2.
dalupe.....	Feb.. 15.	Pablo, mr.....	Junio 26.
Nuestra Señora de Gua-		Pablo, ob. y mr.....	Junio 7.
dalupe de Méjico....	Feb.. 26.	Pablo, mr.....	Ag... 44.
Nuestra Señora de Gua-		Pablo, primer ermitaño.	En... 15.
dalupe.....	Feb.. 28.	Pablo de Arezo, cf....	Jun.. 17.
Nuestra Señora de Lo-		Paciano, ob. y cf....	Mzo.. 9.
reto.....	Dic.. 10.	Pancracio, ob.....	Abril 3.
Nuestra Señora de las		Pancracio, mr.....	Mayo 12.
Mercedes.....	Set... 24.	Pánfilo, pbro. y mr...	Junio 1.
Nuestra Señora de las		Pánfilo, ob.....	Set.. 7.
Nieves.....	Ag... 5.	Pantaleon, mr.....	Julio. 27.
Nuestra Señora de la O.	Dic... 18.	Pantaria, vg.....	Set... 25.
Nuestra Señora de la		Pascasio, ob.....	Feb.. 22.
Paz.....	En... 24.	Pascasio, diác. y cf....	Mayo 31.
Nuestra Señora del Pi-		Pascual Bailon, cf....	Mayo 17.
lar (la venida de)....	En... 2.	Pástor, mr.....	Ag... 6.
Nuestra Señora del Pi-			
lar.....	Oct... 12.		

Pástor, mr.....	Ag... 9.	Pelegrin, ob.....	Set... 27.
Paterio, ob.....	Feb.. 21.	Pelusio, presb. y mr...	Abril. 7.
Patricio, mr.....	Feb.. 8.	Perfecto, presb. y mr.	Abril. 18.
Patricio, ob. y cf.....	Mzo.. 17.	Perpétua, mr.....	Mzo.. 7.
Patrocinio de Nuestra Señora.....	Nov.. 8.	Perpétua, mr.....	Ag.. 4.
Patrocinio de S. José..	Abril. 26.	Perseveranda, vg.....	Junio 26.
Paula, viuda romana..	En.. 26.	Petronila, vg.....	Mayo 31.
Paula, mr.....	Junio 18.	Petronio, ob. y cf.....	Set... 6.
Paulino, ob. y cf.....	Junio 22.	Petronio, ob. y cf.....	Oct... 4.
Paulo, mr.....	Feb.. 8.	Pío I, arzob. de Sevilla.	Mzo.. 4.
Paulo, mr.....	Ag... 17.	Pío V, papa.....	Mayo 5.
Pedro, ob. de Osma...	Ag... 2.	Pío I, papa y mr.....	Julio 11.
Pedro, mr.....	Junio 2.	Pionio, presb. y mr...	Feb.. 4.
Pedro, ap.....	Junio 29.	Plácida, vg.....	Oct... 11.
Pedro Advincula.....	Ag... 4.	Plácido y comps. mrs..	Oct... 5.
Pedro de Alcántara, cf.	Oct.. 19.	Platon, abad.....	Abril. 4.
Pedro Alejandrino, ob. y mártir.....	Nov.. 26.	Platon, mr.....	Julio 22.
Pedro Arbués, mr.....	Set... 17.	Poligena, vg. y mr....	Set... 23.
Pedro Armengol, ob. y cf.	Abril. 27.	Ponciano, mr.....	Dic.. 2.
Pedro Armengol, ob. y confesor.....	Nov.. 3.	Poncio, mr.....	Mayo 11.
Pedro Celestino, papa y confesor.....	Mayo 19.	Policarpo, ob. y mr....	En.. 26.
Pedro Claver, beato, cf.	Set... 9.	Práxedes, vg. y mr...	Julio 21.
Pedro Crisólogo, obispo y doctor.....	Dic.. 2.	Preciosísima sangre de Nuestro Señor Jesucristo.....	Julio 1.
Pedro Crisólogo, ob.	Dic.. 4.	Presentacion de Nuestra Señora.....	Nov.. 21.
Pedro Crisólogo, ob. y dr.....	Dic... 5.	Primitivo, mr.....	Nov.. 27.
Pedro Damian, ob. y doctor.....	Feb.. 23.	Primo, mr.....	Junio 9.
Pedro de Dueñas, mr..	Mayo 19.	Primo, mr.....	Oct.. 6.
Pedro Gonzalez Telmo.	Abril. 14.	Prisca, vg. y mr....	En.. 18.
Pedro de Monzon....	Set... 10.	Priscila.....	Julio 8.
Pedro Nolasco, fund..	En.. 31.	Prisco, mr.....	Mayo 26.
Pedro Pascual, obispo y mártir.....	Oct... 23.	Probo, ob.....	Nov. 10.
Pedro Regalado, cf....	Mayo 13.	Próspero, ob.....	Junio 25.
Pedro de Sajoferrato, mártir.....	Ag... 29.	Protasio, mr.....	Junio 19.
Pedro Tomás, ob. y cf.	Feb.. 17.	Proto, mr.....	Set.. 11.
Pedro de Verona, mr..	Abril. 29.	Prudencio, ob.....	Abril. 28.
Pedro Wistremundo y compañeros mártires.	Junio 7.	Pudenciana, vg.....	Mayo 19.
Pelagia, penitente.....	Oct.. 8.	Purificacion de Nuestra Señora.....	Feb.. 2.
Pelayo, mr.....	Junio 26.		
Pelegrin, cf.....	Abril. 30.	Quintín, mr.....	Oct.. 31.
Pelegrin, cf.....	Junio 1.	Quintin.....	Ag.. 28.
		Quirico, mr.....	Mzo.. 30.
		Quirico, mr.....	Junio 16.
		Quirino, y comps. mrs.	Junio 4.
		Quiteria, vg. y mr....	Mayo 22.

R

Rafael, arcángel.....	Oct..	24.
Raimundo de Peñafort.	En...	7.
Raimundo de Peñafort.	En...	23.
Raimundo, ab. y fund.	Mzo..	15.
Raimundo, ob.....	Junio.	21.
Rainero, cf.....	Junio.	17.
Ramiro, mr.....	Mzo..	11.
Ramon Nonato, cf.....	Ag...	31.
Regina, vg. y mr.....	Set...	7.
Régulo, ob. y cf.....	Mzo..	30.
Remberto, ob. y cf....	Feb..	4.
Remigio, ob.....	Oct...	1.
Restituta, vg y mr....	Mayo	18.
Restituto, mr.....	Junio.	10.
Reparada, vg.....	Oct...	8.
Ricardo, rey de Inglat.	Feb..	7.
Ricardo, ob.....	Abril.	3.
Ricardo, ob.....	Junio.	9.
Rigoberto, ob. y cf....	En...	4.
Rita de Casia, viuda..	Mayo	22.
Roberto, abad.....	Abril.	29.
Roberto, abad.....	Junio.	7.
Robustiano, mr.....	Mayo	24.
Robustiano, mr.....	Ag...	31.
Rodrigo, presb. y mr...	Mzo..	13.
Rogelio, mr.....	Set...	16.
Roman, ab. y fund....	Feb..	28.
Roman, mr.....	Ag...	9.
Roman, mr.....	Nov..	18.
Romualdo, ab.....	Feb..	7.
Rómulo, mr.....	Mzo..	24.
Rómulo, ob. y mr.....	Julio.	6.
Rómulo, mr.....	Set..	5.
Roque, cf.....	Ag...	16.
Rosa de Lima, vg.....	Ag...	30.
Rosa de Viterbo, vg....	Set...	4.
Rosalía, fg.....	Set...	4.
Rosalina Cartujana, vg.	En...	17.
Rosendo, ob.....	Mzo..	4.
Rosina, vg.....	Oct...	19.
Rufina, vg. y mr....	Julio.	10.
Rufina, vg. y mr....	Julio.	19.
Rufino, mr.....	Julio.	30.
Rufino, y comps. mrs..	Nov..	16.
Rufo, ob. y mr.....	Ag...	27.
Rufo, mr.....	Nov..	14.
Rufo, mr.....	Nov..	21.
Ruperto, ob. y cf....	Mzo..	27.

Rústico, mr.....	Ag...	9.
Rutilio, mr.....	Junio.	4.

S

Sabas, abad.....	Dic..	5.
Sabina, vg. y mr.....	Ag...	29.
Sabina, mr.....	Oct...	27.
Sabino, ob. y cf.....	Feb..	10.
Sabino, ob.....	Dic..	11.
Sabino, ob. y mr....	Dic..	30.
Sadot, ob.....	Feb..	20.
Salomon, mr.....	Mzo..	13.
Salustiano, cf.....	Junio.	8.
Salvador de Horta, bto.	Mzo..	18.
Samuel, prof.....	Ag...	20.
Sandalio, mr. de Córdoba	Set...	3.
Sancho, mr.....	Junio	5.
Santiago ap.....	Mayo	1.
Santiago ap.....	Julio.	25.
Santiago de la Marca..	Nov..	28.
Santísima Trinidad...	Mayo	31.
Saturio.....	Oct...	2.
Saturnina, vg. y mr...	Junio	4.
Saturnino, presbítero y compañeros mrs....	Feb..	11.
Saturnino, ob. y cf...	Abril.	7.
Saturnino, ob. y mr...	Nov..	29.
Sebastian, mr.....	En...	20.
Sebastian de Aparicio..	Feb..	26.
Secundina, mr.....	Julio.	30.
Secundino, mr.....	Mayo	21.
Secundino, mr.....	Julio.	1.
Segismundo, rey y mr.	Mayo	1.
Segundo, mr.....	Mzo..	24.
Segundo, mr.....	Mzo..	29.
Segundo, ob. y mr...	Junio	1.
Semproniana, mr....	Julio.	27.
Senen, mr.....	Julio.	30.
Serafin, cf.....	Oct...	12.
Serapia, vg. y mr....	Set..	3.
Serapio, mr.....	Nov..	14.
Sergio y comps. mrs..	Oct..	7.
Servando, mr.....	Oct..	23.
Sérvulo, pobre paralí- tico, cf.....	Dic..	23.
Setentrio, mr.....	Feb..	3.
Severa, vg.....	Julio.	20.
Severiano, ob. y mr...	Feb..	21.

Severiano, ob. y compañeros mrs.	Nov.. 8.	Teodoro, mr.	Dic. . 7.
Severino, ob.	En. . 8.	Teodosia, mr.	Mayo 29.
Severo, ob. y mr.	Nov.. 6.	Teodosia, vg.	Abril. 2.
Severo, mr.	Nov.. 8.	Teodosio, monje.	En.. . 7.
Silvino, ob.	Feb.. 47.	Teodosio, monje.	En.. 44.
Silvio, mr.	Abril. 24.	Teófilo, pretor, mr.	Julio. 22.
Silvio, ob. y mr.	En.. 44.	Teógenes, ob. y mr.	En.. 26.
Silverio, papa y mr.	Junio 20.	Teopista, mr.	Set.. 20.
Silvestre, papa y cf.	Dic. . 31.	Teopisto, mr.	Set.. 20.
Simeon Stilita, monje.	En. . 5.	Teresa de Jesus, vg. y fundadora.	Oct. . 45.
Simeon, ob. y mr.	Feb.. 18.	Tiburcio, mr.	Abril. 44.
Simeon, niño, mr.	Mzo.. 24.	Tiburcio, mr.	Ag.. 44.
Simeon, monje.	Junio 1.	Timoteo, ob. y mr.	En. . 4.
Simon, apóstol.	Oct.. 28.	Timoteo, ob. y mr.	En. . 24.
Simon de Rojas, beato, cf.	Set. . 28.	Timoteo, mr.	Ag. . 22.
Simplicio, papa y cf.	Mzo. . 2.	Tirso, mr.	En. . 28.
Simplicio, mr.	Julio. 29.	Tito, ob. y cf.	En. . 4.
Sinesio, lector, mr.	Dic. . 12.	Tito, diácono.	Ag. . 46.
Sinforiano, mr.	Ag. . 22.	Tobías, mr.	Nov. . 2.
Sinforosa y sus siete hijos mrs.	Julio. 18.	Torcian, mr.	Dic. . 6.
Sireno, monje y mr.	Feb.. 23.	Torcuato, ob.	Mayo 45.
Siro, ob.	Mzo.. 29.	Toribio de Liébana, ob.	Abril. 46.
Sisenando, diác., mr.	Julio. 16.	Toribio de Mogrovejo, arzobispo de Lima.	Abril. 27.
Sixto III, papa.	Mzo.. 28.	Tomás, ap.	Dic. . 24.
Sixto, mr.	Mayo 7.	Tomás de Aquino, confesor y doctor.	Mzo.. 7.
Sofia, vg. y mr.	Abril. 30.	Tomás Cantuariense, obispo y mr.	Dic. . 29.
Sofía, viuda.	Set.. 30.	Tomás de Villanueva, arzobispo y cf.	Set. . 18.
Sotera, vg. y mr.	Feb.. 10.	Torpetes, mr.	Mayo 17.
Sotero, papa y mr.	Abril. 22.	Tranquilino, presb. y mr.	Julio. 6.
Sotero, mr.	Nov.. 9.	Traslacion de San Eugenio, arz. de Toledo.	Feb.. 12.
Sulpicio Severo, ob.	En. . 29.	Traslacion de Santa Florentina, vg. y mr.	Mzo.. 14.
Susana, mr.	Mayo 24.	Traslacion de San Hemeterio y San Celedonio, mrs.	Ag.. 31.
Susana, vg. y mr.	Ag. . 44.	Traslacion de San Juan de Dios.	Nov.. 28.
Susana, mr.	Set. . 20.	Traslacion de San Julian, ob. de Cuenca.	Set. . 5.
Suvituno, ob.	Julio. 2.	Traslacion de Santa Leocadia, vg. y mr.	Abril. 26.
		Traslacion de San Nicolás de Bari, arzobispo de Mira.	Mayo 9.

T

Tarasio, ob.	Feb.. 25.
Tarasio, ob.	Feb.. 27.
Tarcisio, mr.	Ag. . 45.
Tecla, vg. y mr.	Set. . 23.
Telesforo, papa y mr.	En.. . 5.
Teodomiro, mr.	Julio. 30.
Teodora, vg. y mr.	Abril. 4.
Teodoro, ob. y mr.	Mzo.. 26.
Teodoro, mr.	Mzo.. 47.
Teodoro, militar, mr.	Nov.. 9.

Traslacion de Santiago, apóstol.	Dic. . 30.
Trasfiguracion del Señor.	Ag. . 6.
Trasverberacion del corazón de Santa Teresa de Jesus, vg.	Ag. . 27.
Tres niños del horno de Babilonia.	Dic. . 16.
Tirifilo, ob.	Junio 13.
Trifon y comps., mrs.	Julio. 3.
Triunfo de la Santa Cruz.	Julio. 16.
Trofimo, mr.	Dic. . 29.

U

Ubaldo, ob.	Mayo 16.
Ulpiano, mr.	Abril. 3.
Ulrico, ob. y cf.	Julio. 4.
Urbano.	Abril. 10.
Urbano, papa y mr.	Mayo 25.
Urbano, mr.	Julio. 2.
Urbano, mr.	Oct. 31.
Urbano, ob.	Dic. . 7.
Urso, ob. y cf.	Julio. 30.
Ursula y 11,000 vgs. y mártires.	Oct. . 21.

V

Valentin, presb. y mr.	Feb. . 14.
Valentin, presb. y mr.	Nov. . 3.
Valentin, mr.	Dic. . 16.
Valentina, vg. y mr.	Julio. 25.
Valeriano, mr.	Abril. 14.
Valeriano, ob. y cf.	Dic. . 15.
Valero, ob.	En. . 28.
Valero, ob.	En. . 29.
Venancio, ob. y mr.	Abril. 1.
Venancio, mr.	Mayo 18.
Veneranda, vg. y mr.	Nov. 14.
Venero, cf.	Set. . 13.
Veremundo, ab.	Mzo. . 8.
Verena, vg.	Set. . 1.
Verónica, vg., beata.	En. . 13.
Verónica de Julianis.	Julio. 11.
Vicente, diác. y mr.	En. . 22.
Vicente, mr.	Abril. 19.

Vicente, mr. de Toledo.	Set. . 1.
Vicente, abad y mr.	Set. . 11.
Vicente, mr.	Oct. . 27.
Vicente Ferrer, cf.	Abril. 5.
Vicente de Paul, fund.	Julio. 19.
Victor, mr.	Mzo. . 6.
Victor, mr.	Abril. 12.
Victor, mr.	Mayo 14.
Victor, mr.	Ag. . 26.
Victor, soldado, mr.	Julio. 21.
Victor, mr.	Julio. 24.
Victor, papa y mr.	Julio. 28.
Victor, ob.	Oct. . 17.
Victoria, mr.	Mayo 21.
Victoria, mr.	Nov. 17.
Victoria, vg. y mr.	Dic. . 23.
Victoriano, abad.	En. . 12.
Victoriano, mr.	Mzo. . 6.
Victoriano y compañeros mártires.	Mzo. . 23.
Victoriano, cf.	Junio. 8.
Victoriano, cb.	Nov. . 2.
Victoriano, mr.	Nov. . 8.
Victorio, mr.	Oct. . 30.
Vidal, mr.	Abril. 28.
Vigilio, ob.	Junio. 26.
Vigilio, ob.	Nov. . 27.
Visitacion de Nuestra Señora.	Julio. 2.
Vito, mr.	Junio 15.

Z

Zacarias, prof.	Nov. . 5.
Zeneida.	Junio 5.
Zenon, ob. y mr.	Abril. 12.
Zita, vg.	Abril. 27.
Zoa, mr.	Julio. 5.
Zósimo, mr.	Mzo. . 11.
Zósimo, papa y mr.	Dic. . 26.
Zoilo y comps. mrs.	Junio 27.

W

Waldesca, vg.	Mayo 28.
Wenceslao, mr.	Set. . 28.
Winoco, ob.	Nov. . 6.



FERIAS PRINCIPALES DE ESPAÑA.

ENERO. 8, Aldea Novillos: 20, Valle de Buelna.

FEBRERO. 2, Zafra, Almagro: 3, Tafalla: 8, Mérida y Puerto Marín: 11, Berlanga: 16, Medina del Campo: 20, Benavente: 21, Balaguer: 22, Figueras: 23, Zamora y Tendilla.

MARZO. 4, Vargas y Miranda de Ebro: 7, Zamora: 12, Salas: 19, Melgar de Fernamental: 20, Santo Domingo de la Calzada y Fuente Pelayo: 22, Puente del Arzobispo: 25, Torquemada.

ABRIL. 4, Medina de Rioseco: 6, Real Valle de Penagos: 7, Caspe: 15, Lérida y Sevilla: 20, Badajoz y Brozas: 22, Carmona, Alcoy y Sacedon: 23, Solsona: 25, Andujar, Carmona, Chiloeches, Mairena, Alcántara, Cacabelos y Valle de Toranzo: 29, Alcalá de Guadaíra: 30, Tarragona.

MAYO. 1, Coria, Jerez de la Frontera, Veger, Sanlúcar la Mayor, Medellín, Miranda de Ebro, Mondoñedo, Santiago de Gayoso: 3, Cazalla de la Sierra, Puerto Real, y San Juan de Puerto Martín: 4, Vilches: 6, Barco de Avila: 13, Medina Sidonia, Osuna y Plasencia: 15, Onís, Alconchel, Gúeñes y Alustante: 17, Cantalapiedra: 18, Baeza: 19, Santo Domingo de la Calzada: 20, Ronda: 22, Alba de Tormes: 25, Zamora: 24, Gascuña: 25, Carmona, Lérida y Manresa: 26, Casarubios del Monte: 28, Marbella: 30, Lora del Río.

JUNIO. 4, Algeciras y Alba de Tormes: 2, Trujillo: 11, Cáceres: 13, Chiclana y Haro: 17, Guarnizo: 24, Leon, Segovia, Soría, Zafra, Jaen y Selaya: 26, Jaca: 29, Avila, Pamplona, Sepúlveda, Campo del Pinatar, Coria y Burgos.

JULIO. 14, San Martín: 16, Yanguas: 18, Santibañez: 25, Mérida, Cuéllar, Reinosa y Santiago.

AGOSTO. 4, Estella, San Roque y Alora: 2, Ubrique y Cuevas de Vera: 6, Orihuela: 7, Valdepeñas: 8, Campillos: 10, Escorial, Huesca, Coin y Laredo: 11, Villa del Prado: 13, Cañete la Real: 14, Herencia, Chinchon, Archidona y Burguillos: 15, Ciudad-Real, Jaen, Plasencia, Utrera, Chucena, Puente Don Gonzalo, Puente Genil, Carmona, Puerto Serrano, Sanlúcar de Barrameda y San Felipe de Játiva: 16, Constantina, Alcalá del Valle, Cieza y Lérida: 17, Valencia de Mombuey y Aroche: 20, Antequera y San Vicente de Alcántara: 21, Cáceres: 22, Almería y Villanueva del Arzobispo: 23, Paterna del Campo: 24, Alcalá de Henares, Almagro, Astorga, Santa Olalla, Toro, Piedrahita;

Murcia, Valencia de Alcántara, La Parra, Berlanga y Figueras: 25, Carcelen: 26, Lerga: 27, Ulzama: 28, Valle de Toranzo, Mérida, Getafe, Borox, Cullar de Baza y Valle de Mena: 29, San Juan del Puerto, Igualada: 31, Calaborra, Lodosa y Torrelaguna.

SETIEMBRE. 1, Alcalá de los Gazules, Montilla, Jerez de los Caballeros, Soria, Molina, Peñíscola, Iniesta, Alcázar, Logroño y Miraflores de la Sierra: 2, Marchena, Jumilla y Palencia: 4, Montoro y Velez-Blanco: 5, Fernan Nuñez, Navalcarnero y Jergal: 6, Frejenal, Tarifa, Ampudia y Alburquerque: 7, Don Benito y Albalcete: 8, Guadalupe, Haro, Jadraque, Lorca, Ocaña, Requena, Salamanca, Borja, Santa Cruz de Mudela, La Roda, Alcázar, Ubeda, Benasque, Alameda y Fuensagrada: 10, Lebrija: 12, Cariñena, Puebla de Cazalla, Écharri-Aranaz y Freschilla: 13, Paterna de la Rivera, Minglanilla, y Brihuega: 14, Zalamea, San Clemente, Hellin, Caravaca, Guadalupe, Guadalajara, Astudillo, Horcajo, Brihuega y Mora: 15, Aracena, Motril y Atienza: 18, Cazorla, Medina de Rioseco, Uclés, Puente la Reina, Zalamea la Real y Yecla: 19, Onís: 20, Puebla de Montalvan, y Alba de Tormes: 21, Madrid, Carrion, Ecija, Llerena, Mula, Coria, Villena, Consuegra, Talavera, Reinosa, Riaza, Villa-Martín, Frejenal, Garrovillas, Badajoz, Teruel, Moratalla y Talavera de la Reina: 22, Villa del Río: 24, Velez-Rubio: 25, Coria del Río, Valle de Buelna, Mataró, Arnedo y Puente: 27, Alcaudete y Cervera del Río Alhama: 28, Concentaina y Tarazona: 29, Ubeda, Valladolid, Zafra, Nájera, Belmonte, Oñate, Valverde del Camino y Saldaña.

OCTUBRE. 1, Santiponce y Marcilla: 2, Jumilla: 4, Sigüenza, Montalvan, Villarejo, Barco de Avila, Arcos, Montoro, Velez-Blanco y Oliva: 5, Lugo: 13, Trigueros: 15, Motril y Alcoy: 17, Guarnizo: 29, Villadiego, Frejenal, Cea, Cabra, Torre-milano, Mondoñedo y Santibañez: 18, Onís: 23, Cifuentes: 24, Valdemoro y Melgar de Fernamental: 28, Sabagun, Concentaina y Valle de Mena.

NOVIEMBRE. 1, Leon, Yecla, Fuente-Sauco, Ladrada, Albox y Piña: 2, Caspe: 5, Tortosa: 10, Mansilla y San Estéban: 11, Francos, Estella y Urroz: 12, Gandesa: 15, Alcalá de Henares: 20, Elche: 25, Castrojeriz: 30, Plasencia, Medellin, Baeza y Turégano.

DICEMBRE. 8, Trugillo: 9, Oropesa: 13, Balaguer y Coruña: 24, Barcelona, Lérida y Cervera.

LEGISLACION

SOBRE

APROVECHAMIENTO DE AGUAS.

Siguiendo nuestro sistema de insertar en el CALENDARIO DE LA PUERTA DEL SOL, aquellas medidas gubernativas que tengan un interés general, de modo que conservando los de varios años se forme una colección de las disposiciones mas importantes, ponemos á continuacion, todas las leyes, decretos, reales órdenes y circulares publicadas hasta la fecha sobre *el aprovechamiento de aguas*, y que forman jurisprudencia en tan importante asunto.

SOBRE TRIBUNALES DE AGUAS.

1. Por Real decreto de 27 de Octubre de 1848 se declaró por el Ministerio de Gracia y Justicia que ni por el nuevo Código penal, ni por la Ley provisional dada para su ejecucion, se entienden suprimidos los juzgados privativos de riego de Valencia y Murcia, y cualesquier otros puntos donde se hallen establecidos ó se establecieren, los cuales deberán continuar como hasta entonces limitados á la policia de las aguas y al conocimiento de las cuestiones de hecho entre los inmediatamente interesados en el riego, conforme al art. 7.º del Real decreto de 10 de Junio del año de 1847, debiendo observarse en las ordenanzas y reglamentos que se publicaren en lo sucesivo lo dispuesto sobre el particular en el art. 493 del Código penal (1).

(1) El art. 493 del Código penal, que aqui se cita, es el 505 del reformado que está redactado como sigue:

Art. 505. En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo no se establecerán

2. Con fecha 15 de Marzo de 1849, y con motivo del expediente promovido en la provincia de Navarra para que se declarase, primero, la continuacion de los Juzgados de aguas de los riegos de Tudela y Corella, y que la Diputacion provincial de Navarra es el tribunal de apelacion de sus fallos, se publicó la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS. — *Agricultura Industria y Comercio.* — Visto el expediente promovido en esa provincia para que se declare, primero, la continuacion de los Juzgados de aguas de los riegos de Tudela y Corella; y segundo, que la Diputacion provincial de Navarra es el tribunal de apelacion de sus fallos:

Visto el Real decreto de 27 de Octubre último, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia (N.º 4.º) (1), determinando la continuacion de los Juzgados privativos de riego, limitados á la policia de las aguas y al conocimiento de las cuestiones de hecho entre los inmediatamente interesados en los riegos, cuyo decreto, dado en virtud de la ley de autorizacion para plantear el Código penal, forma parte de la referida legislacion:

Visto el art. 10 de la ley de 16 de Agosto de 1844, que establece: « que la Diputacion provincial, en cuanto á la administracion de productos de los propios, rentas, efectos vecinales, arbitrios y propiedades de los pueblos y de la provincia, tendrá las mismas facultades que ejercian el Consejo de Navarra y la Diputacion del reino, y además las que, siendo compatibles con estas, tengan ó tuvieren las otras Diputaciones provinciales de la monarquía »:

Considerando que los Tribunales de aguas son de origen verdaderamente arbitral, y que su jurisdiccion versa exclusivamente sobre cuestiones de hecho, y se ejerce por peritos, esto es, por personas, y entre personas unidas por el vínculo de la mancomunidad en un riego:

Considerando que no entendiendo los Tribunales de aguas sobre derechos, ni faltas y delitos, los asuntos sometidos á su jurisdiccion son de aquellos que por su corta entidad solo merecen una ligera represion, que consiste generalmente en el resarcimiento del daño y una pequeña multa, conviniendo por tanto que se resuelvan brevemente sin dar lugar á una nueva instancia, que en vez de ser una garantía para los interesados, los despojaría de las que les ofrecen el conocimiento y sentencia de pleno de aquella especie de jurado de peritos:

mayores penas que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales.

Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes de 8 de Enero y 2 de Abril de 1845 y cualesquiera otras especiales, competen á los agentes de la Administracion para dictar bandos de policia y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les esté encomendada por las mismas leyes.

(1) Estos números se refieren al que va al principio de cada resolucion.

Considerando, finalmente, que el citado art. 10 de la ley de 16 de Agosto de 1841 no confiere á la Diputacion de esa provincia atribuciones judiciales; la Reina (Q. D. G.) se ha servido prevenirme manifieste á V. S. primero, que segun entiende muy acertadamente esa Diputacion provincial, se hallan subsistentes los tribunales de aguas de Tudela y Corella, que se limitarán á conocer en materia de policia de las aguas y en cuestiones de hecho entre los inmediatamente interesados en el riego; siendo de la competencia de los tribunales civiles decidir sobre aquellas que se susciten entre los mismos regantes y versen sobre derechos; de la del Consejo provincial las relativas al cumplimiento de las ordenanzas, ó á algun hecho administrativo ó con ocasion de él, correspondiendo á la autoridad encargada de la policia de los campos ó de los riegos, ó á los tribunales ordinarios, la represion de las faltas ó delitos, segun la gravedad del hecho; y segundo, que de los fallos dados por los tribunales de aguas dentro del círculo de sus atribuciones no hay apelacion alguna:

Por tanto, ha dispuesto S. M. que cuide V. S. de que no se ponga estorbo á los mencionados tribunales de riegos de Tudela y Corella en el ejercicio de su jurisdiccion, previniendo al Alcalde de Cintruénigo, el cual, segun expone esa Diputacion, intentó entorpecer su accion, que en lo sucesivo no le presente ningun género de embarazo; encargando V. S. por el contrario, así á esta autoridad como á las demás de la provincia, que presten á dichos Tribunales los auxilios que necesiten para llenar las importantes funciones que les están confiadas. Debo asimismo hacer presente á V. S. que S. M. se halla muy satisfecha del celo con que la Diputacion de esa provincia ha sostenido la permanencia de aquellos juzgados en beneficio de la agricultura del país, en cuyo fomento ejercen tan provechosa influencia. Finalmente, es la voluntad de S. M. que la presente resolucion se observe como regla general, dándole la correspondiente publicidad, con el objeto de que apreciada con la debida exactitud la jurisdiccion de los Tribunales de aguas, ni sufra menoscabo, ni se extienda mas allá de sus justos limites.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 15 de Marzo de 1849.—BRAVO MURILLO.—Sr. Jefe político de Pamplona.

SOBRE LA INSTRUCCION DE EXPEDIENTES

PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS.

5. Para evitar las dificultades que suelen presentarse al establecimiento de nuevos riegos, fábricas y otras empresas agrícolas é industriales, se publicó por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 14 de Marzo de 1846, la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.—*Seccion de Fomento.*—Ilmo. Sr.: En vista de las dificultades que suelen presentarse al

establecimiento de nuevos riegos, fábricas y otras empresas agrícolas é industriales en que se trata de aprovechar de diversos modos las aguas de los rios; y en atencion á las causas que motivan por lo comun la instruccion de expedientes gubernativos y judiciales sobre estos asuntos, á la alarma en que suelen poner tales empresas á los riberiegos, y á la poca seguridad con que pueden intentarlas los especuladores, retraidos por el temor de verse envueltos en pleitos dispendiosos; se ha servido S. M. resolver, en tanto que oido el Consejo Real se establece un reglamento de administracion pública conforme á la legislacion del reino y á las necesidades de la época, que se observen las reglas siguientes:

1.^a Será necesaria una autorizacion Real, prévia la instruccion de expediente, para permitir en lo sucesivo el establecimiento de cualquiera empresa de interés privado que tenga por objeto ó pueda hallarse en relacion inmediata: 1.^o con la navegacion de los rios ó su habilitacion para conducir á flote balsas ó almadías; 2.^o con el curso y régimen de los mismos rios, sean ó no navegables y flotables; 3.^o con el uso, aprovechamiento y distribucion de sus aguas; y 4.^o con la construccion de toda clase de obras nuevas en los mismos rios, incluyendo los puentes de todas clases.

2.^a Los empresarios ó autores del proyecto acudirán al Jefe político manifestando el objeto de las obras ó del establecimiento que promuevan, expresando el paraje en que quieren realizar su pensamiento, y suministrando los datos ó noticias por donde se venga en conocimiento de las principales circunstancias que tuviere el proyecto con relacion á los objetos ya mencionados.

3.^a Será obligacion de los mismos autores ó empresarios presentar durante la instruccion del expediente las relaciones y memorias facultativas, así como los planos y perfiles que sean necesarios para la inteligencia y comprobacion de los puntos sobre los cuales se presume ó funde alguna oposicion por razon de perjuicios públicos ó particulares que el proyecto hubiera de ocasionar al tiempo ó despues de su ejecucion.

4.^a Siendo el objeto de los expedientes que han de instruirse, conciliar los intereses de la industria con el ejercicio de los derechos de propiedad y la conveniencia del Estado, los Jefes políticos, reconocida la instancia y hallando en buena forma los documentos expresados, dispondrán que se dé publicidad al proyecto por medio del *Boletín Oficial*, señalando un término, que no pasará de treinta dias, para que los particulares ó corporaciones á quienes interese el asunto puedan tomar conocimiento en la secretaría del Gobierno político. Iguales anuncios deberán fijarse en los parajes acostumbrados del pueblo ó pueblos á que se extiende el proyecto.

5.^a De las reclamaciones que hagan los que se creyeren perjudicados, se dará conocimiento al autor del proyecto ó empresario para que exponga en su razon lo que estime conveniente.

6.^a Llenada la formalidad anterior, se pasará el expediente al ingeniero de la provincia para que, arreglándose al espíritu de la disposicion 4.^a, informe lo que se le ofrezca y parezca; y si para evacuarlo con pleno conocimiento y fundar su dictámen necesitase nuevos datos ó juzgase indispensable verificarlos sobre el terreno, pasará á reconocerlo.

7.^a El ingeniero redactará su informe haciendo una exposicion clara y sucinta de los puntos de hecho que hubiesen motivado las oposiciones ó reparos puestos al proyecto, y lo terminará enunciando las obligaciones y cláusulas particulares, bajo las cuales podrá autorizarse su ejecucion.

8.^a En tal estado, oirá el Jefe político al Consejo provincial, sometiendo al efecto á su exámen el expediente, y lo remitirá despues al Ministerio de la Gobernacion de la Península consignando su dictámen, para que con presencia de todo y sin perjuicio de los derechos de propiedad, se proponga á S. M. la resolucion que corresponda.

9.^a Cuando los proyectos de esta clase tengan por objeto el establecimiento de nuevos riegos, deberá instruirse un expediente en igual forma en las provincias por donde aguas abajo atravesese el rio que ha de suministrarlas, ó el de quien fuere afluyente inmediato.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1846.—
ISTURIZ.—*Señor Director general de Caminos.*

4. Para aclarar las dudas que la anterior Real orden suscitó se publicó en 21 de Agosto de 1849, por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, la siguiente circular:

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.—*Obras públicas.—Circular.*—Al cumplir la Real orden de 14 de Marzo de 1846 (Núm. 3.^o), sobre aprovechamiento privado de aguas corrientes y públicas, han ocurrido á veces algunas dificultades ó dudas, que S. M., consultando la letra y espíritu de nuestro derecho público y administrativo, y los intereses colectivos de la agricultura é industria, se ha dignado resolver en los términos siguientes:

4.^o Las concesiones de aguas ha de entenderse que llevan la condicion implicita de caducidad, siempre que no se acredite haber hecho uso de ellas en el término de seis meses, á contar desde la fecha de su concesion, cuando esta haya sido para un nuevo uso. Esto se acreditará ante el Jefe político, previo informe del ingeniero del distrito, con el V.^o B.^o del Jefe del mismo é informe de la Junta de Agricultura. En el caso de haber transcurrido el término sin haberse acreditado dicho uso, podrá cualquiera solicitar para sí nueva concesion, y justificando que no se ha hecho aplicacion de la antigua, se declarará caducada, deliberándose sobre la que nuevamente se solicita. Por manera que el haber acreditado ó no el uso, determinará quien ha de probar, pues en el primer caso no se admitirá la nueva solicitud, á ménos que el que la entable reclame contra la providencia del Jefe político que declare aplicada la concesion; al paso que si no se hubiere solicitado esta declaracion, se admitirá desde luego aquella, y el concesionario estará obligado á probar la práctica de la autorizacion otorgada. Finalmente, á fin de Julio y á fin de Diciembre de cada año remitirán los Jefes políticos un estado de las autorizaciones otorgadas en el año anterior, y

cuyo término venció en el semestre finado, y el Gobierno las declarará caducadas, aun cuando no haya nuevos solicitantes, publicándose en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial del Ministerio* y en los de las provincias. De esta suerte, á los seis meses de concedida una autorizacion, si no se ha puesto en uso, se declarará caducada cuando haya á ella nuevo pretendiente. Pasado este plazo, y dentro del de un año, podrá serlo de oficio, aunque no exista ninguna nueva solicitud.

2.º Caerán tambien de su derecho los concesionarios que, despues de haber puesto en uso la autorizacion que se les dió, le interrumpen, desistiendo ó cesando en la aplicacion. Si desisten oficial ó manifiestamente, caducará la concesion desde luego; si solo cesan en los riegos ó en la fabricacion, al año de haber cesado, si hay otro que solicita, ó dentro de dos años aunque no le hubiere, en la misma forma respectivamente, y con los trámites marcados en la instruccion anterior.

Y 3.º Los Jefes políticos y los demás funcionarios encargados de coadyuvar con el Gobierno para la equitativa y mas provechosa concesion de estas autorizaciones, no olvidarán en ningun caso que han de recaer sobre aguas corrientes y públicas, sin que de ninguna manera puedan versar sobre los alumbramientos hechos en terreno de dominio particular, los cuales, con arreglo á las leyes 4.ª, título 28; 15, título 31; y 49, título 32 de la Partida tercera, pertenecen exclusivamente al dueño del terreno, sin que la administracion pueda intervenir en la aplicacion que les dé, á ménos que sea directamente nociva á la salubridad ó la seguridad pública. Con arreglo á estas instrucciones, que hará V. S. publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, circulándolas á cuantos han de contribuir á su puntual observancia, cuidará de inculcar el respeto que merece toda suerte de propiedad, persuadiendo á los pueblos, cuya administracion le está confiada por S. M., de que la observancia y la consideracion de todos los derechos, así de la sociedad como del individuo, es la mas preciosa conquista de la civilizacion sobre la barbarie, y que en lograrla cumplidamente están cifrados la verdadera libertad, el crédito del Gobierno y la estabilidad de las instituciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1849.—BRAVO MURILLO.—Sr. Jefe político de.....

5. En 2 de Setiembre de 1852 se publicó por el Ministerio de Fomento la Real orden siguiente, estableciendo varias reglas para la instruccion de los expedientes sobre cesion de aprovechamientos de aguas :

MINISTERIO DE FOMENTO.—*Obras públicas.*—Excmo. Sr.: Convenida S. M. la Reina (Q. D. G.) de la conveniencia y aun necesidad de que en todos los expedientes de aprovechamiento de aguas, ya para riegos, como para establecimiento de artefactos, se instruyan los expedientes con el conocimiento facultativo necesario :

Considerando que para ello no basta, como se verifica en el día, los informes aislados de los ingenieros de Caminos de las provincias respectivas, sino que se hace preciso que la Direccion de Obras públicas con la Junta consultiva del ramo examine dichos informes y en su vista fije las condiciones de construccion y facultad, bajo las cuales pueda hacerse la concesion, con el fin, no solo de respetar los derechos adquiridos, sino tambien para tener en cuenta las buenas reglas generales de conservacion y régimen de los cursos de agua de la Península:

Teniendo presente las necesidades á que en lo sucesivo tengan que satisfacer, S. M. se ha servido resolver que en los expedientes de concesion de toda clase de aprovechamientos de agua, tanto para riego como para artefactos, se oiga, además de los ingenieros de las provincias, á la Direccion de Obras públicas, que fijará las condiciones facultativas que hayan de servir de base para la concesion, estampando en los planos y demás documentos facultativos su aprobacion ó censura, para que pueda en todo tiempo servir de base en las cuestiones que en lo sucesivo ocurran en el particular.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 2 de Setiembre de 1852.—REINOSO.

6. Como complemento de la anterior se expidió en 15 de febrero de 1854 la siguiente Real orden:

MINISTERIO DE FOMENTO.—*Obras públicas*.—Conviniendo que en los expedientes que se remiten á este Ministerio en solicitud de autorizaciones de aprovechamientos de aguas, y que se instruyen con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, (Núm. 3.º) se acompañen duplicados todos los documentos relativos á dar á conocer las obras que se intenten ejecutar, como son las memorias descriptivas y planos, á fin de poder devolver un ejemplar competentemente autorizado al interesado y quedar otro en el expediente para los efectos que en lo sucesivo pudieran convenir; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que así se haga, y que V. S. publique esta Real resolucion en el *Boletín* de esa provincia para que llegue á conocimiento de los que desean interesarse en esta clase de empresas, la obligacion que tienen de presentar duplicados los planos y memorias que se unan á los expedientes.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1854.—ESTÉBAN COLLANTES.

7. Con fecha 20 de Abril de 1855 se expidió por el Ministerio de Fomento, la siguiente Real orden para que no se admitan en los expedientes de concesion de aguas, planos ni memorias que no estén suscritas por ingeniero, arquitecto, maestro de obras ó director de caminos vecinales:

MINISTERIO DE FOMENTO.—Obras públicas.—Es por desgracia bastante frecuente la falta de propiedad en el dibujo topográfico de los planos que acompañan los expedientes instruidos en solicitud de Real autorización para aprovechamiento de aguas con destino á riegos y artefactos. A fin de evitar este abuso, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer cuiden V. S. y los ingenieros de esa provincia, de que en lo sucesivo se observen con toda escrupulosidad las disposiciones siguientes:

Primera. No se admitirá plano ni memoria en los expedientes de concesion de aguas, como no estén suscritos por ingeniero, arquitecto, maestro de obras ó director de caminos vecinales.

Segunda. Del título del autor del plano se pondrá nota en el expediente.

Tercera. Si á pesar de este requisito, los planos no estuvieren levantados y dibujados segun las reglas de la ciencia, y determinadas sus dimensiones por unidades del sistema métrico decimal, segun se halla dispuesto por la Real orden de 21 de Marzo próximo anterior, el ingeniero los devolverá á los interesados, quedando, en caso contrario, sujeto á responder de las consecuencias.

Cuarta. Si, contra lo que es de esperar, algun facultativo de los que se hallan autorizados para esta clase de trabajos, reincidiere en presentarlos de una manera incompleta y poco correspondiente á su importancia, dará V. S. cuenta á este Ministerio, con remision de los planos, á fin de que, oyéndose á la Corporacion científica á que pertenece á la interesado, se dicte la resolucion conveniente.

Quinta. Correspondiendo á la Direccion general de Obras públicas y á la Junta consultiva de Caminos y Canales la calificacion facultativa de los expresados planos y proyectos, por aquella se dictarán las instrucciones convenientes, á fin de que la mencionada Junta comprenda en su dictámen cuanto crea oportuno observar acerca del mejor y mas exacto cumplimiento de estas disposiciones, que comunicará V. S. á los ingenieros de esa provincia, haciéndolas insertar en el *Boletín* de la misma para su general conocimiento y puntual observancia.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1855. — LUXAN.

8. En vista de que á pesar de las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1846 (Núm. 5.º) y 21 de Agosto de 1849 (Núm. 4.º), en que se previene que es indispensable una Real autorizacion para el aprovechamiento de aguas públicas, se hacian derivaciones en los rios y corrientes sin permiso del Gobierno, se circuló por el Ministerio de Fomento con fecha 5 de Abril de 1859 una Real orden conteniendo las siguientes prevenciones:

Primera. Los Gobernadores de provincia adoptarán las disposiciones oportunas para que nadie emprenda obras de ningun género, dirigidas á aprovechar las aguas de rios, riachuelos, arroyos, torrentes ú otra cor-

riente natural, sea cual fuere su determinacion, sin que préviamente esté autorizado por el Gobierno, con arreglo á lo prescrito en la Real órden de 14 de Marzo de 1846. (Núm. 3.º)

Segunda. Esta prohibicion es extensiva á todas las demás obras de que habla la citada Real órden, la cual así como su aclaratoria de 21 de Agosto de 1849 (Núm. 4.º), se hallan vigentes en todas sus partes.

Tercera. Los ingenieros Jefes de las provincias vigilarán por sí y por medio de sus subalternos para que no se haga obra alguna de las anteriormente indicadas, dando cuenta al Gobernador y á esa Direccion de las infracciones que observen.

Cuarta. En el caso de que se emprenda ó ejecute alguna de las obras referidas el Gobernador acordará inmediatamente su demolicion, sin admitir excusa ni pretexto de ningún género, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad á la autoridad local que la hubiere consentido ó tolerado.

Quinta. Los Gobernadores é ingenieros procurarán que se despachen con la mayor actividad los expedientes que promuevan los interesados, al tenor de lo prevenido en la repetida Real órden de 14 de Marzo de 1846.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1859.—
CONVERA.—Sr. Director general de Obras públicas.

9. En 4 de Diciembre de 1859 se publicó la siguiente Real órden aclarando algunas dudas sobre si estaban comprendidas en la calificacion de aguas públicas, todas las que no teniendo su origen en un fondo de dominio privado ó no siendo producto de alumbramientos practicados por la mano del hombre, no entraban rigurosamente en el círculo de la propiedad particular.

MINISTERIO DE FOMENTO.—*Obras públicas.*—Ilmo. Sr.: Al restablecer y poner en vigor la Real órden de 14 de Marzo de 1846 (Núm. 3.º) las disposiciones de nuestras antiguas leyes, que prohibian el aprovechamiento de las aguas de los rios sin proceder Real autorizacion, dictó reglas constantes y uniformes con sujecion á las cuales debian instruirse los expedientes que se incoasen con aquel objeto. Aclarada y hecha extensiva aquella superior resolucion á todas las aguas públicas por otra Real órden de 21 de Agosto de 1849 (Núm. 4.º) surgió la duda de si estaban comprendidas indistintamente en esta calificacion todas las aguas que no teniendo su origen en un fondo de dominio privado, ó no siendo productos de alumbramientos practicados por la mano del hombre, no entraban rigurosamente en el círculo de la propiedad particular, ó si debian tambien exceptuarse y quedar fuera de la accion del Gobierno las que derivadas de una corriente natural estaban aplicadas de antemano á usos determinados, ora por un individuo, ora por una comunidad. Daba lugar á interpretaciones la cuestion, todavia no resuelta, de si las aguas públicas pierden este carácter en el momento en que salen de sus cauces naturales; y de aquí la diversidad de pareceres y por

consecuencia de ella la falta de uniformidad en las resoluciones; viéndose en unos casos aceptada y exigida por las autoridades provinciales la instrucción del expediente prevenido por la Real orden de 14 de Marzo de 1846 para utilizar en el movimiento de artefactos aguas ya encauzadas por una acequia particular ó de comun aprovechamiento, mientras que en otras partes se autorizaba su uso por los dueños de la acequia ó por las corporaciones municipales, sin conocimiento ninguno del Gobierno. Sea cual fuere el valor de las opiniones que en la cuestión indicada dividen á los publicistas, tenemos afortunadamente datos legales y suficientes para resolver en la práctica la duda ocasionada por las disposiciones citadas anteriormente. Supuesto el principio, ya generalmente admitido, de que las aguas que discurren por los rios, arroyos ú otra corriente natural son del dominio público, y descartando las de propiedad particular, ajenas enteramente de la intervención del poder administrativo, quedan las que derivadas de alguna de aquellas corrientes ó introducidas en un cauce artificial sirven para el riego ú otros usos de una poblacion ó comarca, ó están aprovechadas por un individuo ó empresa de interés privado. Segun el párrafo segundo del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 (1), corresponde á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de las primeras, por que no otras pueden comprenderse bajo el nombre de aguas comunes, que es el que usa la ley, salvo el caso en que hubiese establecido un régimen especial, pues entonces pertenecerá aquella facultad á la corporacion encargada de él especialmente. El Gobierno por consiguiente no puede, sin invadir y hacer ilusorias las atribuciones de la autoridad municipal, abrogarse el conocimiento y resolucion de los expedientes que se promuevan para disfrutar esa clase de aguas como fuerza motriz de un establecimiento industrial, siempre que para ello no se haya de aumentar la derivacion primitiva. El individuo ó sociedad que con la autorizacion debida ha construido una presa ó abierto una acequia para aprovechar las aguas con un objeto de interés particular, ha adquirido una propiedad, ya que no sobre las aguas mismas, segun el parecer de los que las consideran siempre como públicas, sobre las obras ejecutadas, al ménos segun la opinion universal. El Gobierno por lo tanto no puede facultar á un tercero para que altere ó se sirva de esas obras contra la voluntad de su dueño, á ménos siquiera que la nueva aplicacion sea de tal importancia que pueda tener lugar la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública. Cualquiera práctica que en uno ú otro caso de los indicados se haya seguido en contrario, es digna de correccion y enmienda: y aunque es de esperar que la ley general de aprovechamiento de aguas, cuyo proyecto se está redactando, uniforme la jurisprudencia en esta parte con arreglo á los buenos principios, sin embargo, como entre tanto urge y conviene evitar en este Ministerio la aglomeracion

(1) Segun dicho artículo, es atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos vigentes «el disfrute de los pastos, aguas, y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen legal especial autorizado competentemente.»



de expedientes que no son de la competencia del Gobierno, y más aún economizar el tiempo que hoy pierden y los perjuicios que sufren los promovedores de empresas, siempre interesantes para la industria, S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de cuanto queda expuesto, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

Primera. La Real autorizacion que para el aprovechamiento de aguas públicas con destino á artefactos ó establecimientos industriales exige el párrafo tercero de la regla primera de la Real orden de 14 de Marzo de 1846 (Núm. 3.º), será tan solo necesaria cuando para realizar el proyecto se hayan de derivar aquellas inmediatamente de algun rio ú otra corriente natural.

Segunda. Si las aguas que se pretenden utilizar hubiesen salido ya de su cauce natural y discurriesen por una acequia destinada de antemano á usos de comun aprovechamiento ó de interés privado, deberá impetrarse el permiso del Ayuntamiento ó corporacion encargada del régimen y administracion de la acequia ó del dueño particular de esta; salva en el primer caso la facultad que concede á los Gobernadores de provincia el art. 80 de la ley municipal (1).

Tercera. Para conceder ó negar los Ayuntamientos ó corporaciones encargadas del régimen de las aguas el permiso de que habla la disposicion anterior, deberán exigir al interesado el proyecto de la obra que intenta construir, dar publicidad al mismo, abrir un juicio contradictorio en que se ventilen las oposiciones de los que se crean perjudicados y oír el dictámen facultativo de personas peritas en la materia.

Cuarta. Cuando el proyecto no pudiera realizarse sin aumentar el caudal de agua que la acequia ya construida recibe inmediatamente del rio ó corriente donde tiene su derivacion, se instruirá el expediente prevenido por la citada Real orden de 14 de Marzo de 1846, y se impetrará la autorizacion del Gobierno; pero prévio el requisito indispensable de haber obtenido el permiso de que habla la disposicion segunda.

Quinta. Las prevenciones anteriores se refieren tan solo al aprovechamiento de aguas para empresas de interés privado. Las que tengan por objeto algun servicio de utilidad pública, necesitarán en todo caso Real autorizacion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1859. — CORVERA. — Sr. Director general de Obras públicas.

(1) Este párrafo dice así:

«Los acuerdos tomados por los Ayuntamientos, sobre cualquiera de estos objetos son ejecutorios, sin embargo, el Gobernador podrá de oficio, ó á instancia de parte, acordar su suspension si los hallare contrarios á las leyes, reglamentos ó Reales órdenes, dictando en su conformidad, y oído préviamente el Consejo provincial, las providencias oportunas.»

REGLAS PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER EMPRESA SOBRE APROVECHAMIENTO DE AGUAS.

10. En 29 de Abril de 1860 se publicó por el Ministerio de Fomento el Real decreto siguiente, en que se dictan reglas para llevar á cabo las empresas que tengan por objeto el aprovechamiento de las aguas. Despues de la exposicion dice:

MINISTERIO DE FOMENTO.—*Obras públicas.—Real decreto.—*Conformándose con lo que me propone el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será necesaria autorizacion Real para llevar á cabo cualquier empresa de interés público ó privado que tenga por objeto:

1.º El aprovechamiento de las aguas de rios, riachuelos, rieras, arroyos ó cualquiera otra clase de corrientes naturales, sea cual fuere su denominacion.

2.º El de las aguas de fuentes, pantanos, estanques, lagos, lagunas ó albuferas, nacidas ó formadas en terrenos del Estado y del comun, y de las que no tengan dueño particular conocido.

3.º El de las aguas subterráneas, siempre que para su iluminacion se hayan de hacer calicatas, minas ó investigaciones en terrenos del Estado y del comun, ó que no pertenezcan á ningun particular.

Art. 2.º La autorizacion se entenderá siempre hecha sin perjuicio de tercero ni del derecho de propiedad.

Art. 3.º Se concederá por un Real decreto cuando la empresa sea de utilidad pública y haya de gozar de los beneficios que disfrutan las obras de esta clase, y por Real orden emanada del Ministerio de Fomento cuando su objeto sea meramente de interés privado.

Art. 4.º En uno y otro caso deberá proceder la instruccion del oportuno expediente en el Gobierno de la provincia donde haya de hacerse la derivacion y en los de las que, aguas abajo, atraviase el rio que ha de suministrarlas, ó el de quien fuere afluyente inmediato.

Art. 5.º En el aprovechamiento de las aguas públicas se observará el siguiente orden de preferencia:

1.º Abastecimiento de aguas potables.

2.º Abastecimiento de ferro-carriles.

3.º Riegos.

4.º Canales de navegacion y flote.

5.º Movimiento de artefactos.

Dentro de cada clase serán preferidas las empresas de mayor importancia y utilidad, y en igualdad de circunstancias las que antes hubieren solicitado el aprovechamiento.

Art. 6.º Las concesiones de aguas públicas para riegos, hechas individual ó colectivamente á los propietarios de las tierras que las han de utilizar, serán á perpetuidad: las que se hicieren á empresas ó particulares para regar tierras ajenas, mediante el pago de un cánón, du-

rarán un número determinado de años, transcurrido el cual desaparecerá el gravámen que para facilitar el riego se hubiere impuesto á las tierras regables, quedando obligados los dueños de estas á solos los gastos de conservacion y reparacion.

Art. 7.º Siempre que hubiere aprovechamientos inferiores deberá preceder á la concesion el aforo de las aguas estiales, pudiendo tener tan solo lugar aquella cuando resulte excedente el caudal necesario despues de cubierto con exceso el riego inferior, tomadas en cuenta la calidad y posicion de las tierras que este fertilice.

Art. 8.º No se necesitará, sin embargo, este requisito para hacer concesiones de las aguas invernales y torrenciales que no estuviesen aprovechadas por terrenos inferiores, siempre que la derivacion se coloque á la altura competente y se adopten las precauciones necesarias, para que no falte el riego que utilicen los antiguos usuarios en las corrientes ordinarias.

Art. 9.º Los concesionarios de aguas públicas con aplicacion al riego tendrán derecho á utilizar la servidumbre forzosa de acueducto establecida por la ley de 24 de Junio de 1849 (Núm. 42), y en uso de este derecho podrán ejecutar en terreno ajeno, y prévia indemnizacion, todas las obras necesarias para detener las aguas en el punto de la corriente donde haya de hacerse la derivacion y conducir las á los terrenos regables.

Art. 10. A toda concesion de aguas para el riego que afecte los intereses de una comarca, deberá seguir el establecimiento de una Junta sindical y formacion de un reglamento para la buena gestion de todo lo relativo al uso de las aguas, aprobado por mi Gobierno ó sus delegados en las provincias, segun los casos. Por punto general, servirá de base para estos reglamentos el principio de la administracion de las aguas por los interesados en ellas, con la intervencion necesaria de la autoridad local, provincial ó del Gobierno supremo.

Art. 11. Se dispondrá lo conveniente para que á los aprovechamientos que existen en la actualidad debidamente autorizados se aplique, si ya no lo estuviere, lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 12. Las concesiones para el movimiento de artefactos serán perpétuas, pero se harán siempre sin perjuicio de los riegos existentes y con la condicion, cuando hubiese aprovechamientos inferiores, de devolver el agua al cáuce público antes de la derivacion de aquellos.

Art. 13. Mientras, hecho el estudio de las cuencas de los ríos, se determinan las corrientes que pueden utilizarse en aprovechamientos de interés general, las concesiones que se hagan para objetos de interés privado quedarán sujetas á la eventualidad de aquella determinacion, y los concesionarios no podrán reclamar cuando se les prive de las aguas por esta causa, sino el valor material de las obras ejecutadas.

Art. 14. En toda concesion se expresará por hectáreas la extension del terreno que se ha de regar, y se fijará en metros cúbicos por hora ó en litros por segundo de tiempo la cantidad de agua cuyo aprovechamiento se concede. Cuando no fuere posible fijar este caudal, ó no se hubiere expresado en la concesion, se entenderá concedido únicamente el necesario para los usos á que el aprovechamiento se destine.

Art. 15. A medida que lo permitan las atenciones del personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se practicará un escrupuloso reconocimiento de todos los aprovechamientos existentes que no tuviesen determinada la dotacion de agua que han de utilizar, y se fijará la que les correspondan segun sus necesidades, estableciendo á costa de los interesados los módulos convenientes.

Art. 16. En toda concesion de aguas públicas va incluida la de los terrenos que hayan de ocuparse para las obras, siempre que sean baldíos, ora pertenezcan al Estado, ora al comun de vecinos. Si pertenciesen á los propios de algun pueblo deberá acreditarse previamente su adquisicion con arreglo á las leyes, á menos que por la naturaleza de la obra hubiese lugar á la expropiacion forzosa.

Art. 17. Las aguas concedidas para un objeto no pueden aplicarse á otro uso distinto sin nueva autorizacion. Sin embargo, si la variacion fuese dentro de la misma clase de aprovechamiento, y para ello no se hubiere de tomar mayor cantidad de agua, ni hacer alteracion alguna en la derivacion, podrá autorizarse por el Gobernador de la provincia, previo informe del ingeniero Jefe de la misma, y dando de ello conocimiento al Gobierno.

Art. 18. Las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas se consideran caducadas sin necesidad de declaracion explícita, y el Gobierno queda facultado para otorgarlas á un tercero, siempre que el concesionario no haga uso de la autorizacion dentro del plazo marcado en la concesion, y en su defecto dentro de un año, contando desde la fecha de la autorizacion, ó cuando despues de haber hecho uso de ella lo interrumpa por espacio de dos años.

Art. 19. Los cauces de los rios, arroyos y demás corrientes naturales á que se refiere el párrafo primero del art. 1.º son del dominio público, así como las aguas que por ellas discurren. Se entiende por cauce el espacio de terreno que bañan las aguas en sus crecidas ordinarias.

Art. 20. Fuera del derecho de aluvion, ó sea la agregacion paulatina y natural de terreno, y el de apropiacion de las islas firmadas tambien naturalmente dentro de los rios que conceden nuestras leyes á los ribereños, no tendrán estos otro alguno sobre los cauces limítrofes, ni podrán hacer de ellos mas usos que los que están concedidos por regla general á todos los habitantes respecto á las cosas de dominio público.

Art. 21. Los dueños de las tierras lindantes con el cauce de los rios navegables y flotables no podrán impedir el uso público de dichos terrenos, á la distancia de cuatro metros para los servicios de navegacion, pesca y conduccion de maderas. Queda prohibida en su consecuencia, á la distancia referida, la edificacion de toda clase, la plantacion de árboles formando bosque ó empalizada, y cualquier otro obstáculo que dificulte el libre tránsito y servicios expresados en cualquier punto en que estos se hallaren establecidos.

Art. 22. Podrán sin embargo los ribereños construir diques ó malecones para defender sus campos de los ataques de la corriente, con tal que lo verifiquen dentro de su propiedad, á la parte exterior del cauce, en términos que ni se altere el régimen de las aguas ni se contravenga á lo dispuesto en el artículo anterior, y siempre con la autori-

zacion del Gobernador de la provincia, y bajo la inspeccion del ingeniero de la misma.

Art. 23. Todas las cuestiones que se promuevan sobre deslinde de los cauces y terrenos adyacentes serán del conocimiento de la Administracion, salva la competencia de los tribunales ordinarios en las que afecten exclusivamente á la propiedad.

Art. 24. Las presas y azudes y las acequias de conduccion y desagüe, mientras continúen destinadas al objeto de la concesion, son de propiedad de los concesionarios perpétua ó temporalmente, segun fueren perpétuas ó temporales las concesiones, y no podrán alterarse sus niveles y dimensiones sin expreso consentimiento del dueño ó sin que proceda la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.

Art. 25. Los cajeros de las acequias son asimismo del aprovechamiento de los dueños de estas, á no ser que apareciere lo contrario por títulos ó documentos fehacientes; y su anchura, cuando otra cosa no constare, ó estuviere prescrita en ordenanzas ó reglamentos especiales, se reputará siempre igual á la profundidad del cauce.

Art. 26. Autorizado el aprovechamiento de aguas públicas procedentes de lagos, lagunas ó pantanos, se entienden cedidos al concesionario los terrenos del Estado ó del comun que resulten desecados ó saneados.

Art. 27. Las aguas subterráneas sacadas á la superficie por medio de investigaciones, pozos ó minas abiertos con la debida autorizacion en terrenos del Estado ó del comun, son propiedad del inventor, el cual podrá disponer de ellas á perpetuidad, como mejor le conviniere.

Art. 28. El presente Real decreto se refiere tan solo al aprovechamiento de las aguas públicas que hayan de tomarse directamente de sus cauces naturales. Para las derivaciones con destino al movimiento de artefactos, de las que discurren por acequias particulares ó de alguna corporacion ó municipalidad, se estará á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Diciembre del año último (Núm. 9), mientras otra cosa no se dispusiere. Se necesitará sin embargo la aprobacion del Gobierno cuando la derivacion hubiere de tener lugar en cauces de aguas muertas ó procedentes de avenamientos.

Art. 29. Corresponde á la Administracion la policia de las aguas, así públicas como privadas, y dictar en su consecuencia las medidas que crea necesarias para evitar los perjuicios que por estancamientos ó filtraciones pudieran ocasionarse á la salud pública.

Art. 30. La instruccion de los expedientes que deben preceder á las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas se sujetará á los formularios y reglamentos que publicará mi Gobierno para la ejecucion del presente decreto. Entre tanto, se observará lo dispuesto en la Instruccion general de Obras públicas de 10 de Octubre de 1845 y Reales órdenes de 14 de Marzo de 1846 (Núm. 3.º), 13 de Febrero de 1854 (Núm. 6.º) y 20 de Abril de 1855. (Núm. 7.º)

Dado en el Palacio de Aranjuez á 29 de Abril de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

SOBRE EXENCION DE TRIBUTOS A LOS NUEVOS RIEGOS Y ARTEFACTOS Y SOBRE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTOS.

11. La ley de 24 de Junio de 1849 estableció lo siguiente sobre exención de tributos:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO.

EXENCION DE TRIBUTOS A LOS NUEVOS RIEGOS Y ARTEFACTOS.

Artículo 4.º Se declaran exentas de toda contribucion durante los diez primeros años despues de concluidas las obras, las rentas de los capitales que se inviertan en la construccion de canales, acequias, brazales y demás obras de riego en que se haga uso de aguas públicas para regar terrenos propios ó ajenos, con tal que á la construccion de dichas obras haya procedido concesion Real, prévios los trámites que establezcan los reglamentos de administracion pública.

Art. 2.º Por las tierras que se rieguen con las aguas que se obtengan por medio de las obras expresadas en el artículo anterior, se pagará durante los diez primeros años la misma contribucion que antes de ponerse en riego.

Art. 3.º Los que por medio de pozos artesianos ó comunes, minas ú otras obras alumbren, aumenten ó aprovechen aguas de propiedad privada, podrán aspirar á los beneficios dispensados en los artículos precedentes, y obtenerlos del Gobierno, previo expediente instruido en la forma que dispongan los reglamentos, y en proporcion al interés que de la obra reporte la agricultura, pero sin que exceda la concesion del término de los diez años.

Art. 4.º Los beneficios concedidos en los artículos 2.º y 3.º se entenderán sin perjuicio de los que se dispensan en la base 3.ª de la Ley de 23 de Mayo de 1845 (1) inserta en el art. 4.º del Real decreto de la misma fecha.

(1) Segun la base 3.ª de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, creada por la ley de 23 de Mayo de 1845, disfrutaban de la exencion temporal ó parcial.

1.º Por quince años las lagunas ó pantanos desecados cuando se reduzcan á cultivo ó pasto, y por treinta cuando se destinen á plantaciones de olivo ó de arboleda de construccion.

2.º Por quince años tambien los terrenos incultos que habiendo estado lo ménos quince sin aprovechamiento alguno, se destinen á plantaciones de viñas ó de ár.

Art. 5.º Por los establecimientos industriales en que se empleen como fuerza motriz las aguas procedentes de las obras expresadas en los artículos anteriores, solo se pagará de contribucion durante los diez primeros años la mitad de la cuota que segun su clase les corresponda.

CAPITULO II.

DE LA SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO Ó PASO DE LAS AGUAS.

Art. 6.º El propietario que teniendo aguas de que pueda disponer, quiera aplicarlas al riego de terrenos que le pertenezcan, pero que no se hallen contiguos á ellas; el que intente dar paso á las aguas sobrantes despues de haberlas aplicado á los riegos, y el que poseyendo un terreno inundado tenga necesidad para desecarlo de dar salida á las aguas, podrán reclamar la servidumbre de acueducto, ya por acequia descubierta, ya por cañeria cerrada al través de los predios ajenos, intermedios ó inferiores. Si los dueños de estos la resistieren, podrá el reclamante acudir al Gobierno solicitando el permiso; y el Gobierno, segun lo exija el interés colectivo de la agricultura, conciliado con el respeto á la propiedad, lo concederá ó negará, prévio expediente instruido por el Jefe político en la forma que prevengan los reglamentos con audiencia del dueño ó dueños del terreno y del Ayuntamiento respectivo. No podrá concederse el permiso para establecer dicha servidumbre en los edificios, jardines, huertos, y terrenos cercados unidos á las habitaciones, que al tiempo de hacerse la solicitud se hallaren destinados á estos usos.

Art. 7.º En la servidumbre forzosa de acueducto, la construccion y reparacion de las obras son de cargo exclusivo del predio dominante.

Art. 8.º Al establecimiento de la servidumbre de acueducto precederá necesariamente el pago al dueño del predio sirviente del valor en que se estimen los daños y perjuicio permanente que ha de ocasionarle la misma servidumbre, con mas el 3 por 100. En defecto de avenencia de las partes sobre el importe de la indemnizacion, se fijará en la forma y ante los tribunales que para el caso de enajenacion forzosa determina la ley de 17 de Julio de 1836 (1).

boles frutales, y por treinta años si las plantaciones fueren de olivo ó de arbolado de construccion.

3.º Los edificios urbanos y rústicos durante el tiempo de su construccion ó reedificacion, y un año despues de esta.

4.º Las tierras que estando en cultivo ó en cualquiera otro aprovechamiento fuesen destinadas en todo ó en parte á plantaciones, continuarán pagando segun su anterior estado por quince años, si aquellas son de viñas ó de árboles frutales, y por treinta si fueren de olivos ó de arbolado de construccion.

(1) En estos artículos se dispone que el precio íntegro de la tasacion se satisfará al interesado con anticipacion á su desahucio, ó se depositará si hubiese reclamacion de tercero por razon de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo, ú otro cualquier gravámen que afecte la finca; dejando á los tribunales ordinarios la declaracion de los derechos respectivos. Además se abonará al interesado el 3 por 100 del precio íntegro de la tasacion. (Art. 8.º de id.)

Art. 9.º La indemnizacion de los daños y perjuicios que se causen temporalmente con motivo de las obras necesarias para el establecimiento ó conservacion de la servidumbre de acueducto, se fijará, en caso de no avenirse las partes, en la forma y ante los tribunales designados en el artículo anterior. En esta indemnizacion no tendrá lugar el aumento del 3 por 100 sobre el importe de los daños y perjuicios.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 24 de Junio de 1849.—YO LA REINA.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, JUAN BRAVO MURILLO.

12. Por Real orden de 24 de Junio de 1849 se manda que los que aspiren á obtener los beneficios de la precedente ley, se atengan segun la calidad de las obras que emprendan, al Reglamento para la ejecucion de obras públicas aprobado por S. M. en 10 de Octubre de 1845, ó á la circular de 14 de Mayo de 1846. (Núm. 5.º)

15. Con objeto de aclarar algunas dudas que se originan para la interpretacion de la ley de 24 de Junio de 1849 (Núm. 11), sobre exencion de tributos, y no hallándose resuelto nada ni acerca de á quien corresponde la calificacion de la utilidad y la declaracion de exencion, ni tampoco acerca de los trámites que se han de seguir para acreditar la utilidad producida, especialmente cuando las aguas son de propiedad privada, se publicó por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 29 de Noviembre de 1850 una circular con las siguientes aclaraciones:

Primero. La instruccion de los expedientes para optar á los beneficios de la ley citada de 24 de Junio de 1849 (Núm. 9) la graduacion de la utilidad producida y la calificacion del premio proporcional que merezca dentro de los límites de aquellas, corresponde á este Ministerio proponerla á S. M.

Segundo. En este estado se pasará el expediente al de Hacienda, al cual corresponde la declaracion de la exencion, y dictar las órdenes para la ejecucion consiguiente.

Tercero. En las obras que obtengan Real autorizacion, previo el expediente que marca el Reglamento de 10 de Octubre de 1845 (1), podrá

(1) En la Instruccion para promover y ejecutar las obras públicas de 10 de Octubre de 1845, se dice lo siguiente:

8.º La ejecucion de una obra por empresa puede proponerse por empresarios ó

recaer desde luego la calificación y exención en los términos antedichos; pero si los dueños no se conformaren con ellos, se instruirá expediente por los trámites que se marcarán en los artículos siguientes, oyéndose en este caso, para resolver, el dictámen del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Cuarto. En las obras autorizadas con arreglo á la circular de 14 de Marzo de 1846 (Núm. 3), la prueba de la utilidad será *á posteriori*, instruyéndose para ello nuevo expediente por los mismos trámites que el que marca aquella circular, no ya con el objeto de ventilar las oposiciones de los que tengan derecho anterior al uso de las aguas, ó puedan ser perjudicados por el que de nuevo se pretenda, pues esto es relativo á la concesion que ya se halla verificada; sino á asegurar los derechos de los demás co-contribuyentes, que tienen interés en que aumente la riqueza imponible en el distrito municipal á que pertenecen.

Quinto. En la solicitud de instruccion de este expediente fijará el interesado el tanto de utilidad que calcule de aumento á su finca, y el número de años de exención de tributos á que aspire, documentado aquel si lo tuviere por conveniente, siguiéndose todos los trámites marcados en la citada circular, y oyéndose á la Junta provincial de agricultura, ó al menos, á los individuos de la misma que residan en la capital, si aquella no estuviere reunida, con arreglo á lo que para la concesion de nuevos riegos dispone el art. 13 del Real decreto de 7 de Abril de 1848.

Sexto. Igual expediente, y por los mismos trámites, se instruirá para la exención de contribuciones en riegos ó artefactos que se planteen con aguas alumbradas ó de propiedad particular.

Séptimo. No se dará curso á ninguna solicitud sobre exención de con-

compañías particulares, y tambien por las provincias y los pueblos interesados.

En el primer caso deben los empresarios acompañar á sus propuestas:

1.º Los planos generales y particulares necesarios á la cabal inteligencia del proyecto.

2.º El presupuesto circunstanciado de su coste.

3.º La memoria facultativa del mismo proyecto con la descripción detallada de las obras, y la aplicación del sistema ó métodos de construcción que han de emplearse, especialmente para vencer las dificultades que en su ejecución se ofrezcan, y el acompañamiento de las épocas ó tiempo en que han de darse concluidas en parte ó en todo.

4.º Y por último, la apreciación de las ventajas y utilidades que deben resultar de la ejecución de la empresa propuesta.

Además de estas disposiciones por Real orden de 25 de Noviembre, se manda lo siguiente en los artículos 2.º y 3.º

2.º Corresponde á los profesores de arquitectura proyectar y dirigir las obras de nueva planta de toda clase de edificios, tanto públicos como particulares; las de fontanería; la medida, tasación y reparación, así interior como exterior de las mismas obras, y las visitas y reconocimientos que en ellas se ejecuten, ya sean por mandato judicial, ya gubernativo, ó ya por convenio de las partes.

3.º De igual modo podrán los arquitectos proyectar y dirigir los caminos, puentes, canales y demás obras de servicio particular y utilidad privada, sujetándose en su ejecución á las disposiciones generales que rigen respecto á las expresadas obras.

tribuciones por nuevas obras de riegos ó artefactos, hasta que se hallen concluidas y en estado de graduarse la utilidad que produzcan, y por tanto el premio á que sean acreedores los que las ejecutaron.

Octavo. Finalmente, emprendida la instruccion de estos expedientes, las tierras beneficiadas con los riegos, y los nuevos establecimientos industriales, no podrán ser gravados con mayor contribucion que la que marcan los artículos 2.º, 3.º y 5.º de la citada ley de 24 de Junio en sus casos respectivos, á menos que maliciosamente se dilaten los trámites de instruccion del expediente.»

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento, insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1850.—El Director general, JOSE CAVEDA.

14. Sobre la tramitacion de los expedientes para la declaracion de la servidumbre legal de acueducto se publicó por el Ministerio de Fomento con fecha 20 de Diciembre de 1852, la siguiente Instruccion :

MINISTERIO DE FOMENTO. — *Agricultura.* — *Circular.* — En vista de las dificultades que alguna vez ha encontrado la instruccion de los expedientes para la declaracion de la servidumbre legal de acueducto, que autoriza la ley de 24 de Junio de 1849 (Número 41) ; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que, en tanto que evacuada por el Consejo Real la correspondiente consulta, se acuerda y publica el Reglamento de ejecucion de la expresada ley en este punto, los expedientes en que se solicite la declaracion de aquella servidumbre, hayan de recorrer para su sustanciacion los trámites siguientes :

- 1.º Pretension del interesado ó de la persona que legítimamente le represente, la cual dirigirán al Gobernador de la provincia.
- 2.º Expresará la solicitud antedicha con toda claridad, además del nombre y domicilio del interesado, las razones en que funde su pretension. Se presentará con ella un testimonio del título de propiedad ó disfrute de las aguas, cuyo aprovechamiento se solicita, especificándose su situacion, la de las tierras que se intenta regar, y el sitio por donde se pretende llevar el acueducto. Se fijará tambien la topografía de los terrenos sobre los cuales se pide la servidumbre, el nombre de su dueño, y el pueblo del domicilio del mismo.
- 3.º A la solicitud habrá de acompañar igualmente plano formado por ingeniero, arquitecto ó director de caminos vecinales, en que consten facultativamente determinados los extremos que respecto á las aguas, situacion de los predios y trazado del acueducto, se exigen en el artículo anterior. Será asimismo adjunta una Memoria demostrativa de estos hechos y de la necesidad de que la conduccion de las aguas se verifique por aquel punto precisamente.
- 4.º Dispondrá el Gobernador que tenga lugar una comparecencia entre el solicitante y el dueño del predio que se intenta gravar con la servidumbre; cuya comparecencia se verificará ante el Alcalde del domicilio del último. Su objeto es que en todo tiempo conste la confor-

midad (en cuyo caso, ya no habrá necesidad de otro trámite, bastando solo obtener testimonio del acto), ó el disentimiento, consignándose en este caso las razones en que se funde.

5.º Devuelto el expediente al Gobernador de la provincia, bajo recibo en que consten por índice sus documentos, se entregará por su órden, primero al reclamante, y después al dueño del terreno, señalando á cada uno un término que no excederá de quince dias al primero, ni bajará de treinta al segundo, para que exponga lo que á su derecho entendiere convénir. Estos traslados se harán por notificación administrativa, insertándose tambien en el *Boletín oficial* de la provincia.

6.º Si el presunto predio sirviente fuere de propiedad del Estado, las diligencias se entenderán con el promotor fiscal del Juzgado, el cual solicitará instrucciones del jefe del ramo á que aquel pertenezca. Si el terreno fuere municipal, el expediente se sustanciará con el Alcalde, deliberando sobre él el Ayuntamiento con igual número de mayores contribuyentes; pero en este caso la comparecencia se verificará ante el Alcalde mas próximo, y en caso de duda, ante el que el Gobernador designare.

7.º Evacuados los traslados, se anunciará en el *Boletín oficial* que se pone de manifiesto el expediente por el espacio de diez dias útiles, en el Gobierno civil de la provincia, por si á alguien interesare examinarlo, y deducir reclamacion, de la cual por un breve término se dará vista á las partes. Si no constare el dueño del terreno que se trata de sujetar á la servidumbre, las actuaciones se entenderán con el promotor; pero anunciándose por un mes seguido en el expresado *Boletín oficial*, y por tres veces en el de este Ministerio y en la *Gaceta*.

8.º Los honorarios del promotor en este caso, y todos los gastos que se originen en la sustanciación del expediente, serán á cargo del que solicita la servidumbre.

9.º Evacuadas en su caso y lugar las diligencias prevenidas en los artículos anteriores, se pasará el expediente al ingeniero de la provincia, para que con vista del mismo, y reconociendo el terreno, si lo creyere necesario, informe lo conveniente. A igual efecto se pasará después, ya con su informe, al Consejo provincial.

10. Y por último, con los dictámenes originales, consignando tambien el suyo, lo elevará el Gobernador de la provincia á la soberana resolución de S. M. por conducto de este Ministerio; advirtiéndole que en cuanto á la indemnización por la servidumbre, en caso de que no hubiere avenimiento, se fijará con arreglo á lo que prescriben los artículos 7.º y 8.º de la ley de 17 de Julio de 1836, sobre enajenación forzosa de la propiedad por motivos de utilidad pública (1).

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, publicándose en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1852.
—MIRASOL.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(1) Véase la nota 2.ª, puesta al número 11, pág. 72.

SOBRE RECONSTRUCCION DE PRESAS ANTIGUAS.

15. La siguiente Real órden de 28 de Febrero de 1861, declara que basta el permiso de la autoridad provincial para la reparacion y reconstruccion de las presas antiguas en los rios :

MINISTERIO DE FOMENTO. — *Obras públicas.* — Ilmo. Sr. : S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo expuesto por el Gobernador de la provincia de Palencia, con motivo de haberse dado conocimiento á esa Direccion de que en la referida provincia se creia innecesaria la autorizacion del Gobierno para la construccion de obras en los rios, siempre que no sirviesen para nuevas derivaciones en los mismos, practicándose así generalmente respecto de la reparacion y reconstruccion de las presas antiguas. En su vista, y considerando :

Primero. Que segun el artículo 17 del Real decreto de 29 de Abril del año último (Núm. 10), no hay necesidad de autorizacion Real para variar el objeto de una concesion de aguas públicas, siempre que la variacion sea dentro de la misma clase de aprovechamiento, y para ello no se hubiese de tomar mayor cantidad de agua ni hacer alteracion alguna en la derivacion.

Segundo. Que la misma razon existe para dispensar de aquel requisito la reparacion y reconstruccion de presas ya de antemano y competentemente autorizadas.

Y Tercero. Que el obligar á los dueños de estas á promover la instruccion del expediente prevenido para la ejecucion de las obras nuevas, ocasionaria con frecuencia graves perjuicios á la agricultura y á la industria, dilatando la aplicacion de las aguas al servicio para que estaban destinadas; S. M. ha tenido á bien aprobar la conducta del Gobernador de Palencia y declarar, por punto general, que basta el permiso de la Autoridad provincial para la reparacion y reconstruccion de las presas antiguas, siempre que la obra se limite á la simple reposicion de lo que existia, no altere la derivacion, y entre ella y la destruccion de la presa no haya mediado tiempo suficiente para crear derechos de tercero que puedan resultar perjudicados. Asimismo ha resuelto S. M. se prevenga á los Gobernadores que al conceder esta clase de autorizaciones, cuiden muy especialmente de que se vigile el uso de ellas por el ingeniero Jefe de la provincia, á fin de que no sirvan de pretexto para alterar en lo mas minimo la concesion primitiva.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1861.—
CORVERA.

Aquí termina nuestro trabajo sobre el aprovechamiento de aguas, que hemos procurado sea todo lo completo posible. En nuestro CALENDARIO del año próximo continuaremos dando todas las nuevas disposiciones que se publiquen hasta aquella fecha.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Hemos considerado de interés para nuestros lectores poner en este CALENDARIO un extracto del Reglamento é Instruccion de la Caja general de Depósitos.

EXTRACTO

DEL REGLAMENTO É INSTRUCCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Del recibo de depósitos.

1.º La institucion de la Caja de Depósitos tiene por principal objeto garantir debidamente las cantidades en metálico y efectos de la Deuda pública, que por diferentes causas deben entregarse para responder de obligaciones y contratos, cuando la ley ó el interés privado los colocan bajo la seguridad del depósito. Los valores que voluntariamente entregan los particulares disfrutan de igual beneficio.

2.º Se consideran depósitos *necesarios* los que se consignan por decisiones de la Administracion ó disposiciones de los Tribunales de Justicia, para afianzar contratos que se refieran á servicios generales, provinciales ó municipales, para asegurar el ejercicio de cargos y funciones públicas ó para cumplir obligaciones legales de interés público ó privado.

3.º Se consideran depósitos *voluntarios* los que imponen libremente los particulares, corporaciones ó establecimientos sin sujecion á obligaciones legales ni oficiales.

4.º La Caja abona el interés anual de 4 á 6 por 100 inclusive, por los fondos que reciben segun la condicion á que se sujetan, en esta forma:

- | | |
|------------|--|
| 1 por 100. | { Las cantidades que se entregan en cuenta corriente.
Las que deben ser devueltas al contado. |
| 2 por 100. | Las que hayan de ser devueltas mediante aviso con 15 dias de anticipacion. |
| 3 por 100. | { Las que se impongan á plazo fijo de uno á cuatro meses.
Los depósitos necesarios. |
| 4 por 100. | { Las que se impongan á plazo fijo de cuatro á seis meses.
Las que hayan de ser devueltas mediante aviso con 60 dias de anticipacion. |
| 5 por 100. | { Las que se impongan á plazo fijo de seis á nueve meses.
Las que hayan de ser devueltas mediante aviso con 90 dias de anticipacion. |
| 6 por 100. | Las que se impongan á plazo fijo de mas de nueve meses. |

5.º La admision de toda clase de depósitos se verifica por medio de facturas duplicadas, que sin ningun dispendio facilita la Caja á los imponentes, así como tambien lugar y útiles para extenderlas.

6.º En las facturas de depósitos necesarios se expresará la autoridad á cuya disposicion ha de constituirse, y el compromiso á que queda sujeto, sin cuya liberacion no será devuelto.

7.º En les de voluntarios aparecerá el plazo fijo á que se impongan, ó si han de ser reintegrables mediante aviso, y el interés que segun las condiciones de su imposicion han de devengar.

8.º Bajo la denominacion de depósitos provisionales para subastas se admitirán los que se presenten, expresando el objeto para que se hace la imposicion.

Estos depósitos, mientras no se conviertan en necesarios, no devengan interés atendido á lo transitorio de su imposicion.

9.º En las facturas de depósitos en papel ha de constar el pormenor de numeracion, fechas y cantidades nominales de los efectos que los constituyan, los cupones unidos y las circunstancias especiales que en cada caso convengan.

10. Los depósitos voluntarios en metálico no se admitirán por ménos de 2.000 reales.

11. La Tesorería de la Caja no formalizará el ingreso de los depósitos en papel sin que antes se haya reconocido y comprobado la legitimidad de los títulos.

De las trasferencias de las cartas de pago.

12. Los resguardos ó cartas de pago que la Caja libra á favor de los deponentes tendrán á voluntad suya, el carácter de *trasferibles* ó *intrasferibles*.

13. Los depósitos voluntarios intrasferibles, se devolverán únicamente á las personas que los hubieren constituido, á sus apoderados, previa presentacion de poder en forma, ó á quienes legítimamente los representen.

14. Los depósitos voluntarios trasferibles podrán entregarse á los primitivos deponentes, ó á las personas que legítimamente los representen, ó á sus cesionarios, caso de haber trasferido la carta de pago y hallarse arreglados y corrientes los endosos.

15. Las retenciones judiciales ó administrativas no perjudican á los cesionarios cuando no se hayan mandado hacer á estos, ni cuando el mandamiento sea contra el cedente, si este habia trasferido ya su depósito con anterioridad á la retencion.

16. Con el objeto de que los cesionarios conozcan con toda evidencia la situacion de los depósitos que adquieren, las oficinas encargadas de la Caja consignarán en las cartas de pago, cuando se solicite, una nota expresiva de si el depósito á que se refiere tiene ó no retencion judicial hasta el momento en que se presenten, quedando en otro caso á salvo el derecho que pueda asistir al acreedor que se considere perjudicado por haberse hecho la cesion en fraude suyo, lo cual no es de la

competencia de la Caja, sino del Tribunal de Justicia á que corresponda conocer.

47. Los endosos podrán ser tachados siempre que haya necesidad de hacerlo, y sin que se imposibilite la lectura de lo testado.

De la devolucion de depósitos en metálico.

48. El Estado garantiza con todas sus rentas y haberes la devolucion íntegra de los fondos y efectos que con las debidas formalidades ingresen en la Caja, asegurándolos aun de casos fortuitos, robos, incendios y demás accidentes de fuerza mayor.

49. Los depósitos necesarios en metálico serán devueltos dentro de los diez dias siguientes al de haberse comunicado el mandamiento de devolucion.

En los documentos donde se ordene la devolucion ha de constar la persona á quien hayan de entregarse los valores, y cuando hubieren de devolverse por medio de apoderado se exigirá á este el correspondiente poder.

20. Los depósitos voluntarios al contado serán devueltos á la presentacion de la carta de pago.

21. Los depósitos voluntarios en metálico impuestos á plazo fijo ó á devolver mediante aviso, serán devueltos precisamente el dia de su vencimiento ó el anterior si este fuera festivo, y si no se presentaren á retirarlos los interesados quedarán á su disposicion, pero sin devengar interés por los dias que transcurran hasta el de la devolucion.

22. Para la devolucion de los depósitos reintegrables mediante aviso los interesados presentarán una reclamacion escrita, dirigida al Director general, cuyos impresos les facilitará la Tesoreria.

23. Los depósitos de subasta serán devueltos á la presentacion de la carta de pago, bastando esta circunstancia para justificar no haber sido adjudicado el remate al deponente.

24. La devolucion de los depósitos á plazo fijo cuando los interesados deseen prorrogarlos por un plazo mayor ó menor que el primitivo podrá hacerse, bien presentando la carta de pago, ó dirigiendo un aviso á la Direccion donde conste su compromiso por el tiempo que fijarán, la clase del depósito, fecha de la imposicion, número del diario de entrada, el de registro de inscripcion, que figuran en la carta de pago y su domicilio, para que aquella pueda remitirles un documento donde aparezca quedar efectuada la operacion, y el cual deberá presentarse con la carta de pago á la devolucion del depósito. Las renovaciones mediante aviso se pedirán con la anticipacion debida para que no sufran perjuicio en la liquidacion de intereses. Las renovaciones en esta forma solo se harán cuando no varíe la cantidad ni hayan de retirarse los intereses devengados, sin que estos se acumulen al capital.

25. La devolucion de los depósitos en metálico podrá hacerse en totalidad ó en la parte que se reclame, á excepcion de los de plazo fijo que serán siempre devueltos en totalidad.

De la devolucion de depósitos en papel.

26. La devolucion de los depósitos en papel se verificará cuando así se reclame, prévia la justificacion competente, y cubiertas que sean las formalidades establecidas. Los voluntarios solo se devolverán en totalidad y los necesarios en la parte que se disponga por quien proceda.

27. Los depósitos en papel cuya devolucion se reclame antes de las once de la mañana, serán entregados en el mismo día en que efectúan la demanda, y los que se pidan despues de dicha hora, se entregarán al siguiente de diez á dos.

Del abono y liquidacion de intereses.

28. La liquidacion de intereses de los depósitos en metálico se hace por dias, contando el año por 365; para los reintegrables mediante aviso, y por meses cuando sean constituidos á plazo fijo.

29. Los depósitos en metálico devengan interés desde el dia en que se entregan hasta el de la devolucion exclusive á excepcion de los que han de ser devueltos al contado, que no empiezan á disfrutarlo hasta el décimosexto dia de su imposicion.

30. No se hace abono de intereses por las fracciones que no lleguen á 100 rs.

31. Los intereses de los depósitos se satisfacen por semestres vencidos. Las liquidaciones se hacen por fin de Junio y fin de Diciembre, pudiendo efectuarse estas aun cuando el depósito se hubiere constituido en cualquiera de los meses intermedios.

32. Para abono de intereses se presentarán las cartas de pago, con objeto de anotar en ellas las entregas que se efectúan.

33. La Caja no abona interés por los depósitos en papel constituidos en la misma. El metálico que cobra por intereses ó dividendos de estos depósitos los conserva á disposicion de sus dueños.

Disposiciones generales.

34. En ningun caso la Caja hace uso de los efectos depositados.

35. Cuando alguna carta de pago sufra extravío, se pondrá en conocimiento de la Direccion, para que anunciándose la pérdida en la *Gaceta de Madrid* y trascurridos dos meses sin reclamacion de tercero, sea devuelto el depósito.

36. Las horas de oficina para el despacho del público son de diez á dos en los dias no feriados, y de diez á una en los dias 8, 15, 23 y últimos de cada mes, ó los anteriores si fueran festivos, por causa de las operaciones de arqueo que han de verificarse.

OBSERVACIONES.

1.^a Las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias son sucursales de la Caja general para la admision y devolucion de los depósitos.

con sujecion al Regiamento é Instruccion extractados y con las excepciones que se expresan á continuacion.

2.^a En las expresadas dependencias no se admiten cantidades en cuenta corriente, á devolver al contado, ó con aviso de quince dias, ni á plazo fijo de uno á cuatro meses, reduciéndose las imposiciones á las clases y con el interés siguiente:

3 por 100. Los depósitos necesarios.

4 por 100. { Los de plazo fijo de cuatro á seis meses.
 { Los de aviso de sesenta dias.
 { Los pertenecientes á propios.

5 por 100. { Los de plazo fijo de seis á nueve meses.
 { Los de aviso de noventa dias.

6 por 100. Los de plazo fijo de más de nueve meses.

3.^a Tampoco se admiten depósitos en papel, que deban permanecer largo tiempo en las Cajas, por la imposibilidad de reconocer en ellas la legitimidad de los títulos, recibiendo sin embargo, los que se entreguen con un carácter provisional.

4.^a El papel que haya de estar en depósito un tiempo indeterminado, se formaliza su ingreso en la Caja general, presentándose en las Tesorerías de provincia, para que con las formalidades de Instruccion se dirija á aquella, la que cuida de remitir la oportuna carta de pago, despues de reconocer la validez de los efectos.

5.^a Los depósitos que se constituyen en provincia, no empiezan á devengar interés hasta el décimosexto dia de la imposicion. Los que se renuevan á su debido tiempo, áun cuando no sea en su totalidad, siguen disfrutando sin interrupcion el que les corresponde, siempre que no aumenten la cantidad, en cuyo caso el exceso sufre el descuento de los quince primeros dias, por considerarse como nueva imposicion.

6.^a Los intereses y dividendos de los depósitos en papel admitidos provisionalmente en las Tesorerías de provincia, no son abonados por estas, debiendo efectuarse la devolucion del depósito, cuando los interesados quieran hacer efectivos los cupones que los acompañan.

7.^a Los Gobernadores civiles de las provincias, ordenan la devolucion de toda clase de depósitos y las renovaciones que se soliciten de los de plazo fijo constituidos en las mismas.

Madrid 1.^o de Mayo de 1862. — El Director general, ANTONIO DE ECHENIQUE.

LEY SOBRE EL DISENSO PATERNO.

Hemos creído conveniente insertar en nuestro CALENDARIO una ley tan importante, y que tanto interesa conocer á los padres de familia y á los tutores y curadores. Dice así:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dofia Isabel-II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El hijo de familia que no ha cumplido 23 años, y la hija que no ha cumplido 20, necesitan para casarse del consentimiento paterno.

Art. 2.º En el caso del artículo anterior, si falta el padre ó se halla impedido para prestar el consentimiento, corresponde la misma facultad á la madre, y sucesivamente en iguales circunstancias al abuelo paterno y al materno.

Art. 3.º A falta de la madre y del abuelo paterno y materno, corresponde la facultad de prestar el consentimiento para contraer matrimonio al curador testamentario y al juez de primera instancia sucesivamente. Se considerará inhábil al curador para prestar el consentimiento cuando el matrimonio proyectado lo fuese con pariente suyo dentro del cuarto grado civil. Tanto el curador como el juez, procederán en union con los parientes más próximos, y cesará la necesidad de obtener su consentimiento si los que desean contraer matrimonio, cualquiera que sea su sexo, han cumplido la edad de veinte años.

Art. 4.º La junta de parientes de que habla el artículo anterior se compondrá:

1.º De los ascendientes del menor.

2.º De sus hermanos mayores de edad, y de los maridos de las hermanas de igual condicion, viviendo estas. A falta de ascendientes, hermanos y maridos de hermanas, ó cuando sean ménos de tres, se completará la junta hasta el número de cuatro vocales con los parientes más allegados, varones y mayores de edad, elegidos con igualdad entre las dos líneas, comenzando por la del padre. En igualdad de grado, serán preferidos los parientes de más edad. El curador, aún cuando sea pariente, no se computará en el número de los que han de formar la junta.

Art. 5.º La asistencia á la junta de parientes será obligatoria respecto de aquellos que residan en el domicilio del huérfano ó en otro pueblo que no diste más de seis leguas del punto en que haya de celebrarse la misma; y su falta, cuando no tenga causa legítima, será castigada con una multa que no excederá de 40 duros. Los parientes que residan fuera de dicho radio, pero dentro de la Península ó islas adyacentes, se-

rán también citados, aunque les podrá servir de justa excusa la distancia. En todo caso formará parte de la junta el pariente de grado y condición preferentes, aunque no citado, que espontáneamente concurra.

Art. 6.º A falta de parientes, se completará la junta con vecinos honrados, elegidos, siendo posible, entre los que hayan sido amigos de los padres del menor.

Art. 7.º La reunión se efectuará dentro de un término breve, que se fijará en proporción á las distancias, y los llamados comparecerán personalmente ó por apoderado especial, que no podrá representar más que á uno solo.

Art. 8.º La junta de parientes será convocada y presidida por el juez de primera instancia del domicilio del huérfano cuando le toque por la ley prestar el consentimiento: en los demás casos lo será por el juez de paz. Dichos jueces calificarán las excusas de los parientes, impondrán las multas de que habla el art. 4.º, y elegirán los vecinos honrados llamados por el art. 6.º

Art. 9.º Las reclamaciones relativas á la admisión, recusación ó exclusión de algún pariente se resolverán en acto previo y sin apelación por la misma junta, en ausencia de las personas interesadas. Solo podrá solicitar la admisión el pariente que se crea en grado y condiciones de preferencia. Las recusaciones de los mismos se propondrán únicamente por el curador ó por el menor, y siempre con expresión de un motivo. Cuando de la resolución de la junta resulte la necesidad de una nueva sesión, se fijará por el presidente el día en que deba celebrarse.

Art. 10. El curador deberá asistir á la junta, y podrá tomar parte en la deliberación de los parientes respecto á la ventaja ó inconvenientes del enlace proyectado: pero votará con separación, lo mismo que el juez de primera instancia en su caso. Cuando el voto del curador ó el del juez de primera instancia no concuerde con el de la junta de parientes, prevalecerá el voto favorable al matrimonio. Si resultare empate en la junta presidida por el juez de primera instancia, dirimirá esta la discordia. En la presidida por el juez de paz dirimirá la discordia el pariente más inmediato; y si hubiere dos en igual grado, ó cuando la junta se componga solo de vecinos, el de mayor edad.

Art. 11. Las deliberaciones de la junta de parientes serán absolutamente secretas. El escribano y secretario del juzgado intervendrá solo en las votaciones y extensión del acta, la cual deberán firmar todos los concurrentes, y contendrá únicamente la constitución de la junta y las resoluciones y voto de la misma, y los del curador ó juez en sus casos respectivos.

Art. 12. Los hijos naturales no necesitan para contraer matrimonio del consentimiento de los abuelos: tampoco de la intervención de los parientes cuando el curador ó el juez sean llamados á darles el permiso.

Art. 13. Los demás hijos ilegítimos solo tendrán obligación de impetrar el consentimiento de la madre: á falta de esta, el del curador, si lo hubiese; y por último, el del juez de primera instancia. En ningún caso se convocará á los parientes. Los jefes de las casas de expósitos serán considerados para los efectos de esta ley como curadores de los hijos ilegítimos recogidos y educados en ellas.

Art. 14. Las personas autorizadas para prestar su consentimiento no necesitan expresar las razones en que se funden para rehusarlo, y contra su disenso no se dará recurso alguno.

Art. 15. Los hijos legítimos mayores de 23 años, y las hijas mayores de 20, pedirán consejo para contraer matrimonio, á sus padres ó abuelos por el órden prefijado en los artículos 1.º y 2.º Si no fuese el consejo favorable, no podrán casarse hasta despues de transcurridos tres meses desde la fecha en que le pidieron. La peticion del consejo se acreditará por declaracion del que hubiere de prestarlo ante notario público ó eclesiástico, ó bien ante el juez de paz, prévio requerimiento y en comparecencia personal. Los hijos que contravinieren á las disposiciones del presente artículo incurrirán en la pena marcada en el 483 del Código penal, y el párroco que autorizare tal matrimonio en la de arresto menor.

Art. 16. Quedan derogadas todas las leyes contrarias á las disposiciones contenidas en la presente.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Yo la Reina.—El ministro de Gracia y Justicia, SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

SELLO LIBRERÍA

TÍTULO DE MATRÍCULAS

En 24 de Mayo de 1865, 100 y 100 libras

Esta librería se halla en la calle de las Matriculas en las matrices de los libros de Matriculas de las escuelas de Madrid por el Estado.

PAPEL SELLADO.

Hemos reunido en esta sección de nuestro CALENDARIO todo lo más importante sobre papel sellado. Para ello hemos principiado por indicar las clases que existen, siguiendo un vocabulario en que se indica la clase de papel ó sello que debe emplearse para cualquier documento, concluyendo con algunas aclaraciones y las penas en que incurre el que falta á las disposiciones vigentes en esta materia.

PAPEL SELLADO.

SELLOS.	VALOR.
1	200 rs.
2	150
3	100
4	60
5	32
6	16
7	8
8	4
9	2
De oficio.	8 mrs.
De pobres.	8 id.

SELLO JUDICIAL.

PRECIO DEL SELLO.	CUANTÍA DEL PLEITO.
2	hasta 600 rs.
4	de 604 á 40.000
6	de 40.004 á 50.000
8	de 50.004 á 100.000
10	de 100.004 en adelante.

Está destinado exclusivamente á las actuaciones judiciales y libros de la misma índole.

PAPEL DE MATRICULAS.

De 20, 30, 40, 50, 60, 80, 100 y 140 rs.

Está destinado al pago de los derechos de matrícula en las universidades y demás establecimientos de enseñanza costeados por el Estado.

PAPEL DE REINTEGRO.

De 2, 4, 8, 20, 50, 100, 500, 1.000 y 5.000.

Está destinado al pago de los derechos que se causen por títulos, grados universitarios y diplomas, privilegios de invención, patentes de navegación, y al reintegro del papel sellado dejado de usar por todos conceptos.

PAPEL DE MULTAS.

De 2, 4, 8, 20, 50, 100, 500, 1.000 y 5.000.

Está destinado á todas las multas que se impongan judicial ó gubernativamente por cualquier autoridad.

SELLOS SUELTOS PARA DOCUMENTOS DE GIRO.

CANTIDAD DEL GIRO.	PRECIO DEL SELLO.
Hasta 2.000 rs.	4
De 2.001 á 5.000.	2,50
De 5.001 á 10.000.	5
De 10.001 á 20.000.	10
De 20.001 á 30.000.	15
De 30.001 á 40.000.	20
De 40.001 á 50.000.	25
De 50.001 á 60.000.	30
De 60.001 á 70.000.	35
De 70.001 á 80.000.	40
De 80.001 á 90.000.	45
De 90.001 á 100.000.	50
De 100.001 á 120.000.	60
De 120.001 á 140.000.	70
De 140.001 á 160.000.	80
De 160.001 á 180.000.	90
De 180.001 á 200.000.	100
De 200.001 á 250.000.	125
De 250.001 á 300.000.	150
De 300.001 á 350.000.	175
De 350.001 en adelante	200

Están destinados á las letras de cambio, cartas órdenes, libranzas pagarés y obligaciones de sociedades industriales, comerciales ú otras análogas.

PÓLIZAS DE OPERACIONES DE BOLSA.

PRECIO DE LOS SELLOS.	CANTIDAD DE LA OPERACION.
10 rs. . . . hasta.	500.000
15 rs. . . . de 500.001	á 1.000.000
20 rs. . . . de 1.000.001	en adelante.

LIBROS DE COMERCIO.

Sellos de 60 céntimos.

VOCABULARIO

DE LAS

CLASES DE PAPEL SELLADO

sellos que deben emplearse en cualquier documento público ó privado.

- ABINTESTATO.** (Véase *Actuaciones judiciales*.)
- ACCIONES** (títulos) de bancos y sociedades de crédito, etc. (Véase *Títulos de acciones*.)—Proporcional.
- ACEPTACION**, obligación y fianza de tutor y curador.—Proporcional segun las cantidades de que se responda el primer pliego, y los demás de 2 rs.
- ACEPTACION** y repudiacion de herencias.—Proporcional el primer pliego, los demás de 2 rs.
- ACTAS** de juicios de conciliacion y certificaciones cuando no resulte avenencia.—Papel judicial de 4 rs.
- ACTAS** de juicios sobre faltas y diligencias para la ejecucion del fallo.—De oficio.
- ACTUACIONES** á instancia de parte formadas por los Ayuntamientos.—De oficio.
- ACTUACIONES** civiles, siendo parte el Estado ó corporaciones que tengan este privilegio, salvo el reintegro en los casos en que se exceptúe.—De oficio.
- ACTUACIONES** sobre asuntos de jurisdiccion voluntaria.—Judicial de 6 rs.
- ACTUACIONES** que versen sobre el estado civil de las personas, y sobre cosa en que no sea posible la valuacion.—Judicial de 6 rs.
- ADJUDICACIONES** en pago de deudas.—Proporcional segun el valor de los bienes adjudicados el primer pliego, los demás de 2 rs.
- ADOPCION** (escritura de).—Papel de 32 rs.
- AGRIMENSORES** (títulos de).—De 32 rs.
- ALMONEDAS**.—Proporcional el primer pliego, los demás de 2 rs.
- ALISTAMIENTOS** y sorteo de mozos.—De oficio.
- AMILLARAMIENTOS**.—De oficio.
- ARBITROS** (escritura de compromiso en).—Proporcional.
- ARRAS**.—Proporcional el primer pliego, los demás de 2 rs.
- ARRENDAMIENTOS**.—Proporcional el primer pliego por el total de los años por que se celebren; siendo indefinido, se tomará por base el total de seis años: los siguientes de 2 rs.
- ARROGACION** (escritura de).—De 32 rs.

- ARQUITECTOS, las certificaciones que expidan.—De 2 rs.
- ARQUITECTOS (títulos de).—De 60 rs.
- BACHILLER (título de).—De 32 rs.
- BALANCES de contabilidad. (Véase *Cuentas*.)
- CABALLEROS de todas las órdenes.—Los títulos se extenderán en papel de reintegro de 60 rs.
- CAPITULACIONES matrimoniales.—Proporcional el primer pliego y los demás de 2 rs., cuando medie cosa ó cantidad valuable.—Cuando no medie esta condición, de 32 rs.
- CARTAS DE DOTE recibidas ó confesadas.—Proporcional el primer pliego y los demás de 2 rs.
- CARTAS inestimadas. Debe computarse su importe ó tasarse.—Proporcional el primer pliego y los demás de 2 rs.
- CARTAS órdenes. (Véase *Documentos de giro*.)
- CAUDAL del marido al contraer matrimonio.—Proporcional el primer pliego y los demás á 2 rs.
- CAUSAS criminales y diligencias para la ejecución de los fallos.—De oficio.
- CENSOS, sirviendo de tipo el capital que se imponga, y no conociéndose el que produzca capitalizando el 3 por 100.—Proporcional el primer pliego y los demás de 2 rs.
- CENSOS, su redención por el capital que estos representen, sirviendo de regulador el capital en que se estiman ó venden.—Proporcional el primer pliego y los demás á 2 rs.
- CENSOS, su reducción.—Como el anterior.
- CERTIFICACIONES de juicio de conciliación con avenencia, y que versen sobre objeto no valuable.—De 32 rs.
- CERTIFICACIONES de juicios de conciliación resultando avenencia.—Proporcional el primer pliego y los demás de 2 rs.
- CERTIFICACIONES de matrícula, aprobación é incorporación de cursos académicos.—De 2 rs.
- CERTIFICACIONES á solicitud de parte por cualquier autoridad, oficina ó perito autorizado.—De 2 rs.
- CERTIFICACIONES que se expidan por las dependencias del Estado en virtud de providencia superior dictada de oficio.—De oficio.
- CODICILOS, según el valor que representen.—Proporcional el primer pliego y los demás de 2 rs.
- COMENDADORES de todas las órdenes.—Llevarán los títulos papel de 100 rs.
- CONDECORACIONES extranjeras.—Se extenderán los títulos en papel de 150 rs.
- CONTRAVENTA.—Proporcional el primer pliego y los demás de 2 reales.
- CONOCIMIENTOS marítimos.—Sellos de 50 cénts.
- CONSENTIMIENTO paterno para contraer matrimonio.—De 32 rs.
- COPIAS de escrituras de reconocimientos.—De 4 rs.
- COPIAS de cualquier documento que de orden superior saquen las oficinas.—De oficio.
- COPIAS de títulos ó credenciales para acreditar empleo ó cargo

cuando no van testimoniadas por escribano ó mandato judicial.—De 2 reales.

COPIAS de escrituras de renovaciones de censos y demás imposiciones análogas.—De 4 rs.

COSTAS en las causas criminales y juicios de faltas.—Papel de reintegro de 8 rs.

CUENTAS, balances y cualquier documento que produzca cargo y descargo.—Sello de 50 cénts.

CUENTAS de los encargados de talleres de artes ú oficios, por precio de labores ú obras construidas.—Sellos de 50 cénts.

CUENTAS ó facturas de comerciantes ó fabricantes por efectos vendidos ó suministrados, de 300 rs. arriba.—De 50 cénts.

CUENTAS que las oficinas rindan á la administracion y finiquitos.—De 2 rs.

DECLARACIONES de pobres.—De pobres.

DECLARACION de prófugos.—De oficio.

DEPOSITOS.—Proporcional el primer pliego y los demás de 2 rs.

DESPACHOS de apremio.—De 4 rs.

DOCTORES en todas las facultades.—Llevarán en los títulos papel de 100 rs.

DOCUMENTOS DE GIRO, comprendiéndose en esta denominacion las letras de cambio, cartas órdenes de crédito por cantidad fija, pagarés endosables y las obligaciones que remitan las sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demás análogas, exceptuándose del uso del sello los giros que se hacen por el Estado y para su servicio; llevarán sellos en la siguiente proporcion:

CANTIDAD DEL GIRO.	PRECIO DEL SELLO.
Hasta 2.000 rs.	4
De 2.001 á 5.000.	2, 56
De 5.001 á 10.000.	5
De 10.001 á 20.000.	10
De 20.001 á 30.000.	15
De 30.001 á 40.000.	20
De 40.001 á 50.000.	25
De 50.001 á 60.000.	30
De 60.001 á 70.000.	35
De 70.001 á 80.000.	40
De 80.001 á 99.000.	45
De 90.001 á 100.000.	50
De 100.001 á 120.000.	60
De 120.001 á 140.000.	80
De 140.001 á 160.000.	40
De 160.001 á 180.000.	90
De 180.001 á 200.000.	125
De 200.001 á 250.000.	100
De 250.001 á 300.000.	155
De 300.001 á 350.000.	170
De 350.001 en adelante	200

- DOCUMENTOS estadísticos.—De oficio.
- DONACIONES.—Proporcional el primer pliego y los demás de 2 rs.
- ELECCIONES de Diputados á Cortes, provinciales y concejales.—De oficio.
- EMANCIPACION (escritura de).—De 32 rs.
- EMPLEADOS activos y pasivos.—Cuando reciban sus haberes, sean en nómina, libramiento ó de cualquier otra manera, pondrán un sello de 50 céntos.
- ESCRIBANOS (títulos de).—De 60 rs.
- ESCRITURAS de objetos no valuables.—De 32 rs.
- EXPEDIENTES de encabezamiento de los pueblos.—De oficio.
- EXPEDIENTES gubernativos que se instruyan en los juzgados y tribunales á instancia ó en interés de particular.—De 4 rs.
- EXPEDIENTES de subastas por cuenta de la Administración.—De 2 reales.
- EXPEDIENTES de primera ascension del servicio militar.—De oficio.
- EXPEDIENTES que con carácter de oficio se actúen en los tribunales. De oficio.
- FACTURAS para cobro de cupones de intereses de la Deuda.—Sello de 50 cents. en una de las facturas que se presenten.
- FES DE BAUTISMO.—De 2 rs.
- FIANZAS.—Proporcional el primer pliego y los demás de 2 rs.
- FINIQUITOS y cuentas que rindan los Ayuntamientos á las Administraciones.—De oficio.
- FLETAMENTOS de buques.—Proporcional el primer pliego y los demás de 2 rs.
- FORMACION de capitales, sirviendo de regulador el importe de cada entrega.—Proporcional el primer pliego y los demás de 2 rs.
- FOROS. (Véase *Censos*.)
- GRADOS universitarios y demás que habiliten para el ejercicio de cualquier profesion.—Papel de reintegro por la cantidad señalada.
- GRANDES CRUCES de todas las órdenes.—Llevarán papel de 150 rs.
- HERENCIAS, sirviendo de tipo la parte repartible entre herederos y legatarios.—Proporcional el primer pliego y los demás de 2 rs.
- HIJUELAS.—Proporcional el primer pliego y los demás de 2 rs.
- HIPOTECAS, sirviendo de tipo el importe de la obligacion asegurada.—Proporcional el primer pliego y los demás de 2 rs.
- HONORES de empleos ó dignidades en todas las carreras del Estado.—Llevarán los títulos papel de 100 rs.
- INDICES de protocolos y testimonios y las copias de los mismos.—De oficio.
- INGENIEROS CIVILES (títulos de).—Papel de 60 rs.
- INQUILINATOS. En las escrituras servirá de tipo el tiempo del contrato, y cuando no, el importe de los alquileres de un año.—Papel proporcional.
- INQUILINATOS. Los recibos que expidan los caseros por los alquileres.—Sello de 50 cents.
- INTERPRETACION de lenguas.—Los derechos que haya que abonar en esta oficina se pagarán en papel de reintegro.

- INVENTARIOS de protocolos y pases de escrituras.—De 2 rs.
- LEGITIMACION y reconocimiento de hijo natural.—Las escrituras se extenderán en papel de 32 rs.
- LETRAS de cambio (Véase *documentos de giro*.)
- LIBRANZAS á la órden. (Véase *documentos de giro*.)
- LIBROS cobratorios.—De oficio.
- LIBROS de actas de sociedades autorizadas.—De 4 rs.
- LIBROS de actas de los Ayuntamientos y Diputaciones.—De 4 rs.
- LIBROS de acuerdos de los tribunales.—De oficio.
- LIBROS de Administracion y depósitos, propios y arbitrios por los Ayuntamientos.—De 2 rs.
- LIBROS de Administracion y Contabilidad.—Primero y último pliego. De oficio.
- LIBROS de cobradores y recaudadores de contribuciones.—De oficio.
- LIBROS de comercio.—Sellos de 60 cents.
- LIBROS de conocimientos de cargo y tomar pleitos de los escribanos, procuradores y relatores.—De 4 rs.
- LIBRO diario de compañías mercantiles, seguros y otras.—Sellos de 60 cents.
- LIBROS de establecimientos y juntas de beneficencia.—De oficio.
- LIBROS de entrada, salida y visitas de presos.—De oficio.
- LIBROS de las Juntas de Sanidad.—De oficio.
- LIBROS de multas impuestas por autoridades.—De oficio.
- LIBROS de recaudacion y salida de contribuciones.—De oficio.
- LIBROS ó registros de los agentes de cambios y corredores.—Sellos de 60 cents.
- LIBROS sacramentales ó de defuncion.—De oficio.
- LICENCIADOS en todas las facultades.—Los títulos en papel de 60 reales.
- LICENCIAS de caza y pesca.—De 8 rs.
- LICENCIAS para ir á Ultramar.—De 60 rs.
- LICENCIAS para construccion y reparacion de edificios.—De 8 rs.
- LICENCIA para establecimientos públicos, carruajes, caballerías y otras análogas.—De 8 rs.
- LICENCIA para uso de armas.—De 8 rs.
- LISTAS cobratorias de contribuciones.—Papel de oficio.
- MATRICULAS, Se abonan los derechos de matrículas en las universidades y demás establecimientos de enseñanza costeados por el Estado, en papel de esta clase cuyo precio es de 20, 30, 40, 50, 60, 80, 100 y 140 rs.
- Los derechos de matrícula, segun la tarifa adjunta á la ley de 9 de Setiembre, son los siguientes:
- | | |
|--|--------|
| En las escuelas normales. | 80 rs. |
| En los estudios generales de segunda enseñanza | 120 |
| En los estudios de aplicacion de segunda enseñanza. | 60 |
| En las facultades de filosofia, ciencias exactas, físicas y naturales. | 200 |
| En las facultades de farmacia, derecho y teología. | 280 |

En las escuelas de ingenieros de caminos, montes y minas.	280
En la de agrónomos.	60
En las de diplomática y del notariado.	200
En la de arquitectura.	100
En la de pintura y escultura.	60
En el Conservatorio de música y declamacion.	60
En las escuelas industriales, de comercio y náutica.	100
En las de veterinaria.	400
En cada asignatura suelta en la segunda enseñanza.	40
En facultad ó carrera profesional.	100

MEMORIALES, instancias ó solicitudes que por cualquier concepto se dirijan á las autoridades ú oficinas.—De 2 rs.

MEMORIALES, instancias, documentos y demás escritos que presenten, sobre asuntos gubernativos, los pobres de solemnidad y las Juntas y establecimientos de beneficencia.—De pobres.

MULTAS.—Todas las que se impongan gubernativa ó judicialmente, se recaudarán por medio del papel creado á este efecto.

NOMINAS (Véase *empleados*.)

NOTARIOS (títulos de).—De 60 rs.

OBLIGACIONES que remitan las sociedades industriales ó de crédito. (Véase *documentos de giro*.)

OBLIGACIONES de cualquier género, incluidas las de inquilinato.—Proporcional el primer pliego y los demás de 2 rs.

PADRONES de vecinos.—De oficio.

PAGARES endosables. (Véase *documentos de giro*.)

PAGARES por compra de bienes nacionales.—De 2 rs.

PAPEL de multas. Las multas que se impongan gubernativa ó judicialmente, se recaudan por medio de este papel, cuyos precios son: 2, 4, 8, 20, 50, 100, 500, 1.000 y 5.000 rs.

PAPEL de oficio.—Se entregará á todos los funcionarios del orden judicial, sin perjuicio del reintegro y en virtud de presupuestos previamente formados y aprobados por la Direccion de Estancadas. El que se consume en las oficinas del Estado, se satisface por gastos de escritorio.

PAPEL de reintegro.—Se exigirán en esta clase de papel los derechos que por todos conceptos se causen por los

Títulos de grados universitarios.

Los que habiliten para el ejercicio de cualquiera profesion.

Los de las órdenes de Carlos III, Isabel la Católica, María Luisa y San Juan de Jerusalem.

Por la expedicion y toma de razon por toda clase de títulos y diplomas.

Por la Cancillería de Gracia y Justicia.

Por la interpretacion de lenguas.

Por los privilegios de invencion ó introduccion.

Por las patentes de navegacion.

PAPEL sellado que se inutilice al escribirle.—Se cambiará en las expendedurias por otro de su clase abonando medio real por cada pliego de cualquier sello.

PAPEL de matrículas. (Véase *Matrículas*.)

PARTIDAS de bautismo.—Papel de 2 rs.

PARTIDAS de defunción.—De 2 rs.

PATENTES de navegacion.—De 60 rs.

PATENTES de invencion. (Véase *Privilegios*.)

PERDON de agravios (escrituras de).—De 32 rs.

POBRES de solemnidad, las copias de los instrumentos que deban pagar estos.—De pobres.

PODER para testar.—De 46 rs.

PODERES de todas clases.—De 46 rs. el primer pliego y los demás de 2 rs.

POLIZAS de operaciones de Bolsa.—Se pondrán sellos sueltos de 10 reales cuando la operacion no exceda de 300.000 rs. nominales; de 15 reales cuando pase de esta suma y no llegue á 1.000.000, y de 20 reales desde esta cantidad en adelante.

POLIZAS de contratos de seguros marítimos y terrestres, de toda clase de bienes y ganados.—Sello proporcional.

PRESTAMO con interés.—Proporcional acumulando capital é intereses, si han de ser objeto de inscripcion.

PRESTAMOS.—Los documentos privados referentes á préstamos de cantidades ú efectos, se extenderán en el mismo papel que las copias de escrituras formalizadas en instrumento público.

PRESTAMO á la gruesa sobre cargamentos marítimos, regulándose el importe por el interés estipulado: si no se estipula interés, sirve de regulador el 3 por 100 del capital sobre que se preste.

PRIVILEGIOS de invencion.—Las patentes en papel de 400 rs.; los derechos, segun la cantidad, en papel de reintegro.

PROCURADORES (títulos de).—De 60 rs.

PROHIJAMIENTO (escritura de).—De 32 rs.

PROMESAS.—Proporcional el primer pliego y los demás de 2 rs. Si versa sobre objeto no valuable, papel de 32 rs.

PROTESTOS de documentos de giro.—De 8 rs.

PROTOSCOLOS ó registros de contratos, obligaciones y actos que pasan ante escribanos y notarios.—De 2 rs.

PUPILAJE.—Proporcional el primer pliego y los demás de 2 rs.

RECIBOS de inquilinatos. (Véase *Inquilinatos*.)

RECIBOS de 300 ó más reales que se expidan por los vendedores de cualquiera clase de géneros, y los encargados de los talleres de artes ú oficios por precio de labores ú obras construidas, cuando exija recibo el comprador.—Sello de 50 cents.

RECIBOS de alquileres.—Sello de 50 cents.

RECIBOS de trasportes tanto de mercancías como de viajeros.—Sellos de 50 cents.

RECIBOS que se den por precio de servicios prestados por convenio privado ó escritura pública.—De 50 cents.

RECONOCIMIENTOS de censos (copias de escrituras de).—De 4 rs.

REGISTROS de mercaderías de los puertos.—De 2 rs.

RENTAS vitalicias. (Véase *Censos*.)

REPARTOS de contribuciones.—De 2 rs.

RESTITUCION de dote, sirviendo de base el importe de esta.—Proporcional el primer pliego y los demás de 2 rs.

REVOCACION de poderes.—De 8 rs.

SEGUROS de bienes inmuebles, sirviendo de regulador el capital asegurado.—Proporcional el primer pliego y los demás de 2 rs.

SEGUROS marítimos, sirviendo de regulador el premio que deba pagarse por el seguro.—Proporcional el primer pliego y los demás de 2 rs.

SEGUROS terrestres, sirviendo de regulador el premio que deba pagarse por el seguro.—Como el anterior.

SELLO judicial.—Sus precios son: 2, 4, 6, 8 y 10 rs. cada pliego. Está destinado exclusivamente á las actuaciones judiciales y libros de la misma índole.

SELLOS sueltos. (Véase *Clases de papel sellado*.)

SOLICITUDES. (Véase *Memoriales*.)

SUBASTAS por cuenta de la Administración. (Véase *Expedientes*.)

SUSTITUCIONES de poderes.—De 8 rs.

TESTAMENTOS.—Proporcional el primer pliego y los demás de 2 reales.

TESTAMENTOS cerrados.—Se les unirá el papel de reintegro, segun la clase que corresponda.

TESTIMONIO que den los escribanos á instancia de parte de cualquier escrito ó documento que se les presente.—De 4 rs.

TITULOS, despachos ó diplomas que lleven la firma de S. M. y no tengan señalado sello superior.—60 rs.

TITULOS de acciones de sociedades cuando no expresen cantidad.—De 4 rs.

TITULOS de acciones de bancos y sociedades.—Proporcional el primer pliego y los demás de 2 rs.

TITULOS de Castilla con grandeza y cartas de sucesion que se les expidan.—De 200 rs.

TITULOS de Castilla sin grandeza.—De 450 rs.

TITULOS extranjeros. (Véase *Autorizaciones*.)

TITULOS de empleados de ménos de 3,000 rs. de sueldo.—De 4 rs.

De	3.001	á	5.000	.	.	.	8
De	5.001	á	8.000	.	.	.	46
De	8.001	á	14.000	.	.	.	32
De	14.001	á	24.000	.	.	.	60
De	24.001	á	40.000	.	.	.	100
De	40.001	á	50.000	.	.	.	450
De	50.001	en adelante	200

Esta misma proporcion se observará en todos los títulos, despachos ó credenciales para todas las carreras del Estado, que reciban sueldo consignado en los presupuestos generales, provinciales ó municipales y de los cuerpos colegisladores. Tambien se usará del mismo papel en los duplicados que se expidan á instancia de los interesados.

TITULOS de las órdenes de Carlos III, Isabel la Católica, María Luisa

y San Juan de Jerusalem.—Se pagarán en papel de reintegro los derechos.

TRANSACCIONES.—Proporcional el primer pliego y los demás de 2 reales.

VENTAS de fincas.—Cuando estén gravadas con censos ú otras cargas, servirá de tipo la cantidad líquida que resulte rebajado el capital.—Proporcional el primer pliego y los demás de 2 rs.

VETERINARIOS de todas clases y herradores (títulos de).—De 32 reales.

ULTIMAS voluntades. (Véase *Testamentos*.)

ACLARACIONES.

Los escritos de los interesados ó que presenten sus representantes, los autos, sentencias, compulsas y demás, se extenderán con arreglo á la cuantía de la cosa valuada, en la clase de papel en que se ha seguido el litigio.

Cuando la cosa litigiosa no aparezca bien determinada, deberá acordarse antes de proveer el escrito, el que se fije la aplicacion del sello consignándolo por diligencia.

En los juicios de testamentaria, quiebras, concurso ó abintestato, deberá tomarse por tipo el valor de la masa de bienes, sirviendo de tipo en los juicios, la cuantía de lo que cada uno reclame.

En el caso de que en cualquier expediente resultase de mayor cuantía la cosa litigada, procederá el reintegro; pero si apareciera ser menor, el Estado reintegrará á las partes, siguiendo las actuaciones en el papel que corresponda.

Los giros que se hacen por el Estado y para sus servicios, y los que se hacen en beneficio del público por las dependencias del Tesoro, están exceptuados del uso del sello.

El que suscriba un documento de giro está obligado á poner el sello correspondiente, poniendo encima la fecha y rúbrica, ó bien su timbre particular.

Si se dejase de inutilizar un sello debe subsanarse la falta por cualquiera de los endosantes, indicando la fecha de su inutilizacion y su rúbrica, exigiéndose la responsabilidad á los anteriores y al librador.

A las letras y documentos de giro que procedan del extranjero, se les pondrá el sello correspondiente por el primer endosante que las reciba ó por el que la presente á su cobro.

Cuando un agente autorice una operacion, está obligado á poner los sellos en todas las pólizas, pagando cada parte lo que les corresponda, rubricando los sellos y poniendo la fecha de la operacion.

Los libros que no tengan los sellos correspondientes, no podrán ser rubricados por las autoridades. Estas facilitarán á los comerciantes, cuando lo pidan, un certificado en que se acredite estar rubricados, sus libros para que los presenten cuando lo exijan los agentes de la Administracion.

No podrán ser visitados los libros de comercio, sino cuando se hallen sometidos á la accion de los tribunales, ni los de los bancos y compa-

ñas mercantiles, sino cuando estén de manifiesto á los accionistas, ni los documentos privados, si no se presentan en oficinas, tribunales, ó que se hagan públicos de otro modo.

PENAS.

La infraccion de cualquiera de las disposiciones sobre el papel sellado, será penada por regla general con el reintegro de la cantidad en que se haya perjudicado á la Hacienda, y una multa equivalente al cuádruplo de su importe.

La infraccion cometida en los documentos privados se castigará solamente con el reintegro y multa del duplo.

El que suscriba un documento privado, y le entregue sin ponerle el sello especial, incurrirá en la multa de 20 rs. además del reintegro; y en el caso de que habiendo puesto el sello omitiese inutilizarle con su rúbrica, pagará 10 rs. de multa.

Por la falta de sellos en los documentos de giro se impondrá la pena de reintegro y décuplo al librador ó persona que suscriba el documento, y el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes, y al que le acepte ó pague.

Podrá suspenderse el pago de un documento de giro que no tenga el sello correspondiente hasta que se llene este requisito, siendo de cargo del librador los perjuicios que la suspension origine. El tenedor del documento podrá evitar la suspension del pago y la pena que en otro caso incurriera, fijando en el documento el sello que corresponda, y escribiendo sobre este la fecha en que lo verifique y su rúbrica; y le quedará además el derecho de reclamar el pago del importe del sello y cualquiera perjuicio que por falta de este haya podido sufrir contra la persona que se lo haya endosado, la cual, así como los anteriores endosantes y el librador, no quedarán por eso exentos de las penas designadas en el artículo anterior.

Cuando el documento proceda del extranjero, se exigirá el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes domiciliados en el reino, ó en su defecto al que lo presente al cobro y al que lo pague.

El agente ó corredor de Bolsa que expidiere pólizas sin el sello correspondiente, además del reintegro, incurrirá en la pena del cuádruplo del importe del sello.

El que dejare de inutilizar el sello que pusiere en algun documento de giro, ó no corrigiere aquella omision en los que reciba, endose ó pague, incurrirá en la multa del duplo del valor del sello. La misma pena se impondrá al agente de Bolsa si no inutilizare los de las pólizas, segun previene el art. 35.

Los comerciantes estarán obligados, siempre que se les extija, á presentar á los agentes de la administracion el certificado para acreditar que sus libros se hallan sellados, y no haciéndolo, sufrirán la multa de 200 rs. por el libro que debieran tener con sellos.

La junta sindical del colegio de agentes de Bolsa no deberá oír ni admitir reclamacion sobre negociaciones si no se presenta la póliza sellada cual corresponde, de lo contrario, cada uno de los individuos que ha-

yan asistido al acto incurrirá en la multa del cuádruplo, sin perjuicio del reintegro.

En ninguna oficina ó tribunal deberán admitirse los escritos, documentos y libros que no se hallen extendidos en el papel sellado correspondiente, si no se hace constar el reintegro de las cantidades defraudadas y el pago de las multas impuestas á los defraudadores. Incurrirán por tanto en las mismas penas que estos todos los funcionarios del órden judicial y administrativo que reciban, den curso ó autoricen cualquiera diligencia en documento ó escrito que no se halle extendido en el papel sellado correspondiente, y no corrijan la infraccion que en ellos se haya cometido.

El que recibiere en metálico el importe de multas, reintegros ó derechos de matrículas y demás de los que deben recaudarse por medio de las clases de papel sellado establecidas en este real decreto, incurrirá respectivamente en las penas señaladas en los artículos 326 y 327 del Código penal, y será puesto á disposicion del tribunal correspondiente, para que proceda á lo que haya lugar.

Estas penas son suspension y multa del 5 al 25 por 100 de la cantidad exigida; y si la exaccion hubiere sido resistida por el contribuyente como ilegal, y se hiciere efectiva empleando la fuerza pública, las penas serán inhabilitacion temporal especial y multa del 10 al 50 por 100.

Si el empleado cometiere en provecho propio estas exacciones, será castigado con la pena de arresto mayor, si la sustraccion no excediere de 10 duros. Con la de prision menor, si excediere de 10 y no pasare de 500. Con la de prision mayor, si excediere de 500 y no pasase de 10.000. Con la de cadeza temporal si excediere de 10.000 y en todos los casos con la de inhabilitacion perpétua absoluta.

Los escribanos, notarios, agentes, corredores y demás funcionarios públicos que por infraccion de algunas de las disposiciones contenidas en este Real decreto fuesen condenados al pago de multas, si no lo verificasen en el término prudencial que fije la administracion, quedarán suspensos en el ejercicio de sus cargos hasta que acrediten haberlo realizado.

Quedan derogados respecto de las contravenciones de la ley del papel sellado los fueros privilegiados de todas clases; y las multas señaladas en el mismo para toda especie de defraudacion del sello, se exigirán gubernativamente por las autoridades administrativas, salvo las en que incurran los jueces, cuya imposicion y exaccion corresponde instructivamente á los tribunales superiores respectivos, y en cuanto á la falsificacion y demás delitos previstos en el Código penal, se procederá en la forma que las leyes prescriben. En ningun caso se admitirá reclamacion sin satisfacer préviamente la multa que se haya impuesto.

BAÑOS MINERALES.

Calidad de sus aguas. — Temporadas que están abiertos. — Indicaciones generales sobre su uso, y enfermedades á que convienen.

Nombre de los baños.	Provincias.	Calidad de las aguas.	Temporadas
A bella.....	Castellon ..	Salinas frias.....	15 Junio á 15 Agosto.
A larage.....	Badajoz.....	Acidulas carbonicas sin hierro.....	24 Junio á fin Set.
A leantud.....	Cuenca.....	Acido carbonicas con hierro.....	15 Junio á 15 Set.
A lhamá.....	Zaragoza.....	Acidulo carbonicas.....	1.º Junio á fin Set.
A lhamá.....	Granada.....	Salinas termalcs.....	1.º Mayo á 30 Junio 15 Agt. á 15 Oct.
A lhamá.....	Murcia.....	Termalcs.....	1.º Abril á fin Junio 1.º Set. á fin Oct.
A lzola.....	Guipuzcoa ..	Salinas termalcs.....	15 Junio á 15 Set.
A ramayona.....	Alava.....	Sulfurosas frias.....	1.º Junio á fin Set.
A rcheva.....	Murcia.....	Termalcs.....	1.º Abril á fin Junio 1.º Set. á fin Oct.
A rchavateca.....	Guipuzcoa ..	Sulfurosas frias.....	15 Junio á 15 Set.
A rgentona.....	Barcelona ..	Salinas.....	1.º Junio á fin Set.
A renosillo.....	Córdoba.....	Sulfurosas frias.....	15 Julio á 15 Set.
A rnedillo.....	Logroño.....	Minerales salinas termalcs.....	15 Junio á 15 Set.
A rreijo.....	Coruña.....	Salinas termalcs.....	1.º Julio á fin Set.
B añolas.....	Gerona.....	Sulfurosas frias.....	1.º Mayo á fin Set.
B ellús.....	Valencia.....	Salino termalcs.....	1.º Mayo á fin Junio 15 Set. á fin Oct.
B enimartín.....	Alicante.....	Sulfurosas.....	1.º Junio á fin Set.
B ussol.....	Alicante.....	Termalcs.....	1.º Mayo á fin Junio 1.º Set. á fin Oct.
B uyeres de Nava.....	Oviedo.....	Sulfurosas termalcs.....	1.º Julio á fin Set.
C aidas de Besaya.....	Santander.....	Acidulo salinas termalcs.....	1.º Mayo á fin Set.
ó de Buelna.....	Lérida.....	Hidro-sulfurosas.....	1.º Julio á 20 Set.
C aidas de Bolu.....	Pontevedra ..	Sulfurosas termalcs.....	1.º Julio á fin Set.
C aidas de Cuntis.....	Barcelona ..	Salinas termalcs.....	1.º Junio á fin Set.
C aidas de Estrach.....	Gerona.....	Id.....	15 Mayo á 15 Oct.
C aidas de Mala bella.....	Barcelona ..	Termo-sulfurosas.....	1.º Mayo á 15 Julio 1.º Set. á 15 Oct.
C aidas de Montbuy.....	Oviedo.....	Niradas salinas termalcs.....	1.º Junio á fin Set.
C aidas de.....	Pontevedra ..	Salinas termalcs.....	1.º Julio á fin Set.
C aidas de Reyes.....	Pontevedra ..	Id.....	1.º Junio á fin Set.
C aidas de Tuy.....	Pontevedra ..	Id.....	1.º Junio á fin Set.

Nombre de los banos.	Provincias.	Cantidad de las aguas	Temporadas
Carbalino Y	Orense.	Sulfurosos termales.	1.º Julio á 15 Set.
Partovia	Cornúa	id.	1.º Julio á fin Set.
Carballo.	Málaga.	Sulfurosas frías.	15 Junio á fin Set.
Carratraca.	Lugoño	Acido sulfúrico yoduradas.	1.º Mayo á fin Set.
Cervera de Río Alhama.	Guipúzcoa.	Nitradas salinas.	15 Junio á 15 Set.
Cestona	Madrid.	Salino a alcalinas gaseosas frías.	15 Junio á 15 Set.
Concepcion de Peralta.	Valencia	Sulfurosas termales.	1.º Mayo á 30 Set.
Chunilla	Orense.	Ferruginosas crenatadas.	1.º Julio á 10 Oct.
Cortegada	Cádiz.	Sulfurosas templadas.	1.º Junio á fin Oct.
Chitolana	Vizcaya	Sulfurosas frías.	1.º Junio á fin Set.
Elorrio	Navarra.	Salinas termales.	1.º Junio á 30 Set.
Fitero	Navarra.	Salinas ferruginosas.	1.º Junio á fin Set.
Fortuna	Murcia.	Termales	1.º Abril á 30 Junio 1.º Set. á fin Oct.
Frailas y la Ribera.	Jaen.	Sulfurosas frías.	1.º Junio á fin Set.
Fuencaliente.	Ciudad-Real.	Ferruginosas carbonatadas.	1.º Mayo á 18 Junio 40 Agt. á 10 Oct.
Fuente Alamo	Jaen.	Sulfurosas frías.	1.º Junio á fin Set.
Fuente Sta. de Gayangos.	Burgos.	Sulfuroso nitrogenadas.	1.º Junio á fin Set.
Graena	Granada	Ferruginosas carbonatadas.	15 Mayo á 30 Junio 15 Agt. á 6 Oct.
Gravalos.	Logroño	Sulfurosas frías.	1.º Junio á fin Set.
Guarda Vieja	Almería.	Minero hidrogénicas.	1.º Mayo á fin Junio 1.º Set. á fin Oct.
Hermida (la)	Santander.	Salinas termales.	1.º Junio á fin Set.
Hervideros.	Ciudad-Real.	Acidulo carbonico con hierro.	15 Junio á 15 Set.
Horeajo	Corooba.	Salinas frías.	16 Junio á fin Set.
Isabela	Guadalajara.	Salinas termales.	15 Junio á 15 Set.
Jabalruz.	Jaen.	Salinas templadas.	20 Junio á fin Set.
Lanjaron.	Granada	Ferruginosas carbonatadas.	1.º Junio á fin Set.
Ledesma	Salamanca	Sulfo calcicas termales.	15 Mayo á fin Set.
Lierganes.	Santander.	Acidulas termales.	1.º Junio á fin Set.
Loches.	Madrid.	Salinas sulfatadas, sedico magnesiadas.	15 Junio á fin Set.
Loujo (la Toja).	Pontevedra	Salinas termales.	1.º Julio á fin Set.
Lucanena	Almería.	Sulfurosas frías.	1.º Julio á 15 Set.
Lugo.	Lugo.	Hidro-sulfúrico termales.	15 Junio á fin Set.
Maaba	Granada	Ferruginosas carbonadas.	1.º Junio á fin Set.
Marmolejo	Jaen.	Acidulo carbonicas con hierro.	15 Abril á 15 Junio 20 Set. á 15 Nov.

Nombre de los baños.	Provincias.	Calidad de las aguas.	Temporadas.
Martos.....	Jaén.....	Sulfurosas frías.....	15 Junio á 15 Set.
Molar.....	Madrid.....	Azotizadas salinas.....	15 Junio á 15 Set.
Mollnar de Carranza.....	Vizcaya.....	Acidulas carbonicas con hierro.....	1.º Junio á 30 Set.
Montenayor.....	Cáceres.....	Sulfurosas.....	1.º Junio á 30 Set.
Navalpino.....	Ciudad-Real.....	Acidulas carbonicas con hierro.....	15 Abril á 15 Junio 20 Set. á 15 Nov.
Ontaneda y Alceda.....	Santander.....	Sulfurosas termalcs.....	10 Junio á 50 Set.
Pantocosa.....	Huesca.....	Sulfurosas salinas.....	16 Junio á 15 Set.
Paracuellos.....	Zaragoza.....	Nitrogenadas salinas.....	15 Junio á 15 Set.
Paterna y Gligonza.....	Cádiz.....	Salinas frías.....	15 Junio á 15 Set.
Prelo.....	Oviedo.....	Azoéticas ó nitrogenadas salinas.....	15 Junio á 15 Set.
Pueda (la).....	Barcelona.....	Hidro mineral sulfurosa.....	1.º Junio á 50 Set.
Puente Vieego.....	Santander.....	Salinas termalcs.....	1.º Junio á 50 Set.
Puertollano.....	Ciudad-Real.....	Acidulas carbonicas con hierro.....	1.º Junio á 50 Set.
Quinto.....	Zaragoza.....	Salinas frías.....	15 Junio á 50 Set.
Ribas.....	Gerona.....	Sulfuro acidulas.....	15 Julio á 50 Set.
San Adrian.....	Leon.....	Salinas termalcs.....	20 Junio á 50 Set.
San Gregorio de Brozas.....	Cáceres.....	Acidulo carbonicas con hierro.....	1.º Junio 30 Set.
San Juan de Azcoitia.....	Guipuzcoa.....	Sulfurosas frías.....	20 Abril á 20 Junio.
San Juan de Campos.....	Mallorca.....	Termalcs.....	15 Junio á 15 Nov.
Santa Agueda.....	Guipuzcoa.....	Nitridas sulfurosas.....	15 Junio á 50 Set.
Segura.....	Teruel.....	Acidulo carbonicas con hierro.....	1.º Mayo á 30 Junio 1.º Set. á fin Oct.
Sierra Albaniila.....	Almeria.....	Minero hidróticas.....	15 Junio á 15 Set.
Solan de Cabras.....	Granada.....	Salinas termalcs.....	1.º Julio á fin Set.
Souzas y Caldelhas de Vctin.....	Cuenca.....	Acidulo carbonicas con hierro.....	1.º Junio á fin Set.
Tiermas.....	Orense.....	Alcalinas frías.....	1.º Junio á fin Set.
Torres.....	Zaragoza.....	Sulfurosas termalcs.....	15 Junio á 50 Set.
Trillo.....	Madrid.....	Salino carbonicas con hierro.....	20 Junio á 20 Set.
Ullataya.....	Guadalajara.....	Salinas termalcs.....	25 Mayo á 25 Set.
Villavi Ja.....	Albacete.....	Ferruginosas carbonatadas.....	12 Mayo á 50 Junio 15 Agt. á 10 Oct.
Vilo.....	Castellon.....	Acidulas carbonicas sin hierro.....	15 Mayo á fin Set.
Zaldívar ó Zaldúa.....	Gerona.....	Sulfurosas frías.....	1.º Junio á fin Set.
Zujar ó Baza.....	Vizcaya.....	Id.....	20 Abril á 20 Junio 1.º Set. á fin Oct.
	Granada.....	Sulfurosas termalcs.....	

INDICACIONES GENERALES SOBRE EL USO DE LAS AGUAS MINERALES.

Para las *enfermedades del sistema nervioso*, son muy útiles las salinas sulfatadas, frias ó purgantes, como las de la Isabela Loeches, Fuente la Higuera, etc., tomándolas en bebida. En el estado agudo de *hemiplegia* y *paraplegia*, no están indicadas ninguna clase de aguas.

En las *paralisis diversas*, las aguas salinas termales y sulfurosas calientes, como las de Alhama, Caldas de Besaya, de Montbuy, Fitero, Trillo, etc.

Para las *neuralgias* y *neurosis* deben buscarse aguas de baja temperatura, como las de Carratraca, Arechavaleta, Molar, Puertollano, Alcantud, etc.

En las ENFERMEDADES DEL PECHO, como *tisis pulmonar* y *laringea* y *catarro bronquial*, son utilísimas las aguas nitratadas, ya sulfurosas, ya salinas, de Santa Agueda, Elorrio, Caldas de Oviedo, Cestona, la Puda, Panticosa y otras.

Las mismas aguas que para los *tubérculos pulmonares* convienen generalmente para el ASMA.

Para las ENFERMEDADES DEL ABDÓMEN, como la *gastralgia*, *flatos* y *anorexia*, están indicadas las aguas ferruginosas y ácido-carbónicas frias, como Lanjaron, Graena, Alhama de Aragon, Solan de Cabras, Puerto Llano, etc.

En la *diarrea por atonia*, producen saludables efectos las aguas anteriormente citadas, fuertemente ferruginosas y además las de Marmolejo, Villavieja, Alange, etc.

Para la *constipacion* é *hipocondria* conviene tomar las aguas salinas frias ó purgantes, de Quinto, Fuente la Higuera, Loeches, Horcajo de la Sierra y otras de iguales virtudes.

En las *obstrucciones del higado* y *cálculos biliares*, las aguas ácido-carbónicas, de Alhama y Segura de Aragon, Solan de Cabras, Alange, Alende, etc.

Para el *catarro vexical*, siendo indolente, las aguas salinas y alcalinas de Alzola, de Puertollano, Alhama de Aragon, y en el estado irritativo las aguas sulfurosas de la Puda, Molar y otras templadas.

En las *afecciones crónicas de la matriz* y *leucorreas*, las aguas de Carratraca, Santa Agueda, Paterna de la Rivera y Cortejada, producen resultados felices.

En las ENFERMEDADES DE LA PIEL, se tomarán las aguas sulfurosas calientes, de Montemayor, Archena, Ledesma, Tier-

mas, Panticosa, la Puda, etc., en caso de que la dermatosis ó herpes sea atónica, y el temperamento del enfermo linfático; y si el temperamento es nervioso, las de Carratraca, Chiclana, Molar, Arechavaleta, Arenosillo, Buyer de Nava, Caldas de Cuntis, etc.

Para los *accidentes consecutivos de la sífilis*, están indicadas las aguas de Archena, Bussot y Quinto, en la caguexia mercurial; siendo las aguas sulfurosas las que prueban en los accidentes mercuriales.

Para los *dolores reumáticos* no pueden indicarse precisamente las aguas que convienen, pero generalmente el enfermo encuentra alivio usando las aguas calientes, ya sean de composición salina ó sulfurosa.

Para las *clorosis* y *anemia* son buen remedio las aguas ferruginosas, de Fuencaliente, Puertollano, Cortejadas, Fuensanta, Alcantud, Marmolejo, Villavieja, y otras de igual composición.

Los baños de mar, así como las aguas sulfurosas de Carratraca, Molar, Ontaneda, Trillo, la Puda, Benimarfull, son buenas para las *escrófulas*.

Para las *cáries*, *heridas por armas de fuego*, *necrosis*, *fracturas*, *retracciones musculares*, *anquilosis*, *resultado de contusiones*, *trajectos fistulosos*; se tomarán las aguas sulfurosas y salinas cloruradas calientes, como Fitero, Caldas de Montbuy, de Reyes, de Cuntis, Archena, Tiernas, Arnedillo, Ledesma, Alhama de Granada y demás de igual composición.

CORREOS.

Siguiendo nuestro propósito de ir mejorando este CALENDARIO cuanto nos sea posible, hemos procurado reunir en el de este año las noticias mas útiles sobre correos, no solamente de la Península sino tambien del extranjero y América, segun podrán ver nuestros lectores en las siguientes páginas, que de seguro no estarán exentas de errores, que esperamos nos dispensen.

PENINSULA E ISLAS ADYACENTES.

FRANQUEO DE CARTAS.

El franqueo de la correspondencia es obligatorio en el interior del reino y se efectúa por medio de sellos de varias clases.

LAS CARTAS NO FRANQUEADAS O LAS QUE NO LLEVEN LOS SELLOS CORRESPONDIENTES QUEDAN DETENIDAS EN LAS ADMINISTRACIONES.

Se pondrá un sello de 4 cuartos por cada media onza ó fraccion de ella.

Los sellos se venden en todos los estancos.

Se pone igual número de sellos para toda España, incluidas las posesiones del Norte de Africa y las Islas Baleares y Canarias.

Las cartas detenidas por falta de sellos se anuncian en una lista que se fija en todas las Administraciones de Correos, y además en el *Diario de Avisos* las de la Administracion central.

Para el *interior de las poblaciones*, se pone un sello de á dos cuartos, cualquiera que sea su peso.

SELLOS DE FRANQUEO.

Los hay de varios precios y colores.

- de 2 cuartos, para el interior de las poblaciones;
- de 4 cuartos, para la Península, posesiones del Norte de Africa, Baleares y Canarias;
- de 1 real, para las posesiones ultramarinas;
- de 12 cuartos, para Francia;
- de 2 reales, para certificados é Inglaterra;
- de 19 cuartos, para Bélgica.

CARTAS EN LISTA.

En todas las Administraciones de Correos, hay una ó mas tablillas en las que se fijan las cartas que se reciben sin señas ó que se devuelven por los carteros por no encontrar á los sujetos, ó no admitirlas estos.

Las horas de despacho varían segun las en que se recibe el correo.

No se entrega ninguna carta que esté en lista sin identificar la persona, presentando pasaporte ó cédula de vecindad.

Tambien se fijan en las Administraciones al lado de la lista de cartas, otra especial de los despachos telegráficos que se dirigen sin señas de domicilio ó llevan la indicacion de *listas de correos*.

CERTIFICADOS.

Para certificar se franquea la carta con los sellos que correspondan á su peso, y se pone además un sello de 2 reales como derecho de certificación.

La carta debe presentarse cerrada bajo sobre independiente y sujetos sus dobleces con lacre.

La persona que reciba un certificado debe abrirlo por el costado con un instrumento cortante, retirar la carta, y poner encima del sobre, *recibido sin fractura*, firmando el recibí en el

libro que le sea presentado y en el sobre que será devuelto al cartero.

Estos no pueden entregar una carta certificada sino á la misma persona á quien va dirigida.

En todas las Administraciones de Correos hay una oficina destinada á recibir los certificados.

Para certificar pliegos con efectos públicos, carpetas, resguardos, certificados de cupones y títulos inutilizados se han de presentar en pliego abierto, poniendo en su parte exterior una nota especificada del contenido, con los sellos correspondientes, además de los del certificado. El remitente presentará además cuatro facturas firmadas, detallando la clase, série, fecha, numeracion y capital de los efectos, y los números de los cupones que estén unidos. En estas facturas, pondrá las señas de su habitacion y de la persona á quien van dirigidos. Los remitentes pueden acompañarse de un escribano que dé fe. Una de las facturas se devolverá al interesado con la conformidad del administrador que reciba los efectos. Los certificados de esta clase solo se admiten cuando van destinados á poblaciones situadas en las líneas servidas por conductores de número.

FRANQUEO DE PERIÓDICOS.

Cuando los periódicos se remiten por las mismas empresas, se franquean por medio de un timbre especial. En Madrid se timbra el papel antes de imprimirse, en la Fábrica nacional del Sello, y en provincias en las Administraciones de Hacienda pública, donde se verifica el pago á razon de 50 reales arroba, cuando el número de pliegos que hayan de timbrarse no exceda de 1.000 por arroba. De 1.001 á 2.000 pliegos en arroba se pagan 4 reales mas, y siempre los mismos 4 reales de aumento por razon de gastos de cada millar de pliegos aunque no se complete.

Los periódicos deben ir cerrados con una sola faja, y sin mas escrito que el nombre y direccion, procurando quede descubierto el timbre.

Cuando un particular quiera remitir un periódico pondrá un sello de 4 cuartos por cada ejemplar, cerrándole solamente con una faja, y echándole por los buzones.

IMPRESOS SUELTOS Y OBRAS.

Los **IMPRESOS SUELTOS**, como prospectos, catálogos, circulares etc. y **OBRAS POR ENTREGAS**, siempre que no estén encuadernadas, presentados directamente por los autores ó editores, cerrados con fajas y que no contengan signos ni otra cosa manuscrita que el nombre de la persona, el del pueblo á que se dirijan, y el de la empresa, editor ó propietario, se pagan á razon de 40 reales la arroba, abonándose su importe en sellos de franqueo. Las horas de franqueo en la estacion central son de dos á cuatro de la tarde.

Los particulares que remitan los impresos ó entregas sueltas, con fajas y sin otro manuscrito que el de su direccion, deberán pegar á la faja un sello de cuatro cuartos por cada onza ó fraccion de ella, echándolos por el buzón.

Las **OBRAS ENCUADERNADAS EN RUSTICA** que se franqueen por los mismos autores, editores ó libreros, cerradas con fajas, y en paquetes cuyo tamaño no esceda de medio pliego de papel sellado, pagarán á razon de 75 reales arroba, en sellos de franqueo.

Los libros en rústica que franqueen los particulares, cerrados con fajas, pagarán de franqueo 250 reales arroba.

Los **LIBROS ENCUADERNADOS**, en pasta ó media pasta, presentados por los autores ó libreros, con las mismas condiciones que en rústica pagarán á razon de 125 reales arroba.

Los particulares que presenten libros en la forma que expresa el párrafo anterior, pagarán 250 reales arroba ó sean 10 reales libra, pegando los sellos sobre los paquetes.

Cuando los paquetes de libros estén cerrados de manera que no puedan examinarse, pagarán el porte como cartas, en sellos de franqueo.

ALHAJAS.

Pueden remitirse por el correo dentro de la Península, paquetes de poco volumen que contengan alhajas cuyo valor no exceda de 2,000 reales. Estos paquetes deben franquearse y

certificarse previamente, pagando por franqueo el doble de lo que se paga por las cartas ordinarias, y además un sello de 2 reales por cada paquete, siendo obligatorio asegurar el objeto para en caso de pérdida ó extravío, pagando en sellos de franqueo el 3 por 100 de la cantidad asegurada, debiendo hacerse las reclamaciones antes de terminar el año del seguro. Para que la Administracion de Correos admita el objeto, es necesario que esté encerrado en una caja de madera ó de metal, que no pese más de una libra en bruto y que no excedan sus dimensiones de 22 centímetros de largo, 44 de ancho y otro tanto de alto. Estos paquetes se entregarán en la Administracion de Correos exigiendo recibo. Solo se admiten paquetes de esta clase donde hay conductores de número.

VALORES.

Está expresamente prohibido incluir en las cartas ninguna clase de moneda ni alhajas, quedando las cantidades que se encuentren á beneficio del Estado.

Siendo muy expuesto el envío de billetes de Banco, nunca deben ponerse dentro de una carta, ni tampoco está permitido, sin poderse reclamar en caso de pérdida.

APARTADO.

En la Administracion central, en las principales y en las subalternas de Correos, se halla establecido el apartado para las personas que soliciten recibir la correspondencia con anticipacion, bien directamente, bien por mano de sus dependientes. Para gozar de este beneficio, deben pagar por trimestres anticipados, en las respectivas Administraciones, las cuotas que convengan con los jefes de ellas, siendo el máximum anual 240 reales en Madrid; 200 en las capitales de provincia de primera clase; 160 en las de segunda; 100 en las de tercera, y 80 en las demás, debiendo ser el mínimum la mitad de estas sumas.

Además de este precio se abona el porte que pueda ocasionar la correspondencia que venga del extranjero sin franquear.

CORRESPONDENCIA OFICIAL.

Para la correspondencia oficial se hallan establecidos sellos especiales, mas no siendo estos de un interés general hemos suprimido mas detalles.

ISLAS CANARIAS.—Salidas de Cádiz los días 2 y 17 de cada mes, y los días 10 y 25 con los vapores que van á la isla de Cuba.

Iguales condiciones que para el interior de la Península.

ISLAS BALEARES.—Salidas de Barcelona para Palma los viernes y para Alcudia y Mahon los miércoles.

Idem de Valencia para Ibiza y Palma, y para Palma y Mahon los domingos.

Las mismas condiciones.

CEUTA.—Salida de Algeciras todos los días. Lo mismo que para España.

MELILLA, CHAFARINAS Y PEÑON DE LA GOMERA.—Salida los días en que la Administracion militar dispone la salida de algun vapor, que regularmente son tres veces al mes.

Las mismas condiciones que para los demás pueblos de la Península.

ISLA DE CUBA Y PUERTO-RICO.—La correspondencia para dichas islas puede dirigirse de tres modos distintos.

1.º POR LOS VAPORES ESPAÑOLES QUE SALEN DE CADIZ, LOS DIAS 10 Y 25 DE CADA MES.

Carta sencilla.—Obl. 1 real por cada media onza ó fraccion de ella.

Periódicos.—Se timbrarán lo mismo que para la Península pagándose á razon de 80 reales arroba. (Véase *franqueo de periódicos*).

Obras por entregas.—No encuadernadas, presentándose por los autores, editores ó libreros, con fajas, á 100 rs. arroba.

Impresos sueltos.—Con fajas, sin otro manuscrito que la direccion, pagarán á razon de 200 rs. arroba.

Certificados.—Obl. además del franqueo un sello de 4 rs.

Muestras de comercio.—Obl. $\frac{1}{2}$ real por cada media onza ó fraccion de ella.

2.^o POR LA VIA DE INGLATERRA SALIENDO DE SOUTHAMPTON EL 2 DE CADA MES.

Cartas sencillas.—Obl. 4 rs. por cada 4 adarmes.

Periódicos.—Obl. 180 reales arroba.

Impresos.—Obl. 200 reales arroba.

Certificados.—No se admiten.

La correspondencia que se remita por esta via debe llevar encima la advertencia «*via de Inglaterra*».

3.^o POR LA VIA DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

Véase mas adelante *Méjico y Estados-Unidos*.

4.^o POR LA VIA DE SAINT-NAZAIRE (NANTES) A VERACRUZ.

Los vapores de la *Compañía general trasatlántica* que salen de Nantes el 16 de cada mes, llevan la correspondencia para la Isla de Cuba, pero es necesario enviar la correspondencia á una persona que la franquee en Francia como sigue.

Carta sencilla.—Obl. 60 c. cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.

Impresos.—Obl. 8 c. cada 40 gr.

Muestras.—Obl. 60 c. cada 22 $\frac{1}{2}$ gr.

ISLA DE SANTO DOMINGO.—Las mismas salidas y condiciones que *Cuba y Puerto-Rico*.

ISLAS DE FERNANDO POO, ANNOBON Y CORISCO.—Salidas el día 23 de cada mes de Plymouth, y cuando sale algun buque de guerra.

Cartas sencillas.—Obl. 2 rs. por cada 4 adarmes ó fraccion de ellos.

Periódicos.—Obl. 160 rs. arroba.

ISLAS FILIPINAS.—La correspondencia para estas islas se remite por mediacion de los vapores ingleses que tocan en Gi-

braltar los dias 8 y 24 de cada mes, ó por los que salen de Marsella el 12 y 28 de cada mes, pudiendo echarse cartas en Madrid hasta el 4 y 20 por la primera, y hasta el 6 y 22 por la segunda.

Cartas sencillas.—Obl. 2 rs. por cada 4 adarmes ó fraccion de ellos.

Periódicos.—Se franquearán por medio de timbre (Véase *franqueo de periódicos*), á razon de 160 rs. arroba.

Impresos.—Obl. 200 rs. arroba, pagados en sellos de franqueo.

Certificados.—Obl. además del franqueo llevarán sellos por valor de 8 rs.

Dias en que se recibe la correspondencia de las islas adyacentes y posesiones de Africa.

CANARIAS.—Los dias 15 y 27 y además en los vapores de la Habana y Puerto-Rico.

CEUTA.—Diariamente.

MELILLA.—Cuando llegan buques de este punto.

CHAFARINAS.—Lo mismo.

BALEARES.—*De Palma*, los miércoles en Barcelona y los lunes en Valencia.—*De Mahon*, los lunes en Barcelona y en Valencia los viernes.

Dias en que se recibe la correspondencia de nuestras provincias ultramarinas.

ISLA DE CUBA.—Los dias primeros y últimos de cada mes por los vapores españoles, y casi todas las semanas por los vapores ingleses y demás que hacen esta travesía.

PUERTO-RICO.—Los mismos dias que de Cuba.

SANTO DOMINGO.—Lo mismo.

FILIPINAS.—Los dias del 2 al 4 y del 15 al 17 de cada mes.

FERNANDO POO.—Los dias 1 al 4 de cada mes y cuando hay arribada de algun buque mercante ó de guerra.

CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR.

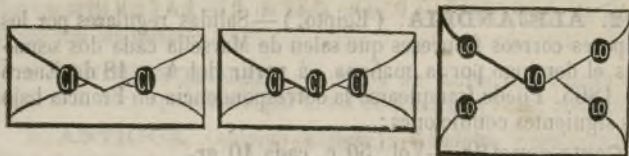
OBSERVACIONES PRELIMINARES.

En esta sección hemos procurado reunir todas las noticias relativas á esta clase de correspondencia, proporcionando al público cuantos datos y antecedentes deba tener presentes para comunicarse por medio del correo con todas las naciones del globo.

No siendo muchos los países con los cuales España tiene celebrados convenios postales, podrá resultar en muchos casos no ser posible franquear ó certificar una carta que quiera dirigirse á una población dada. En su vista y á fin de que los que lo deseen puedan efectuarlo de alguna manera, hemos adoptado como medio mas á propósito para llevarlo á cabo, el indicar los recursos de que disponen para el franqueo y certificado de su correspondencia los habitantes de otra nación, y como más próxima, hemos elegido á Francia. Por lo tanto siempre que citemos esta clase de franqueo, deberá tenerse entendido, que, prescindiendo del franqueo hasta Francia, los interesados deben remitir su correspondencia á una persona residente en dicho país á fin de que desde la misma se remita franqueada, segun corresponda, al punto de su destino. Para este caso se tendrá presente que los 7 $\frac{1}{2}$ gramos franceses equivalen á los 4 adarmes españoles; cada franco equivale á 5 rs. 80 cénts. de España; y el franco está dividido en 100 cénts., de manera que cada céntimo francés equivale aproximadamente á 4 cénts. españoles.

Las cartas certificadas que se dirijan al exterior deberán colocarse como las del interior de la Península, bajo sobre independiente y además sus dobleces se sujetarán cuando menos con dos sellos, estampados sobre lacre que representen un mismo

signo particular del remitente. Para mayor claridad damos á continuacion los tres siguientes modelos:



Para calcular la anticipacion con que deben enviarse las cartas á Paris, tomando por tipo á Madrid para que lleguen á su destino en los dias de salida, debe tenerse presente que una carta echada en Madrid, se recibe en Paris al cuarto dia por la mañana.

Para Southampton, Liverpool y Devonport hay que enviarlas con cinco dias de anticipacion.

A la conclusion hemos puesto los portes que se pagan en España por las cartas é impresos que se reciben del extranjero.

Las abreviaturas que hemos empleado son las siguientes:

Vol. Franqueo voluntario.

Obl. Franqueo obligatorio, sin cuyo requisito no circulan las cartas.

En donde hemos indicado que *no se franquea*, las cartas van á su destino sin que lleven sello alguno.

Siempre que haya una fraccion mayor que el peso señalado, es preciso poner sellos como si fuera el peso mayor completo.

1. ADEN. (Arabia.)—Comunicaciones regulares por via de los paquebotes que salen de Marsella el 5, 12, 20 y 28 de cada mes y de Southampton el 4, 12, 20 y 27.

Remitiéndose por los vapores ingleses, se franquea como sigue.

Carta sencilla.—Obl. 4 rs. cada 4 adarmes.

Periódicos, 200 rs. arroba.

Franqueando en Paris para que vayan por los vapores franceses, cuesta:

Carta sencilla.—Vol. 70 c. cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.
 Certificados.—Obl. 1 fr. 40 c. por cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.
 Impresos.—Obl. 12 c. cada 40 gr.

2. **ALEJANDRIA.** (Egipto.)—Salidas regulares por los vapores correos franceses que salen de Marsella cada dos semanas el domingo por la mañana, á partir del 4 y 18 de Enero de 1865. Puede franquearse la correspondencia en Francia bajo las siguientes condiciones:

Carta sencilla.—Vol. 50 c. cada 10 gr.

Certificados.—Obl. el mismo franqueo mas un derecho fijo de 40 c. cualquiera que sea su peso.

Muestras.—Obl. 8 c. cada 40 gr.

Impresos.—Obl. 8 c. cada 40 gr.

Puede dirigirse tambien la correspondencia por los vapores ingleses que tocan en Gibraltar el 9, 17, 25, y 2 de cada mes.

Carta sencilla.—Obl. 4. rs. 4 ad.

Impresos.—200 rs. ar.

No se certifica.

3. **AMERICA CENTRAL.**—Salidas regulares por los vapores que salen de Southampton el 2 y 17 de cada mes. (Véase *América del Sur.*)

4. **AMERICA DEL NORTE.**—Salida de Southampton para Méjico y Cuba el 2 de cada mes. (Véase *Méjico y Cuba.*)

Para *Honduras, Bahamas, Costa Rica, Goatemala, Nicaragua* y otros puntos del mar de las Antillas, el 17 de cada mes.

Cartas sencillas.—Obl. 4 rs. cada 4 adarmes.

Periódicos.—Obl. 180 rs. ar.

Impresos.—Obl. 200 rs. ar.

(Véase *Estados-Unidos, Canadá.*)

5. **AMERICA DEL SUR.**—Salida de Southampton los dias 2 y 17 de cada mes para *Venezuela, Nueva Granada, Chile, Perú, Ecuador* y otros puntos del Pacífico.

Cartas sencillas.—Obl. 4 rs. cada 4 adarmes.

Periódicos.—Obl. 280 rs. ar.

Impresos.—Obl. 500 rs. ar.

Para el *Brasil*, *Uruguay* y *La Plata* salen de Southamton los vapores ingleses el 9 de cada mes. Las condiciones de franqueo son las mismas.

6. **ANDRINOPOLIS.** (Turquía de Europa).—Puede remitirse la correspondencia por la vía de Austria. (Véase *Austria*.)

7. **ANTIGOA** (colonia inglesa).—Salidas regulares por los vapores ingleses que parten de Southamton los días 2 y 17 de cada mes.

Como la *América del Sur*.

8. **ARGELIA.**—Iguales condiciones que para *Francia*. Los buques de las *Mensagerias imperiales* que tocan en Valencia los viernes de cada semana recogen la correspondencia para Oran. La que se dirige á Argel y Bona va por Marsella á su destino.

9. **AUSTRALIA.**—Salidas regulares de Southamton todos los meses el día 12.

Cartas ordinarias.—Obl. 4 rs. por cada 4 adarmes.

Periódicos é impresos, libros en rústica ó encuadernados.—Obl. 200 rs. ar.

No se certifica.

10. **AUSTRIA** (imperio de).—Salida todos los días.

Cartas sencillas.—No se franquea.

Certificados.—Obl. 8 rs. por cada 4 adarmes.

Periódicos é impresos.—Obl. 10 mrs. cada pliego.

Las cartas pueden franquearse en Francia á razon de 60 c. por cada 10 gr.

11. **AZORES** (islas).—Véase *Portugal*, y además por los vapores ingleses que salen de Southamton el 2 y 17 de cada mes. (Véase *América del Sur*.)

12. **BADEN** (gran ducado de).—Salida todos los días.

Cartas ordinarias.

Impresos.

Certificados.

} No hay franqueo.

Enviando las cartas ó impresos á Francia pueden franquearse como sigue :

Cartas ordinarias.—50 c. hasta 7 $\frac{1}{2}$ gr.; 50 c. de 7 $\frac{1}{2}$ á 15 gr. etc.

Certificados.—Obl. derecho fijo de 40 c. además del franqueo.

Periódicos y obras por entregas.—Obl. 10 c. cada 45 gramos.

Impresos.—Obl. 7 c. cada 15 gr.

13. BAHAMAS (islas).—Salida el 2 y 17 de cada mes de Southampton. Como *Chile*.

14. BARBADAS (colonia inglesa).—Como *Antioya*.

15. BAVIERA (reino de).—Salida todos los dias.

No se franquea.

Puede franquearse en Francia como sigue :

Cartas ordinarias.—40 c. cada 10 gr.

Certificados.—Obl. 40 c. además del franqueo.

Periódicos é impresos, libros en rústica y encuadernados.—Obl. 10 c. cada 50 gr.

Muestras.—Obl. 10 c. cada 40 gr. ó fraccion de ellas.

16. BEIROUTH.—Salidas periódicas por medio de los vapores que salen de Marsella cada dos semanas el domingo á partir de los domingos 4 y 18 de Enero de 1865.

Puede franquearse en Francia como sigue :

Cartas sencillas.—50 c. cada 10 gr.

Certificados.—Obl. El porte de cada carta y además un derecho fijo de 40 c.

Muestras.—Obl. 8 c. cada 40 gr.

Impresos.—Obl. 8 c. cada 40 gr.

17. BELGICA (reino de).—Salida todos los dias.

Cartas sencillas.—Vol. un sello de 49 cuartos, por cada 4 adarmes.

Certificados.—Obl. el doble valor en sellos de los que requiera para ser solamente franqueada.

Periódicos é impresos y obras periódicas, ya estén impresos, litografiados ó autografiados, se franquean á

razon de 48 c. de real por cada 22 adarmes ó fraccion de ellos.
Muestras.—Se franquean como las cartas.

18. **BELGRADO** (Servia).—Como *Austria*.

19. **BERMUDAS** (islas).—Salidas de Liverpool los viernes por la tarde.

Como para el *Canadá*.

20. **BOLIVIA** (república de).—Salida de Southampton los dias 2 y 17 de cada mes.

Cartas sencillas.—Obl. 4 rs. por cada 4 adarmes.

Certificados.—No se admiten.

Periódicos.—Obl. 280 rs. ar.

Impresos.—Obl. 300. rs. ar.

21. **BORBON** (isla de) ó de la **REUNION**. Colonia francesa.—Salidas de Southampton el 4 y 12 de cada mes. Como para las *Islas Filipinas*.

22. **BORNEO**.—Salidas regulares todos los meses por la via de Suez. (Véase *Australia*.)

23. **BRASIL** (imperio del).—Salidas de Southampton el dia 9 de cada mes por la via de Panamá.

Cartas sencillas.—Obl. 4 rs. por cada 4 adarmes.

Certificados.—No se admiten.

Periódicos.—Obl. 280 rs. ar.

Impresos.—Obl. 300 rs. ar.

Tambien puede enviarse la correspondencia por los vapores franceses que salen de Burdeos el 25 de cada mes, franqueándose en Francia como sigue:

Cartas sencillas.—Vol. 80 c. cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.

Certificados.—Obl. 1 fr. 60 c. cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.

Impresos.—Obl. 15 c. cada 40 gr.

Muestras.—Obl. 15 c. cada 40 gr.

22. **BREMEN** (ciudad libre de).—Salida todos los dias. No se franquea.

En Francia puede franquearse como sigue:

Cartas sencillas.—Vol. 60 c. cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.

- Certificados.—Obl. 1 fr. 20 c. por cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.
 Muestras.—Vol. 60 c. cada 22 $\frac{1}{2}$ gr.
 Periódicos, impresos y libros en rústica ó encuader-
 nados.—Obl. 4 c. por cada 40 gr.

23. BUENA ESPERANZA (cabo de).—Salida de Devonport el 6 de cada mes.

Cartas sencillas.—4 rs. 4 adarmes.

Periódicos.—280 rs. ar.

Impresos.—500 rs. ar.

24. BUENOS AIRES (república de).—Como el *Brasil*.

25. BRUNSVICK (ducado de).—Salida todos los días.

No se franquea. (Véase *Prusia*.)

26. CABO-VERDE (islas de).—Salida de Southampton el 9 de cada mes, y de Burdeos el 25 de cada mes. (Como el *Brasil*).

27. CALIFORNIA.—Véase *Estados-Unidos*.

28. CANADA (colonia inglesa).—Salidas regulares por la vía de los vapores canadienses que salen de Liverpool los viernes de cada semana ó al siguiente día si es festivo.

Para dirigir las cartas por esta vía, debe ponerse en el sobre *Vía de Inglaterra*.

Tambien puede remitirse la correspondencia por la vía de Inglaterra y los Estados-Unidos, poniendo en el sobre *Vía de Inglaterra y de los Estados-Unidos*. Para el franqueo (véase *Estados-Unidos*).

29. CEILAN.—Salidas el 4 y 12 de cada mes de Southampton.

Cartas sencillas.—Obl. 4 rs. cada 4 adarmes.

Periódicos.—280 rs. ar.

Impresos.—500 rs. ar.

30. CELEBES (islas).—(Véase *Borneo y Filipinas*.)

31. CHILE (república de).—Salida de Southampton los días 2 y 17 de cada mes. (Véase *América del Sur*.)

32. **CHINA** (imperio de). — Salidas de Southampton el 4 y 12 de cada mes. La correspondencia debe hallarse en San Roque para que la recoja el vapor que toca en Gibraltar los días 8 y 24, pudiéndose echar cartas en Madrid hasta el 6 y 22 de cada mes.

Cartas sencillas. — 4 rs. cada 4 ad.

Periódicos. — 280 rs. ar.

Impresos. — 500 rs. ar.

33. **CONFEDERACION ARGENTINA**. — Salida de Southampton el 9 de cada mes.

Cartas sencillas. — Obl. 4 rs. 4 ad.

Periódicos. — 180 rs. ar.

Impresos. — 500 rs. ar.

Además puede remitirse la correspondencia por los vapores franceses del Brasil y la Plata que salen de Burdeos el 25 de cada mes. (Véase *Brasil*.)

34. **CONSTANTINOPLA**. (Turquía.) — Salidas periódicas por medio de los vapores que salen de Marsella los sábados por la noche, pudiendo franquearse en Francia, como sigue:

Cartas sencillas. — Vol. 50 cént. cada 10 gr.

Certificados. — Obl. El franqueo necesario y además 40 cént. cualquiera que sea su peso.

Muestras. — Obl. 8 cént. cada 40 gr.

Impresos. — Obl. 8 cént. cada 40 gr.

También pueden dirigirse por la vía de Austria expresándolo en el sobre. (Véase *Austria*.)

35. **COSTA OCCIDENTAL DE AFRICA**. — (Véase *Fernando Poo, Gorea, Senegal y Sierra Leona*.)

36. **COSTA-RICA** (república de). — Como *América del Norte*.

37. **DINAMARCA** (reino de). — Salida todos los días. No se franquea.

En Francia puede franquearse como sigue.

Cartas sencillas. — Vol. 90 c. por cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.

Certificados. — Obl. 1. fr. 80 c. cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.

Periódicos é impresos y libros en rústica ó encuadernados.—Obl. 4 c. por 40 gr.

Muestras.—Vol. 90 c. cada 22 $\frac{1}{2}$ gr.

38. DOS SICILIAS.—(Véase *Italia*).

39. ECUADOR (república del).—(Véase *Bolivia*.)

40. EGIPTO.—Salidas de Southampton el 4, 12 y 20 de cada mes. (Véase *Alejandro*.)

41. ESTADOS ROMANOS.—Salen, tres expediciones por semana desde Marsella. No se franquea. Al dirigir las cartas debe ponerse encima. *Voie de Marseille et Civitta Vecchia*. Puede franquearse en Francia como sigue:

Cartas sencillas.—Vol. 1 fr. por cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.

Certificados.—Obl. 2 fr. cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.

Periódicos y obras periódicas.—Obl. 20 c. cada 45 gr.

Impresos.—Obl. 20 c. por 25 gr.

42. ESTADOS-UNIDOS DE LA AMERICA DEL NORTE.—Salidas periódicas por medio de las líneas de vapores siguientes:

1.^o *Línea americana del Havre á Nueva-Yorck*.—Sale del Havre el primer martes de cada mes.

2.^o *Línea americana de Bremen á Nueva-Yorck*.—Por Southampton. Salidas el tercer miércoles de cada mes.

3.^o *Líneas inglesas de Liverpool á Boston y de Liverpool á Nueva-Yorck por Queenstown*.—Salida de Liverpool para Boston cada dos semanas el sábado á partir del sábado 10 de Enero de 1865. Salidas de Liverpool para Nueva-Yorck, cada dos semanas.

4.^o *Línea canadiense de Liverpool á Portland ó á Rio de los Lobos*.—Salida de Liverpool todos los jueves.

5.^o *Línea de vapores españoles de Cádiz á la Habana*.—Salida de Madrid los dias 8 y 18 de cada mes y de Cádiz el 10 y el 20.

Para que la correspondencia vaya por cada una de estas líneas debe expresarse en el sobre, poniendo en el primero, *Línea del Havre á Nueva-Yorck*; en esta línea no puede franquearse en España, y hay que hacerlo en Francia como sigue:

Carta sencilla.—Vol. 80 c. cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.

Impresos.—Obl. 8 c. cada 40 gr.

Por la 2.^a, 3.^a y 4.^a línea se pone en el sobre: *Via de Inglaterra*, y se franquea como sigue:

Carta sencilla.—Obl. 4 rs. por cada 4 ad. ó fraccion.

Certificados.—No se admiten.

Periódicos.—Obl. 180 rs. ar.

Impresos.—Obl. 200 rs. ar.

Por la 5.^a línea debe expresarse también en el sobre, *Via de la Habana*, franqueando la correspondencia como para la *Isla de Cuba*.

43. **FALKLAND** (islas).—Como para el *Brasil*.

44. **FINLANDIA**.—(Véase *Rusia*.)

45. **FRANFORT-SUR-MEIN** (ciudad libre de).—Salida todos los días. No se puede franquear.

Por mediación de una persona en Francia:

Cartas sencillas.—Vol. 50 c. por cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.

Certificados.—Obl. 1 fr. cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.

Periódicos é impresos, libros encuadernados ó en rústica.—Obl. 4 c. cada 40 gr.

Muestras.—Vol. 50 c. cada 22 $\frac{1}{2}$ gr.

46. **FRANCIA** (imperio de).—Salida todos los días.

Cartas sencillas.—Vol. sellos por valor de 12 cuartos por cada 4 adarmes ó fraccion de ellos.

Certificados.—Obl. el doble valor en sellos de los que requiera para ser solamente franqueada.

Periódicos é impresos y obras periódicas, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, 50 c. por cada 22 adarmes ó fraccion de ellos.

Muestras.—Vol. 59 c. por cada 22 adarmes ó fraccion.

47. **GALATZ**.—Como *Constantinopla*.

48. **GALLIPOLIS**.—(Véase *Turquia de Europa*.)

49. **GOREA**.—Como *Guadalupe*.

50. **GRAN BRETAÑA**.—(Véase *Inglaterra*.)

51. GRECIA.—No hay servicio directo. Pueden echarse cartas todos los dias. Desde Francia puede dirigirse la correspondencia por dos vias diferentes.

1.º VAPORES FRANCESES.

Salida de Paris los viernes por la noche.

Cartas sencillas.—Vol. 1 fr. 20 c. por 7 $\frac{1}{2}$ gr.

Certificados.—Obl. 2 fr. 40 c. por 7 $\frac{1}{2}$ gr.

Periódicos é impresos, libros encuadernados ó en rústica.—Obl. 8 c. por cada 40 gr.

2.º VIA DE AUSTRIA.

Hay que indicarlo expresamente en el sobre.

Cartas sencillas.—Vol. 1 fr. 50 c. por cada 10 gr.

Certificados.—Obl. 3 fr. cada 10 gr.

Periódicos y obras periódicas.—Obl. 10 c. cada 45 gramos.

Impresos.—Obl. 10 c. cada 15 gr.

52. GOATEMALA.—(Véase *Chile, Perú etc., y América del Norte.*)

53. GUADALUPE (colonia francesa).—Puede enviarse la correspondencia por los vapores ingleses los dias 2 y 17 de cada mes.

Cartas sencillas.—Obl. 4 rs. cada 4 adarmes.

Periódicos.—180 rs. ar.

Impresos.—200 rs. ar.

Remitiendo las cartas á Paris.

Cartas sencillas.—Vol. 50 c. cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.

Certificados.—Obl. 1 fr. cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.

Periódicos é impresos, libros en rústica ó encuadernados.—Obl. 15 c. cad 40 gr.

Tambien puede remitirse por la línea de Saint-Nazaire el 16 de cada mes, pero franqueándose en Francia como para el *Brasil*.

54. GUYANA FRANCESA.—(Véase *Guadalupe.*)

55. GUYANA HOLANDESA.—Como *Venezuela*.

56. **GUYANA INGLESA.**—(Véase *Bolivia, Chile y América del Sur.*)

57. **HAITI** (república de).—Pueden enviarse las cartas por paquetes ingleses. Salida de Southampton el 2 y 17 de cada mes. (Véase *América Central.*)

58. **HANNOVER** (reino de).—Salida todos los días. No se puede franquear.

Por mediación de una persona puede franquearse en Francia como sigue:

Cartas sencillas.—Vol. 50 c. por 40 gr.

Certificados.—Obl. derecho fijo de 50 c. además del franqueo.

Periódicos é impresos, libros en rústica ó encuadernados.—Obl. 10 c. cada 40 gr.

Muestras.—Obl. 10 c. cada gr.

59. **HAMBURGO** (ciudad libre de).—Como *Bremen.*

60. **HESSE** (gran ducado de).—Como *Francfort-sur-Mein.*

61. **HESSE** (electorado de).—Como *Francfort-sur-Mein.*

62. **HESSE** (Hombourg).—Como *Francfort-sur-Mein.*

63. **HONDURAS** (república de).—Como las *Bahamas.*

64. **HONG-KONG** (colonia inglesa en China).—Salida de Southampton el 4 y 12 de cada mes, por los vapores ingleses que tocan en Gibraltar los días 9 y 17 de cada mes debiendo estar la correspondencia en San Roque los días 8 y 24. La correspondencia puede echarse en Madrid hasta el 6 y 22 de cada mes. Por esta vía cuesta el franqueo:

Cartas sencillas.—4 rs. cada 4 adarmes ó fracción de ellos.

Periódicos.—180 rs. ar.

Impresos.—500 rs. ar.

Además hay otro servicio via de Marsella que sale de este puerto el 5 y 12 de cada mes, y que se franquea en Francia, como sigue:

Cartas sencillas.—Vol. 70 c. cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.

- Certificados.—Obl. 1 fr. 40 c. por 7 $\frac{1}{2}$ gr.
 Periódicos é impresos y libros encuadernados ó en rústica.—Obl. 12 c. por 40 gr.
 Debe tenerse presente que este servicio es puramente para la correspondencia procedente de Francia.
 La de España para los puntos intermedios de la Península á las Islas Filipinas solo puede remitirse por Gibraltar.

65. HUNGRÍA.—Como *Austria*.

66. INDIAS ORIENTALES (posesiones inglesas).—
 (Véase *Ceilan*.)

67. INGLATERRA.—Salida todos los días.

Cartas ordinarias.—Vol. hasta 4 adarmes, sellos por valor de 2 rs. aumentando un sello por cada 4 adarmes ó fraccion de ellos.

Cartas certificadas.—Obl. además de los sellos correspondientes, sellos por valor de 4 rs. cualquiera que sea su peso.

Periódicos é impresos, música y toda clase de publicaciones impresas ó litografiadas á 150 rs. ar.

Impresos de todas clases, á 150 rs. ar.

68. ISLAS JONICAS.—Como para *Austria*.

69. ITALIA.—Toda la Italia que comprende la antigua Córceña, Módena, Parma, Plasencia, las Romanias, antiguo reino de Nápoles y Sicilia, el ducado de Toscana, la Lombardía y el principado de Benevento.

Cartas sencillas.—No hay franqueo.

Certificados.—Obl. 8 rs. vn.

Periódicos.—Obl. 56 c. por cada 4 adarmes.

Remitiéndose las cartas á Francia pueden franquearse como sigue:

Cartas sencillas.—40 c. cada 40 gr.

Certificados.—Obl. 50 c. además del franqueo.

Periódicos é impresos, libros en rústica ó encuadernados.—Obl. 6 c. por cada 40 gr.

Muestras.—Obl. 6 c. por cada 40 gr.

70. **JAFFA** (Siria).—Salidas regulares por medio de los vapores franceses que salen de Marsella, cada dos semanas el domingo por la mañana, á contar desde 18 de Enero. Puede franquearse en Francia como sigue :

Cartas sencillas.—Vol. 50 c. cada 10 gr.

Certificados.—El porte y además un derecho fijo de 40 c.

Impresos.—Obl. 8 c. cada 40 gr.

71. **JAPON**.—(Véase *Hong-Kong y China*.)

72. **JAMAICA** (colonia inglesa).—Salida de Southampton los dias 2 y 17 de cada mes. (Véase *América del Norte*.)

73. **JAVA**.—Como *Borneo*.

74. **LUBECK** (ciudad libre de).—Como para *Bremen*.

75. **LUBECK** (principado de).—Salida todos los dias. No se franquea.

76. **LUXEMBURGO** (gran ducado de).—Salida todos los dias. No se franquea.

En Francia puede franquearse como sigue :

Cartas sencillas—40 c. por cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.

Certificados.—Obl. 80 c. por 7 $\frac{1}{2}$ gr.

Periódicos y obras periódicas.—Obl. 8 c. por cada 72 decímetros cuadrados.

77. **MADERA** (isla de).—Colonia portuguesa. Como *Portugal*.

Tambien puede remitirse la correspondencia por los vapores ingleses que salen el 9 de Southampton franqueando como sigue :

Cartas sencillas—4 rs. cada 4 adarmes.

Periódicos.—180 rs. ar.

Impresos.—200 rs. ar.

78. **MALTA** (isla de).—Posesion inglesa. Puede enviarse la correspondencia por los conductos siguientes :

1.º Por los vapores ingleses que salen de Southampton, el 4, 12, 20 y 27 de cada mes, y tocan en Gibraltar el 9, 17, 25 y 2, franqueándose la correspondencia como para Inglaterra.

2.º Por los vapores-correos franceses que salen de Marsella el 5, 12, 20 y 28 de cada mes, pudiendo franquearse en Francia como sigue:

Carta sencilla.—Vol 40 c. cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.

Certificados.—Obl. 80 c. 7 $\frac{1}{2}$ gr.

Periódicos é impresos, libros en rústica ó encuadernados.—Obl. 8 c. cada 40 gr.

Por esta via se reciben las cartas en Malta con retraso.

79. **MARQUESAS** (islas de la Sociedad, colonias francesas en Oceanía).

Pueden enviarse las cartas por mediacion de los vapores ingleses (Véase *América del Sur*), y por buques de comercio saliendo de Francia.

80. **MARRUECOS**.—Es necesario enviar las cartas á una persona de Tánger que las dirija al interior.

81. **MARTINICA** (colonia francesa).—Como *Guadalupe*.

82. **MEJICO**.—Puede enviarse la correspondencia por cinco conductos diferentes:

1.º VIA DE INGLATERRA.

Salidas de Southampton el 2 de cada mes.

Cartas sencillas.—Obl. 4 rs. por cada 4 adarmes.

Periódicos.—Obl. 180 rs. ar.

Impresos.—Obl. 200 rs. ar.

Certificados.—No se admiten.

2.º VIA DE INGLATERRA EN FRANCIA.

Salida de Paris el 30 ó 31 de cada mes.

Cartas sencillas.—Obl. 80 c. cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.

Periódicos é impresos, libros en rústica ó encuadernados.—Obl. 12 c. cada 40 gr.

3.º VIA DE NUEVA-YORCK Y NASSAU.

Salida cada cuatro semanas.

Esta via no es tan conveniente como la primera. Iguales condiciones que por la via de Inglaterra.

4.º VIA DE LOS ESTADOS-UNIDOS (EN FRANCIA.)

Cartas sencillas.—Obl. 1 fr. 20 c. cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.

Periódicos é impresos, libros en rústica ó encuadernados.—12 c. por cada 40 gr.

5.º POR LOS VAPORES POSTAS FRANCESES.

Salida de Saint-Nazaire el 16 de cada mes.

Por esta via es necesario enviar las cartas á Francia donde se franquean como sigue:

Carta sencilla.—Obl. 60 c. cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.

Impresos.—Obl. 8 c. cada 40 gr.

Muestras.—Obl. 60 c. cada 22 $\frac{1}{2}$ gr.

6.º POR LOS VAPORES-CORREOS ESPAÑOLES DE LA ISLA DE CUBA.

Por este conducto se franquea la correspondencia lo mismo que para Cuba.

85. MOLDAVIA (principado de).—Salida todos los dias. Como para Austria.

84. MOLUCAS.—Como Borneo.

85. MONTEVIDEO (república de).—Como el Brasil.

86. NAPOLES (reino de).—(Véase Italia.)

87. NASSAU (ducado de).—Como Francfort-sur-Mein.

88. NICARAGUA (república de).—(Véase América del N.)

89. NORUEGA (reino de).—Salida todos los dias.

No se franquea. Por Francia puede franquearse como sigue:

1.º SIN INDICACION.

Cartas sencillas.—1 fr. 20 c. por cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.

Certificados.—Obl. 2 fr. 40 c. por cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.

2.º VIA DE LA TOUR Y TAXIS Y DINAMARCA HASTA HAMBURGO.

Cartas sencillas.—Vol. hasta Hamburgo 60 c. cada 7 $\frac{1}{2}$ gramos.

Periódicos é impresos, libros en rústica ó encuadernados.—Obl. hasta la frontera de salida 4 c. cada 40 gr.

90. NUEVA CALEDONIA (isla de Pinos, isla de Loyatt colonias francesas de Oceanía).—Como Borneo y Filipinas.

91. NUEVA GRANADA (república de).—Salida de Southampton el 2 y 17 de cada mes. (Véase América del Sur.)

92. **NUEVA ZELANDIA**.—Como *Australia*.
93. **OREGON**.—Como los *Estados-Unidos*.
94. **OTAITI** (colonia francesa en la Oceanía).—Como las *Marquesas*.
95. **PAISES BAJOS** (reino de).—Salida todos los días. No se franquea. Por Francia pueden enviarse como sigue:
Cartas sencillas.—Vol. 60 c. cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.
Certificados.—Obl. 1 fr. 20 c. 7 $\frac{1}{3}$ gr.
Periódicos y obras periódicas.—Obl. 8 c. cada 45 gr.
Impresos.—Obl. 8 c. cada 25 gr.
96. **PARAGUAY** (república del).—Como *Montevideo*.
97. **PARMA** (ducado de).—(Véase *Italia*.)
98. **PERSIA**.—No se franquea. Pueden remitirse las cartas por Francia como sigue:
BUQUES DE COMERCIO SALIENDO DE LOS PUERTOS DE FRANCIA.
Cartas sencillas.—Obl. 60 c. cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.
Periódicos é impresos, libros en rústica ó encuadernados.—Obl. 8 c. cada 40 gr.
Muestras.—Obl. 60 c. cada 22 $\frac{1}{2}$ gr.
 Si las cartas se franquean en el puerto de embarque solo cuesta el franqueo 50 c. cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.
99. **PERU** (república del).—Salida de Southampton el 2 de cada mes. (Véase *América del Sur*.)
100. **PLATA** (república de la).—(Véase *Montevideo*.)
101. **POLONIA**.—Como *Rusia*.
102. **PONDICHERY** (colonia francesa en la India).—Como *Calcuta*.
103. **PORTUGAL** (reino de).—Salida todos los días.
Cartas sencillas.—No se franquea.
Certificados.—Obl. 2 rs. por cada 4 adarmes.
Periódicos é impresos.—No se franquea.
Muestras.—No se franquea.
 Excepto los certificados también pueden enviarse las cartas y periódicos por buques españoles ó portugueses.

Con las mismas condiciones puede enviarse la correspondencia para las islas *Azores* y de *Madera*.

104. PRUSIA (reino de).—Salida todos los días.

Cartas sencillas.—No se franquea.

Certificados.—Obl. 8 rs. cada 4 adarmes.

Periódicos é impresos.—Obl. 10 mrs. por cada pliego.

Muestras.—No se franquea.

105. ROMA.—(Véase *Estados-Romanos*.)

106. RUSIA (imperio de).—Salida todos los días por la vía de *Austria* y de *Prusia*.

No se franquea.

Por la vía de Francia se puede franquear como sigue :

RUSIA Y POLONIA SEPTENTRIONALES SIN INDICACION.

VIA DE PRUSIA.

Cartas sencillas.—Vol. 1 fr. 10 c. cada 10 gr.

Certificados.—Obl. 2 fr. 20 c. 10 gr.

Periódicos é impresos, libros en rústica ó encuader-
nados.—Obl. 10 c. por cada 40 gr.

RUSIA Y POLONIA MERIDIONALES, POR FRANCIA, SIN INDICACION.

VIA DE AUSTRIA.

Cartas sencillas.—Vol. 1 fr. por 10 gr.

Certificados.—Obl. 2 fr. por 10 gr.

Periódicos.—Obl. 10 c. cada 45 gr.

Impresos.—Obl. 10 c. cada 15 gr.

107. SAJONIA (reino de).—Salida todos los días.

No se franquea. Por Francia puede franquearse como sigue por la vía de Prusia.

Cartas sencillas.—Vol. 50 c. cada 10 gr.

Certificados.—Obl. el franqueo y 50 c. además.

Periódicos é impresos, libros en rústica ó encuader-
nados.—Obl. 10 c. cada 40 gr.

Muestras.—Obl. 10 c. por cada 40 gr.

108. SAJONIA ALTEMBURGO (ducado de).—Como el reino de *Sajonia*.

109. SAJONIA-COBURGO-GOTHA (ducado de).—Como *Francfort-sur-Mein*.

110. SAJONIA MENINGEN (ducado de).—Como *Francfort-sur-Mein*.

111. SAJONIA-VVEIMAR (gran ducado de).—Como *Francfort-sur-Mein*.

112. SAN TOMAS.—Como *Jamaica*.

113. SAN LUIS. (Senegal).—Como la *Guadalupe*.

114. SENEGAL. (Isla de Gorea).—Como la *Guadalupe*.

115. SIERRA LEONA.—Salida de Liverpool el 24 de cada mes.

Cartas sencillas.—Obl. 4 rs. cada 4 adarmes.

Periódicos.—Obl. 180 rs. ar.

Impresos.—Obl. 200 rs. ar.

116. SINGAPORE (colonia inglesa).—Salida el 4 y 12 de cada mes de Southampton. Como para *Filipinas*.

117. SMIRNA.—Como *Constantinopla*.

118. SOCIEDAD (isla de la).—Colonia francesa de la Oceanía. Como las *Marquesas*.

119. SUECIA (reino de).—Salida todos los días.

No se franquea. Por Francia puede franquearse como sigue :

POR LA VIA DE LA OFICINA SUECA.

Cartas sencillas.—Vol. 1 fr. cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.

Certificados.—Obl. 20 c. cada 72 decímetros cuadrados.

Impresos.—Obl. además del franqueo 50 c. fijos.

120. SUIZA.—Salida todos los días.

Cartas sencillas.—No se franquean.

Certificados.—Obl. 12 rs.

Periódicos.—56 rs. cada pliego.

Remitiéndose por mediación de Francia, cuesta:

Cartas sencillas.—Vol. 40 c. cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.

Certificados.—Obl. 80 c. cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.

Periódicos.—Obl. 5 c. hasta 60 decímetros cuadrados, aumentándose 5 c. por cada 30 decímetros cuadrados.

121. **SUMATRA.**—Como *Borneo* y *Filipinas*.

122. **TANGER.** (Marruecos.)—Por mediación de una persona en Gibraltar, que la remita por los vapores franceses.

123. **TOSCANA.**—Como *Italia*.

124. **TERRANOVA.**—Como las *Bermudas*.

125. **TUNEZ.** (Africa.)—No se franquea.

Por conducto de Francia, puede enviarse como sigue, saliendo de Paris el martes de cada semana.

Cartas sencillas.—Vol. 50 c. por cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.

Periódicos é impresos, libros encuadernados ó en rústica.—Obl. 8 c. cada 40 gr.

Muestras.—Vol. 60 c. por 22 $\frac{1}{2}$ gr.

126. **TURQUIA DE EUROPA.**—No se franquea. Por Francia puede franquearse como sigue:

Cartas sencillas.—Vol. 50 c. por cada 10 gr.

Certificados.—Obl. además del franqueo un derecho fijo de 40 cént.

Periódicos, impresos, libros, muestras, grabados y música.—8 c. cada 40 gr.

127. **URUGUAY** (república del).—Como para *Montevideo* y *América del Sur*.

128. **VALAQUIA.**—Como *Moldavia*.

129. **VENECIA.**—Como *Austria*.

130. **VENEZUELA.** (república de)—Salida de Southampton el 2 y 17 de cada mes. (Véase *América del Sur*.)

131. **VVURTEMBERG** (reino de).—Salida todos los días. No se franquea. Por Francia puede franquearse del modo siguiente:

Cartas sencillas.—Vol. 50 c. cada 7 $\frac{1}{2}$ gr.

Certificados.—Obl. y además un derecho de 40 cent.

Periódicos y obras periódicas.—Obl. 10 c. cada 45 gr.

Impresos.—Obl. 7 c. cada 15 gr.

PORTE que pagan en España las cartas, certificados, periódicos e impresos procedentes del extranjero y América, y días en que se reciben las cartas.

PROCEDENCIA.	DIAS EN QUE SE RECIBE.	Cartas.	Certificados.	Periódicos.	Impresos.	MUESTRAS de como.
Alemania, excepto los países con quien hay tratados postales.	Diario.	4 rs.	»	»	»	»
América del Norte.	Del 8 al 10 y del 23 al 25.	4	»	»	»	»
América del Sur.	Del 8 al 12.	4	»	»	»	»
Argelia.	Diario.	48 ctos.	»	»	»	»
Australia.	Del 28 al 30.	4 rs.	»	»	»	»
Austria.	Diario.	4	»	»	»	»
Azorcs.	Del 16 al 20.	1	»	»	»	»
Belgica.	Diario.	3 rs. 5 ctos.	»	»	»	»
Bolivia.	Del 8 al 10 y del 23 al 25.	4	»	»	»	»
Brasil.	Del 18 al 22.	4	»	»	»	»
Buenos-Aires.	Del 18 al 22.	4	»	»	»	»
California.	Del 8 al 10 y del 23 al 25.	4	»	»	»	»
Canada.	Cada 8 dias.	4	»	»	»	»
Ceilan.	Del 28 al 30.	4	»	»	»	»
Chile.	Del 8 al 10 y del 23 al 25.	4	»	»	»	»
China.	Del 2 al 4 y del 15 al 16.	4	»	»	»	»
Costa-Rica.	Del 8 al 10 y del 23 al 25.	4	»	»	»	»
Dinamarca.	Diario.	4	»	»	»	»
Ecuador.	Del 8 al 10 y del 23 al 25.	4	»	»	»	»
Egipto.	El 19 y 30.	4	»	»	»	»
Estados Romanos.	Diario.	4	»	»	»	»

LA MITAD DEL PRECIO

DE LAS CARTAS.

Estados-Unidos.	Todas las semanas.	4	»	»	»	»
Francia.	Diario.	18 ctos.	»	»	»	»
Grecia.	Cada 40 dias.	4	»	»	»	»
Guatemala.	Del 8 al 10 y del 23 al 25.	4	»	»	»	»
Hannover.	Diario.	4	»	»	»	»
Inglaterra.	Diario.	4	»	»	»	»
Italia.	Diario.	4	»	»	»	»
Madera.	Del 1 al 4.	1	»	»	»	»
Marruecos.	Del 1 al 4.	1	»	»	»	»
Méjico.	Todas las semanas.	4	»	»	»	»
Nicaragua.	Del 8 al 10 y del 23 al 25.	4	»	»	»	»
Nueva-Granada.	Idem.	4	»	»	»	»
Países-Bajos.	Diario.	4	»	»	»	»
Paraguay.	Del 20 al 26.	4	»	»	»	»
Persia.	Cada 40 dias.	4	»	»	»	»
Perú.	Del 8 al 10 y del 23 al 25.	4	»	»	»	»
Portugal.	Diario.	1	»	»	»	»
Prusia.	Diario.	4	»	»	»	»
Rusia.	Diario.	4	»	»	»	»
Sajonia.	Diario.	4	»	»	»	»
Senegal.	Fin de mes.	4	»	»	»	»
Singapour.	Del 2 al 4 y del 15 al 18.	4	»	»	»	»
Suecia.	Diario.	4	»	»	»	»
Suiza.	Diario.	4	»	»	»	»
Tunez.	Cada 45 dias.	4	»	»	»	»
Turquia.	Cada 40 dias.	4	»	»	»	»
Venezuela.	Del 8 al 10 y del 23 al 25.	4	»	»	»	»
Wurtemberg.	Diario.	4	»	»	»	»

Notas. 1.ª Las cartas de todos los demás países extranjeros con quienes no hay convenios y que no se expresan en la lista anterior, pagan á razon de 4 rs. cada cuatro adarmes, aumentando 4 rs. por cada cuatro adarmes ó fracción de ellos. Los periódicos ó impresos pagan 1 real 25 c. por cada hoja de impresion que no exceda de 509 pulgadas cuadradas, y doble cantidad por cada 500 gram. ó fracciones de ellas.

2.ª Los precios fijados en este cuadro son los de carta sencilla de cuatro adarmes.

FERRO-CARRILES.

Ponemos á continuacion los precios de todos los ferro-carriles en explotacion, hasta el dia de la impresion de este *Calendario*. Bien hubiéramos querido poner tambien la marcha de los trenes, pero sufriendo durante el año algunas variaciones, hemos tenido que omitirla.

Durante la temporada de baños las empresas suelen tambien establecer viajes á precios reducidos, lo mismo que en algunas otras ocasiones. En la linea de Madrid á Alicante y Valencia, los precios establecidos para ir á Alicante, han sido:

1. ^a clase.	220)	} Ida y vuelta.
2. ^a »	170)	
3. ^a »	100)	

Los billetes de 1.^a y 2.^a clase sirven para la salida de los puntos indicados en todos los trenes ordinarios, exceptuando los trenes-correos que salen de Madrid los martes y miércoles; igualmente los billetes de dichas clases 1.^a y 2.^a sirven para la vuelta de Alicante en todos los trenes, menos en los que salen de Madrid los jueves y viernes. Los billetes de 3.^a clase sirven para la ida y vuelta en todos los trenes mixtos y ómnibus.

La temporada empieza en 1.^o de Julio hasta 13 de Setiembre, expendiéndose los billetes en las estaciones de Madrid, Toledo, Ciudad-Real, Manzanares y Almagro, valederos durante treinta dias, contados desde el en que se tome el billete.

Para Valencia empieza desde 1.^o de Julio en la estacion de Madrid el despacho de billetes de ida y vuelta entre dicha estacion y Valencia, valederos durante treinta dias, contándose este término desde el dia en que se toma el billete, á los precios reducidos siguientes:

1. ^a clase.	320)	} Ida y vuelta.
2. ^a »	230)	
3. ^a »	130)	

Los billetes de 1.^a y 2.^a clase sirven para la salida de los puntos indicados en todos los trenes ordinarios, exceptuando los trenes-correos que salen de Madrid los martes y miércoles; igualmente, los billetes de dichas clases 1.^a y 2.^a, sirven para la vuelta de Valencia en todos los trenes, menos en los que salen de Madrid los viernes. Los billetes de 3.^a clase sirven para la ida y vuelta en todos los trenes mixtos y ómnibus. Los viajeros no pueden efectuar su regreso sino pasados quince dias despues de la expedicion de los billetes, que cesa en los despachos el 15 de Agosto.

Durante la estancia en Aranjuez de SS. MM., tambien se despachan billetes de ida y vuelta, valederos veinticuatro horas, á precios reducidos.

BILLETES.—Los despachos de billetes se cierran en todas las estaciones cinco minutos antes de la salida de los trenes.

Los billetes sirven solo para el tren, dia y punto en ellos marcados.

Los viajeros que despues de haber tomado billete deseen pasar á otra clase superior, pagarán la diferencia que exista entre la clase que hayan tomado y la que quisieren ocupar. El cambio de carruaje, como el suplemento de distancia, ó sea la facultad de continuar hasta otro punto situado más allá del consignado en el billete, se pedirán al jefe de la estacion ó al conductor del tren.

Todo viajero que entre sin billete en los coches del ferro-carril, pagará doble importe del que deberia satisfacer por el billete correspondiente.

Los niños hasta tres años no pagan asiento. De tres á seis años, pagan medio asiento.

EQUIPAJES.—Se cierra el despacho quince minutos antes de la salida de cada tren.

Se admiten gratis 30 kilogramos, ó sean dos arrobas y media de peso.

El equipaje presentado despues de la hora señalada paga al precio de encargos y va en el tren inmediato.

En caso de extravío se abona 500 rs. por un baul, 200 por una maleta, 80 por un saco y 40 por una sombrerera.

MADRID A ALICANTE.

ALICANTE A MADRID.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.			Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.			1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.			Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
	» Madrid.				» Alicante.				
14	Getafe.	5 75	4 50	2 75	9	San Vicente.	3 75	3 »	
21	Pinto.	8 75	6 75	4 »	31	Novelda.	12 75	9 75	
27	Valdemoro.	11 25	8 50	5 »	36	Monóvar.	15 »	11 25	
34	Ciempozuelos.	14 »	10 75	6 25	48	Sax.	19 75	15 »	
49	Aranjuez.	20 25	15 25	9 »	59	Villena.	24 25	18 50	
64	Castillejo.	26 25	20 »	11 75	72	Caudete.	29 75	22 50	
73	Villasequilla.	30 »	22 75	13 25	97	Almansa.	40 »	30 25	
84	Huerta.	34 50	26 25	15 25	117	Alpera.	48 »	36 50	
101	Tembleque.	41 50	31 50	18 25	139	Villar.	57 »	43 25	
120	Villacañas.	49 25	37 25	21 75	157	Chinchilla.	64 50	48 75	
135	Quero.	55 50	42 »	23 50	177	Albacete.	72 75	55 »	
148	Aleázar.	60 75	46 »	26 75	195	La Gineta.	80 »	60 50	
156	Criptana.	64 »	48 50	28 25	212	La Roda.	87 »	65 75	
168	Záncara.	69 »	52 25	30 25	229	Minaya.	94 »	71 »	
187	Socuéllamos.	76 75	58 »	33 75	251	Villarobledo.	103 »	78 »	
204	Villarobledo.	83 85	63 25	36 75	268	Socuéllamos.	110 »	83 25	
226	Minaya.	92 75	70 25	39 75	287	Záncara.	117 75	89 »	
213	La Roda.	99 75	75 50	43 75	299	Criptana.	122 75	92 75	
261	La Gineta.	107 25	81 »	47 »	307	Aleázar.	126 »	95 25	
279	Albacete.	114 50	86 50	50 25	321	Quero.	131 75	99 75	
298	Chinchilla.	122 25	92 50	53 75	335	Villacañas.	137 50	104 »	
316	Villar.	129 75	98 »	57 »	354	Tembleque.	145 25	109 75	
338	Alpera.	138 75	105 »	61 »	372	Huerta.	152 75	115 50	
358	Almansa.	147 »	111 »	64 50	382	Villasequilla.	158 75	118 50	
283	Caudete.	157 25	118 75	69 »	391	Castillejo.	160 50	121 25	
396	Villena.	162 50	123 »	71 50	407	Aranjuez.	167 »	126 25	
407	Sax.	167 »	126 25	73 50	422	Ciempozuelos.	173 25	131 »	
419	Monóvar.	172 »	130 »	75 50	428	Valdemoro.	175 50	132 75	
425	Novelda.	174 25	131 75	76 50	434	Pinto.	178 »	134 75	
447	San Vicente.	183 50	138 75	80 50	441	Getafe.	181 »	136 75	
455	Alicante.	186 75	141 25	82 »	455	Madrid.	186 75	141 25	

TOLEDO A ALICANTE.

ALICANTE A TOLEDO.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.			Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.			1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.			Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
	» Toledo.				» Alicante.				
15	Algodor.	6 25	4 75	2 75	391	Castillejo.	160 50	121 25	
26	Castillejo.	10 75	8 25	4 75	402	Algodor.	165 »	124 75	
417	Alicante.	171 »	129 50	75 25	417	Toledo.	171 »	129 50	

MADRID A TOLEDO.

TOLEDO A MADRID.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.			Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.			1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.			Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
	» Madrid.	»	»	»	» Toledo.	»	»	»	
14	Getafe.	5 75	4 50	2 75	15	Algodor.	6 25	4 75	2 75
21	Pinto.	8 75	6 75	4 »	26	Castillejo.	10 75	8 25	4 75
27	Valdemoro.	11 25	8 50	5 »	42	Aranjuez.	17 25	13 25	7 75
34	Ciempozuelos.	14 »	10 75	6 25	57	Ciempozuelos.	23 50	17 75	10 50
49	Aranjuez.	20 25	15 25	9 »	64	Valdemoro.	26 25	20 »	11 75
64	Castillejo.	26 25	20 »	11 75	70	Pinto.	28 75	21 75	12 75
76	Algodor.	31 25	23 75	13 75	77	Getafe.	31 75	24 »	14 »
90	Toledo.	37 »	28 »	16 25	90	Madrid.	37 »	28 »	16 25

MADRID A CIUDAD-REAL.

CIUDAD-REAL A MADRID.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.			Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.			1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.			Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
	» Madrid.	»	»	»	» Ciudad-Real.	»	»	»	
148	Alcázar.	60 75	46 »	26 75	4	Miguelturra.	1 75	1 25	0 75
174	Argamasilla.	71 25	54 »	31 50	24	Almagro.	9 25	7 »	4 25
198	Manzanares.	80 75	61 »	35 75	44	Daimiel.	17 75	13 25	8 »
220	Daimiel.	89 »	67 75	39 75	60	Manzanares.	26 50	20 »	12 »
242	Almagro.	97 75	73 25	43 75	89	Argamasilla.	35 75	26 75	16 25
259	Miguelturra.	105 50	79 »	47 25	115	Alcázar.	46 »	34 50	20 75
263	Ciudad-Real.	106 75	80 50	47 50	263	Madrid.	106 75	80 50	47 50

ALCAZAR A CIUDAD-REAL.

CIUDAD-REAL A ALCAZAR.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.			Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.			1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.			Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
	» Alcázar.	»	»	»	» Ciudad-Real.	»	»	»	
26	Argamasilla.	10 50	8 »	4 75	4	Miguelturra.	1 75	1 25	0 75
50	Manzanares.	20 »	15 »	9 »	23	Almagro.	9 25	7 »	4 25
71	Daimiel.	28 50	21 50	13 »	44	Daimiel.	17 75	13 25	8 »
93	Almagro.	37 25	28 »	16 75	66	Manzanares.	26 50	20 »	12 »
111	Miguelturra.	44 50	33 50	20 »	89	Argamasilla.	37 75	26 75	16 25
115	Ciudad-Real.	46 »	34 50	20 75	115	Alcázar.	46 »	34 50	20 75

MADRID A VALENCIA.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
»	Madrid.	»	»	»
49	Aranjuez.	20 25	15 25	9 »
64	Castillejo.	26 25	20 »	11 75
101	Tembleque.	41 50	31 59	18 25
148	Alcázar.	60 75	46 »	26 75
204	Villarobledo.	83 75	63 26	36 75
243	La Roda.	99 75	75 50	43 75
279	Albacete.	114 50	86 50	50 25
358	Almansa.	147 »	111 »	64 50
436	Játiva.	179 »	135 25	78 50
443	Manuel.	181 75	137 50	79 75
452	Carcajente.	185 50	140 25	81 50
456	Alicia.	197 »	141 50	82 25
492	Valencia.	201 75	152 75	88 75

VALENCIA A MADRID.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
»	Valencia.	»	»	»
36	Alicia.	15 »	11 25	6 50
40	Carcajente.	16 50	12 50	7 25
49	Manuel.	20 25	15 25	8 »
56	Játiva.	23 »	17 50	10 25
134	Almansa.	55 »	41 75	24 25
214	Albacete.	87 75	66 50	38 75
250	La Roda.	102 50	77 50	45 »
289	Villarobledo.	118 50	89 75	52 25
345	Alcázar.	141 50	107 »	62 25
392	Tembleque.	160 75	121 75	70 75
429	Castillejo.	176 »	133 »	77 25
444	Aranjuez.	182 25	137 75	80 »
492	Madrid.	201 75	152 75	88 75

VALENCIA A ALMANSA.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
»	Valencia.	»	»	»
7	Alfajar.	2 46	1 86	1 8
8	Catarroja.	3 28	2 48	1 44
13	Silla.	5 33	4 3	2
22	Benifayó.	9 2	6 82	3 96
32	Algemesí.	13 12	9 92	5 76
36	Alicia.	14 76	11 16	6 48
40	Carcajente.	16 40	12 40	7 20
48	Manuel.	20 9	15 19	8 82
56	Játiva.	22 96	17 36	10 8
64	Alcudia.	26 65	20 15	11 70
70	Montesa.	29 11	22 1	12 78
84	Mogente.	34 44	26 4	15 12
103	Fuente la Hig ^a	42 23	31 93	18 54
134	Almansa.	54 94	41 54	24 12

ALMANSA A VALENCIA.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
»	Almansa.	»	»	»
31	Fuente la Hig ^a	12 71	9 61	5 58
50	Mogente.	20 50	15 50	9 »
63	Montesa.	25 83	19 53	11 34
69	Alcudia.	28 29	21 39	12 42
78	Játiva.	31 98	24 18	14 4
86	Manuel.	34 85	26 35	15 30
94	Carcajente.	38 54	29 14	16 92
98	Alicia.	40 18	30 38	17 64
102	Algemesí.	41 82	31 62	18 36
112	Benifayó.	46 33	35 3	20 34
120	Silla.	50 2	37 82	21 96
125	Catarroja.	51 66	39 6	22 68
128	Alfajar.	52 48	39 68	23 4
134	Valencia.	54 84	41 54	24 12

VALENCIA A ALICANTE.

ALICANTE A VALENCIA.

Kilóms.	ESTACIONES.	PRECIOS.			Kilóms.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.			1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.			Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
»	Valencia.	»	»	»	»	Alicante.	»	»	»
36	Alcira.	15 »	11 25	6 50	31	Novelda.	12 75	9 75	5 75
40	Carcajente.	16 50	12 50	7 25	59	Villena.	24 25	18 50	10 75
49	Mannel.	20 25	15 25	9 »	97	Almansa.	40 »	30 25	17 50
56	Játiva.	23 »	17 50	10 25	175	Játiva.	71 75	54 25	31 50
134	Almansa.	55 »	41 75	24 25	102	Mannel.	74 75	56 50	33 »
172	Villena.	70 75	53 50	31 »	191	Carcajente.	78 50	59 25	34 50
201	Novelda.	82 50	62 50	36 25	195	Alcira.	80 »	60 50	35 25
231	Alicante.	94 75	71 55	41 75	231	Valencia.	94 75	71 75	41 75

VALENCIA Y ALICANTE A CIUDAD-REAL.

Kilómetros.		ESTACIONES.	PRECIOS.					
Desde Valenc.	Desde Alicant.		Desde Valencia.			Desde Alicante.		
			1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.	1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
			Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
»	»	Valencia.	»	»	»	»	»	»
»	»	Alicante.	»	»	»	»	»	»
345	307	Alcázar.	141 50	107 »	62 25	126 »	95 25	55 50
371	333	Argamasilla.	152 »	114 75	67 »	136 50	103 »	60 »
395	357	Manzanares.	161 50	122 »	71 25	146 »	110 25	64 50
417	379	Daimiel.	170 »	128 25	75 »	154 50	116 50	68 25
439	401	Almagro.	178 75	135 »	79 »	163 25	123 25	72 »
443	405	Miguelturra.	185 75	141 »	83 »	170 »	129 »	76 »
462	422	Ciudad-Real.	187 50	141 50	83 50	172 »	129 75	76 75

CIUDAD-REAL A ALICANTE Y VALENCIA.

Kilóm.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
»	Ciudad-Real.	»	»	»
4	Miguelturra.	1 75	1 25	0 75
23	Almagro.	9 75	7 »	4 25
44	Daimiel.	17 75	13 25	8 »
66	Manzanares.	26 50	20 »	12 »
89	Argamasilla.	35 75	26 75	16 25
115	Alcázar.	46 »	34 50	20 75
422	Alicante.	172 »	129 75	76 75
460	Valencia.	187 50	141 50	83 50

DE MADRID A SANTA CRUZ DE STA. CRUZ DE MUDELA
DE MUDELA. A MADRID.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.			Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.			1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.			Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
	» Madrid.		»	»	» Santa Cruz.		»	»	
148	Alcázar.	60 75	46 »	26 75	15	Valdepeñas.	6 »	4 »	3 »
174	Argamasilla.	71 25	54 »	31 50	42	Manzanares.	17 »	12 75	8 50
198	Maozanares.	80 75	61 »	35 75	66	Argamasilla.	26 50	20 »	12 75
226	Valdepeñas.	92 »	69 50	41 25	92	Alcázar.	37 »	27 75	17 50
240	Santa Cruz.	97 50	73 50	44 25	240	Madrid.	97 50	73 50	44 25

VALENCIA Y ALICANTE A SANTA CRUZ DE MUDELA.

Kilómetros.		ESTACIONES.	PRECIOS.					
			Desde Valencia.			Desde Alicante.		
			1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.	1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
Desde Valenc.	Desde Alican.		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
»	»	Valencia.	»	»	»	»	»	»
»	»	Alicante.	»	»	»	»	»	»
345	307	Alcázar.	141 50	107 »	62 25	126 »	95 25	55 50
371	333	Argamasilla.	152 »	114 75	67 »	136 50	103 »	60 »
395	357	Manzanares.	161 50	122 »	71 25	146 »	110 25	64 50
423	385	Valdepeñas.	172 75	130 50	77 »	157 25	118 75	70 »
437	397	Santa Cruz.	178 50	134 75	79 75	162 75	123 »	72 75

SANTA CRUZ DE MUDELA A VALENCIA Y ALICANTE.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
»	Santa Cruz.		»	»
15	Valdepeñas.	6 »	4 »	3 »
42	Manzanares.	17 »	12 75	8 50
66	Argamasilla.	26 50	20 »	12 75
92	Alcázar.	37 »	27 75	17 50
307	Alicante.	162 75	123 »	72 75
345	Valencia.	178 50	131 75	79 75

DE MADRID A MEDINACELI. DE MEDINACELI A MADRID.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.			Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.			1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.			Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
»	Madrid.	»	»	»	»	Medinaceli. . .	»	»	»
7	Vallecas.	3 »	2 25	1 50	21	Alcunza.	8 50	6 50	4 »
11	Vicálvaro.	4 50	3 50	2 »	27	Sigüenza.	11 »	8 25	5 »
23	Torrejon.	9 25	7 »	4 25	43	Baides.	17 25	13 »	7 75
34	Alcalá.	13 75	10 25	6 25	51	Matillas.	20 50	15 50	9 25
46	Azuqueca.	18 50	14 »	8 50	62	Jadraque.	25 »	18 75	11 25
57	Guadalajara.	23 »	17 25	10 50	75	Espinosa.	30 »	22 50	13 50
69	Yunquera.	27 75	20 75	12 50	88	Humanes.	35 25	26 50	16 »
79	Humanes.	31 75	23 75	14 25	98	Yunquera.	39 25	29 50	17 75
92	Espinosa.	37 »	27 75	16 75	110	Guadalajara.	44 »	33 »	20 »
105	Jadraque.	42 »	31 50	19 »	121	Azuqueca.	48 50	36 50	22 »
116	Matillas.	46 50	35 »	21 »	133	Alcalá.	53 25	40 »	24 »
123	Baides.	49 25	37 »	22 25	143	Torrejon.	57 25	43 »	25 75
140	Sigüenza.	56 »	42 »	25 25	155	Vicálvaro.	62 »	46 50	28 75
146	Alcunza.	58 50	44 »	26 50	159	Vallecas.	63 75	47 75	28 75
166	Medinaceli.	66 50	50 »	30 »	166	Madrid.	66 50	50 »	30 »

PAMPLONA A ZARAGOZA.

ZARAGOZA A PAMPLONA.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.			Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.			1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.			Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
»	Pamplona.	»	»	»	»	Zaragoza.	»	»	»
13	Noain.	5 20	3 90	2 34	14	Las Casetas.	5 60	4 20	2 52
22	Ventas de las Campanas.	8 80	6 00	3 96	19	Torres.	7 60	5 70	3 42
34	Garinoain.	13 60	10 20	6 12	23	Alagon.	9 20	6 90	4 14
43	Tafalla.	17 20	12 90	7 74	32	Pedrola.	12 80	9 60	5 76
48	Olite.	19 20	14 40	8 64	36	Luceni.	14 40	9 90	6 48
60	Caparrós.	24 »	18 »	10 80	43	Gallur.	17 20	12 90	7 74
68	Marcella.	37 20	20 40	12 24	53	Córtes.	21 20	15 90	9 54
75	Villafranca.	30 »	22 50	13 50	65	Rivaforada.	26 »	19 50	11 70
79	Milagro.	31 60	23 70	14 22	75	Tudela.	30 »	22 50	13 50
87	Alfaro.	34 80	26 10	15 66	92	Alfaro.	36 80	27 60	16 56
104	Tudela.	41 60	31 20	18 72	100	Milagro.	40 »	30 »	18 »
114	Rivaforada.	45 60	34 20	20 32	104	Villafranca.	41 60	31 20	18 72
128	Córtes.	50 40	37 50	22 68	111	Marcella.	44 40	33 30	19 98
136	Gallur.	54 40	40 »	24 48	119	Caparrós.	47 60	35 70	21 42
143	Luceni.	57 20	42 90	25 34	131	Olite.	52 40	39 30	23 58
147	Pedrola.	58 80	44 10	26 46	136	Tafalla.	54 40	40 80	24 48
156	Alagon.	62 40	46 80	28 8	145	Garinoain.	58 »	43 50	26 10
160	Torres.	64 »	48 »	28 80	157	Ventas de las Campanas.	62 80	47 10	28 26
165	Las Casetas.	66 »	49 50	39 70	166	Noain.	66 40	49 80	29 88
179	Zaragoza.	71 60	53 70	32 22	179	Pamplona.	71 60	53 70	32 22

VALENCIA A MURVIEDRO.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
»	Valencia.	»	»	»
15	Albuixech.	4 14	2 59	1 50
19	Puig.	5 24	3 28	1 50
22	Puyol.	6 7	3 79	1 50
29	Murviedro.	8 »	5 »	3 »

MURVIEDRO A VALENCIA.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
»	Murviedro.	»	»	»
7	Puyol.	1 93	1 20	0 73
10	Puig.	2 76	1 72	1 14
14	Albuixech.	3 86	2 41	1 45
29	Valencia.	8 »	5 »	3 »

BARCELONA A GERONA.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
»	Barcelona.	»	»	»
9	Badalona.	3 5	2 35	1 76
11	Mongat.	4 23	3 41	2 47
14	Masnou.	5 64	4 58	3 41
16	Ocata.	5 64	4 58	3 41
19	Premiá.	6 58	5 41	4 35
22	Vilasar.	8 »	6 »	5 »
28	Mataró.	10 »	8 »	6 »
36	Caldetas.	13 »	10 35	8 »
38	Arenys.	14 »	11 »	8 47
41	Canet.	15 »	11 82	9 23
45	San Pol.	16 52	13 »	10 23
49	Calella.	17 94	14 23	11 23
51	Pineda.	18 88	15 17	11 82
56	Malgrat.	20 35	16 23	12 76
60	Blanes.	21 76	17 41	13 47
66	Tordera.	24 »	19 »	14 47
74	Martorell.	25 82	20 82	15 41
83	Sils.	29 35	23 41	16 94
89	Caldes.	32 23	25 58	18 23
95	Ruidellots.	35 64	28 47	19 64
100	Fornells.	37 64	30 11	20 70
105	Gerona.	40 »	32 »	22 »

GERONA A BARCELONA.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
»	Gerona.	»	»	»
5	Fornells.	2 94	2 23	1 29
10	Ruidellots.	5 29	3 94	2 47
16	Caldes.	8 23	6 11	3 76
22	Sils.	11 5	8 35	5 5
31	Martorell.	»	»	»
39	Tordera.	19 17	14 35	8 70
45	Blanes.	20 70	15 76	9 88
49	Malgrat.	23 »	17 52	10 5
54	Pineda.	24 82	18 94	11 88
56	Calella.	26 11	19 88	12 58
60	San Pol.	26 82	20 70	13 41
64	Canet.	28 58	22 11	14 35
67	Arenys.	29 88	23 17	14 35
69	Caldetas.	30 82	23 76	15 41
77	Mataró.	32 35	25 41	16 94
83	Villasar.	33 17	26 58	18 23
86	Premiá.	34 35	27 58	18 94
89	Ocata.	36 41	29 17	20 »
91	Masnou.	»	»	»
94	Mongat.	37 64	30 11	20 70
96	Badalona.	38 82	31 5	21 29
105	Barcelona.	40 »	32 »	22 »

BARCELONA A GERONA
 POR GRANOLLERS.

GERONA A BARCELONA
 POR GRANOLLERS.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
»	Barcelona.	»	»	»
3	Clot.	1 52	1 18	0 82
5	Horta.	2 12	1 52	0 94
7	San Andrés.	2 12	1 52	0 94
8	Santa Coloma.	3 30	1 88	1 30
12	Moncada.	4 70	3 64	2 58
18	Mollet.	7 6	5 42	4 »
22	Montmeló.	8 »	6 24	4 48
29	Granollers.	10 »	8 »	6 »
36	Cardedeu.	13 30	10 48	7 76
41	Llinás.	14 82	11 76	8 70
47	Palau.	17 18	13 64	10 36
50	S. Celoni.	18 58	14 82	11 18
56	Gualba.	20 48	16 24	12 24
58	Breda.	21 52	17 6	12 94
64	Hostalrich.	23 30	18 58	14 12
77	Sils.	29 35	23 41	16 94
83	Caldes.	32 23	25 58	18 23
89	Ruidellots.	35 64	28 47	19 64
93	Fornells.	37 64	30 11	20 70
99	Gerona.	40 »	32 »	22 »

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
»	Gerona.	»	»	»
5	Fornells.	2 94	2 23	1 29
10	Ruidellots.	5 29	3 94	2 47
16	Caldes.	8 23	6 11	3 76
22	Sils.	11 5	8 35	5 5
35	Hostalrich.	16 82	12 58	7 76
40	Breda.	18 82	14 35	9 5
43	Gualba.	20 23	15 41	9 64
48	S. Celoni.	22 58	17 17	10 82
52	Palau.	24 17	18 58	11 64
58	Llinás.	27 17	20 70	12 94
62	Cardedeu.	27 76	21 52	13 88
69	Granollers.	30 82	24 »	15 41
77	Montmeló.	32 35	25 76	16 94
81	Mollet.	33 »	27 »	17 88
87	Moncada.	35 41	28 47	19 17
91	Santa Coloma.	36 82	29 52	20 23
92	San Andrés.	37 88	30 11	20 70
93	Horta.	37 88	30 11	20 70
96	Clot.	38 47	30 82	21 17
99	Barcelona.	40 »	32 »	22 »

BARCELONA A MARTORELL.
MARTORELL A BARCELONA.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
»	Barcelona.	»	»	»
3	Sans.	2 »	1 17	0 71
4	Bordeta.	2 »	1 53	0 91
6	Hospitalet.	2 82	2 »	1 17
9	Cornellá.	4 »	2 82	2 »
12	S. Feliu de Llobregat.	5 »	3 53	2 47
16	Molins de Rey.	6 59	4 71	3 6
19	Papiol.	7 76	6 »	4 »
28	Martorell.	11 »	8 »	6 »

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
»	Martorell.	»	»	»
9	Papiol.	3 53	2 47	2 »
12	Molins de Rey.	4 71	3 53	2 94
16	S. Feliu de Llobregat.	6 23	4 94	3 53
19	Cornellá.	7 29	5 65	4 23
22	Hospitalet.	8 50	6 47	4 94
24	Bordeta.	9 50	6 94	5 29
25	Sans.	10 »	7 29	5 53
28	Barcelona.	11 »	8 »	6 »

BARCELONA A ZARAGOZA. ZARAGOZA A BARCELONA.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.			Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.			1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.			Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
	Barcelona...					Zaragoza...			
7	San Andrés...	2 28	2 4	1 18		San Juan...			
11	Moncada...	4 28	3 20	2 22	12	Villanueva...	4 75	4 75	2 75
15	Serdañola...	6 »	4 50	3 25	21	Zuera...	8 50	9 50	4 75
23	Sabadell...	9 »	7 »	5 »	43	Almudévar...	17 25	13 »	9 50
32	Tarrasa...	12 »	9 50	7 »	52	Tardienta...	20 75	15 75	11 50
41	Olesa...	16 50	12 25	9 50	69	Grañen...	27 25	20 50	15 »
51	Monistrol...	20 50	15 25	11 25	78	Poliñino...	31 25	23 50	17 25
56	San Vicente...	22 75	17 25	12 50	90	Sariñena...	36 »	27 »	19 75
64	Manresa...	26 »	19 50	14 »		Lastanoza...			
77	Rajadell...	30 75	23 25	17 »	122	Selgua...	48 75	36 75	27 »
99	Calaf...	40 »	30 »	22 »	127	Monzon...	50 75	38 25	28 »
112	San Guim...	44 75	33 75	24 75	138	Binefar...	55 25	41 50	30 50
126	Cervera...	50 50	37 75	27 75	159	Almacellas...	63 75	47 75	35 »
139	Tárrega...	56 »	42 »	30 75	165	Raimat...	66 »	49 50	36 25
150	Bellpuig...	60 50	45 25	33 25	184	Lérida...	73 25	55 »	40 25
160	Mollerusa...	64 »	48 »	35 25	196	Bellloch...	78 50	58 75	43 25
169	Bellloch...	68 »	51 »	37 50	206	Mollersa...	82 50	61 75	45 25
182	Lérida...	73 25	55 »	40 25	216	Bellpuig...	86 »	64 50	47 25
201	Raimat...	80 50	60 25	44 25	227	Tárrega...	90 50	67 75	49 25
207	Almacellas...	82 75	62 25	45 50	240	Cervera...	96 »	72 »	52 75
228	Binefar...	91 25	68 50	50 25	254	San Guim...	101 75	76 25	56 »
239	Monzon...	95 75	71 75	52 50	267	Calaf...	106 50	79 75	58 50
243	Selgua...	97 75	73 25	53 75	280	Rajadell...	115 75	86 75	63 50
	Lastanoza...				301	Manresa...	120 50	90 25	66 25
275	Sariñena...	110 50	82 75	60 75	309	San Vicente...	123 75	92 75	68 »
287	Poliñino...	115 25	86 50	63 50	315	Monistrol...	126 »	94 50	69 25
297	Grañen...	119 25	89 50	65 50	324	Olesa...	130 »	97 50	71 50
313	Tardienta...	125 75	94 25	69 »	335	Tarrasa...	133 25	100 »	73 25
323	Almudévar...	129 25	97 »	71 »	343	Sabadell...	137 25	103 »	75 50
344	Zuera...	138 »	103 50	76 »	351	Serdañola...	140 50	105 25	77 25
354	Villanueva...	141 75	106 25	78 »	355	Moncada...	142 »	106 50	78 25
	San Juan...					San Andrés...			
366	Zaragoza...	146 50	109 75	80 50	366	Barcelona...	146 50	109 75	80 50

TARRAGONA A REUS.

REUS A TARRAGONA.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.			Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.			1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.			Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
	Tarragona...					Reus...			
8	Villaseca...	3 78	2 »	1 6	5	Villaseca...	3 66	1 90	1 30
13	Reus...	6 »	3 64	2 58	13	Tarragona...	6 »	3 64	2 58

MADRID AL ESCORIAL.

ESCORIAL A MADRID.

Kilómetros.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
»	Madrid.	»	»	»
8	Pozuelo.	3 75	2 75	4 75
17	Las Rozas.	7 25	5 50	3 25
»	Torrelotones.	»	»	»
38	Villalba.	15 20	11 50	7
51	Escorial.	20 50	15 50	9 25

Kilómetros.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
»	Escorial.	»	»	»
13	Villalba.	2 25	4 2	2 50
»	Torrelotones.	»	»	»
33	Las Rozas.	13 75	10 25	6 25
43	Pozuelo.	17 25	13	7 25
51	Madrid.	20 50	15 50	9 25

S. CHIDRIAN Á OLAZAGOITIA. OLAZAGOITIA Á S. CHIDRIAN.

Kilómetros.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
»	San Chidrian.	»	»	»
10	Adanero.	4	3	2
21	Arévalo.	8 50	6 50	4
37	Ataquines.	15	11 25	6 75
46	San Vicente.	18 50	14	8 50
56	Medin. del Cpo.	22 50	17	10 25
65	Pozaldez.	26	19 50	11 75
72	Matapozuelos.	29	21 75	13
80	Vailestillas.	32	24	14 50
98	Valladolid.	39 25	29 50	17 75
115	Cabezón.	46	34 50	20 75
128	Dueñas.	51 25	38 50	23 25
135	Venta de Baños	54	40 50	24 50
155	Torquemada.	62	46 50	28
166	Quintana.	66 50	50	30
177	Villodrigo.	71	53 25	32
189	Pampliega.	75 75	56 75	34 25
202	Estepar.	80	60	36
209	Quintanilleja.	83 75	62 75	37 75
219	Búrgos.	87 75	65 75	39 50
237	Quintanapalla.	94	70 50	42 50
252	Monasterio.	101	75 75	45 50
256	Bribiesca.	106 50	80	48
280	Pancorbo.	115 75	88 75	52 25
368	Miranda.	123 25	92 50	55 50
320	Nanclares.	131 75	98 75	59 25
342	Vitoria.	137	102 75	61 75
366	Salvatierra.	146 50	110	66
383	Olazagoitia.	153 25	115	69

Kilómetros.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
»	Olazagoitia.	»	»	»
18	Salvatierra.	7 25	5 50	3 25
42	Vitoria.	17	12 75	7 75
55	Nanclares.	22	16 50	10
75	Miranda.	30	22 50	13 50
94	Pancorbo.	37 75	28 25	17
117	Bribiesca.	47	35 25	21 25
132	Monasterio.	53	39 75	24
148	Quintanapalla.	59 25	44 50	26 75
164	Búrgos.	65 75	49 25	29 75
174	Quintanilleja.	69 75	52 25	31 50
184	Estepar.	73 75	55 25	33 25
195	Pampliega.	78	58 50	35 25
206	Villodrigo.	82 50	62	37 25
217	Quintana.	87	65 25	39 25
228	Torquemada.	91 35	68 50	41 25
248	Venta de Baños	99 25	74 50	44 75
255	Dueñas.	102	76 50	46
269	Cabezón.	107 75	80 75	48 50
285	Valladolid.	114	85 50	51 50
304	Valdeastillas.	121 75	91 25	54 75
311	Matarredos.	124 50	93 50	56
319	Pozaldez.	127 75	95 75	57 50
328	Medin. del Cpo.	131 25	98 50	59 25
337	San Vicente.	135	101 25	60 75
346	Ataquines.	138 50	104	62 50
363	Arévalo.	145 35	109	65 50
373	Adanero.	149 25	112	67 25
383	San Chidrian.	153 25	115	69

ALAR DEL REY

A VALLADOLID Y SAN CHIDRIAN.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
0	Alar del Rey.	»	»	»
7	Herrera.	3 »	2 26	1 50
9	Espinosa.	9 »	6 75	4 »
22	Osorno.	11 75	8 75	5 25
41	Marcilla.	16 50	12 50	7 50
46	Fromista.	19 »	14 25	8 50
53	Piña.	21 25	16 »	9 75
58	Amusco.	23 75	17 75	10 75
67	Monzon.	27 »	20 25	12 25
80	Palencia.	32 »	24 »	14 50
91	Venta de Bañs.	36 50	27 50	16 50
97	Dueñas.	39 25	29 50	17 75
111	Cabezón.	45 »	33 75	20 25
127	Valladolid.	51 25	38 50	23 25
140	Viana.	56 »	42 »	25 25
146	Valdestillas.	58 50	44 »	26 50
154	Matapozuelos.	61 75	26 25	28 »
161	Pozaldez.	64 75	48 50	29 75
170	Medin. del Cpo.	68 50	51 25	31 »
179	San Vicente.	71 60	53 70	32 22
180	Ataquines.	75 60	56 70	34 22
201	Arévalo.	81 60	61 20	36 72
215	Adanero.	86 »	64 50	38 70
225	San Chidrian.	90 »	67 50	40 50

SAN CHIDRIAN

Y VALLADOLID A ALAR DEL REY.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
0	San Chidrian.	»	»	»
10	Adanero.	4 »	3 »	1 80
20	Arévalo.	8 »	6 »	3 60
36	Ataquines.	14 50	10 75	6 75
47	San Vicente.	19 »	14 25	8 50
55	Medin. del Cpo.	22 »	16 50	10 »
64	Pozaldez.	25 75	19 25	11 50
72	Matapozuelos.	29 »	21 75	13 »
80	Valdestillas.	32 »	24 »	14 50
83	Viana.	33 25	25 »	15 »
98	Valladolid.	39 25	29 50	17 75
111	Cabezón.	44 75	34 25	20 75
128	Dueñas.	51 25	38 50	23 25
137	Venta de Bañs.	54 »	40 50	24 50
145	Palencia.	58 »	43 30	26 25
158	Monzon.	63 25	47 50	27 50
167	Amusco.	67 »	50 25	30 »
172	Piña.	69 »	51 75	31 »
179	Fromista.	71 75	53 75	32 25
184	Marcilla.	73 75	55 25	33 25
196	Osorno.	78 50	59 »	35 50
203	Espinosa.	81 25	61 »	36 75
218	Herrera.	87 25	65 50	39 25
225	Alar del Rey.	90 »	67 50	40 50

BARCENA A SANTANDER.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
0	Barcena.	»	»	»
3	Tortolin.	1 44	0 90	0 54
6	Santa Cruz.	2 88	» 98	1 8
8	Las Fraguas.	3 88	1 62	1 41
16	Los Corrales.	7 76	5 24	2 82
21	Las Caldas.	18 8	6 93	3 78
28	Torrelavega.	13 44	9 24	5 4
35	Renedo.	16 80	11 55	6 30
45	Guarnizo.	21 60	14 85	8 10
47	Boo.	22 56	15 51	8 46
56	Santander.	26 48	18 46	10 6

SANTANDER A BARCENA.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
0	Santander.	»	»	»
8	Boo.	3 88	2 62	1 41
10	Guarnizo.	5 30	3 65	2 »
20	Renedo.	9 50	6 59	3 65
28	Torrelavega.	10 53	9 18	5 6
34	Las Caldas.	13 18	11 53	6 24
39	Los Corrales.	19 24	13 18	7 18
47	Las Fraguas.	22 26	15 49	8 48
50	Santa Cruz.	24 »	16 48	8 98
53	Tortolin.	25 44	17 47	9 52
56	Barcena.	26 48	18 46	10 6

ALAR DEL REY A REINOSA. REINOSA A ALAR DEL REY.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.			Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.			1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.			Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
»	Alar.....	»	»	»	»	Reinosa.....	»	»	»
19	Agnilar.....	8 9	5 88	3 18	12	Pozazal.....	6 24	4 22	2 35
23	Quintanilla.....	11 53	7 88	4 24	20	Mataporquera.....	9 53	6 47	3 53
31	Mataporquera.....	14 82	10 24	5 53	28	Quintanilla.....	15 34	8 82	4 82
39	Pozazal.....	18 71	12 82	7 6	33	Agnilar.....	15 88	10 82	5 88
51	Reinosa.....	24 47	16 71	9 18	51	Alar.....	24 47	16 71	9 18

LÍNEA DE ALAR A SANTANDER.

Entre Reinosa y Bárcena hay un servicio establecido para poner en comunicacion las dos secciones de Alar á Reinosa y de Santander á Bárcena.

GIJON A LANGREO.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cl.	Rs. cs.	Rs. cs.
»	Gijon.....	»	»	»
9	Florida.....	3 25	2 50	1 75
16	San Pedro.....	5 75	4 50	3 »
22	Noreña.....	8 »	6 »	4 »
30	Carbayin.....	11 »	8 »	5 50
39	Sama.....	14 »	10 50	7 »

LANGREO A GIJON.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
»	Sama.....	»	»	»
9	Carbayin.....	3 25	2 50	1 75
17	Noreña.....	6 »	4 50	3 »
23	San Pedro.....	8 25	6 25	4 25
30	Florida.....	11 »	8 »	5 50
39	Gijon.....	14 »	10 50	7 »

LÍNEA DE LANGREO A GIJON.

San Pedro y Noreña.—Es la estacion más cercana de Oviedo. En el mismo hay coches para Avilés, Mieres y Leon.

Nota. La Empresa de Langreo á Gijon admite pasajeros en sus trenes de carbon; pero dichos pasajeros no deben subir en ellos el plano inclinado.

CORDOBA A SEVILLA.

SEVILLA A CORDOBA.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.			Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.			1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.			Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
0	Córdoba	»	»	»	0	Sevilla	»	»	»
13	Villarrubia	5 20	3 90	2 34	12	La Rinconada	4 80	3 60	2 16
23	Almodovar	9 20	6 90	4 14	21	Brenes	8 80	6 60	3 96
31	Posadas	12 80	9 60	5 76	35	Toaina	14 »	10 50	6 30
41	Hornachuelos	16 80	12 60	7 56	40	Carmona	16 40	12 30	7 30
52	Palma	20 80	15 60	9 36	55	Lora del Río	22 40	16 80	10 2
56	Peñaflor	22 80	17 10	10 26	74	Peñaflor	29 60	22 20	13 32
74	Lora del Río	29 80	22 50	13 50	78	Palma	31 60	23 70	14 22
90	Carmona	36 40	27 30	16 38	88	Hornachuelos	35 60	26 27	16 2
95	Toaina	38 40	28 80	17 28	98	Posadas	39 60	29 70	17 82
108	Brenes	43 60	32 70	19 62	107	Almodovar	43 20	32 40	19 44
118	La Rinconada	47 60	35 70	21 42	117	Villarrubia	47 20	35 40	21 24
130	Sevilla	52 40	39 30	23 58	130	Córdoba	52 40	39 30	23 58

SEVILLA A CADIZ.

CADIZ A SEVILLA.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.			Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.			1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.			Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
0	Sevilla	»	»	»	0	Cádiz	»	»	»
31	Dos-hermanas	5 70	4 23	2 70	15	San Fernando	6 »	4 47	2 70
43	Utrera	12 47	9 47	5 70	26	Puerto-Real	8 »	6 »	4 »
55	V. de las Alcantarillas	17 23	12 94	7 70	35	Puerto de Santa María	10 »	7 49	5 »
72	Las Cabezas	22 »	16 49	9 04	49	Jerez	18 »	13 47	9 »
84	Lebrija	28 94	21 70	12 94	70	Casas del Cuero	26 47	19 94	12 94
104	Casas del Cuero	33 70	25 23	15 23	82	Lebrija	31 23	23 47	14 94
119	Jerez	41 70	31 23	18 78	99	Las Cabezas	38 »	28 47	18 »
128	Puerto de Santa María	49 »	35 94	21 70	100	V. de las Alcantarillas	42 47	31 94	19 94
138	Puerto-Real	53 23	38 94	23 23	123	Utrera	47 70	35 70	22 47
153	San Fernando	57 23	41 94	25 23	139	Dos-hermanas	54 »	40 47	25 23
	Cádiz	59 70	44 70	27 70	156	Sevilla	59 70	44 70	27 70

Billetes de ida y vuelta en el mismo día.—De Cádiz á Jerez y vice-versa: 1.^a clase, 26 rs.; 2.^a, 20; 3.^a 12. De Cádiz al Puerto de Santa María y vice-versa: 1.^a clase, 12 rs., 2.^a, 9,50; 3.^a, 6. De Cádiz á Puerto-Real y vice-versa: 1.^a clase, 12 rs.; 2.^a, 9,50; 3.^a, 6.

CIUDAD-REAL A Sta. CRUZ DE MUDELA. SANTA CRUZ DE MUDELA A CIUDAD-REAL.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.			Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.			1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. es.	Rs. es.	Rs. es.			Rs. es.	Rs. es.	Rs. es.
»	Ciudad-Real..	»	»	»	»	Santa Cruz..	»	»	»
4	Miguelturra..	1 75	1 25	0 75	15	Valdepeñas..	6 »	4 »	3 »
23	Almagro..	9 25	7 »	4 25	42	Manzanares..	17 »	12 75	8 50
44	Daimiel..	17 75	13 25	8 »	64	Daimiel..	25 75	19 25	12 50
66	Manzanares..	36 50	20 »	12 »	85	Almagro..	34 »	25 50	16 25
94	Valdepeñas..	37 75	28 25	17 50	104	Miguelturra..	41 75	31 25	19 75
108	Santa Cruz..	43 25	32 50	20 50	108	Ciudad-Real..	43 25	32 50	20 50

CORDOBA A CADIZ.

CADIZ A CORDOBA.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.			Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.			1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. es.	Rs. es.	Rs. es.			Rs. es.	Rs. es.	Rs. es.
»	Córdoba..	»	»	»	»	Cádiz..	»	»	»
132	Sevilla..	52 94	39 88	23 93	155	Sevilla..	59 70	45 23	27 70
285	Cádiz..	112 70	84 94	51 64	285	Córdoba..	112 70	84 94	51 64

SERVICIO MARÍTIMO DE LA COMPAÑÍA DE SEVILLA A CÁDIZ.

La Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, dueña de los vapores *Relámpago, Hércules, Infanta y Ligero*, tiene establecidos servicios entre Cádiz y Rota, Cádiz y el Puerto de Santa María, Cádiz y Algeciras y Gibraltar. Entre Cádiz y el Puerto de Santa María hay dos viajes diarios de ida y vuelta.—Precio de los billetes: 6 rs. en popa y 3 rs. en proa. Por cada mandado de equipajes un billete de proa.

TROCADERO A JEREZ.

JEREZ AL TROCADERO.

Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.			Kilómts.	ESTACIONES.	PRECIOS.		
		1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.			1. ^a cl.	2. ^a cl.	3. ^a cl.
		Rs. es.	Rs. es.	Rs. es.			Rs. es.	Rs. es.	Rs. es.
»	Trocadero..	»	»	»	104	Jerez..	»	»	»
4	Pto. Real (viejo)	2 »	»	0 94	119	Puerto de Santa María..	0 47	»	2 94
13	Puerto de Santa María..	6 47	»	2 47	127	Pto. Real (viejo)	»	»	»
28	Jerez..	13 94	»	5 47	131	Trocadero..	13 94	»	5 74

SERVICIOS ENTRE PARIS

Y LAS DIVERSAS CAPITALES DE EUROPA.

Esperando que dentro de poco tiempo podremos dar en nuestro CALENDARIO el precio del asiento en ferrocarril, desde Madrid á las principales capitales de Europa, una vez terminado el ferrocarril del Norte, ponemos á continuacion el precio de los asientos desde

PARIS Á LONDRES.

Hay muchos servicios organizados entre estas dos capitales.

- 1.º Dieppe y Newhaven (Brighthon).—Servicio especial á gran velocidad. Salida todos los dias; trayecto de Paris á Londres en un dia.
- 2.º Por el Havre y Southampton.—Tres idas y tres vueltas por semana.
- 3.º Por el Havre y el Támesis.—Salidas los 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes.

Precio de los asientos por las tres vías, 1.ª clase, 133 rs. vn.; 2.ª id., 95 id. Dirigirse á la Compañía del Oeste, calle de Amsterdam, 11, Paris.

Por Calais y Douvres.—Servicio regular organizado en correspondencia con los buques-correos y los buques de la Compañía del South Eastern Railwáy, y el camino de hierro de Douvres de Londres.

1.ª clase, 284 rs. vn.; 2.ª id., 211 id.

Por Bolonia y Folkstone.—Salidas, todos los dias.

1.ª clase, 258 rs. vn.; 2.ª id., 186 id. Dirigirse á la Compañía del Norte, plaza Roubaix, Paris.

PARIS Á BRUSELAS.

Hay cuatro trenes directos por dia, de ida y vuelta, entre Paris y Bruselas por el ferrocarril del Norte, á los precios siguientes:

1.ª clase, 143 rs. vn.; 2.ª id., 107 id.

Bruselas se halla en comunicacion directa, por ferrocarril, con todas las principales ciudades de Bélgica y Holanda, con Colonia, Coblenza, Maguncia, Mannheim y Wiesbaden.

PARIS Á FRANCFORT, BERLIN, DRESDE Y VIENA.

En los ferrocarriles del Este y del Norte en Paris, se expenden billetes directos, valederos durante un mes (1.ª y 2.ª clase), con facultad

de detenerse en las principales ciudades que se atraviesan, á los precios siguientes:

- Para Francfort.—1.^a clase, 318 rs. vn.; 2.^a id., 236.
 Para Berlin.—1.^a clase, 603 rs. vn.; 2.^a id., 428.
 Para Dresde.—1.^a clase, 576 rs. vn.; 2.^a id., 409.
 Para Viena.—1.^a clase, 840 rs. vn.; 2.^a id., 618.
 Para Leipzig.—1.^a clase, 446 rs. vn.; 2.^a id., 376.
 Para Stuttgart.—1.^a clase, 300 rs. vn.; 2.^a id., 221.
 Para Munich.—1.^a clase, 408 rs. vn.; 2.^a id., 298.
 Constantinopla.—1.^a clase, 1900 rs. vn., 2.^a id., 1308.
 En Dresde hay un ferro-carril para Cracovia y Varsovia.

PARIS Á GINEBRA, TURIN Y MILAN.

El ferro-carril de Paris á Lyon y al Mediterráneo, tiene establecido un servicio de correspondencias hasta Ginebra por Culoz, y hasta Milan por el mismo punto, Aix-les-Bains, Chambéry, San Juan de Mauriense y Turin, á los precios siguientes:

- Paris á Ginebra.—1.^a clase, 266 rs. vn.; 2.^a id., 200; 3.^a id., 146.
 — Paris á Turin.—1.^a clase, 394 rs. vn.; 2.^a id., 319; 3.^a id., 252.
 — Paris á Milan.—1.^a clase, 430 rs. vn.; 2.^a id., 360; 3.^a id., 280.
 — Tambien hay billetes directos dados por la misma Compañia desde Lyon hasta los mismos tres puntos, á los precios siguientes:
 — Lyon á Ginebra.—1.^a clase, 69 rs. vn.; 2.^a id., 52; 3.^a id., 38.
 — Lyon á Turin.—1.^a clase, 197 rs. vn.; 2.^a id., 174; 3.^a id., 143.
 — Lyon á Milán.—1.^a clase, 241; 2.^a id., 212; 3.^a id., 171.

PARIS Á SAN PETERSBURGO.

En el ferro-carril del Norte, en Paris, pueden tomarse billetes hasta San Petersburgo á los precios siguientes:

- Paris á San Petersburgo.—1.^a clase, 1350 rs. vn.; billetes mixtos (1.^a clase de Paris á Colonia, 2.^a clase en Alemania) 1146 rs.; 2.^a clase 4027 rs.

de datos en las principales ciudades que se atraviesan, á los pre-
gias siguientes.

TELEGRAFOS.

Precios.—Estaciones.—Y otras noticias útiles.

SERVICIO PARA EL INTERIOR DEL REINO.

DE LOS DESPACHOS.

Los despachos de los particulares se redactarán en español. Deberán estar escritos con tinta, legiblemente, con caracteres romanos; la redacción deberá ser clara y en lenguaje inteligible; no podrán contener ni combinaciones de palabras, ni construcciones inusitadas, ni abreviaturas, ni enmiendas, ni tachaduras, ni raspaduras como no estén salvadas. Se prohíbe el empleo de cifras secretas; permitiéndose las cifras solamente en las cotizaciones de la Bolsa y valores de mercancias, salvas las restricciones que el Gobierno juzgue necesarias para prevenir abusos.

Todo despacho privado cuyo contenido, á juicio del jefe de telégrafos en la oficina de partida ó de recibo, sea contrario á las leyes ó parezca inadmisibile por razones de seguridad pública ó de buenas costumbres, quedará sin curso.

A la cabeza del texto deberá ponerse la dirección, empezando por el nombre y señas bien explícitas del destinatario, de manera que no se dé lugar á duda; punto de destino si fuere estación telegráfica, y en su caso, y á continuación, el medio de transporte por correo ó por propio, con expresion de la localidad fuera de la línea á donde deba ser conducido. El expedidor sufrirá las consecuencias de una dirección inexacta ó incompleta, ó si por cualquier otra causa no pudiera el destinatario ser habido. Despues de la dirección seguirá el punto de la expedicion, lo cual es obligatorio. Seguirá despues el texto, y concluirá con la firma.

No se podrá completar una dirección insuficiente despues de aceptado un despacho, sino presentando y pagando otro.

No se admitirán despachos de más de cien palabras. Si el expedidor tuviere necesidad de emplear mayor número, lo hará

por otros nuevos despachos, que alternarán para su trasmision con los presentados en turno inmediato.

El precio de trasmision de un despacho desde cualquier estacion telegráfica á cualquiera otra del reino en la Península, será de 5 reales vellon mientras no exceda de diez palabras, con el aumento de otros 5 rs. por cada série de diez palabras más ó fraccion de ella.

Para hacer aplicable á las Islas Baleares la ley que sirve de base á esta tarifa, los despachos cambiados entre estaciones de una misma isla de las Baleares, pagarán como los de la Península, cualquiera que sea la distancia.

Los despachos que por medio de uno ó más cables submarinos hayan de comunicarse entre una estacion insular y otra de diferente isla de las mismas Baleares, ó entre una estacion peninsular y otra de las islas ó vice-versa, á mas del precio uniforme de tarifa, satisfarán una sobretasa de reales vellon 2,50 por cada diez palabras ó fraccion de ellas.

Para la aplicacion de la tarifa al número de las palabras, se observarán las reglas siguientes:

Primero. Todo lo que el expedidor haya escrito en su original para ser trasmitido, entrará en el número de las palabras de pago.

Segundo. Las palabras reunidas por un guion ó separadas por un apóstrofe, se contarán por el número de las que contengan.

Tercero. El máximum de la extensión de una palabra, se fija en siete sílabas, contandose por dos palabras las que tengan más de siete. Los guiones, apóstrofes, signos de puntuacion, comillas, paréntesis, interrogaciones y puntos aparte, no se contarán, pero tampoco se admitirán despachos con puntos suspensivos.

Cuarto. Cada palabra subrayada se contará por dos. Las señales de marcas, como que no se pueden representar por los aparatos telegráficos, deberán significarse en el despacho por medio de palabras.

Quinto. Todo carácter aislado de letra inicial ó cifra numérica, se contará por una palabra.

Sexto. Las cantidades numéricas escritas en cifras se contarán por tantas palabras cuántas veces contengan cinco cifras, más otra palabra por el exceso cuando este no llegue á cinco.

Séptimo. Lo spuntos ó comas con que se separen estas cifras sean para expresar decimales ó para dividir cantidades, así como las líneas de division en los quebrados, se contarán por una cifra.

Octavo. Los nombres propios de personas, poblaciones, plazas, calles, etc., los títulos, pronombres, particulas y calificaciones, se contarán por el número de palabras empleadas en expresarlas.

Las indicaciones del número con que se registre el despacho, y la expresion del número de palabras de pago que contiene, se pondrán de oficio por la estacion expedidora en el preámbulo del despacho, sin entrar en el cuénto de sus palabras de pago.

Todo expedidor que exija de la estacion destinataria el acuse de recibo de su despacho, deberá pagar previamente por este concepto 5 rs. vn. En este caso el original del despacho deberá llevar despues del texto, y antes de la firma la indicacion *acuse de recibo*.

— Cuando el despacho hubiere que conducirlo á más larga distancia, podrá hacerse ó por *propio* hasta 10 kilómetros de la estacion destinataria, pagandó además del domicilio 2 rs. vn. por cada kilómetro ó por *correo* en pliego certificado, pagando 2,5. A más de 10 kilómetros no se admitirá más que por correo.

— En los despachos cuyo trasporte deba hacerse por *propio*, se expresará por el expedidor el número de kilómetros; si esta distancia fuere menor que la verdadera, la remision se hará por correo certificado, sin que el expedidor tenga derecho á reclamar la diferencia. Si no se expresa *propio* ó *correo*, se entenderá que solo se ha cobrado 2 rs. por trasporte, suponiendo que la distancia no sea mayor de un kilómetro.

El expedidor podrá pedir que su despacho sea *colacionado*, es decir, repetido, devuelto por la estacion destinataria, pagando precisamente lo mismo que por el despacho. En este caso se pone despues del texto y antes de la firma: *coleccionese*.

Será permitido al expedidor pagar precisamente la respuesta, en cuyo caso pondrá despues del texto y antes de la firma *respuesta, tantas palabras*. Si la respuesta tiene ménos palabras no se devuelve el pago de diferencia; si tiene más, el expedidor paga la diferencia. El que responde presenta en la estacion el despacho recibido.

Se paga por el que responde, la respuesta presentada, á los ocho dias del despacho recibido. El expedidor que pagó la respuesta anticipada, puede reclamar la tasa depositada durante veinte dias, desde los diez no contestada.

Se paga 5 rs. más por ejemplar de despachos que hayan de llevarse á distintos domicilios, ó de que hayan de entregarse varias copias en unó. En el despacho original, además de las diversas direcciones, se expresan: *tantas direcciones*.

Antes de ser puestos en trasmision los despachos, puede ser retirada la cantidad entregada dando el talon-recibo y firmado en el libro talonario retirado, pero el original no trasmitado queda en la estacion.

Se puede pedir por un nuevo despacho de pago la suspension de entrega al destinatario del despacho anterior si todavía es tiempo.

El porte á domicilio es 2 rs.

Se conduce por propio hasta 10 kilómetros de la estacion destinataria, pagando además del domicilio 2 reales por kilómetro, y conducidos en correo por pliego certificado pagará 2,50. Más allá de dos kilómetros, sólo se admite por correo. En todo caso se expresa en el despacho, propio ó correo, y el número de kilómetros.

La devolucion íntegra del valor pagado por un despacho, sólo tiene lugar si se extravía el despacho en las estaciones telegráficas; cuando se comprueba que ha sido alterado en términos de no llenar su objeto, ó en caso de ser entregado más tarde que por el correo ordinario, puede ser recibido con las propias señas, debiendo reclamarse en el término de tres meses desde la entrega por el expedidor.

Los originales de los despachos se conservan durante un año.

A continuacion ponemos por órden alfabético la lista de las estaciones abiertas al público, indicando las que son de servicio permanente, dia completo y dia limitado.

Las ESTACIONES DE SERVICIO PERMANENTE están abiertas á todas las horas del dia y de la noche; pero pasadas las horas en que están abiertas las estaciones de servicio de dia completo y servicio limitado, no pueden remitirse despachos á estas. A las estaciones de servicio permanente pueden enviarse despachos á cualquier hora.

Las ESTACIONES DE SERVICIO DE DIA COMPLETO están abiertas desde las siete de la mañana á las doce de la noche, en las poblaciones que son capitales de provincia, y hasta las nueve en las que no lo son desde 1.º de Abril á 30 de Setiembre; y desde las ocho de la mañana á las mismas horas de la noche desde 1.º de Octubre á 31 de Mayo, recibiendo y trasmitiendo los despachos en esas horas.

Las ESTACIONES DE SERVICIO DE DIA LIMITADO están abiertas de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde en invierno; de nueve á doce por la mañana, y de dos á siete por la tarde en verano; y los domingos sólo están abiertas por la tarde.

ESTACIONES ABIERTAS AL SERVICIO PÚBLICO.

Albacete.....	Dia completo.	Carcagente.....	Permanente.
Alcolea.....	id.	Ciudadela.....	Dia completo.
Alcalá.....	id.	Chiclana.....	Id. durante la es- tacion de baños: luego limitado.
Alicante.....	Permanente.	Daroca.....	Limitado.
Almansa.....	id.	Denia.....	id.
Almagro.....	Dia completo.	Ecija.....	id.
Almenar.....	Limitado.	Escorial.....	id.
Almería.....	Dia completo.	Ferrol.....	Permanente.
Alsásua.....	Permanente.	Figueras.....	Limitado.
Andújar.....	id.	Gerona.....	Dia completo.
Aranjuez.....	Dia completo.	Gijon.....	id.
Avila.....	id.	Granada.....	Permanente.
Algeciras.....	Permanente.	Guadalajara.....	Dia completo.
Alcázar.....	Dia completo.	Guadix.....	Limitado.
Antequera.....	id.	Haro.....	id.
Archidona.....	Limitado.	Huelva.....	Dia completo.
Avilés.....	Dia completo.	Huesca.....	id.
Alcañiz.....	id.	Hijar.....	Limitado.
Badajoz.....	Permanente.	Irun.....	Permanente.
Barbaastro.....	Dia completo.	Ibiza.....	Limitado.
Barcelona.....	Permanente.	Inca.....	Dia completo.
Benavente.....	id.	Jaen.....	id.
Betanzos.....	id.	Jativa.....	Limitado.
Bilbao.....	Dia completo.	Junquera (La).....	Dia completo.
Birgos.....	Permanente.	Jerez.....	id.
Bailen.....	Limitado.	Jvea.....	id.
Bribiesca.....	id.	Logroño.....	id.
Baeza.....	id.	Leon.....	id.
Cáceres.....	Dia completo.	Lérida.....	id.
Cádiz.....	Permanente.	Loja.....	id.
Calatayud.....	id.	Lugo.....	id.
Carolina.....	Limitado.	Luarca.....	Limitado.
Cartagena.....	Permanente.	Llanes.....	Dia completo.
Castellon.....	Dia completo.	Málaga.....	Permanente.
Castillejo.....	Permanente.		
Córdoba.....	Dia completo.		
Coruña.....	Permanente.		
Ciudad-Real.....	Dia completo.		
Ciudad-Rodrigo.....	id.		
Cuenca.....	Dia completo.		
Caldas.....	Limitado.		
Castro-Urdiales.....	id.		
Carmona.....	Dia completo.		

Manzanares.....	Permanente.	Sevilla.....	Permanente.
Mérida.....	Limitado.	Soria.....	Dia completo.
Monreal.....	id.	San Roque.....	id.
Murcia.....	Dia completo.	Santoña.....	id.
Mayorga.....	Limitado.	San Rafael.....	Permanente.
Miranda.....	Dia completo.	Sanchidrian.....	Dia completo.
Monasterio.....	Limitado.	Santiago.....	id.
Mahon.....	Permanente.	San Vicente de la Barquera.....	Limitado.
Navalmoral.....	Limitado.	Tolosa.....	id.
Olmedo.....	id.	Talavera.....	Dia completo.
Orense.....	Dia completo.	Tarancon.....	Limitado.
Oviedo.....	id.	Tarragona.....	Permanente.
Orihuela.....	Limitado.	Tembleque.....	id.
Palencia.....	Dia completo.	Teruel.....	Dia completo.
Pamplona.....	Permanente.	Toledo.....	id.
Pajares.....	Dia completo.	Tortosa.....	Limitado.
Pontevedra.....	id.	Trujillo.....	Permanente.
Puebla.....	Limitado.	Tudela.....	Dia completo.
Pto. de Sta. Maria	Permanente.	Tuy.....	Permanente.
Palma (La).....	Limitado.	Tamames.....	Limitado.
Padron.....	id.	Tarifa.....	id.
Pollenza.....	Dia completo.	Tafalla.....	Dia completo.
Palma de Mallorca	Permanente.	Torrelavega.....	id.
Puentedeume... ..	Limitado.	Valls.....	Limitado.
Reus.....	Dia completo.	Valladolid.....	Permanente.
Rioseco.....	Permanente.	Valencia.....	id.
Ronquillo.....	Limitado.	Verin.....	Limitado.
Reinosa.....	Dia completo.	Vigo.....	Permanente.
Rivadesella.....	Limitado.	Vitoria.....	id.
Rivadeo.....	Dia completo.	Veger.....	Limitado.
Salamanca.....	id.	Vinaroz.....	id.
Santander.....	Permanente.	Villa viciosa de Oviedo.....	Dia completo.
Santa Cruz.....	Limitado.	Vivero.....	id.
Sanlúcar.....	Dia completo.	Zamora.....	id.
San Fernando... ..	Permanente.	Zaragoza.....	Permanente.
San Ildefonso... ..	Limitado.	Zafra.....	Dia completo.
San Sebastian... ..	Dia completo.		
Segovia.....	id.		

SERVICIO PARA EL EXTERIOR.

Todas las estaciones reciben despachos para el exterior, y se observan las mismas reglas que para el interior del reino.

Los precios para las principales capitales de Europa son los siguientes, tomando por tipo cada veinte palabras, minimum que puede pagarse :

PRECIO DE LOS DESPACHOS DE VEINTE PALABRAS DESDE MADRID Á		Frontera.
	Rs. Cs.	
París.....	59,90	Hispania fr.
Lóndres.....	49,88	Fr. ingl. Calais.
Berlin.....	74,10	Fr. alem. ó fr. suiza.
Viena.....	68,40	Fr. suiza.
Bruselas.....	51,50	Fr. belga.
San Petersburgo.....	114	Fr. alem. ó fr. suiza. E. P.
Roma.....	62,70	Fr. italiana.
Munich.....	62,70	Fr. bavaresa.
Lisboa.....	28,50	Hispania Port.
Berna.....	45,60	Fr. suiza.
Turin.....	59,90	Fr. italiana.
Francfort.....	57	Fr. alemana.
Stuttgart.....	57	Fr. bad. ó fr. suiza.
Ginebra.....	45,60	Fr. suiza.
El Havre.....	59,90	Hispania fr.
Burdeos.....	28,50	Idem.
Marsella.....	28,50	Idem.
Baden.....	51,50	Baden-Baden.
Liverpool.....	54,65	Fr. ingl. Cal.
Southampton.....	54,65	Idem.
Bayona.....	22,80	Hispania fr.
Nápoles.....	57	Fr. italiana.
Amsterdam.....	62,70	Fr. alemana.

CUADRO DE LOS PRINCIPALES ESTADOS DE EUROPA.

ESTADOS.	SUPERFICIE en kil. cuad.	POBLACION.	RENTA en mills. rs.	DEUDA en mills. rs.	EJÉRCITO.	ARMADA.	
						Buques.	Cañones.
Austria.	595.586	55.000.000	5.000	24.000	580.000	157	895
Baden.	15.284	1.540.000	90	400	8.000	»	»
Bayera.	76.174	4.600.000	400	5.160	90.000	»	»
Belgica.	29.438	4.670.000	600	2.600	74.000	»	»
Dinamarca.	56.155	2.750.000	400	2.500	50.000	150	1.094
España.	507.056	15.500.000	2.000	15.000	100.000	140	1.100
Francia.	540.652	37.400.000	7.900	40.000	600.000	540	12.400
Gran Bretaña.	510.145	29.500.000	6.000	80.000	150.000	895	16.411
Grecia.	48.500	1.000.000	80	450	10.000	22	154
Hannóver.	57.950	1.850.000	190	700	27.000	»	»
Italia (reino de).	141.895	21.700.000	1.960	9.060	550.000	106	1.086
Países Bajos. (Holanda).	52.589	5.500.000	740	8.280	60.600	160	1.866
Portugal.	100.051	5.900.000	500	2.400	24.000	52	590
Prusia.	292.600	17.700.000	2.000	4.200	200.000	74	521
Rusia Europea.	5.450.197	66.900.000	4.300	26.200	800.000	515	5.851
Sajonia.	114.940	2.100.000	186	950	26.000	»	»
Suecia y Noruega.	452.000	5.740.000	550	215	48.000	504	450
Suiza.	506.405	1.500.000	70	65	14.000	142	»
Turquia europea.	40.751	2.500.000	800	»	70.000	»	»
Wurtemberg.	462.000	16.500.000	1.200	5.500	400.000	48	1.218
	19.450	1.800.000	120	420	10.000	»	»

1 Segón el último cambio de fronteras. 2 Sin la Romaña, las Marcas y la Umbria.

3 Sin contar 564 chatupas de remo. 4 Con los Estados tributarios (Valaquia, Moldavia y Servia), que comprenden 151.000 kil. cuad. y 5.200.000 habitantes.

LISTA DE LOS SOBERANOS DE EUROPA QUE REINAN ACTUALMENTE.

ESTADOS.	SOBERANOS Y TITULOS.	FÉCHAS de su nacimiento.	FÉCHAS de su advenimiento.	RELIGION que profesan.
Wurtemberg.	Guillermo I, rey.	27 Set. 1781	30 Oct. 1816	Luterana.
Hesse-Homburgo.	Fernando, langrave.	26 Abr. 1785	7 Set. 1848	Evangélica.
Reusse-Schleiz.	Enrique LXVII, príncipe.	20 Oct. 1789	19 Jun. 1854	Luterana.
Belgica.	Leopoldo I, rey.	16 Dic. 1790	21 Jul. 1851	Idem.
Estados Pontificios.	Pío IX, papa.	13 May. 1792	16 Jun. 1846	Católica.
Schwarzburgo-Rudolstadt.	Federico, príncipe.	6 Nov. 1795	28 Abr. 1807	Luterana.
Anhalt-Dessau-Coethen.	Leopoldo Fed., duque.	1.º Oct. 1794	9 Ag. 1817	Calvinista.
Prusia.	Federico Guillermo, rey.	22 Mar. 1797	2 Ene. 1861	Evangélica.
Sajonia-Meningen.	Bernardo, duque.	17 Dic. 1800	24 Dic. 1805	Luterana.
Schwarz-Sondershausen.	Gont. Fed. Carlos, princ.	24 Set. 1801	9 Ag. 1854	Idem.
Sajonia.	Juan, rey.	12 Dic. 1801	9 Ag. 1854	Católica.
Hesse-Cassel ó Electoral.	Fed. Guillermo I, elector.	20 Ag. 1802	20 Nov. 1847	Evangélica.
Anhalt-Bernburgo.	Alejandro, duque.	2 Mar. 1805	24 Mar. 1854	Idem.
Brunswick.	Guillermo, duque.	25 Abr. 1806	25 Abr. 1851	Luterana.
Hesse-Darmstadt.	Luis III, gran duque.	9 Jun. 1806	16 Jun. 1848	Idem.
Francia.	Napoleon III, emperador.	20 Abr. 1808	2 Dic. 1852	Católica.
Dinamarca.	Federico VII, rey.	6 Oct. 1808	20 Ene. 1848	Luterana.
Baviera.	Maximiliano II, rey.	28 Nov. 1811	20 Mar. 1848	Católica.
Grecia.	Oton I, rey.	1.º Jun. 1815	5 Oct. 1852	Idem.
Países-Bajos.	Guillermo III, rey.	19 Feb. 1817	17 Mar. 1849	Calvinista.
Nassau.	Adolfo, duque.	24 Jul. 1817	50 Ag. 1859	Evangélica.

CAVDDO DE LOS REYES Y REINAS DE EUROPA.

Schaumburgo-Lipa.	Adolfo Jorge, príncipe.	1.º Ag. 1817	21 Ag. 1817	Calvinista.
Rusia.	Alejandro II, emperador.	29 Abr. 1818	2 Mar. 1855	Griega.
Sajonia-Coburgo-Gotha.	Ernesto II, duque.	21 Jun. 1818	29 Ene. 1844	Luterana.
Sajonia-Weimar.	Carlos Alejandro, gr. duq.	24 Jun. 1818	8 Jul. 1855	Idem.
Mónaco.	Carlos, príncipe.	8 Dic. 1818	20 Jun. 1856	Católica.
Gran Bretaña.	Victoria I, reina.	24 May. 1819	20 Jun. 1857	Episcopal.
Hannóver.	Jorge V, rey.	27 May. 1819	18 Nov. 1851	Idem.
Mecklemburgo-Strelitz.	Fed. Guillermo, gr. duq.	17 Oct. 1819	6 Set. 1860	Luterana.
Italia.	Victor Manuel II, rey.	44 Mar. 1820	17 Mar. 1861	Católica.
Lipa-Deilmold.	Leopoldo, príncipe.	1.º Set. 1821	1.º Ene. 1851	Calvinista.
Mecklemburgo-Schwerin.	Fed. Francisco, gr. duq.	28 Feb. 1825	7 Mar. 1842	Luterana.
Suecia.	Carlos XV, rey.	5 May. 1826	8 Jul. 1859	Idem.
Báden.	Federico, gran duque.	16 Set. 1826	5 Ag. 1855	Idem.
Sajonia-Altemburgo.	Ernesto, duque.	8 Jul. 1827	27 Feb. 1855	Luterana.
Oldemburgo.	Nicolas Fed. Pedro, g. du.	9 Feb. 1850	25 Jun. 1861	Mahometana.
Turquía.	Abdul Axis, gran sultan.	18 Ag. 1850	2 Dic. 1848	Católica.
Austria.	Isabel II, reina.	10 Oct. 1850	29 Set. 1855	Idem.
ESPAÑA.	Jorge V, príncipe.	14 Ene. 1851	14 May. 1845	Evangélica.
Waldeck.	Luis I, rey.	51 Oct. 1850	11 Nov. 1861	Católica.
Portugal.	Juan, príncipe.	5 Oct. 1840	12 Nov. 1858	Idem.
Liechtenstein.	Enrique XXII, príncipe.	28 Mar. 1846	8 Nov. 1859	Luterana.
Reuss-Greiz.				

ITINERARIO

DE LOS VAPORES-CORREOS INGLESES.

A LA IDA.					A LA VUELTA.				
PUERTOS.	Millas que recorren.	Horas que emplean.	Dias de llegada.	Dias de salida.	PUERTOS.	Millas que recorren.	Horas que emplean.	Dias de llegada.	Dias de salida.
De Southampton á Colon.									
Southampton...	"	"	"	2, 17	Colon.....	"	"	22, 7	24, 9
San Tomas....	3622	348	17, 2	18, 3	San Tomas....	1640	116	29, 14	30, 15
Colon.....	1040	99	22, 7	29, 9	Southampton...	3622	348	14, 29	" "
De San Tomas á Tampico.									
San Tomas....	"	"	"	17	Tampico.....	"	"	28	29
Habana.....	1031	114	22	23	Veracruz....	295	23	30	2
Veracruz....	810	97	26	27	Habana.....	810	90	6	8
Tampico.....	205	23	28	"	San Tomas....	1051	114	12	"
De San Tomas á Jamáica.									
San Tomas....	"	"	"	17, 2	Jamáica.....	"	"	21, 6	25, 10
Puerto-Rico...	65	7	18, 3	18, 3	Jaemel.....	255	29	26, 11	26, 11
Jaemel.....	388	43	19, 4	19, 4	Puerto-Rico...	388	43	28, 13	28, 13
Jamáica.....	255	31	21, 6	" "	San Tomas....	65	7	28, 13	" "
De San Tomas á Demerari.									
San Tomas....	"	"	"	17, 2	Demerari.....	"	"	22, 7	24, 9
San Cristóbal...	151	17	18, 3	18, 3	Las Barbadas...	392	44	26, 11	26, 11
Antigua.....	70	8	18, 3	18, 3	Santa Lucía... 100	11	26, 11	26, 11	
Guadalupe...	70	8	19, 4	19, 4	La Martinica... 45	5	27, 12	27, 12	
Dominica....	45	5	19, 4	19, 4	La Dominica... 40	4	27, 12	27, 12	
Martinica....	40	4	19, 4	19, 4	Guadalupe.... 45	5	27, 12	27, 12	
Santa Lucía... 45	5	20, 5	20, 5		Antigua..... 70	8	27, 12	28, 13	
Las Barbadas... 100	11	20, 5	20, 5		San Cristóbal... 70	8	28, 12	28, 13	
Demerari..... 592	44	22, 7	" "		San Tomas.... 151	17	29, 12	" "	
De San Cristóbal ó San-Kitts á Monserrat.									
San Cristóbal...	"	"	"	19, 4	San Cristóbal...	"	"	28, 13	29, 14
Nevis..... 11	4	19, 4	19, 4		Nevis..... 11	4	30, 15	30, 15	
Monserrat... 33	12	19, 4	27, 12		Monserrat... 33	12	30, 15	1, 16	
Nevis..... 33	6	27, 12	27, 12		Nevis..... 33	6	1, 16	1, 16	
San Cristóbal... 11	3	27, 12	" "		San Cristóbal... 11	3	1, 16	" "	

A LA IDA.					A LA VUELTA.				
PUERTOS.	Millas que recorren.	Horas que emplean.	Dias de llegada.	Dias de salida.	PUERTOS.	Millas que recorren.	Horas que emplean.	Dias de llegada.	Dias de salida.

De las Barbadas á Tábago.

San Cristóbal.	»	»	»	»	20	5	Tábago.	»	»	23	8	23	8
San Vicente.	90	10	21	6	21	6	Trinidad.	85	9	24	9	24	9
Cariacou.	50	6	21	6	21	6	La Granadilla.	94	10	24	9	24	9
La Granadilla.	32	4	21	6	22	7	Cariacou.	32	4	25	10	25	10
Trinidad.	94	10	22	7	22	7	San Vicente.	50	6	25	10	25	10
Tábago.	85	13	23	8	»	»	San Cristóbal.	90	10	25	10	»	»

De Jamáica á Honduras.

Jamáica.	»	»	»	»	8	Honduras.	»	»	11	15
Honduras.	660	83	11	»	Jamáica.	660	165	12	»	

De Colon á Santa Marta.

Colon.	»	»	»	»	22	Santa Marta.	»	»	26	28
Cartagena.	280	37	24	25	Cartagena.	105	13	28	3	
Santa Marta.	105	13	26	»	Colon.	280	35	5	»	

De Colon á Blewfields.

Colon.	»	»	»	»	22	Blewfields.	»	»	12	14
Grey-Town ó San Juan de Nicaragua.	280	37	24	25	Grey-Town ó San Juan de Nicaragua.	63	8	14	19	
Blewfields.	105	13	26	»	Colon.	240	30	20	»	

De Southampton á Rio-Janeiro.

Southampton.	»	»	»	»	9	Rio-Janeiro.	»	»	5	9
Lisboa.	866	91	13	14	Bahía.	720	76	12	13	
San Vicente.	1560	164	21	22	Fernambuco.	410	43	15	15	
Fernambuco.	1600	168	29	30	San Vicente.	1600	168	22	24	
Bahía.	410	43	2	2	Lisboa.	1560	164	1	1	
Rio-Janeiro.	720	76	5	»	Southampton.	866	91	5	»	

De Rio-Janeiro á Buenos-Aires.

Rio-Janeiro.	»	»	»	»	8	Buenos-Aires.	»	»	15	29
Montevideo.	1040	116	13	14	Montevideo.	130	14	29	1	
Buenos-Aires.	130	14	15	»	Rio-Janeiro.	1040	116	6	»	

A LA IDA.					A LA VUELTA.				
PUERTOS.	Millas que recorren.	Horas que emplean.	Días de llegada.	Días de salida.	PUERTOS.	Millas que recorren.	Horas que emplean.	Días de llegada.	Días de salida.

De Montevideo á las islas Falkland.

Montevideo.	"	"	El 20 Feb.,	Islas Falkland.	"	"	"	Los 15 En.,	
Islas Falkland.	"	"	Ab., Junio.		"	"	"	Mzo., Myo.,	
			Ag., Oct. y					Jul., Set. y	
			Diciembre.	Montevideo.	"	"	"	Noviembre.	
								Los 5 En.,	
								Mzo., Myo.,	
								Jul., Set. y	
								Noviembre.	

De Panamá á Valparaiso.

Panamá.	"	"	"	24, 9	Valparaiso.	"	"	28, 14	3, 18
Guayaquil.	835	100	28, 13	29, 14	Coquimbo.	195	23	4, 19	4, 19
Payta.	210	27	30, 15	30, 15	Caldera.	192	24	5, 20	5, 20
Callao (Lima).	500	63	2, 18	5, 20	Cobija.	278	36	7, 22	7, 22
Chinchas.	100	14	6, 21	6, 21	Arica.	245	30	8, 23	8, 23
Pisco.	10	1	6, 21	6, 21	Islay.	137	18	9, 24	9, 24
Islay.	339	44	8, 23	8, 23	Pisco.	339	44	11, 26	11, 26
Arica.	137	18	9, 24	9, 24	Chinchas.	10	1	11, 26	11, 26
Cobija.	245	31	10, 25	10, 25	Callao (Lima).	106	14	12, 27	14, 29
Caldera.	278	35	12, 27	12, 27	Payta.	500	62	17, 1	17, 1
Coquimbo.	192	24	13, 28	13, 28	Panamá.	860	110	22, 6	24, 9
Valparaiso.	195	23	14, 29	"	"	"	"	"	"

De Liverpool á Bonny.

Liverpool.	"	"	"	24	Bonny.	"	"	26	7
Madera.	1537	190	1	1	Lagos.	280	34	8	10
Tenerife.	260	32	3	3	Accra.	240	30	11	12
Bathurst.	950	120	8	9	Cabo Coast-Castle ó de las tres puntas.	70	9	13	14
Sierra-Leona.	480	60	11	13	Cabo de las Palmas.	390	50	16	16
Cabo de las Palmas.	490	61	16	16	Sierra-Leona.	490	61	19	21
Cabo Coast-Castle ó de las tres puntas.	390	50	18	19	Bathurst.	480	60	24	25
Accra.	70	9	20	20	Tenerife.	250	138	31	31
Lagos.	240	30	21	23	Madera.	260	36	2	2
Benin.	100	8	24	24	Liverpool.	1537	492	10	"
Nunn.	143	18	25	25					
Brass.	7	1	25	25					
Bonny.	70	19	26	"					

A LA IDA.				A LA VUELTA.			
PUERTOS.	Millas que recorren.	Horas que emplean.	Días de llegada.	PUERTOS.	Millas que recorren.	Horas que emplean.	Días de salida.

De Bonny á Fernando Póo.

Bonny.....	"	"	"	27	Fernando Póo..	"	"	28	28
Fernando Póo..	100	20	28	"	Camarones.....	70	12	29	30
					Calebar.....	120	24	1	2
					Brass.....	230	45	4	4
					Nunn.....				
					Bonny.....	70	18	5	"

De Marsella á Alejandría.¹

Southampton..	"	"	"	"	5 12	Alejandría. ...	"	"	"	"	5 12
					20 28						19 27
Gibraltar.	650	69	8 15	8 15		Malta.	815	86	8 15	8 15	22 30
			23 10						3 11	"	22 30
Alejandría. ...	815	86	11 18	23 1		Marsella.	650	69	18 25	"	"
			26 4								

De Southampton á Alejandría.

Southampton... " " " " 4 12 Alejandría. ... " " " " 3 9 5 14
20 27 17 25 19 28
Gibraltar..... 1172 121 9 17 9 17 Malta..... 815 86 9 16 9 16
25 2 25 2 23 2 23 2
Malta (a). 988 103 13 21 13 21 Gibraltar..... 988 103 13 20 13 20
29 6 29 6 27 6 27 6
Alejandría. ... 815 86 17 2 " " Southampton... 1172 121 18 15 " "
3 9 2 10

De Suez á Bombay.

Suez.	"	"	"	"	12, 27	Bombay.....	"	"	10, 26	12, 24
Aden.	1310	138	18, 2	18, 2		Aden.....	1650	168	19, 5	19, 3
Bombay.	1650	168	26, 10	"	"	Suez.....	1310	138	26, 10	"

¹ El vapor que sale de Marsella el 12 lleva la correspondencia para Malta, Aden, Alejandría, las Indias orientales, el archipiélago indico y la China. Corresponde en Alejandría con el vapor-correo que sale de Southampton para Alejandría el 4. Los vapores que salen de Marsella el 5 y 20 llevan la correspondencia para Malta, Alejandría, Aden y las Indias orientales; corresponden con los vapores que salen de Southampton para Alejandría el 27 y 12. El vapor que sale de Marsella el 28 lleva la correspondencia para Malta, Alejandría, Aden, las Indias orientales, el archipiélago indico, la China, la isla Mauricio y Australia. Corresponde en Alejandría con el vapor que sale de Southampton para Alejandría el 26.

A LA IDA.					A LA VUELTA.				
PUERTOS.	Millas que recorren.	Horas que emplean.	Días de llegada.	Días de salida.	PUERTOS.	Millas que recorren.	Horas que emplean.	Días de llegada.	Días de salida.

De Suez á Calcuta.

Suez.	"	"	"	"	19, 4	Calcuta.	"	"	"	"	"	"
Aden.	1310	138	25, 10	25, 10		Sandheads.	116	"	"	"	"	24, 10
Punta de Gales.	2121	225	26, 21	6, 21		Madrás.	664	70	27, 13	23, 14		
Madrás.	540	57	10, 25	10, 25		Punta de Gales.	540	57	31, 17	31, 17		
Calcuta.	780	81	29, 13	"	"	Aden.	2121	225	11, 28	11, 28		
						Suez.	1310	138	17, 3	"	"	"

De Suez á la isla Mauricio.

Suez.	"	"	"	5	Isla Mauricio.	"	"	"	6
Aden.	1310	432	6	6	Reunion.	125	"	"	"
Las Seychelles.	1396	"	"	"	Las Seychelles.	970	480	"	"
Isla Mauricio.	940	23	"	"	Aden.	1396	"	19	19
					Suez.	1310	"	26	"

De Bombay á Hong-Kong y Sang-Hay.

Bombay.	"	"	"	"	29, 14	Sang-Hay.	"	"	29, 15	7, 24
Punta de Gales.	960	132	6, 21	6, 21		Hong-Kong.	800	88	12, 27	15, 1
Penang.	1170	128	12, 27	12, 27		Singapore.	1440	151	21, 7	21, 7
Singapore.	388	40	14, 30	14, 30		Penang.	388	40	24, 10	24, 10
Hong-Kong.	1440	151	25, 10	27, 12		Punta de Gales.	1170	128	30, 16	30, 16
Sang-Hay.	800	88	29, 15	"	"	Bombay.	960	132	5, 22	"

De Ceilan á Sidney.

Punta de Gales.	"	"	"	22	Sidney.	"	"	14	22
King Georges	"	"	"	"	Melbourne.	590	"	25	26
Sund.	3304	552	5	5	King Georges	"	600	"	"
Melbourne.	1375	"	10	11	Sund.	1375	"	31	31
Sidney.	590	"	14	"	Punta de Gales.	3304	"	16	"

De Devonport al Cabo de Buena-Esperanza.

Devonport.	"	"	"	6	Cabo de Buena-Esperanza.	"	"	17	21
Cabo de Buena-Esperanza.	6613	1008	17	"	Santa Helena.	1697	216	30	1
					Ascension.	700	96	5	6
					Devonport.	3890	672	1	"

Los vapores que salen de Suez no tocan en las Seychelles en los meses de Junio, Julio y Agosto.

A LA IDA.

A LA VUELTA.

De Liverpool á Boston por Halifax.

Salida de Liverpool cada dos semanas el sábado á contar desde el sábado 10 de Enero de 1863, tocando en Queen-Town (Irlanda) al día siguiente (domingo) para recoger las balijas suplementarias.

Salida de Boston cada dos semanas el miércoles á partir del miércoles 7 de Enero de 1863.

De Liverpool á Nueva-York (*servicio directo.*)

Salida de Liverpool cada dos semanas el sábado á contar desde el sábado 3 de Enero de 1863, tocando en Queen-Town (Irlanda) al día siguiente (domingo) para recoger las balijas suplementarias.

Salida de Nueva-York cada dos semanas el miércoles á partir del miércoles 14 de Enero de 1863.

De Halifax (Nueva Escocia) á San Juan de Terranova.

Salida de Halifax despues de la llegada del vapor-correo inglés el 10 Enero, 7 Febrero, 7 Marzo, 4 y 18 Abril, 2, 16 y 30 de Mayo, 13 y 27 Junio, 11 y 25 Julio, 5 y 22 Agosto, 5 y 19 Setiembre, 3 y 17 Octubre, 14 y 28 Noviembre y 12 Diciembre 1863.

Cada dos semanas en verano y una vez al mes en invierno por los vapores de Halifax á Liverpool el 7 Enero de 1863.

De Halifax (Nueva Escocia) á las Bermudas y San Tomas.

Salida de Halifax despues de la llegada del vapor inglés de Liverpool el 24 Enero, 21 Febro., 21 Marzo, 18 Abril, 17 Mayo, 13 Junio, 11 Julio, 8 Agosto, 6 Setiembre, 3 y 31 Octubre y 28 Noviembre de 1863.

Cada cuatro semanas por el vapor de Halifax á Liverpool, á principiar por el que llega á Liverpool el 21 Enero de 1863.

De Nueva-York á la Habana por Nassau.

Salida de Nueva-York despues de la llegada á este punto del vapor inglés de Liverpool el 17 Enero, 14 Febrero, 14 Marzo, 11 Abril, 9 Mayo, 6 Junio, 4 Julio, 1 y 29 Agosto, 26 Setiembre, 24 Octubre, 21 Noviembre y 19 Diciembre de 1863.

Salida para la Habana cada cuatro semanas.

ITINERARIO

de los vapores-correos franceses, y puertos del Mediterráneo y del Mar Negro en que tocan.

A LA IDA.					A LA VUELTA.						
PUERTOS.	Millas que recorren.	LLEGADA		SALIDA		PUERTOS.	Millas que recorren.	LLEGADA		SALIDA.	
		Dias	Hor.	Dias	Hor.			Dias	Hor.	Dias	Hor.

Línea de Italia: De Marsella á Malta (servicio semanal.)

Marsella.	"	"	"	Juev	2 t.	Malta.	"	"	"	Juev	12 m
Génova.	204	Vier	1 t.	Vier	8 n		"	"	"	Sáb.	5 t.
Liorna.	84	Sáb.	5 m	Sáb.	5 t.	Mesina.	150	Sáb.	3 m	Lun	12 m
Civita-vecchia.	120	Dom	6 m	Dom	4 t.			Dom	10 m		
Nápoles.	135	Lun	7 m	Lun	2 t.	Nápoles.	180	Mar	8 m	Mar	4 t.
Mesina.	180	Mar	10 m	Mar	5 t.	Civita-vecchia.	135	Mié.	7 m	Mié.	4 t.
				Juev		Liorna.	120	Juev	5 m	Juev	5 t.
Malta.	150	Mié.	10 m	"	"	Génova.	81	Vier	2 m	Vier	3 t.
		Juev	5 m	"	"	Marsella.	204	Sáb.	2 t.	"	"

De Marsella á Nápoles (servicio semanal.)

Marsella.	"	"	"	Lun	10 n	Nápoles.	"	"	"	Sáb.	4 t.
Civita-vecchia.	297	Mié.	5 m	Mié.	3 t.	Civita-vecchia.	135	Dom	7 m	Dom	1 t.
Nápoles.	135	Juev	6 m	"	"	Marsella.	297	Lun	8 n	"	"

De Marsella á Constantinopla (servicio semanal.)

Marsella.	"	"	"	Sáb.	4 t.	Constantinopla	"	"	"	Mié.	4 t.
Mesina.	572	Mar	7 m	Mar	6 t.	Dardanelos.	150	Juev	8 m	Juev	9 m
El Pireo.	512	Vier	3 m	Vier	2 t.	El Pireo.	207	Vier	8 m	Vier	6 t.
Dardanelos.	207	Sáb.	1 n	Sáb.	2 t.	Mesina.	512	Lun	3 m	Lun	5 t.
Constantinopla.	150	Dom	6 m	"	"	Marsella.	572	Juev	8 m	"	"

Línea de Egipto (servicio quincenal.)

Marsella.	"	"	"	D. ¹	9 m	Alejadria.	"	"	"	M. ²	10 m
Malta.	660	Mié.	10 m	Mié.	12 m	Malta.	284	Sáb.	7 m	Sáb.	4 t.
Alejadria.	840	Dom	9 m	"	"	Marsella.	660	Mar	5 t.	"	"

¹ La salida de Marsella se verificará los domingos 4 y 18 de Enero de 1863, y siguientes cada quince dias.

² La salida de Alejandria tendrá lugar el martes 13 y 27 de Enero de 1863.

A LA IDA.				A LA VUELTA.							
PUERTOS.	Millas que recorren.	LLEGADA.		SALIDA.		PUERTOS.	Millas que recorren.	LLEGADA.		SALIDA.	
		Dias	Hor.	Dias	Hor.			Dias	Hor.	Dias	Hor.

Línea circular de Siria y Egipto (salida cada quince días á partir del 23 de Junio de 1862.)

Marsella.	»	»	Sáb.	10 n	Marsella.	»	»	Dom	2 t.
Palermo.	Mar	3 m	Mar	12 m	Malta.	Mié.	11 m	Mié.	4 t.
Mesina.	Mié.	4 m	Mié.	8 n	Alejandro.	Dom	8 m	Lun	4 t.
Sira.	Sáb.	3 m	Sáb.	2 t.	Jaffa.	Mar	8 t.	Mié.	3 t.
Smirna.	Dom	7 m	Lun	6 t.	Beyrouth.	Juev	5 m	Sáb.	8 n
Rhodás.	Mié.	3 m	Mié.	10 m	Tripoli.	Dom	1 m	Dom	6 t.
Mersina.	Vier	8 m	Vier	6 t.	Lattaquie.	Lun	1 m	Lun	4 t.
Alejandro.	Sáb.	5 m	Sáb.	6 t.	Alejandro.	Mar	1 m	Mar	6 t.
Lattaquie.	Dom	5 m	Dom	6 t.	Mersina.	Mié.	3 m	Mié.	4 t.
Tripoli.	Lun	2 m	Lun	6 t.	Rhodás.	Vier	4 m	Vier	6 t.
Beyrouth.	Mar	1 m	Juev	5 t.	Smirna.	Sáb.	8 n	Mar	4 t.
Jaffa.	Vier	9 m	Vier	6 t.	Sira.	Mié.	8 m	Mié.	5 t.
Alejandro.	Dom	6 m	Mar	10 m	Mesina.	Vier	9 n	Sáb.	12 m
Malta.	Sáb.	7 m	Sáb.	4 t.	Palermo.	Dom	4 m	Dom	12 m
Marsella.	Mar	5 t.	»	»	Marsella.	Mar	2 n	»	»

Línea de Thessalia (servicio quincenal, saliendo de Constantinopla.)

Constantinopla.	»	»	»	V. 1	4 t.	Salónica.	»	»	»	M. 2	4 t.
Gallipolis.	120	Sáb.	5 m	Sáb.	7 m	Dardanelos.	210	Mié.	3 t.	Mié.	5 t.
Dardanelos.	25	Sáb.	10 m	Sáb.	12 m	Gallipolis.	25	Mié.	8 n	Mié.	10 t.
Salónica.	210	Dom	11 m	»	»	Constantinopla.	120	Juev	11 m	»	»

Línea de Argel (servicio dos veces por semana.)

Marsella.	»	»	{ Mar } 12 m	Argel.	»	»	{ Mar } 12 m
			{ Sáb. }				{ Sáb. }
Argel.	{ Juev }	2 t.	»	Marsella.	{ Juev }	2 t.	»
	{ Lun }		»		{ Lun }		»

Línea de Oran tocando en Valencia (servicio semanal.)

Marsella.	»	»	Mié.	4 t.	Oran.	»	»	Mié.	10 m
Valencia.	Vier	7 m	Vier	10 m	Valencia.	Juev	2 t.	Juev	5 t.
Oran.	Sáb.	2 t.	»	»	Marsella.	Sáb.	8 m	»	»

¹ La salida de Constantinopla, se verificará los viernes 9 y 23 de Enero de 1863, y seguirá cada quince días.

² La salida de Salónica, se verificará los martes 13 y 27 de Enero de 1863, y seguirá cada quince días.

A LA IDA.					A LA VUELTA.						
PUERTOS.	Millas que recorren.	LLEGADA		SALIDA.		PUERTOS.	Millas que recorren.	LLEGADA		SALIDA.	
		Días	Hor.	Días	Hor.			Días	Hor.	Días	Hor.

Línea de Túnez por Stora y Bona (servicio semanal.)

Marsella.	»	»	Vier	12 m	Túnez.	»	»	Dom	12 m
Stora.	Dom	4 t.	Mar	6 t.	Bona.	Lun	9 m	Lun	6 t.
Bona.	Mié.	1 m	Mié.	12 m	Stora.	Mar	1 m	Mié.	12 m
Túnez.	Juev	9 m	»	»	Marsella.	Vier	4 t.	»	»

Línea del Archipiélago (servicio quincenal.)

Constantinopla.	»	»	S. ¹	3 m	Pireo.	»	»	V. ²	5 t.		
Gallipollis.	120	Dom	4 m	Dom	Sira.	90	Sáb.	2 m	Sáb.	12 m	
Dardanelos.	25	Dom	»	Dom	Smirna.	156	Dom	5 m	Lun	4 t.	
Metelin.	90	Dom	»	Dom	Metelin.	65	Lun	11 m	Mar	»	
Smirna.	65	Lun	4 m	Mar	4 t.	Dardanelos.	90	Mar	»	Mar	»
Sira.	156	Mié.	9 m	Mié.	6 t.	Gallipollis.	25	Mar	»	Mar	»
Pireo.	90	Juev	3 m	»	»	Constantinopla.	120	Mié.	7 m	»	»

Línea del Danubio (servicio semanal.)

Constantinopla.	»	»	»	Lun	12 m	Ibraila.	»	»	Sáb.	10 m	
Varna.	147	Mar	6 m	Mar	12 m	Galatz.	12	Sáb.	12 m	Dom	12 m
Sulina.	156	Mié.	7 m	Mié.	8 m	Tulscha.	42	Dom	5 t.	Lun	5 m
Tulscha.	47	Mié.	5 t.	Juev	5 m	Sulina.	47	Lun	10 m	Lun	11 m
Galatz.	42	Juev	1 t.	Vier	10 m	Varna.	153	Mar	6 m	Mar	2 t.
Ibraila.	12	Vier	12 m	»	»	Constantinopla.	147	Mié.	8 m	»	»

Línea de Trebisonda (servicio semanal.)

Constantinopla.	»	»	»	Lun	2 t.	Trebisonda.	»	»	»	Dom	8 m
Inéboli.	240	Mar	5 t.	Mar	6 t.	Kerasunde.	57	Dom	4 t.	Dom	7 t.
Sinope.	76	Mié.	2 m	Mié.	3 m	Samsoun.	93	Lun	5 m	Lun	9 m
Samsoun.	68	Mié.	11 m	Mié.	6 t.	Sinope.	68	Lun	5 t.	Lun	6 t.
Kerasunde.	93	Juev	4 m	Juev	6 m	Inéboli.	76	Mar	2 m	Mar	6 m
Trebisonda.	75	Vier	2 t.	»	»	Constantinopla.	240	Mié.	9 m	»	»

Línea de San Vicente á Goréa.

San Vicente.	»	»	»	8	8 t.	Goréa.	»	»	»	2	10 n.
Goréa.	480	11	4, 30	»	»	San Vicente.	480	4	6, 30	»	»

¹ La salida de Constantinopla, tendrá lugar los sábados 3 y 17 de Enero de 1863, y seguirá cada quince días.

² La salida de Pireo, se verificará los viernes 17 y 23 de Enero de 1863, y seguirá cada quince días.

A LA IDA.					A LA VUELTA.						
PUERTOS.	Millas que recorren.	LLEGADA.		SALIDA.		PUERTOS.	Millas que recorren.	LLEGADA.		SALIDA.	
		Dias	Hor.	Dias	Hor.			Dias	Hor.	Dias	Hor.
Burdeos.	»	»	»	25	12 m	Buenos-Aires.	»	»	»	13	4 t.
Lisboa.	740	23	6 t.	20	3 t.	Montevideo.	118	15	6 m	17	8 m
San Vicente.	1560	6	11 m	7	6 t.	Rio-Janeiro.	1024	22	8 m	25	4 t.
Fernambuco.	1600	14	6 t.	15	1 t.	Bahía.	734	28	10 t.	29	5 t.
Bahía.	380	17	5 m	17	5 t.	Fernambuco.	380	1	9 m	1	6 t.
Rio-Janeiro.	734	20	11 t.	24	4 t.	San Vicente.	1600	8	6 t.	10	6 m
Montevideo.	1024	29	4 t.	30	4 t.	Lisboa.	1560	17	2 m	17	3 t.
Buenos-Aires.	118	1	6 m	»	»	Burdeos.	740	20	9 t.	»	»

Líneas del Brasil y de la Plata.

VAPORES-CORREOS DE GÉNOVA Á CANARIAS.

Sociedad Bofill, Martorell y Compañía.

A LA IDA.					A LA VUELTA.				
PUERTOS.	LLEGADA.		SALIDA.		PUERTOS.	LLEGADA.		SALIDA.	
	Dias	Hor.	Dias	Hor.		Dias	Hor.	Dias	Hor.
Génova.	último	»	último	10 m	Las Palmas.	22	6 m	23 y 8	12 n
	y 15	»	y 15	»	Tenerife.	24 y 9	6 m	24 y 9	4 t.
Marsella.	1 y 16	10 m	4 y 19	10 m	Cádiz.	28 y 13	6 m	1 y 16	2 t.
Barcelona.	5 y 20	1 m	10 y 25	10 m	Málaga.	2 y 17	6 m	2 y 17	4 t.
Valencia.	11 y 26	6 m	11 y 26	2 t.	Cartagena.	3 y 18	4 t.	4 y 19	11 m
Málaga.	13 y 28	9 m	13 y 28	5 t.	Valencia.	5 y 20	6 m	5 y 20	5 t.
Cádiz.	14 y 29	9 m	17 y 2	4 t.	Barcelona.	6 y 21	1 m	8 y 23	10 m
Tenerife.	20 y 6	6 m	20 y 6	12 n	Marsella.	9 y 24	1 m	11 y 26	10 m
Las Palmas.	22 y 7	6 m	23	12 n	Génova.	12 y 27	10 m	»	»

COMPAÑÍA GENERAL TRASATLÁNTICA.

Línea de Saint-Nazaire á Veracruz.

	Llegada.	Salida.		Llegada.	Salida.
Saint-Nazaire.	»	16	Veracruz.	»	17
Fuerte de Francia.	2	3	Santiago de Cuba.	22	23
Santiago de Cuba.	8	9	Fuerte de Francia.	27	28
Veracruz.	14	17	Saint-Nazaire.	14	»

Los vapores de la Guadalupe corresponden en Fuerte de Francia con los que llegan de Veracruz y de Saint-Nazaire. A la llegada del vapor para Santiago de Cuba, sale otro que hace escala en las principales poblaciones de la costa N. de la isla, y la del S. La travesía entre Santiago de Cuba y la Habana, se hace en tres días.

SERVICIO DE VAPORES ENTRE CALAIS Y DOUVRES.

*Compañía de Clebsattel y Churcward.***Vapores franceses.**

Salida de Calais á la 1 y 50 minutos de la noche.
 Llegada á Douvres á las 5 y 50 minutos de la mañana.
 Regreso de Douvres á las 9 y 15 minutos de id.
 Llegada á Calais á las 11 y 15 minutos de id.

Vapores ingleses.

Salida de Calais á las 2 de la mañana.
 Llegada á Douvres á las 4 de id.
 Regreso de Douvres á las 11 de la noche.
 Llegada á Calais á la 1 de la mañana.

VAPORES MERCANTES CON SALIDAS EN DIAS FIJOS.

Compañía Arnaud, Touache, herms. y Comp.

Salen de Marsella para Orán todos los miércoles; para Argel los jueves; para Philippeville, Bona y Tunez, todos los viernes; para Mostaganem, cada quince dias. Salidas de Cette con escalas en Marsella; para Argel, Philippeville, Bona y Tunez, todos los martes; para Mostaganem y Orán cada quince dias. Servicio de Argel á Malta con escala en Bougia, Philippeville, Bona y Tunez, salida cada tres semanas.

LÍNEA DE SAINT-NAZAIRE Á MÁLAGA.

Jouvellier, Tricot, Edel y Comp.

Salida de Saint-Nazaire, con escala en Vigo, Lisboa, Cádiz, Tánger, Gibraltar y Málaga, el 5, 15 y 25 de cada mes.

LÍNEA DE VAPORES DE LAS DOS-SICILIAS.

A la ida.

Salida de Marsella todos los sábados á las 10 de la noche.
 Salida de Civita-vecchia el lunes por la noche.
 Llegada á Nápoles el martes por la mañana saliendo el jueves por la noche, y llegando á Palermo el viernes por la mañana.

A la vuelta.

Salida de Palermo el sábado á las 4 de la tarde.

Llegada á Nápoles el domingo por la mañana.

Salida de Nápoles el martes por la noche.

Salida de Civita-vecchia el miércoles por la mañana.

Llegada á Marsella el jueves.

Los viajeros que vayan á Palermo y no quieran permanecer en Nápoles, están facultados para tomar en este punto el vapor-correo que sale el martes y llega á Palermo el miércoles por la mañana.

Salida de Génova los miércoles á las 4 de la tarde para Liorna, Civita-vecchia, Nápoles y Messina.

A la ida.

Salida de Génova los martes á las 4 de la tarde.

Salida de Liorna el jueves por la noche.

Salida de Civita-vecchia el viernes por la noche.

Llegada á Nápoles el sábado por la mañana.

A la vuelta.

Salida de Nápoles el sábado á las 4 de la tarde.

Salida de Civita-vecchia el domingo por la noche.

Salida de Liorna el lunes por la noche.

Llegada á Génova el martes por la mañana.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.**LÍNEA TRASATLÁNTICA.**

Salidas de Cádiz para Santa Cruz, Puerto-Rico, Samaná y Habana, los días 10 y 25 de cada mes.

LÍNEA DEL MEDITERRÁNEO.

Salida de Alicante para Barcelona y Marsella, los miércoles y domingos á las 11 de la mañana; para Málaga y Cádiz los sábados á las 11 de la mañana.

Salida de Barcelona para Marsella los lunes y jueves; para Alicante, Málaga y Cádiz, los miércoles y sábados.

Salida de Marsella para Barcelona, los martes y viernes.

Salida de Málaga para Cádiz los domingos, y para Alicante los jueves.

Salida de Cádiz para Málaga y Alicante, los miércoles.

LÍNEA DE SEVILLA Á MARSELLA.

Estos vapores no tienen señalados días fijos para su salida, y hacen escala en casi todos los puertos intermedios.

SERVICIO INTERNACIONAL ENTRE INGLATERRA Y ESPAÑA.

Desde 15 de Setiembre de 1862 se ha establecido un servicio internacional entre los dos países, ó vice-versa, para el transporte de mercancías por la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante en combinacion con los vapores de las casas de Bofill, Martorell y compañía, Tintoré y compañía, Navegacion é Industria, y D. José Serra y Calsina. Los precios directos del trasporte de los vapores y de los ferro-carriles por tonelada de 1000 kilogramos entre Liverpool ó Lóndres y Madrid, ó vice-versa, comprendidos todos los gastos en Alicante hasta la aduana de Madrid, son :

Clase especial. 926	rs. tonel.	2. ^a clase	472	rs. tonel.
Id. 10,65	rs. ar.	Id.	5,45	rs. ar.
1. ^a clase	651	rs. tonel.	3. ^a clase	405
id.	7,25	rs. ar.	id.	4,65
				rs. ar.

Estos precios se aplicarán, tanto en los vapores como en el ferro-carril, solamente á las mercancías procedentes de Inglaterra que vengan directamente á Madrid, ó que adeuden los derechos á su paso por Alicante. Las mercancías se entregarán en Liverpool, Alicante ó Madrid, á los agentes de las compañías citadas ó en las estaciones del ferro-carril, á los agentes comerciales. En Madrid representa á dichas empresas de vapores la señora viuda de Nava, calle de Alcalá, 16.

Estos vapores no tienen marcado día fijo para su salida de Liverpool, pero regularmente hacen una expedicion semanal.

LÍNEA DE VAPORES ENTRE SANTANDER Y LA HABANA.

No tienen día fijo para su salida, y hacen el viaje cada mes ó cada dos meses, avisando anticipadamente.

De Santander salen vapores para Hamburgo y Amberes directamente, y tocan los que hacen la carrera de Inglaterra.

Del mismo punto salen vapores un día sí y otro no para Bilbao, Castro-Urdiales y Santona.

Tambien hay vapores que van á Bayona, Nantes y Burdeos, en días indeterminados.

DOCKS DE MADRID

ó

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO.

Los Docks de Madrid, á imitacion de los que se conocen en los Estados-Unidos, Inglaterra y Francia, son unos espaciosos almacenes contruidos hábilmente para recibir en depósito y conservar cuantas mercancías, géneros y productos agrarios ó fabriles se les consignen desde cualquier punto dentro ó fuera de la Península. Se hallan establecidos en la confluencia de los ferro-carriles de Zaragoza y de Alicante y gozan el privilegio de que ningun género consignado á ellos es detenido, registrado ni obligado á pagar derechos de aduana hasta llegar á Madrid; siempre que no se salga de las vías férreas antes de tocar en la estacion central. Y como con dichas líneas de Zaragoza y Alicante se unen ya las de Valencia, Ciudad-Real y Toledo, y muy pronto formarán un solo cuerpo la de Barcelona, la de Lisboa por Badajoz, la de Pamplona, la de Cádiz por Sevilla y Córdoba, la de Cartagena, y, finalmente, la de Irun por medio de la de circunvalacion, muy adelantada ya en esta corte, viene á resultar que la seguridad en los trasportes de cualesquier géneros dirigidos á los Docks ó remesados por ellos, la cantidad inmensa en que pueden obtenerse fácilmente los pedidos y hacerse los envíos á otros puntos, la rapidez, en fin, con que permiten verificarse todos estos movimientos, llamados por algunos evoluciones comerciales, constituyen puntos esencialísimos de otras tantas cuestiones importantes, resueltas satisfactoriamente, en virtud solo de la eleccion de sitio para el establecimiento de dichos almacenes. Tambien la solidez de la construccion, obtenida por una direccion hábil y materiales excelentes; la dificultad grande de incendiarse, siendo como son en su mayor parte de hierro y de ladrillo; el espacioso andén que por todas partes les circuye y adonde atracados como á un muelle los wagones y trenes enteros de mercancías permiten hacer pronta y cómodamente su descarga; la inmensidad de sus sótanos, cuyo pavimento asfaltado y en declive hácia unos grandes recipientes, revela la idea de que hayan de servir para contener vinos, licores y otros líquidos expuestos á derramarse de sus vasijas; un sistema completo de ventilacion observado en la rasgadura de las puertas y disposicion de las ventanas; la proximidad, por último, á la Intervencion de consumos y á las oficinas de aduanas, son condiciones importantes que hacen á los Docks de Madrid admirablemente apropiados para el objeto á que se les destina.

En cuanto á las ventajas que habrá de proporcionar su establecimiento á la agricultura, á la industria y al comercio, no es posible imaginarlas todas y mucho ménos describirlas; pero las disposiciones generales que

preceden á una tarifa repartida por la Compañía al público, y la aclaracion de dichas disposiciones, hecha á nosotros por persona competente é inserta á continuacion, darán clara luz sobre las más importantes de todas ellas. Las disposiciones aclaradas son así:

La Compañía de los Docks matritenses recibe como depósitos en sus almacenes cuantos géneros y mercancías sean conocidas por de lícito comercio en esta plaza; á excepcion de aquellos que por su indole especial, contraria y aun nociva á la de otros varios, ó por ser perjudicial en cualquier sentido á los intereses de la empresa, creyese esta que debia rehusarlos.

Una vez hecha cargo del depósito, dicha Compañía responde de la custodia de los géneros depositados, hasta donde racionalmente pueda exigirselá; ó como si digéramos fuera de un terremoto, de un molin popular ó de otro cualquiera de esos accidentes rarísimos que no está en la mente del hombre el prever ni en su mano el evitar.

Tambien responde de que la clase, calidad y áun el estado de conservacion de los géneros declarados y constituidos en depósito, serán los mismos el dia de su salida que eran el dia de su entrada; siempre que dicha clase y calidad se hubiesen puesto de manifiesto este dia hasta donde lo creyese necesario para su exámen el representante de la empresa, y exceptuando tambien los naturales deterioros que pudieran resultar por la calidad ó efecto propio de la indole de la mercancía.

Ahora bien; de lo que no responde la Compañía de los Docks, por primera intencion, es de las mermas naturales que sufre la cebada, por ejemplo, y de otros muchos géneros, como tampoco de las pérdidas que experimentan ciertos productos por descomposicion ú otras causas análogas. Para obrar de distinta manera, es decir, para que sean de cuenta y riesgo de la Compañía depositaria aquellas mermas, y estas pérdidas será preciso atenderse á otras condiciones, establecidas préviamente y de comun acuerdo entre el depositador y la Compañía.

Esta se encarga asimismo de satisfacer los portes adeudados por el género, de verificar su aforo si se la exige y de reclamar de quien corresponda la debida indemnizacion en el caso de que hubiese avería ó resultase falta en el número ó en el peso; para lo cual se hará constar, el estado aparente de los envases que contienen la mercancía, el peso total ó bruto de los fardos, toneles, cajones, etc., y todas las demás circunstancias necesarias, tan pronto como penetre dicha mercancía en los almacenes.

Para recibir los géneros, colocarlos en el sitio más conveniente á su especie; despachar al dueño de ellos ó comisionado, en su entrega; pesarlos cuando sea preciso; presentarlos al despacho de la aduana y consumos, satisfaciendo los derechos que adeudasen; procurar su venta total ó parcial; cargarlas en los trasportes; transmitir las á sus destinos ó entregarlas al domicilio de su consignacion, se observará un órden de turno rigoroso con todos los depositantes.

Poro, todas estas operaciones, del mismo modo que la custodia y conservacion de los géneros almacenados, suponen la reclamacion de ciertos derechos por parte de la Compañía, que habrán de satisfacer los que confiasen sus depósitos ó se valiesen de ella en algunos de los sen-

tidos anteriores. Esto es muy natural y justo; y para verificarlo con la equidad posible, ha tenido en cuenta, al formar sus tarifas, una porción de circunstancias y condiciones que pueden reunir los efectos depositados. Por ejemplo, y tratándose solo de los derechos de almacenaje, ha establecido los precios con arreglo á la clase y valor de las mercancías, géneros, etc. almacenados, con arreglo tambien á su volúmen y al espacio que consiguientemente ocupen en el local, y con arreglo, en fin, al cuidado grande ó pequeño que exija su conservación.

Lo que no ha hecho constar en sus tarifas dicha Compañía, ha sido la cantidad que deberá pagarse por los géneros depositados cuando hubiesen permanecido más de un mes en los almacenes; pero, manifiesta en cambio en sus *disposiciones generales*, que se hará entonces, es decir, desde el segundo mes en adelante, una rebaja en el precio, proporcional á la clase de la mercancía y á la importancia y duración del depósito; y á esto exactamente debemos atenernos.

Tampoco se ha creído necesario, marcar cuánto habrá de abonarse por una multitud de géneros íntimamente relacionados con los que constan en tarifa respecto de su valor y clase, volúmen y espacio que ocupen, cuidados y esmeros que reclamen: los derechos de almacenaje, de peso, de medida ó recuento, de carga y descarga de dichos géneros, se establecerán con arreglo á los que adeudasen aquellos otros con los cuales tuviesen mayor analogía.

Respecto de lo que deberá pagar un mismo bulto que contenga géneros de distintas clases, se ha establecido el principio de que sea siempre como si todo él constase de géneros de la clase superior; y en cuanto al peso ínfimo que se haya de considerar para el pago, será de 100 kilogramos, exigiéndose á todo depósito por almacenaje los derechos correspondientes á este peso, aun cuando en realidad no le tuviese.

De la misma manera y por un cálculo semejante, establece la Compañía, que todo depósito admitido en sus almacenes pague los derechos correspondientes á la estancia de un mes en ellos, aun cuando realmente hubiese permanecido menor número de dias. Tambien sienta que las liquidaciones se harán en todo caso con arreglo al peso bruto reconocido á la entrada; y de ninguna manera con arreglo al que resultase á su salida por efecto de las mermas naturales ó de otras debidas á la índole de la mercancía.

Permite la Compañía que el dueño de un género depositado en los Docks tarde seis meses en abonarla sus derechos por almacenaje y cualesquier otros gastos; pero trascurrido que sea este plazo, será indispensable una orden de la Direccion para poder prolongar el depósito en estado de insolvente. Cuando la orden no se hubiese obtenido, por razones que para negarla estimase bastantes la Compañía, procede esta á la venta de los géneros en descubierta, previo el oportuno aviso al interesado y procurando siempre los precios más ventajosos posibles; luego deduce el importe de sus derechos y sus gastos, y el saldo que resulta le entrega íntegro á su dueño, quien no tiene derecho á reclamar contra esta determinacion en ningun sentido ni bajo de algun concepto.

En cuanto á los derechos de peso, medida, recuento y demás que corresponden á las operaciones de entrada y salida de los géneros, no ten-

drán alteracion en ningun caso, sea la que quiera la duracion del depósito.

Pero esta tarifa y estos derechos, de que hasta aquí hemos hablado, se refieren solo al almacenaje, peso, medida, carga y descarga de los géneros depositados, que por lo que atañe á las diligencias practicadas para su despacho en las oficinas de la aduana y de consumos, se establecen y rigen ya otras bases, v. gr.

Por el despacho en aduana y consumos cuyos derechos no excedan

de 3,000.....	20
de 3 á 6000.....	30
de 6 á 10,000.....	40
de 10 á 30,000.....	60
de 30 á 50,000.....	100
de 50,000 en adelante.....	150

Asimismo exige muy fundadamente la Compañía para encargarse de estas operaciones, que el propietario de los géneros la suministre todas las noticias y datos auténticos necesarios relativos á los mismos; declinando en aquel cualquiera responsabilidad que por falta de exactitud en esta clase de negocios pudiera caer al encargado de ellos. En cambio, y á la verdad que para los depositadores, es ventajosísimo el canje, la Compañía anticipa el pago de los derechos de consumos y aduanas impuestos á estos géneros, siempre que se le pida.

Igualmente se rige esta empresa por una tarifa especial, tratándose de las ventas públicas. Cuando estas ventas se verifiquen por mediacion de la Compañía y se refieran á objetos que hubieren devengado almacenaje, el derecho de comision será el de 1 por 100 si no hubiese habido necesidad de presentar y correr muestras, etc., en este otro caso los derechos ascenderán ya al 2 por 100.

Pero al encargarse de estas operaciones la Compañía, del mismo modo que cuando se encarga del despacho de los géneros en aduana y consumos, exige para verificarlo algo más que el pago de sus derechos, y es que, cuantos negociantes deseen efectuar una venta pública, envíen á la Direccion de los Docks, con cuatro dias de antelacion, por lo ménos, á fijado para la venta, una órden escrita, en que se expresen las subdivisiones y lotes de la mercancia que quieran hacerse. Los demás derechos y gastos que ocasionen las mercancías puestas en venta, subdivididas en lotes, ó en conjunto, se fijarán convencionalmente con el propietario ó con el corredor encargado de su venta.

Pero hé aquí que hemos llegado ya á la disposicion general más importante de cuantas establece la Compañía de los Docks al frente de su tarifa y á lo que principalmente interesa al público saber y comprender. En dicha disposicion estriba tambien la mayor ventaja de cuantas ha de proporcionar á la agricultura, á la industria y sobre todo al comercio, el establecimiento de estos bien entendidos almacenes. Es así:

La Compañía expide en el acto de recibir los géneros en depósito, un boletín de entrada ó llámese resguardo talonario en donde se expresa

El nombre del propietario.

El número de la especie y la marca de los envases.

El peso en bruto reconocido y declarado.

Este documento proporciona al agricultor, al industrial, al comerciante, al dueño, en una palabra, de los géneros depositados, muy luego y próximamente el valor que tengan estos en aquella fecha en la plaza, al ménos debe esperarse así de un papel negociable en virtud de las garantías y privilegios que se observan en la siguiente ley :

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los resguardos nominativos que las Compañías de almacenes generales de depósitos legalmente constituidos expidan á la orden por los frutos y mercaderías que admitan en depósito ó custodia, serán negociables; podrán trasferirse por endoso puesto á continuación de los mismos, y tendrán en juicio la fuerza que dan á los conocimientos á la orden los artículos 802 y 807 del Código de Comercio. La fórmula del endoso se arreglará á las prescripciones del artículo 467 del mismo Código.

Art. 2.º El poseedor de un resguardo nominativo, recibido de un depósito ó á virtud de endoso, tendrá pleno dominio y propiedad sobre los efectos que aquel represente y especialmente determine, sin que le alcance responsabilidad alguna por las reclamaciones de créditos ó derechos que se entablen contra el depositante ó los endosantes anteriores, á menos que la reclamación se haga dentro de los diez días siguientes á la institución del depósito. Fuera de este caso, el embargo ó retención de un resguardo ó de los efectos por él representados, solo podrá proveerse en los de pérdida ó robo de dicho documento, segun está prevenido respecto de las letras de cambio y los pagarés á la orden, en los artículos 497 y 558 del Código de Comercio.

Art. 3.º Cuando se haya entregado en garantía de un crédito un resguardo, y el plazo estipulado para el pago esté vencido, el acreedor podrá disponer que se enajenen en la cantidad necesaria los efectos que represente. La venta se efectuará en el depósito sin intervención judicial, y el crédito garantido por el resguardo será cubierto y satisfecho con preferencia á todo otro acreedor, previa deducción de los gastos de transporte, almacenaje, conservacion y demás que hubiese devengado. Estas ventas deberán hacerse en subasta pública, con intervencion de corredor autorizado por el Gobierno de S. M. y anunciándose previamente.

Art. 4.º Las Compañías de almacenes generales de depósitos son responsables de la identidad y conservacion de los efectos depositados, á ley de depositarios retribuidos.

Art. 5.º El Gobierno adoptará las disposiciones de seguridad y precaucion que exige el régimen especial de depósitos y los demás conducentes á la ejecucion de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores, y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera

clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos. —Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Por el contenido de esta ley se observa asimismo con cuanta facilidad podrán obtener dinero sobre sus mercancías á precios módicos aquellos que lo necesitasen, vistas las grandes seguridades de cobro que se ofrecen por ella á cualquiera que hiciese un anticipo tomando en hipoteca un resguardo talonario de los Docks. Finalmente, las transacciones mercantiles á que esta clase de papel se presta son innumerables, y como entre todas ellas no se descubre una sola ni aun probablemente desventajosa, puesto que tendrán siempre por base objetos reales, de aquí que no haya que temer nunca demérito en su papel representativo.

De las mercancías no afectas á responsabilidad, por haberse abonado todos los gastos que ocasionaron y los derechos de almacenaje, peso, medida, recuento, etc., puede disponer el propietario siempre que quiera, y en virtud solo de una orden escrita; expidiéndose inmediatamente un boletín de salida que indique el número de entrada, las marcas, el número y la especie de los fardos ó envases, la clase de la mercancía y el peso de la misma.

Igualmente se procede á la recogida é inutilización de los boletines de entrada ó resguardos talonarios, cuando el poseedor de estos extrae la cantidad total de los géneros que el documento representa; anotando solamente en él la partida sacada y devolviéndole á su dueño cuando quedan aún almacenados otros de los comprendidos en dicho documento.

Por último, nos parece ocioso y aun impertinente, decir al agricultor por cuántos conceptos le conviene depositar sus granos en un almacén, donde, sin hacerle esperar ni un solo día para su recibo, y colocándose en sitio seguro y apropiado para su conservación, se le facilita además el medio de tomar dinero sobre dichos granos y se le proporciona la ventaja inmensa de poder esperar á que los precios en baja suban á la altura que él necesita; al industrial en qué sentido le es ventajoso que las máquinas, herramientas u otros objetos que tiene pedidos al extranjero, lleguen al punto de su residencia, si es Madrid, directamente, sin detenerse en ninguna parte ni ser registrados si quiera, y lo que es más, sin reclamarse por ellos, hasta seis meses después de su llegada, los derechos de aduana, los de almacenaje y cualesquier otros derechos, con lo que economiza muchos deterioros, mucho tiempo, y mucho dinero; al comerciante, en fin, por qué multitud de combinaciones puede facilitar y aun asegurar su comercio, apoyado en los grandes elementos que le proporciona la Compañía de los Docks. Todas ellas son ventajas que ninguno como el interesado en adquirirlas sabrá apreciar.

Hubiéramos puesto á continuación las tarifas publicadas por la Compañía, de los derechos que por almacenaje, carga y descarga, deben pagarse, pero siendo demasiado extensas y proponiéndose modificarlas según determine la experiencia, puede dirigirse el que guste á las oficinas de la Compañía donde le facilitarán cuantos datos necesite.

REDUCCION DE CUANTOS A REALES.
ARANCEL

de los honorarios que devengarán los registradores de hipotecas.

	Rs.	cs.
1.º Por el exámen y asiento de presentacion de cualquier título cuya inscripción, anotación ó nota marginal se solicite, entendiéndose por un título todos los documentos que deban dar lugar á un solo asiento de presentacion.	2	
2.º Por cada línea de inscripción ó anotación de 21 sílabas, por lo ménos, que se haga en el registro de la propiedad ó en el de las hipotecas por orden de fechas, y no sea de las trasladadas de los anteriores registros.	0,40	
3.º Si los títulos que deba examinar el registrador pasaren de 20 folios, cobrará además por cada folio que excediere.	0,10	
4.º Por cada línea de igual número de sílabas de inscripción, trasladada de dichos registros antiguos á los nuevos.	0,10	
5.º Por cada asiento de referencia de hipoteca que se haga en el registro de la propiedad, con remision al principal correspondiente en el registro de las hipotecas.	1	
6.º Por cada nota marginal que sea consecuencia de otra inscripción relativa á la misma finca, hecha al mismo tiempo, y por la cual se paguen honorarios.	1	
7.º Por la nota marginal que no estuviere comprendida en el número anterior.	4	
8.º Por la diligencia de ratificación de los interesados en alguna inscripción ó anotación preventiva que deba hacerse ó cancelarse por solicitud directa al registrador.	6	
9.º Por la nota que deba ponerse en el título que se devuelve al interesado, expresando quedar hecha ó suspendida la inscripción.	2	
10.º Por la manifestacion del registro de la propiedad ó de las hipotecas, por cada finca.	4	
11.º Por la cancelacion de cualquiera inscripción ó anotación preventiva.	6	
12.º Por la certificación literal de asientos de cualquiera clase, por la primera página, esté ó no ocupada íntegramente.	8	
13.º Por cada una de las segunda y posteriores páginas de dichas certificaciones; contándose por cada página 26 líneas de 20 sílabas.	4	
14.º Por la certificación en relacion, por cada uno de los asientos de inscripción y anotación preventiva ó de presentacion pendiente que comprenda.	6	
15.º Por la certificación de no existir en el registro asiento ninguno de los buscados.	8	
16.º Por la busca en los antiguos registros para dar las certificaciones de que tratan los tres números anteriores, por cada año cuyos asientos se consulten.	1,25	
17.º Por toda inscripción, anotación, cancelacion ó nota marginal de un título relativo á finca ó derecho, cuyo valor no exceda de 500 rs., comprendiendo el asiento de presentacion, nota marginal y cualquiera otro asiento necesario para que dicho título quede debidamente inscrito.	0,50	

REDUCCION DE CUARTOS Á REALES.

Cuartos.	Rs. Mrs.	Cuartos.	Rs. Mrs.	Cuartos.	Rs. Mrs.	Cuartos.	Rs. Mrs.
8	1	»	26	44	5	8	62
9	1	2	27	45	5	10	65
9	1	4	27	45	5	12	65
10	1	6	28	46	5	14	64
10	1	8	28	46	5	16	64
11	1	10	29	47	5	18	65
11	1	12	29	47	5	20	65
12	1	14	30	48	5	22	66
12	1	16	30	48	5	24	66
13	1	18	31	49	5	26	67
13	1	20	31	49	5	28	67
14	1	22	32	50	5	30	68
14	1	24	32	50	5	32	68
15	1	26	33	51	6	»	69
15	1	28	33	51	6	2	69
16	1	30	34	52	6	4	70
16	1	32	34	52	6	6	70
17	2	»	35	53	6	8	71
17	2	2	35	53	6	10	71
18	2	4	36	54	6	12	72
18	2	6	36	54	6	14	72
19	2	8	37	55	6	16	73
19	2	10	37	55	6	18	75
20	2	12	38	56	6	20	74
20	2	14	38	56	6	22	74
21	2	16	39	57	6	24	75
21	2	18	39	57	6	26	75
22	2	20	40	58	6	28	76
22	2	22	40	58	6	30	76
23	2	24	41	59	6	32	77
23	2	26	41	59	7	»	77
24	2	28	42	60	7	2	78
24	2	30	42	60	7	4	78
25	2	32	43	61	7	6	79
25	2	34	43	61	7	8	79
26	3	»	44	62	7	10	80
26	3	2	44	62	7	10	80

Cuartos.	Rs. Mrs.	Cuartos.	Rs. Mrs.	Cuartos.	Rs. Mrs.	Cuartos.	Rs. Mrs.
80	9 16	100	11 28	120	14 6	140	16 18
81	9 18	101	11 50	121	14 8	141	16 20
81	9 20	101	11 52	121	14 10	141	16 22
82	9 22	102	12 »	122	14 12	142	16 24
82	9 24	102	12 2	122	14 14	142	16 26
83	9 26	103	12 4	123	14 16	143	16 28
83	9 28	103	12 6	123	14 18	143	16 50
84	9 50	104	12 8	124	14 20	144	16 52
84	9 52	104	12 10	124	14 22	144	17 »
85	10 »	105	12 12	125	14 24	145	17 2
85	10 2	105	12 14	125	14 26	145	17 4
86	10 4	106	12 16	126	14 28	146	17 6
86	10 6	106	12 18	126	14 50	146	17 8
87	10 8	107	12 20	127	14 52	147	17 10
87	10 10	107	12 22	127	15 »	147	17 12
88	10 12	108	12 24	128	15 2	148	17 14
88	10 14	108	12 26	128	15 4	148	17 16
89	10 16	109	12 28	129	15 6	149	17 18
89	10 18	109	12 50	129	15 8	149	17 20
90	10 20	110	12 52	130	15 10	150	17 22
90	10 22	110	13 »	130	15 12	150	17 24
91	10 24	111	13 2	131	15 14	151	17 26
91	10 26	111	13 4	131	15 16	151	17 28
92	10 28	112	13 6	132	15 18	152	17 50
92	10 50	112	13 8	132	15 20	152	17 52
93	10 52	113	13 10	133	15 22	153	18 »
93	11 »	113	13 12	133	15 24	153	18 2
94	11 2	114	13 14	134	15 26	154	18 4
94	11 4	114	13 16	134	15 28	154	18 6
95	11 6	115	13 18	135	15 50	155	18 8
95	11 8	115	13 20	135	15 52	155	18 10
96	11 10	116	13 22	136	16 »	156	18 12
96	11 12	116	13 24	136	16 2	156	18 14
97	11 14	117	13 26	137	16 4	157	18 16
97	11 16	117	13 28	137	16 6	157	18 18
98	11 18	118	13 50	138	16 8	158	18 20
98	11 20	118	13 52	138	16 10	158	18 22
99	11 22	119	14 »	139	16 12	159	18 24
99	11 24	119	14 2	139	16 14	159	18 26
100	11 26	120	14 4	140	16 16	160	18 28

TABLA
TARIFA DE SELLOS

para convertir napoleones en reales vellon y vice-versa.

Napoleones. Rs.		Napoleones. Rs.		Napoleones. Rs.		Napoleones. Rs.	
1	19	29	551	56	1.064	85	1.577
2	38	50	570	57	1.085	84	1.596
3	57	51	589	58	1.102	83	1.615
4	76	52	608	59	1.121	86	1.654
5	95	53	627	60	1.140	87	1.655
6	114	54	646	61	1.159	88	1.672
7	153	55	665	62	1.178	89	1.691
8	152	56	684	65	1.197	90	1.710
9	171	57	705	64	1.216	91	1.729
10	190	58	722	65	1.235	92	1.748
11	209	59	741	66	1.254	95	1.767
12	228	40	760	67	1.275	94	1.786
13	247	41	779	68	1.292	95	1.805
14	266	42	798	69	1.311	96	1.824
15	285	43	817	70	1.330	97	1.843
16	504	44	836	71	1.349	98	1.862
17	325	45	855	72	1.368	99	1.881
18	342	46	874	75	1.387	100	1.900
19	361	47	895	74	1.406	200	3.800
20	380	48	912	75	1.425	500	5.700
21	399	49	931	76	1.444	400	7.600
22	418	50	950	77	1.465	500	9.500
23	437	51	969	78	1.482	600	11.400
24	456	52	988	79	1.501	700	13.300
25	475	53	1.007	80	1.520	800	15.200
26	494	54	1.026	81	1.539	900	17.100
27	515	55	1.045	82	1.558	1000	19.000
28	532						
29		21	82	83	1.577	11	82
30		22	87	84	1.596	12	87
31		23	92	85	1.615	13	92
32		24	97	86	1.634	14	97
33		25	102	87	1.653	15	102
34		26	107	88	1.672	16	107
35		27	112	89	1.691	17	112
36		28	117	90	1.710	18	117
37		29	122	91	1.729	19	122
38		30	127	92	1.748	20	127
39		31	132	93	1.767	21	132
40		32	137	94	1.786	22	137
41		33	142	95	1.805	23	142
42		34	147	96	1.824	24	147
43		35	152	97	1.843	25	152
44		36	157	98	1.862	26	157
45		37	162	99	1.881	27	162
46		38	167	100	1.900	28	167
47		39	172			29	172
48		40	177			30	177
49		41	182			31	182
50		42	187			32	187
51		43	192			33	192
52		44	197			34	197
53		45	202			35	202
54		46	207			36	207
55		47	212			37	212
56		48	217			38	217
57		49	222			39	222
58		50	227			40	227
59		51	232			41	232
60		52	237			42	237
61		53	242			43	242
62		54	247			44	247
63		55	252			45	252
64		56	257			46	257
65		57	262			47	262
66		58	267			48	267
67		59	272			49	272
68		60	277			50	277
69		61	282			51	282
70		62	287			52	287
71		63	292			53	292
72		64	297			54	297
73		65	302			55	302
74		66	307			56	307
75		67	312			57	312
76		68	317			58	317
77		69	322			59	322
78		70	327			60	327
79		71	332			61	332
80		72	337			62	337
81		73	342			63	342
82		74	347			64	347
83		75	352			65	352
84		76	357			66	357
85		77	362			67	362
86		78	367			68	367
87		79	372			69	372
88		80	377			70	377
89		81	382			71	382
90		82	387			72	387
91		83	392			73	392
92		84	397			74	397
93		85	402			75	402
94		86	407			76	407
95		87	412			77	412
96		88	417			78	417
97		89	422			79	422
98		90	427			80	427
99		91	432			81	432
100		92	437			82	437
101		93	442			83	442
102		94	447			84	447
103		95	452			85	452
104		96	457			86	457
105		97	462			87	462
106		98	467			88	467
107		99	472			89	472
108		100	477			90	477
109		101	482			91	482
110		102	487			92	487
111		103	492			93	492
112		104	497			94	497
113		105	502			95	502
114		106	507			96	507
115		107	512			97	512
116		108	517			98	517
117		109	522			99	522
118		110	527			100	527
119		111	532				
120		112	537				
121		113	542				
122		114	547				
123		115	552				
124		116	557				
125		117	562				
126		118	567				
127		119	572				
128		120	577				
129		121	582				
130		122	587				
131		123	592				
132		124	597				
133		125	602				
134		126	607				
135		127	612				
136		128	617				
137		129	622				
138		130	627				
139		131	632				
140		132	637				
141		133	642				
142		134	647				
143		135	652				
144		136	657				
145		137	662				
146		138	667				
147		139	672				
148		140	677				
149		141	682				
150		142	687				
151		143	692				
152		144	697				
153		145	702				
154		146	707				
155		147	712				
156		148	717				
157		149	722				
158		150	727				
159		151	732				
160		152	737				
161		153	742				
162		154	747				
163		155	752				
164		156	757				
165		157	762				
166		158	767				
167		159	772				
168		160	777				
169		161	782				
170		162	787				
171		163	792				
172		164	797				
173		165	802				
174		166	807				
175		167	812				
176		168	817				
177		169	822				
178		170	827				
179		171	832				
180		172	837				
181		173	842				
182		174	847				
183		175	852				
184		176	857				
185		177	862				
186		178	867				
187		179	872				
188		180	877				
189		181	882				
190		182	887				
191		183	892				
192		184	897				
193		185	902				
194		186	907				
195		187	912				
196		188	917				
197		189	922				
198		190	927				
199		191	932				
200		192	937				

TARIFA DE SELLOS.

Tabla de reduccion del valor de los sellos de cuatro cuartos á reales y céntimos.

Sellos.	Rs.	Cs.	Sellos.	Rs.	Cs.	Sellos.	Rs.	Cs.	Sellos.	Rs.	Cs.
1	»	48	29	15	65	57	26	85	85	40	»
2	»	95	50	14	12	58	27	50	86	40	48
5	1	42	51	14	59	59	27	77	87	40	95
4	1	89	52	15	6	60	28	24	88	41	42
5	2	56	53	15	55	61	28	71	89	41	89
6	2	85	54	16	»	62	29	18	90	42	56
7	5	50	55	16	48	65	29	65	91	42	85
8	5	77	56	16	95	64	50	12	92	45	50
9	4	24	57	17	42	65	50	59	95	45	77
10	4	71	58	17	89	66	51	6	94	44	24
11	5	18	59	18	56	67	51	55	95	44	71
12	5	65	40	18	85	68	52	»	96	45	18
15	6	12	41	19	50	69	52	48	97	45	65
14	6	59	42	19	77	70	52	95	98	46	12
15	7	6	45	20	24	71	55	42	99	46	59
16	7	55	44	20	71	72	55	89	100	47	6
17	8	»	45	21	18	75	54	56	200	94	12
18	8	48	46	21	65	74	54	85	500	141	18
19	8	95	47	22	12	75	55	50	400	188	24
20	9	42	48	22	59	76	55	77	500	255	50
21	9	89	49	25	6	77	56	24	600	282	56
22	10	56	50	25	55	78	56	71	700	529	42
25	10	85	51	24	»	79	57	18	800	576	48
24	11	50	52	24	48	80	57	65	900	425	54
25	11	77	55	24	95	81	58	12	1000	470	60
26	12	24	54	25	42	82	58	59	2000	941	29
27	12	71	55	25	89	85	59	6	5000	1411	80
28	15	18	56	26	56	84	59	55	4000	1882	40

Cantidad diaria y mensual que corresponde á los sueldos anuales siguientes:

SUELDO ANUAL DE Reales.	CADA DIA.		CADA MES.	
	Reales.	Céntimos.	Reales.	Céntimos.
100	2	27	8	53
200	»	55	16	66
300	»	85	25	»
400	1	11	33	55
500	1	38	41	66
600	1	66	50	»
700	1	94	58	55
800	2	22	66	66
900	2	50	75	»
1.000	2	77	85	53
2.000	5	55	166	66
3.000	8	55	250	»
4.000	11	11	333	53
5.000	15	88	416	66
6.000	16	66	500	»
7.000	19	44	585	55
8.000	22	22	666	66
9.000	25	»	750	»
10.000	27	77	833	55
11.000	50	55	916	66
12.000	55	55	1.000	»
13.000	56	11	1.085	55
14.000	58	88	1.116	66
15.000	41	66	1.250	»
16.000	44	44	1.333	»
17.000	47	22	1.416	66
18.000	50	»	1.500	»
19.000	52	77	1.585	55
20.000	55	55	1.666	66
22.000	61	11	1.833	»
24.000	66	66	2.000	55
26.000	72	22	2.166	66
28.000	77	77	2.333	55
30.000	85	55	2.500	»
35.000	97	22	2.516	66
40.000	111	11	3.333	55
50.000	158	88	4.166	66
60.000	166	66	5.000	»
120.000	333	55	10.000	»

INDICE.

	Pgs.		Pgs.
Épocas célebres.....	1	CORREOS.— Península é islas	
Cómputo eclesiástico.....	1	adyacentes.....	104
Fiestas movibles.....	2	Correspondencia para el ex-	
Témporas.....	2	terior.....	111
Días en que se saca ánima.....	2	Portes que paga en España la	
Velaciones.....	3	correspondencia proceden-	
Tribunales.....	3	te del extranjero y Amé-	
Galas mayores.....	3	rica.....	132
Entrada del sol en los signos		FERRO-CARRILES.....	134
del Zodiaco.....	3	Servicios entre París y diver-	
Cuatro estaciones.....	3	sas capitales de Europa..	150
Eclipses de sol y luna.....	4	TELÉGRAFOS.— Servicio para	
Posición geográfica.....	5	el interior del reino.....	152
Ortos y ocasos del sol y de		Estaciones abiertas al servi-	
la luna.....	6	cio público.....	156
Advertencias.....	12	Servicio para el exterior... ..	158
CALENDARIO.....	14	CUADRO de los principales Es-	
Idem alfabético.....	38	tados de Europa.....	159
Ferías.....	54	LISTA de los soberanos de	
LEGISLACION SOBRE APROVE-		Europa que reinan actual-	
CHAMIENTO DE AGUAS.....	56	mente.....	160
Sobre tribunales de aguas... ..	56	ITINERARIO de los vapores-	
Sobre la instruccion de expe-		correos ingleses.....	162
dientes para el aprovecha-		Itinerario de los vapores-	
miento de aguas.....	58	correos franceses.....	168
Reglas para llevar á cabo		Vapores-correos de Génova	
cualquier empresa sobre		á Canarias.....	171
aprovechamiento de aguas.....	67	Compañía general trasatlán-	
Sobre exencion de tributos á		tica.....	171
los nuevos riegos y arte-		Vapores-correos entre Ca-	
factos, y sobre servidum-		lais y Douvres.....	172
bre de acueductos.....	71	Línea de vapores de las Dos-	
Sobre reconstrucción de pre-		Sicilias.....	172
sas antiguas.....	77	Vapores-correos de A. Lopez	
REGLAMENTO é Instruccion de		Servicio internacional entre	
la Caja de Depósitos.....	78	Inglaterra y España.....	174
LEY sobre diseno paterno.....	83	Docks de Madrid ó almace-	
PAPEL SELLADO.—Clases.....	86	nes generales de depósito.....	175
Vocabulario de las clases de		Arancel de registradores... ..	181
papel sellado y sellos que		Reduccion de cuartos á reales.....	182
deben emplearse en cual-		De maravedises á céntimos.....	184
quier documento.....	89	De napoleones en reales....	185
Aclaraciones.....	96	Tarifa de sellos de franqueo.....	186
Penas.....	97	Cantidad diaria y mensual que	
BAÑOS MINERALES.....	99	corresponde á un sueldo	
Indicaciones sobre su uso.....	102	anual determinado.....	187

LIBRERÍA ESPAÑOLA Y EXTRANJERA

DE

C. MORO,

LIBRERO DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

MADRID.—Puerta del Sol, 5, 7 y 9.

Esta librería tiene un buen surtido de libros españoles y extranjeros, albums en blanco y para retratos, devocionarios en toda clase de encuadernaciones, rosarios, estampitas para registros, pilillas para agua bendita, toda clase de estudios para dibujo en cuadernos y hojas sueltas, modelos de máquinas, imitación de maderas, fachadas de casas de campo y de ciudad, y de toda clase de construcciones, modelos de muebles, sillería, tapicería y adorno, mapas sueltos y formando atlas, de España y del extranjero, acuarelas ó aguadas verdaderas é imitadas, marquitos de todo género para retratos de tarjeta, fotografías de cuadros y grabados de todos tamaños.

Esta casa se encarga de toda clase de suscripciones y comisiones para el extranjero, á cuyo efecto sostiene una correspondencia activa con las principales capitales de España y del extranjero.

OBJETOS RELIGIOSOS.

Devocionarios de todas clases, en castellano, castellano y latín, francés, francés y latín, italiano, portugués, con encuadernaciones de nácar, marfil, sándalo, concha, madera, piel de Rusia, chagrín, terciopelo, etc., con miniaturas en los cantos, de las imágenes que más se veneran en Madrid: con fotografías de las mismas imágenes intercaladas en el texto, y esculpidas

en las tapas, con cantos azules, encarnados, dorados y de varios colores.

Semanas Santas con las mismas encuadernaciones, en castellano, latín y castellano y francés.

Rosarios de coral, onix, diáspiro sanguíneo, cristal de roca, nácar, granate, marfil, azabache, cornelina, coral, palmera, sándalo, grano de rosa, ámbar, cristal, cóco, ágata,

hueso, etc., engarzados en plata, oro, filigrana y goma.

Estampitas para registros, de moiré, papel de arroz, fotografía, fotografía iluminada, fotografías transparentes, vestidas, sobre madera, con talcos y sin ellos, en negro é iluminadas, de varios tamaños, con flores y sin ellas.

Capillitas y sorpresas de muchas clases, con cristales tras-

parentes, con imágenes de escultura, etc., á propósito para oratorios y altares.

Registros de cinta con remates dorados, plateados, de marfil, etc., etc.

Pilas para agua bendita de diversas clases, con aplicaciones de varios géneros, doradas y bordadas.

Crucifijos de marfil y de otras clases.

ESTUDIOS PARA DIBUJO.

FIGURA.

Albums para figura, de Julien, Ducollet, Rudder, Ferogio, etc., etc., desde real y medio en adelante.

Estudios en hojas sueltas, de Jullien, Cogniet, Ducollet, Rudder, y otros, en negro y á varias tintas, desde 2 rs. en adelante.

Academias variadas, por Jullien, desde 10 rs. en adelante.

Modelos clásicos, sacados de las mejores estatuas antiguas, autografiados por J. Ducollet, estampados sobre papel de color (papel Ingres), de 54 c. por 55.—5 rs. cada uno.

PAISAJE.

Albums para el estudio de paisaje, por Calame, Hubert, Ferogio, Jacottet, Thenot y otros, desde real y medio en adelante.

Estudios en hojas sueltas, por

Calame, Hubert, Ferogio, Thenot, Vanderburch, etc., desde 2 rs. en adelante.

Obras de Calame, publicadas en hojas sueltas á dos tintas, á 16 rs. cada una.

Album Ferogio, estudios de figura en el paisaje, cada hoja 10 rs.

ANIMALES.

Albums de estudios de animales, por Adam, desde real y medio en adelante.

Estudios de animales, en hojas sueltas, por Adam, Rosa Bonheur, etc., etc., desde 2 reales en adelante.

FLORES Y FRUTAS.

Albums para estudios de frutas y flores, por Grobon hermanos y otros, desde real y medio en adelante.

Estudios en hojas sueltas, por los mismos, desde 2 rs. en adelante.

Flores y frutos, iluminados, por Pascal, Grobon y otros, cada hoja, desde 12 rs. en adelante.

ADORNO.

Albums para adorno, por Jullien, Carot, etc., desde 2 reales en adelante.

Estudios en hojas sueltas, por Bilordeau, Carot, Jullien, Guilletat, etc., en negro, y á dos lápices, desde 2 rs. en adelante.

MARINA.

Albums para estudio de Marina, por Morel Fatio, Morin, etc., desde real y medio en adelante.

Estudios en hojas sueltas, por los mismos, desde 2 rs. en adelante.

MODELOS DE GÉNERO.

Albums, por Adam, Grenier y

MODELOS DE BORDADOS.

Tenemos una coleccion abundante para las clases de bordados siguientes, tanto en hojas sueltas, como formando libritos.

Bordados, dibujos en papel para bordar en muselina, balista, piqué, etc., para cuellos, mangas, pañuelos, papalinas, guarniciones, etc.

Dibujos de tapiceria, de toda clase para bordar en cañamazo, y nos encargamos de traer de Paris en un breve

otro, desde real y medio en adelante.

Estudios en hojas sueltas, por Adam, Grenier, Feroggio, y otros, desde 2 rs. en adelante.

PAJAROS Y MARIPOSAS.

Albums, por varios, desde real y medio en adelante.

Estudios en hojas sueltas, por los mismos, desde 2 rs. en adelante.

ESTUDIOS VARIADOS.

Albums, con estudios de todas clases, por los autores antes citados, desde 8 rs. en adelante.

COLORIDO Y AGUADA.

Albums para aprender el colorido y la aguada desde 8 rs. en adelante.

plazo, aquellos, que se nos pidan indicando el asunto y el tamaño.

Ganchillo (crochet), malla (fillet), dibujos para todo género de trabajos de esta clase.

Tricot, ó punto de media, *guipure*, *frivolité*, dibujos y modelos de toda especie.

De todas estas clases de bordados, tenemos *albums* y *hojas sueltas*, así como *abecedarios*, *de todas clases*, escudos, etc.

Albums de dibujos de tapice-
ria, conteniendo modelos de
diversas clases.

Cajas ó neceseres para bordar,
conteniendo dibujos, agujas,
lana, torzal, hilo, ganchillo,
etc., á propósito para re-
galós.

Estando en continua corres-
pondencia con la acreditada
casa de *Sajou* de Paris, ofre-
cemos traer cuanto se nos
encargue en dibujos para
bordar y cuanto tiene rela-
cion con las labores de se-
ñora, á precios económicos.

EXTRACTO DEL CATÁLOGO.

Diccionario inglés-español y
español-inglés, aumentado
con más de 20.000 voces usua-
les de ciencias, artes y ofi-
cios, con la pronunciacion
de cada palabra en ambos
idiomas, 2 tomos en 8.º, en
tela, 50 rs.

Diccionario inglés-español y
español-inglés, por Newman
y Baretti, 2 tomos en 16.º
20 rs.

Diccionario italiano-español y
español-italiano, edicion au-
mentada y mejorada con un
estado de los verbos regula-
res é irregulares, en ambos
idiomas, 2 tomos en 8.º
50 rs.

Nuevo Diccionario francés-es-
pañol y español-francés, au-
mentado con más de 20.000
voces usuales de ciencias y
artes, con la pronunciacion
de cada palabra, 2 tomos en
8.º tela, 50 rs.

Gran Diccionario español-
francés y francés-español,
con la pronunciacion figu-
rada, redactado segun los

materiales reunidos por don
Vicente Salvá, y los mejores
diccionarios antiguos y mo-
dernos, un grueso tomo en
fólio de 1.600 páginas 80 rs.

Nuevo Diccionario de bolsillo
francés-español y español-
francés, compendiado del an-
terior, un tomo en 8.º, en
tela 24 rs.

Nuevo Diccionario de la len-
gua castellana, que com-
prende la última edicion in-
tegra, muy mejorada y rec-
tificada del publicado por la
Academia española, aumen-
tada con 26.000 voces, por
D. Vicente Salvá. Nueva edi-
cion corregida y aumentada
con un suplemento; un tomo
en fólio, 120 rs.

Nuevo Diccionario compendia-
do de la lengua castellana,
arreglado sobre la última pu-
blicacion por la Academia es-
pañola, y aumentado con
20.000 voces, un tomo en
8.º de 1.050 páginas en tela,
24 rs.

Guías de la conversacion, es-

pañol-francés, español-inglés, español-italiano, cada una un tomo en 8.º, 8 rs.

Guias de la conversacion en seis lenguas, francés, inglés, alemán, italiano, español, portugués, un tomo en 8.º 20 rs.

Le nouveau Sobrino ou grammaire de la langue espagnole, réduite à XXIII leçons,

Habitaciones campestres, colección de casas, chalets ó cabañas suizas, villas, pabellones, miradores, etc., copiadas del natural; 100 láminas iluminadas en folio de 56 por 28 centímetros, encuadernado en tela con adornos dorados, 520 rs.

Casas de campo de las cercanías de París, nueva é importante colección de casas de campo de los alrededores de París, copiadas del natural; 50 láminas en folio, iluminadas, en tela con adornos dorados, 220 rs.; cada lámina suelta 5 rs.

Parques y jardines de los alrededores de París, nueva colección de planos de jardines, y pequeños bosques, pabellones, cabañas, casas suizas, kioskos, puentes, cascadas, pajareras, etc., etc.; 50 láminas en folio, iluminadas, encuadernadas en tela, con adornos dorados, 220 rs.; cada lámina suelta 5 rs.

por D. Francisco Martinez, un tomo en 4.º 19 rs.

Grammaire theorique et pratique de la langue espagnole, par Domingo Gildo, deuxième édition avec clef, 2 vol. 8.º, 27 rs.

Aventuras de Telemaco, en francés, un tomo, en 8.º con láminas 7 rs.

Pequeñas construcciones pintorescas para decorar parques, jardines, casas de labranza, casas de campo, etc., con modelos de casa de guarda, pabellones, kioskos, palomares, pajareras, estufas, grutas, puentes, casas suizas, gallineros, pajareras, cascadas, pabellones chinos, etc., dibujados del natural y litografiados en colores, por Victor Petit.; 50 láminas en folio, encuadernadas en tela con adornos dorados. 220 rs.; cada lámina 5 rs.

Arquitectura moderna, colección de construcciones variadas, casas particulares, edificios públicos, escuelas, iglesias, mercados, etc., en folio mayor, 50 láminas, tiradas en color, á 5 rs. cada una; 4 rs. al lavado, ó tinta China, y 5 rs. en negro.

Pequeños modelos de arquitectura, colección de construcciones modernas, dibujadas de perfil y con planos; 50 láminas en folio mayor á

real y medio cada una. Esta obra está especialmente destinada á las escuelas.

Casas y cabañas alemanas, un tomo de 56 láminas impresas en Alemania, 120 rs.

Construcciones en madera, obra alemana con la explicación de las láminas en francés, por Degen. Un tomo en folio conteniendo 48 láminas en colores, 160 rs.

Construcciones de ladrillo, obra alemana con la explicación de las láminas en francés, por el mismo autor. Un tomo en folio conteniendo 48 láminas en colores, 160 rs.

Habitaciones obreras y agrícolas, por Muller. Un tomo en 4.º con un atlas de 45 láminas en folio, 120 rs.

Arquitectura pintoresca, colección de doce láminas en folio mayor, tiradas en colores representando casas de campo, con los planos al pie. Cada lámina 12 rs., la colección 120 rs.

El bosque de Bolonia arquitectónico, colección de láminas representando casas de guardas, verjas, kioskos, paseos, etc., etc., y demás mejoras hechas en su recinto. Un tomo con 29 láminas en colores 220 rs.

Además tenemos colecciones de casas de campo publicadas

en Bélgica, Inglaterra y Alemania.

Collection Michel Levy. Colección de novelas de Dumas, Sue, Mery, Gautier, Feval, Murger, Musset, Scribe, George Sand, Emile Souvestre, cada tomo á 3 rs. Las mismas en folio ilustradas, á precios económicos.

El Romancero de la guerra de África, presentado á la Reina doña Isabel II y al Rey su augusto esposo por el marqués de Molins; publicado de orden de SS. MM., 4 rs.

Episodios de la guerra de África, dibujados y litografiados á varias tintas por los principales artistas representando los mejores hechos de la campaña de Marruecos. Consta la colección de 24 láminas de 19 pulgadas de ancho por 14 de alto. Precio de toda la colección 96 reales.

Cada lámina suelta 3 rs.

Cada lámina iluminada en París 10 rs.

Batallas de Tetuan y Vad-Ras, dibujadas con esmero y con presencia de los planos y vistas del terreno y datos suministrados por testigos presenciales, por Villegas. Cada lámina 59 pulgadas y media por 28; en negro 20 rs.

En papel superior, 24.

Iluminadas en París, 50.

ESCUELA DE PLATERÍA

1778.

Regalos de boda en estuches.

Efectos militares.

Medallas para catedráticos,

jueces

y magistrados.



MEDALLA DE PLATA.

1841.

Servicios de mesa completos.

Objetos para el culto divino.

Se ejecutan

toda clase de obras de

capricho.

REAL FABRICA PLATERÍA DE MARTINEZ.

CON PRIVILEGIO DE MARCA

BAJO LA PROTECCION DE SS. MM. Y AA.

**Gran surtido de cubiertos, cucharones
cuchillos y cucharitas de café de todas clases y de dibujos
modernos, con sus correspondientes estuches.**

Este acreditado establecimiento, deseoso de satisfacer á sus numerosos parroquianos, ha dado un gran desarrollo á la fabricacion de los mencionados artículos, hallándose en disposicion de entregar en el acto cualquier pedido que se le haga.

Tanto en su fábrica, como en su despacho, Puerta del Sol, núm. 41, se hallará constantemente un completo y variado muestrario de dichos objetos, asi como de alhajas del mejor gusto. Los encargos de provincias se sirven con la mayor prontitud, tanto para los particulares como para los plateros.

Se compra oro y plata vieja y se toma en cambio de objetos nuevos fabricados en la misma.

COMPañIA COLONIAL

PREMIADA CON MEDALLA

EN LA EXPOSICION DE LONDRES DE 1862.

Fábrica y oficinas
en el Tívoli, Prado,
MADRID.



Depósito central
de los productos,
MONTERA, 16.

CHOCOLATES

Fabricacion moderna con máquina de vapor de fuerza de doce caballos.

600 puntos de venta en Madrid.

Entre las curiosas máquinas que elaboran el chocolate con una perfeccion descolocada hasta el día, se nota una que lo corta y pesa sin que lo toque la mano del operario.

CAFES MOLIDOS

Nuevo método de tuestado sin evaporacion, aroma reconcentrado (tres clases.)

TÉS SELECTOS

VEINTE CLASES Y CINCO MEZCLAS.

SOPAS COLONIALES

de Tapioca, Sagú y arrow-root.

Nota. Los tés y cafés se conservan fácilmente por estar puestos en saquitos forrados de estaño.

BOMBONES DE CHOCOLATE

GRAN SURTIDO DE DULCES Y CAJAS DE PARIS.

PRECIO FIJO.

La COMPañIA COLONIAL ha realizado en toda su extension el plan de mejoras que se habia formado respecto á ciertos artículos demasiado descuidados hasta el día. Además de sus exquisitos chocolates, su magnifico establecimiento, único de su clase en el reino, expende á los mismos precios de París unos productos y objetos iguales en todo á los mas superiores y mas brillantes de aquella capital, advirtiendo que todos llevan en la cubierta el sello de la COMPañIA segun se ve arriba. Se manda á provincias.

CAJA GENERAL

PROVEEDOR DE S. M. Y A. DE

IMPOSICIONES Y DESCUENTOS.

SOCIEDAD DE CRÉDITO CON GARANTÍA.

Rodeada la Direccion de esta Sociedad de un Consejo de vigilancia compuesto de personas de crédito, arraigo y elevada posicion social, y garantida por varios conceptos en

1.200,000 REALES,

ofrece á los imponentes el interés fijo de un 14 por 100 al capital impuesto, siempre que las imposiciones sean de 4 á 10,000 reales, y pasando de esta última suma será objeto de contrato particular.

Horas para imponer: todos los dias de diez á dos; y para retirar, los dias no feriados á las mismas horas.

En estas oficinas, establecidas en la calle de Atocha, números 22, 24 y 26, darán las explicaciones que se deseen.

CONSEJO DE VIGILANCIA.

Presidente.

Excmo. Sr. D. Luis Gonzalez Bravo.

Vocales.

Excmo. Sr. D. Cándido Noedal.

Ilmo. Sr. D. Tomás Rodriguez Robl.

Ilmo. Sr. D. Benardino Nuñez Arenas.

Ilmo. Sr. D. Juan M. Blanco Latoja.

Sr. D. Santiago Franco Alonso.

Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta.

Sr. D. Manuel Rodriguez Llano.

Sr. D. Antonio Auset.

Sr. D. Juan Peyronnet.

Secretario.

Sr. D. Bernardo Iglesias.

Director.

Sr. D. Isidoro Manuel de Villanueva.

Sub-Director general.

Sr. D. Manuel Gomez y Martinez.

Cajero.

Sr. D. Francisco Martin Delgado.

PERFUMERIA DE DIANA

PROVEEDOR DE SS. MM. Y AA.

calle del Caballero de Gracia, núm. 28.

En este antiguo y acreditado establecimiento tan conocido del público por la superioridad de sus productos, se hallará constantemente un completo surtido de perfumería de las mejores fábricas de París y Londres.

Continúa la venta de las verdaderas toallas de Veuve legítimas inglesas, cuyo artículo se recomienda por sus excelentes cualidades para la conservación y hermosura del cutis, y por la economía que su uso reporta.

También se hallarán: el *Euxesis For Shaving*, composición inglesa para afeitarse sin necesidad de jabón ni agua; los dentríficos más superiores bien sean polvos, aguas ú opiatas, tanto inglesas como francesas; el extracto inglés de *Rondeletia*; las prentaneras y almohadillas perfumadas, y toda clase de líquidos, para teñir el cabello y la barba.

Todo lo cual junto con un bonito surtido de cepillos y peines de todas clases, y brochas para la barba se hallará á los precios más equitativos.

ESPECIALISTA.

El médico-cirujano catalán, D. Joaquín Dalmau, que llegó á esta corte, en el mes de Febrero, ha curado á muchos enfermos de mas de veinte años de padecimientos, algunos de los cuales habian vuelto del extranjero, sin haber conseguido en él la salud que se habian prometido.

El venéreo, reumatismo, gota y herpes, en sus diferentes fases y periodos, los cura muchas veces en solos veinte dias, aunque los enfermos estén imposibilitados.

Las escrófulas ó tumores frios, que tantas víctimas llevan al ésepulcro; el asma, llagas antiguas, el histerismo; epilepsia y demás enfermedades nerviosas, las de pecho, de la piel y de los huesos; la impotencia, el ténia ó solitaria, las hidropesías y neuralgias sin lesion orgánica, y otras muchas tenidas por incurables, ceden perfectamente á nuestros tratamientos especiales, fruto de una experiencia de veintiseis años, la que nos ha proporcionado especificos para curar las parálisis y la hidrofobia ó mal de rabia.

Recibe todos los dias en la calle de la Greda, núm. 24, cuarto principal, de doce á cuatro.

LA COMODIDAD

EMPRESA DE CASAS AMUEBLADAS PARA ALQUILAR.

Desde 50 á 200 rs. diarios en los puntos mas céntricos de la corte y con todo lo necesario para satisfacer las comodidades y hasta los caprichos de las personas que las ocupen.

Para las familias que pasan algunas temporadas en Madrid, es mucho mas cómodo y económico este sistema de vivir solo con su familia, que el hacer gastos para establecerse ó sujetarse á todas las incomodidades que llevan consigo las casas de huéspedes y las fondas.

La Empresa se encarga de proporcionar criados, lavanderas, planchadoras, carruajes y cuantas noticias puedan necesitar las personas que la favorezcan con sus arriendos.

DIRECCION: Madrid, calle Mayor, núm. 10, y Travesía del Arenal, núm. 1, entresuelo, Sres. Solá y compañía.

La Homeopatía al alcance de todos.

Este manual, escrito por Mr. Duvergie y traducido al castellano, es un resumen fiel de los principios fundamentales de la doctrina homeopática. Se vende á 8 rs. en las librerías de Bailly-Baillière, calle del Príncipe, núm. 11; viuda de Vazquez, Ancha de San Bernardo, 17, y en las principales librerías de provincias.

El Magnetismo.

Un folleto en 8.º en que se refutan de una manera filosófica los supuestos prodigios que se le atribuyen. Se halla de venta á 4 rs. en la librería de Serrano, Pasaje de Matheu.

Diccionario manual de Homeopatía.

Libro de bolsillo que contiene útiles nociones para el empleo de los medicamentos homeopáticos en las diversas enfermedades contenidas en el mismo. Se vende en Madrid á 6 rs. en rústica y 10 en pasta, librerías de Cuesta, calle de Carretas, núm. 9, y Bailly-Baillière, calle del Príncipe, núm. 11, adonde podrán dirigirse los pedidos de fuera en carta franca.

Globos y ascensiones areostáticas.

Apuntes curiosos del mecanismo de estos aparatos y relacion minuciosa de las ascensiones verificadas en Madrid. Se vende á 2 rs. en el almacén de papel, calle de Hortaleza, núm. 31.

El Huérfano de los Alpes.

Este excelente librito, elogiado por la prensa, y de texto para la instrucción primaria, se vende á 4 rs. en Madrid, librería de Hernando, calle del Arenal, núm. 11, Pasaje de Matheu, y Hortaleza, núm. 31.— En Valladolid, Santarén; Coruña, Puga; Ferrol, Tajonera; Bilbao, Delmas; Badajoz, Orduña, y Barcelona, Piferrer.

Matilde.

El interés que inspira esta novelita lo prueba el crecido número de ejemplares vendidos. Se hallará á 3 rs. en los mismos puntos que la anterior, y en la librería de Villaverde, calle de Carretas, núm. 4.

LIBRERIA UNIVERSAL

DE

FRANCISCO DE MOYA

puerta del Mar. — MALAGA.

Este conocido establecimiento nada omite en beneficio de sus correspondientes, comitentes y parroquianos.

Nuevo manual de cambios hechos

TABLA DE INTERESES

y guía práctico del escritorio por D. JOSÉ J. SANCHEZ.

Un tomo en 4.^o de esmerada impresión, que se vende en Málaga, librería de su editor propietario D. Francisco de Moya.

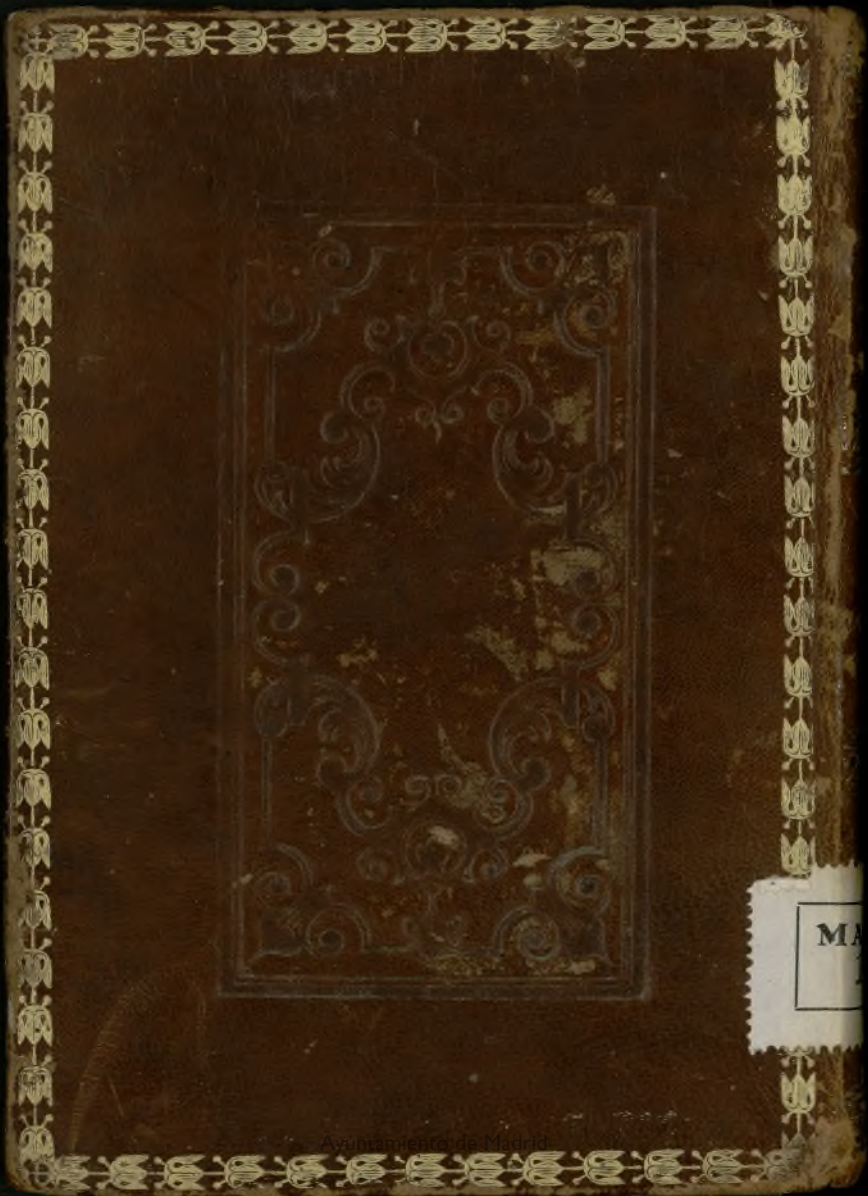
NOTA. Pueden obtenerse sueltas las diversas partes de que consta esta obra, y se harán buenas rebajas á los que compren por mayor.

EL LIBRO DE LAS FAMILIAS

novísimo manual práctico de cocina española, francesa y americana, economía doméstica y de higiene, para aumentar el bien, conservar la salud y lograr una larga y dichosa vida.

Jamás libro alguno ha obtenido un éxito tan grande: él es debido á la sencillez y claridad con que está escrito; á los medios económicos que indica; por eso estamos seguros de que las personas que deseen vivir bien y con economía, los aficionados á los placeres de la mesa, las madres de familia para la buena dirección y arreglo de sus casas y para el tratamiento higiénico de sus hijos, todos tendrán por guía segura el importante LIBRO DE LAS FAMILIAS, cuya octava edición les ofrecemos.

Un tomo en 8.^o Su precio 10 rs. vn. en Madrid y 12 en Provincias, y se vende en la librería de D. Leocadio Lopez, calle del Cármen.



MA